Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, jueves 31 de julio de 1952 — Número 17.203

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11,723

8 DE MAYO DE 1952

Obras Depositadas

380.206. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 32.200 ej. $ 0,30. Balcarce, abril de 1952. (Arg.).

380.207. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ej. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.208. — Franco Vida. Revista mensual. Cast. Prop.: La Franco Argentina, S.A. 2.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.209. — En Familia. Revista trimestral. Cast. Prop.: Wilson y Cía. 3.300 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.210. — Histonium. Revista mensual. Cast. Prop.: Carlos Della Penna. 20.400 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Arg.).

380.211. — Asesor en Leyes Impositivas. Mensual. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ej. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.212. — La Revista Sanitaria. Mensual. Cast. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.213. — Pan América. Revista bisemanal. Prop.: Yasuhiko Niimura. Idioma japonés. 9.200 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

380.214. — Umschau. Revista Mensual. Alemán. Prop.: Edgardo Steinsueyer. 800 ej. $ 1,50. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

380.215. — Democracia. Diario. Cast. Prop.: Luis E. Vera. 120.000 ej. pesos 0,80. Bahía Blanca, abril de 1952. (Argentina).

380.216. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América, S. A. Comercial. 2.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.217. — Palenque. Periódico mensual. Cast. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ej. Gratis. C. del Uruguay (E. Ríos), abril de 1952. (Arg.).

380.218. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop.: Federico Muller. 568.893 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.219. — Vida Cristiana. Decenal. Cast. Prop.: Parroquia del S. Corazón de Jesús. 4.250 ej. $ 0,55. Villa Angela (Chaco), febrero-marzo-abril-mayo de 1952. (Arg.).

380.220. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.221. — Los Edictos. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.222. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.223. — Gaceta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.224. — Alem. Periódico decenal. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 2.340 ejemplares. $ 0,50. Rauch (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.225. — El Progreso. Semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ej. $ 0,20. Juan José Paso, mayo de 1952. (Argentina).

380.226. — La Voz del Pueblo. Semanal. Cast. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, abril de 1952. (Arg.).

380.227. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. Cast. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. 1.500 ej. Esperanza (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.228. — La Colmena. Mensual. Cast. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.200 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.229. — Dios y Patria. Mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.100 ej. $ 1,50. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

380.230. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. Cast. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.850 ej. $ 1,25. Itatí (Ctes.), mayo de 1952. (Arg.).

380.231. — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 165.000 ej. $ 0,40. Mar del Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.232. — Estancia Aguaceritos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.233. — Arroyo Ayuí Grande, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.234. — Arroyo Curupicay, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.235. — Paso Ovecha, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.236. — Bañado Mirunga, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.237. — Arroyo Carnerillo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.238. — Etruria, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.239. — Estancia Santa Ana, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.240. — Colonia La Inés, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.241. — Tamberías, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Pesos 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.243. — Himno a la Cruz. Letra. Cast. Autor: Cristalino. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 250 ej. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).

380.244. — Himno a la Cruz. Música. Autor: Cantarina. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 250 ej. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Arg.).

380.246. — Tratado Teórico-Práctico de Lectura y División Musical. Parte 2ª. 28 págs. Autor: G. Dacci. Revisión de Lazzari. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 4,50. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

380.247. — Tratado Teórico-Práctico de Lectura y División Musical. 3ª parte. 52 págs. Autor: G. Dacci. Revisión de Lazzari. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 4,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Arg.).

380.248. — Soldaditos de plomo. Para piano, música. Autor: Carlos Percuoco. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.249. — Zamba. Para piano, música. Autor: Aldo Quadraccia. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.250. — Ronda. Para piano, música. Autor: Virtú Maragno. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.251. — Microbio do Samba. Samba, música. Autor: Delfor Leopoldo Baliani. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Arg.)

380.252. — Microbio do samba. Samba, letra. Autor: Delfor Leopoldo Baliani. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Argentina).

380.253. — Vals, Op. 8, Nº 4. Para guitarra, música. Autor: Agustín Barrios. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 4. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Argentina).

380.254. — Tango del adiós. Letra. Cast. Autor: Eduardo Bianco. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 24 de marzo de 1952. (Arg.).

380.255. — Tango del adiós. Música. Autor: Jean Savar. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 24 de marzo de 1952. (Argentina).

380.256. — Una quimera. Canción, música. Autor: Eduardo D. Bensadón. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 4. Bs. As., 14 de abril de 1952. (Arg.).

380.257. — Chacarera. Música. Autor: Isidro B. Maiztegui. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.258. — El triunfo. Música. Autor: Luis R. Sammartino. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.259. — Malambo. Música. Autor: Jorge Kumok. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.260. — Sonatas para piano. Libro IIº (Nros. 17 a 32). 82 págs. Autor: L. v. Beethoven. Revisión de Alfredo Casella. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 21 de febrero de 1952. (Argentina).

380.261. — Gradus ad Parnassum. Para piano. 1er. Vol. 118 págs. Autor: M. Clementi. Revisión de Sigismondo Cesi y Ernesto Marciano. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ej. $ 18. Bs. As., 10 de enero de 1952. (Argentina).

380.262. — Obras Corales, a 2 voces. Parte de coro. 56 págs. Autor: Lemoine - Carulli - Despres y otros. Compilador: Angel E. Lasala. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 9 de enero de 1952. (Arg.).

380.263. — Album de Música Sagrada. 20 composiciones para piano. 36 págs. Autor: Bellini - Berlioz - Bizet Cherubini y otros. Revisión de: Dehnow. Jonsson. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 31 de marzo 1951. (Argentina).

380.264. — Así Eres Tú. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.265. — Las Bolivianas. Gato, música. 30 págs. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Sixto Moreno. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.266. — Cañaveral. Zamba, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Pedro Sánchez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.267. — El Cordobés. Gato, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.268. — La Chilena. Cueca, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.269. — José Julián. Cueca, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Pedro Sánchez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.270. — Lamentos de Trovador. Vals criollo, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Emilio J. Brameri. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.271. — Mirala Como Se Va. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.272. — La Pastora. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.273. — Pobre Gaucho Despilchao. Estilo, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.274. — Una Rosa Para Mi Rosa. Zamba, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.275. — Si Me Olvidas Canto Así. Canción, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.276. — Soy Nota De Esta Guitarra. Estilo, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.—

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º)

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.277. — Así Eres Tú. Tonada, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As. 9 de abril 1952. (Argentina).

380.278. — Las Bolivianas. Gato, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.279. — Cañaveral. Zamba, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.280. — El Cordobés. Gato, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo. & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.281. — La Chilena. Cueca, letra. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.282. — José Julián. Cueca, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.283. — Lamento de Trovador. Vals, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas Imp.: Bermejo & Fucci. Editor.: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.284. — Mirala Como Se Va. Tonada, letra, Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.285. — La Pastora. Tonada, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.286. — Pobre Gaucho Despilchao. Estilo, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

480.287. — Una Rosa Para Mi Rosa. Zamba, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril. 1952. (Argentina).

380.288. — Si Me Olvidas Canto Así. Canción, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. pesos 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.289. — Soy Nota De Esta Guitarra. Estilo, letra. Cast. Autor: Saul Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 9-4-52. (Argentina).

380.290. — Tan Borracho Eres Tú Como Yo. Canción gallega, música. Autor: Juan García y Emilio Brameri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.291. — Tan Borracho Eres Tú Como Yo. Canción gallega, letra. Cast. Autor: Juan García y Emilio Brameri. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.292. — Un Regalo de Reyes. Tango, letra. Cast. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.293. — Un Regalo de Reyes. Tango, música. Autor: Francisco Mamone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.294. — Corazón Corazón. Samba canción, letra. Autor: Víctor Buchino. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.295. — Corazón Corazón. Samba canción, música. Autor: Víctor Buchino. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.296. — La pizzaiola. Fox-alegre, letra. Autor: B. Cherubini. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.297. — La pizzaiola. Fox-alegre, música. Autor: C. Concina. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.298. — El vals del zig zag. Vals, letra. Autor: C. Deani. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ejemp. Pesos 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.299. — El vals del zig zag. Vals, música. Autor: Dino Olivieri. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.300. — Y taconeando salió. Tango, letra. Castellano. Autor: Edelmiro Garrido. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.301. — Y taconeando salió. Tango, música. Autor: M. Papa'vero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.302. — Romance de la reina Mercedes. Canción marcha, letra. Autor: Quintero y León. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

480.303. — Romance de la reina Mercedes. Marcha canción, música. Autor: Quiroga. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 204 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.304. — Un momento. Bolero, letra. Cast. Autor: V. Juan Clauso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 203 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.305. — Un momento. Bolero, música. Autores: Panchito Cao y Antonio Varela. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 203 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.306. — Vito — Vito. Pasodoble, letra. Cast. Autor: J. Teruel. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 296 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.307. — Vito — Vito. Pasodoble, música. Autor: Juan Portal. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 206 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.308. — Gigolette. Vals musette. letra. Cast. Autor: G. Testoni. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.309. — Gigolette. Vals musette, música. Autor: V. Panzuti. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemp. $ 3.— Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.310. — Tucu - tucu. Fox-trot. letra. Cast. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ej. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.311. — Tucu - tucu. Fox-trot, música. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejem. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.312. — Churro. Tango canción milonga. letra. Cast. Autor: F. García Giménez. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 304 ejmp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.313. — Churro. Tango canción milonga, música. Autor: Julio de Caro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.314. — Alta Gracia. Zamba, letra. Cast. Autores: Eduardo D. Parula y Genaro Calieudo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 302 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.315. — Alta Gracia. Zamba, música. Autores: Eduardo D. Parula y G. Caliendo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 302 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.316. — El emigrante. Bolero flamenco, letra. Cast. Autor: J. Valderrama. Imp: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 297 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.317. — El emigrante. Bolero flamenco, música. Autor: M. Pitto y M. Serrapi. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.318. — A San Lorenzo. Zamba, letra. Autor: Marcos Brodsky. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.319. — A San Lorenzo. Zamba, música. Autor: Marcos Brodsky. Imp.: Julio Korn. Edito. Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina)

380.320. — Famme durm.. Swing moderato. letra. Autor. Danpa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.321. — Famme durmi. Swing moderato, música. Autor: V. Panzuti. Impresor y editor: Editorial. Julio Korn. 301 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.322. — El pintao. Gato. Autores: Hnos. Díaz. Arreglo para guitarra G. Bianqui Piñero. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.326. — Insomnio. 159 págs. Cast. Autor: Arnaldo H. Cr... Imp.: Nueva Impresora. Editor: Editorial Nueva Impresora. 500 ejemp. $ 10.— Paraná, 30 de abril de 1952. (Argentina).

380.328. — La Revista Croata. Revista trimestral. Cast. y croata. Prop. y director: Vinko Nikolic. 1.000 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

380.331. — La Verdad. Prop. y director: Juan Krapp. 295 ejemp $ 0.45. Rosario Tala (Entre Ríos), 12 de abril de 1952. (Argentina).

380.332. — A solas con el teclado. Foxtrot, música. Autores: Federico I. Céspedes Videla y Jorge Luis Gutiérrez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, 30 de julio de 1951. (Argentina).

380.333. — Para mis paisanos. Chacarera, letra. Cast. Autor: José A. Faro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 195 (Argentina).

380.334. — Para mis paisanos. Chacarera, música. Autor: José Gerez. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires. 29 de abril 1952. (Argentina).

380.335. — La zapada. Tango, música. Autor: Alberto Garr...da. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952. (Argentina).

380.336. — La flor del lirolay. Zamba, música: Autor: Alejandro Carrizo. Impresor: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952. (Argentina).

380.337. — La flor del lirolay. Zamba, letra. Cast. Autor: Alejandro Carrizo. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.338. — Zamba De Un Triste. Zamba, música. Autor: Eduardo Falú. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 29 de abril 1952. (Argentina).

380.339. — Zamba De Un Triste. Zamba, letra. Cast. Autor: Jaime Dávalos. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía.. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 29 de abril 1952. (Argentina).

380.344. — Dalias De Oro. Vals, música. Autor: Antonio Morganti. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.— Bs. As., 8 de mayo 1952. (Argentina).

380.345. — La Luz. Revista bisemanal Castellano. Prop. y Director: David Elnecave. 1.500 ejemplares. Bs. As., 25 de abril de 1952. (Argentina).

380.346. — Faz A: No fué la vida. Tango, letra. José Gerace. Música: Víctor S. Damario. Faz B: La Guiñada. Tango. Música: Agustín Bardi. Interp.: Víctor D'Amario y su Orq. Tip. Disco Pathe Nº PG 11.020. 2.200 ejemplares. Pesos 9,55. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.347. — Faz A: Mate amargo. Ranchera. Música: Carlos F. Bravo. Faz B: Chichilo. Tarantela. Letra: Vicente Planells del Campo. Música Salvador Grupillo. Interp.: Los Cuatro Acordeones. Dirigen: Gavotti y Milanese. Disco Pampa Nº PM 16.014. 10.200 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.348. — Faz A: Chiquita bacana. Marcha. Letra y música: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz B: Samba alegre. Batucada. Letra y música: Enrique Lynch. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11.061. 8.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.349. — Faz A: La zapada. Tango. Música: Alberto Julián Garralda. Faz B: El arranque. Tango. Música: Julio de Caro. Interp.: Mario Demarco y su Orq. Tip. Disco Pathe Nº PG 11.018. 2.300 ejemp. $ 9,55. Bs. As, 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.350. — Faz A: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13. 2da. parte. (Allegro con brío, Allegro moderato). Música: Alejandro Glazounow. Faz B: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13, 3ª parte. (Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Interp.: Jean Giardino y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio. Disco Pathe Nº FXC 0009. 1.500 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.351. — Faz A: Stenga Razine. Poema sinfónico Op. 13, 1ª parte. (Andante, Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Faz B: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13 conclusión (Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Interp.: Jean Giardino y la Orq. de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio. Disco Pathe Nº FXC. 0008. 1.500 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 20 de marzo 1952 (Argentina).

380.372. — En los umbrales de la Filosofía. 272 págs. Cast. Autor: Luis M. de Cadiz. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5 000 ejem. $ 12. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

380.373. — Edison. 124 págs. Cast. Autor: Ignacio Covarrubias. Imp. y Editor: Editorial Altlántida. 6.000 ejemp. Pesos 7,50. Bs. As., 8 de enero 1951. (Argentina).

380.388. — Aprendizaje. Revista mensual. Cast. Prop.: Comisión Nac. de Aprendizaje y Orientación Prof. Director: Juan Pedro Durán. 29.000 ejemplares. $ 15 anual. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.401. — Vida y Arte. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Pharos. Director: Mauricio Zelman Grinberg y Alesio Piria Chami. 3.000 ejemp. Pesos 3. Bs. As., 2da. quincena de abril 1952. (Argentina)

380.404. — Actualidad Semanario. Castellano. Prop.: Gerardo José García. Director: Carlos Martino. 500 ejemplares. $ 0,40. 9 de Julio (Bs. As.), 3 de mayo 1952. (Argentina).

380.406. — Boletín de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires. Revista. Cast. Prop.: Soc. de Obstetricia y Ginecología de Bs. As. 900 ejemp Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

380.409. — Previsión Social Argentina (Jubilaciones). Suplemento Nº 1 actualizado al 1º de abril 1952. 142 páginas. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 1.000 ejemp. $ 15. Bs. As., 7 de mayo 1952 (Argentina).

OBRAS NUEVAMENTE PUBLICADAS

379.974—6|5|1952. — Faz B: Ber Paght has Belbulin. Urin. Letra y música: T. Guazarian y Haro Stepanian. Interpretación: Armen Guireg. Disco Victor Nº P 1475. 500 ejemplares. $ 5,45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

380.041.—6|5|52. — Faz B: Nada soy sin tu querer. Fox-trot. Letra y música: Carlos Alberto Martinoli (h.). Interpretación: Genaro Salinas, con acompañamiento de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 16.015. 4.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina)

380.050.—6|5|52. — Altar de ilusión. Vals, letra. Autor: Horacio Márquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.630-v.4|8|52

9 DE MAYO DE 1952

380.410. — Palermo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Palermo S. R. L. 330.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., abril de 1952 (Argentina).

380.411. — El Cóndor (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su sucesión). 500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.412. — Horizontes Económicos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 9.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

380.413. — La Esfera (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo De-

vid Jacinto Venturino. 3.300 ejempl. $ 3.—. Avellaneda, marzo de 1952. (Argentina).

380.414. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo-abril de 1952. (Argentina).

380.415. — The Review of The River Plate (Rev. decenal). Inglés. Prop.: Sociedad Anónima The Review of The River Plate. 3.109 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.416. — Patris (Periód. mensual - griego). Prop.: Atanasio Bairacliotl. 1.200 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.417. — Der Weg (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 5.000 ejemp. pesos 10. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.418. — Trote (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 350 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

380.419. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: S. A. La Razón Diario de la Tarde. 15.000.000 ejempl. Pesos 0,40. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.420. — Sport Italia (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Marcelo Carutti. 18.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.421. — Sport Italia. (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Marcelo Carutti. 22.500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.422. — Delta (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Mikler Sandor. 445 ejempl. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1952. (Argentina).

380.423. — Hai Guetron (Centro Armenio). Periód. mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 3.400 ejempl. Bs. As., enero-abril de 1952. (Argentina).

380.424. — Nor Hadjin (Periód. mensual armenio). Prop.: Unión Compatriótica de Hadjin. 1950 ejemp. pesos 10 anual. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

380.425. — El Día (Diario). Castellano. prop. Miguel Marchese 100.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.426. — La Tribuna. (Periódico mensual). Cast. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemp. $ 1. Morón, abril de 1952. (Argentina).

380.427. — Cronista Informativo. (Periódico mensual). Cast. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejemp. gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.428. — Crónica. (Diario). Cast. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 69.000 ejemp. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.429. — El Mensajero de las Animas. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abadía del Niño Dios. 8.700 ejemp. $ 0.40. Victoria (E. R.), marzo, abril, mayo de 1952. (Argentina).

380.430. — Perseguida Voz. (Castellano). 90 páginas. Autor: Clara E. Grosso. Edit. e Impres.: José Luis Malpeli. 500 ejemp. $ 15. La Plata, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

380.434. — D.E.S.A. Informa. (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Amnor Issahroff 3000 ejemp. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

380.435. — Svobodna Slovenija. (Eslovenia Libre). Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. Director: Rodolfo Jurcec. 1.250 ejemp. $ 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.436. — Síntesis Histórica de la Ciudad Avellaneda. (Castellano). 11 págs. Autor: Raquel Español. Edit.: María Raquel Español. Impres.: Máximo Salaberry. 200 ejemp. $ 2. Wilde. (Bs. As), 14 de abril de 1952. (Argentina).

380.437. — La entreriana. (Milonga, letra). Castellano. 2 pág. Autor: Enrique A. Esviza. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Kirn. 500 ejemp. pesos 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.439. — Cahier D'Exercices, Troisieme Annee. 140 pág. Autor: Lucienne Et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifon, S. R. L. 2.000 ejemp. $ 11.75. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.440. — Nociones de Ciencias Físico-Químicas. (Castellano). 246 pág. Autor: Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L., Impres. Enrique L. Frigerio e Hijo. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

380.446. — Faz "A". El sombrero de tres picos (danza). Mús.: Falla. Faz "B". El sombrero de tres picos, (danza final, 1ª parte). Mús. Falla. Interpreta Alceo Galliera. Disco número 500.235. 4.500 ejemp. pesos 12.40. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.447. — Faz "A". El sombrero de tres picos. (Los vecinos). Mús.: Falla. Faz "B". El sombrero de tres picos. (Danza final, conclusión). Música: Falla. Interp.: Alceo Galliera. Disco Nº 500.234. 4.500 ejemplares $ 12.40. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.448. — Faz "A": Chúa Chúa. (Baión). Mús. Pavao de Sa Pereira. Faz "B": Casita de la colina. (Baión). Mús.: Peixoto de Sa Pereira. Interp. Mario Gernari Filho. Disco Odeon Nº 196.409. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.449. — Faz "A": Luna de miel de los monos. (Fox trot). Mús. Inch. Faz "B". Mujeres salvajes me están volviendo salvaje (Fox trot). Mús. Lewis Plantpadosi. Interp. Freddie "Schnickelfritz" Fisher. Disco Odeón Nº 287.023. 7.000 ejemp. $ 9 55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.450. — Faz "A". Aquel afortunado sol. (Fox trot). Letra y música: Gillespie-Smith. Faz "B". Todo lo que tú eres. (Fox trot). Letra y música. Hammerstein Kern. Interp. Frank. Sinatra. Disco Nº 297.070. 4.000 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.455. — Solfeando el vaso. (Tango, letra) Cast. 2 pág. Autor: Aldo Queirolo (Finito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.456. — Solfeando el vaso. (Tango, música) 2 pág. Autor: Emilio Vinay. Edit. El autor. Impres. A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.458. — Jaulas Doradas. (Cast.), 128 páginas. Autor: Alfonso Quirtana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejemp. $ 1. Bs. As., 3 de julio de 1951. (Argentina).

380.459. — El Impagable Gibbons. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 20.000 ejemp. $ 1.20. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

380.460. — Sinvergüenzas. (Castellano). 192 páginas. Autor: Pedro Mata. Edit. e Impresor. Editorial Tor, S. R. L. 6.000 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

380.509. — Manuel Estrada VI Grado. (Desarrollo del programa de desenvolvimiento). Cast. 639 páginas. Autor del apéndice de Matemáticas: Lidia E. Alcántara y Raquel T. Lomazzi. De Religión: José A. Ciucarelli. Editor e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A., 11.600 ejemp. $ 33.40. Bs. As., 18 de marzo de 1952. (Argentina).

380.510. — Manuel Estrada V Grado. (Desarrollo del programa de desenvolvimiento). Cast. 550 páginas. Autor del apéndice de Matemáticas: Lidia E. Alcántara y Raquel T. Lomazzi. De Religión: José A. Ciucarelli. Editor e impresor: Angel Estrada y Cía., S. A., 11.600 ejemp. $ 31. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. (Argentina).

380.522. — Sucesos. (Diario) Cast. Prop.: Isis Clorinda Teresa Fernández Camilo. Director: Héctor Fernández Camilo. 800 ejemp. $ 0.30. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.523. — Luz de Candil. (Castellano), 140 páginas. Autor: María de Santa Teresa. Edit. La Autora. Impresor: Maucci y Curotto. 1.000 ejemplares $ 10. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.526. — El Radical. (Periódico quincenal). Cast. Prop. y Direct.: Esteban Prat. 3.000 ejemp. $ 0.50. San Isidro. (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

380.527. — El Exito en la Voz Cantada y Hablada. (Cast.), 43 páginas. Autor: Hermes R. Saldivar. Edit.: Acio. Administración Comercial. Industrial. Impres. Pavesi y Cía., Bs. As., año 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.627-v.4|8|52

---

12 DE MAYO DE 1952

380.528 — Homeopatía. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 2.400 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

380.529 — Noticias Gráficas. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. 5 800.000 ejemplares. Pesos 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.530 — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 198.200 ejemplares. $ 130 anuales. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.531 — Tevyne (La Patria). Periódico semanal. Prop.: Francisco Zilinskas. 14.400 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.532 — Corriere Degli Italiani. (Periódico semanal). Italiano. Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. 35.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.533 — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones (en formación). 6.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.534 — Antena. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 308.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.535 — Antena. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 355.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.536 — Gaceta Textil. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.537 — Arco Iris. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemplares. $ 1. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.538 — El perpetuo socorro en los países del Plata. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. 7.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., enero|abril de 1952. (Argentina).

380.539 — Boletín del Centro de Almaceneros. (Boletín quincenal). Castellano). Prop.: Centro de Almaceneros. 9.000 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.540 — Informaciones Iram. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejemplares. Pesos 1.50. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

380.541 — Informaciones Iram. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.542 — P.A.L. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 9.600 ejemplares. Bs. As., abril y mayo de 1952. (Argentina).

380.543 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 5.000 ejemplares. Pesos 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.544 — Metálica. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemplares. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.545 — Radio y Televisión Práctica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec S. R. Ltda. 40.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.546 — Radio y Televisión Práctica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec S. R. Ltda. 40.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.547 — El Canta Claro. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. 60.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.548 — Voz Cuyana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, abril de 1952. (Argentina).

380.549 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 12.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.550 — El Colono. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejemplares. $ 0.50. Esperanza (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.551 — Misiones Consolata. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.200 ejemplares. María Teresa (Santa Fe), mayo de 1952. (Argentina).

380.552 — Nueva Era. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos J. González y Salvador Sabino. 3.600 ejemplares. $ 0.50. Navarro (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

380.553 — Nueva Era. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos González y Salvador Sabino. 3.560 ejemplares. $ 0.50. Navarro (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.554 — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Directora: María Isabel L. Robledo. 59.500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.557 — La luna de los niños. (Romancero infantil - 1949-1950). 153 páginas. Autor: Julián Lapeña. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Parroquial San José. 1.000 ejemplares. $ 12. Córdoba, 31 de enero de 1952. (Argentina).

380.566 — La patria en marcha. (Cantos a la Nueva Argentina). Castellano. 73 páginas. Autor: Eduardo V. Reynoso. Edit.: Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores. Impres.: Pereyra y Masqueroni. 2.000 ejemplares. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.567 — La huella huella. (Danza, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.568 — Preludio de Verdún. (Los hombres de buena voluntad). Castellano. 237 páginas. Orig.: Jules Romains. Trad. del francés: Luis Echavarri. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., 28 de febrero de 1952. (Argentina).

380.569 — La huella huella. (Danza, música). 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.570 — Gaucho amigo. (Estilo, música). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.571 — Gaucho amigo. (Estilo, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.572 — Canción del borracho. (Canción, letra). Castellano. 2 páginas.

Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.573 — Canción del borracho. (Canción, música). 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.574 — La varguista. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

380.575 — La varguista. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

380.576 — A romper el coco. (Mambo, música). 4 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.577 — A romper el coco. (Mambo, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.578 — Realidade (realidad). Samba, mús. 2 págs. Autor: José A. Corriale y Jimmy Logan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.579 — Realidade (realidad). Samba, letra. Castellano. 2 págs. Autor: José A. Corriale y Jimmy Logan. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.581 — Guía para los estudiantes de latín (castellano-latín). 135 págs. Autor: Marta Isabel Zeballos. Edit.: La Autora. Impres.: Academia Santa Teresita. 250 ejempl. $ 17. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.582 — En las áreas políticas del Caribe (castellano). 260 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

380.588 — Juan Pedro Artigas (Pelusa). Tango, mús. 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e impres.: Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

380.589 — Farol de barrio (tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e impres.: Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

380.591 — El patotero y la ley de profilaxis social (castellano). 77 págs. Autor: Pedro Casazza. Edit. e impres.: Alea S.A.C. e I. 1.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

380.602 — Motivo de llanto (tango, música). 2 págs. Autor: Ulises Pavón y Lucas F. Sánchez. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 2. Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

380.611 — Fiesta en el gallinero (ranchera, música). 2 págs. Autor: José Felipetti Natalín (h) y Antonio D. Crescente. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.612 — Nouturnio de soedades (español). 95 págs. Autor: José Conde. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Buschi S.R.L. 300 ejempl. $ 8. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.613 — Mucho gusto (rev. mensual). Castellano. Prop.: Jacobo Muchnik y Cía. S.R.L. Direct.: Jacobo Muchnik. 32.000 ejempl. $ 3. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

380.614 — En mis noches de recuerdos (tango, mús.). 2 págs. Autor: Horacio Pecciallo. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.615 — Por los campos del oeste (castellano). 120 págs. Autor: Miguel A. Siri. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Moreno S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 6. La Plata, 26 de enero de 1952. (Argentina).

380.616 — La casa del terror (castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Jorge Zappa. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., 3 de julio de 1952. (Argentina).

380.617 — En mis noches de recuerdos (tango, letra). 2 págs. Autor: Horacio Pecciallo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.627 — Paxon II. 1 pág. Autor: Antonio R. Vera. Dibujos: Norberto J. Mulle. Edit.: El Autor. Impres.: P. Bastian. 100 ejempl. $ 8.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.628 — Negrita III (planeador). 1 pág. Autor: Antonio B. Vera. Dibujos: Norberto J. Mulle. Edit.: El Autor. Impres. P. Bastiani. 100 ejemplares. $ 8.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.629 — F.A.O. (planeador colegial). 1 pág. Autor: F.A.O. Edit.: El Autor. Impres.: P. Bastiani Hnos. 100 ejempl. $ 4.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.631 — Democracia (periód. semanal). Castellano. Prop. y director: Teófilo Fortunato Montiel. 3.000 ejemplares. $ 1.— San Francisco, mayo de 1952. (Argentina).

380.634 — Faz "A": Mi amor secreto (fox-trot). Letra y mús.: Pollack-Mitchell. Faz "B": Marea baja (fox-trot). Mús.: Robin-Rainger. Intérp.: Chu Berry. Disco Odeón Nº 298.017. 4.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.635 — Faz "A": Virgencita mía (canción piedigrotta 1948). Letra y mús.: Falcochio-Trusiano. Faz "B": Marearena (canción piedigrotta 1948). Letra y mús.: Cioffi. Intérp.: Carlo Buti. Disco Nº 297.071. 9.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.636 — Faz "A": Comida casera (fox-trot). Letra y mús.: Livingston-Evans. Faz "B": Manos descuidadas (foxtrot). Letra y mús.: Hilliard-Sigman. Intérp.: Bing Crosby. Disco Odeón Nº 299.027. 16.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.637 — Faz "A": Todo acabó (samba). Letra y mús. J. Piedade, Osvaldo Martins, Ben Molar. Faz "B": Noche de ronda (vals, canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Intérp.: Elena de Torres. Disco Nº 301.036. 6.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.652 — El hogar (fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.653 — El parral de mi casa (ranchera, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 págs. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.655 — Embriagado de amor (vals, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.656 — Libertador (diario). Castellano. Prop.: Carmen A. de Pando. ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.664 — A mi ciudad (vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.665 — A mi ciudad (vals, mús.). 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.666 — Alegría (mambo, mús.). 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.667 — Stea (rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Director: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.678 — Amelys (castellano). 45 págs. Autor: Amelia Cáfaro de Fariña Núñez. Edit. e impres.: Moisés Glusber. 100 ejempl. $ 5. Bs. As., 31 de mayo de 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.628-v.4|8|52

13 DE MAYO DE 1952

380.684. — La Cooperación Libre (periódico mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 20.000 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.685. — Vea y Lea (rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R L. 50.200 ejempl. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.686. — Damas y Damitas (rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 215.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.687. — Ecos de Mar de Ajó (periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 4.500 ejempl. $ 0.40. Mar de Ajó (Bs. As.), marzo-abril-mayo de 1952. (Argentina).

380 688. — La Voz del Interior (diario). Castellano. Prop.: Juan Remonda y Pedro Remonda Loustau. 884.500 ejempl. $ 0.50. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).

380.689. — La Voz Espiritista (periód. mensual). Castellano. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario, abril de 1952. (Argentina).

380.690. — The Times of Argentina (periód. semanal). Prop.: Buenos Aires Herald 3.200 ejempl. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.691. — Buenos Aires Herald (diario). Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 246.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.692. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.693. — The Times of Argentina (periód. semanal). Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.694. — Buenos Aires Herald (diario) Inglés. Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 263.500 ejempl. 0.50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.695. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico bisemanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.696. — The Times of Argentina (periód. bisemanal). Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 5.600 ejempl. $ 2. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.697. — Buenos Aires Herald (diario). Castellano. Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 249.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.698. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.600 ejempl. $ 1. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.699. — Crítica (diario). Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. (Cadepsa). 3.480.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina)

380.700. — La Gaceta (diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 1.500.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, abril de 1952. (Argentina).

380.701. — Boletín Oficial (diario). Castellano. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia de E. Ríos. 800 ejemplares. $ 0.20. Paraná (E. Ríos), abril de 1952. (Argentina).

380.702. — La Opinión (diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 16.800 ejempl. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), abril de 1952 (Argentina).

380.703. — San José (periód. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. 3.200 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.704. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cám. de Com. Argentino-Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.705. — Ideales (periód. mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria, mayo de 1952. (Argentina).

380.706. — Tornquist (periód. decenal) Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0.60. Tornquist, abril de 1952. (Argentina).

380.707. — Crónica (diario). Castellano. Prop.: Domingo Rementeria. 9.000 ejempl. $ 0.20. Lanús (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.709. — Actualidades (periód. mensual). Castellano. Prop. y director: Roberto Víctor Nadales. 1.000 ejemplares. $ 0.40. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1952. (Argentina).

380.716. — Acción Socialista (periód. quincenal). Castellano. Prop. y director: Enrique Dardo Cúneo. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.717. — Dos pasiones (bolero, música). 4 págs. Autor: Enrique Harari. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Mayo. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de abril de 1946. (Argentina).

380.718. — Dos pasiones (bolero, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Enrique Harari. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Mayo 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de abril de 1946. (Argentina).

380.719. — Sassaricando (marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Luiz Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.720. — Sassaricando (marcha, música). 2 págs. Autor: Luiz Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.721. — Sassaricando (marcha, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380 723. — Die Frau des Fremden (alemán). 77 págs. Autor: Leonor Hary -Epp. Edit.: Sudamerika-Verlag. Impres.: Imprenta Mercur S. R. L. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.730. — Equinoccio (castellano). 46 págs. Autor: Carlos Viola Soto. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.734. — Pianolo (mambo, música). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impre-

siones Musicales Emyc. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.735. — Bem-te-vi atrevido (chorinho, música). 2 págs. Autor: Lina Pesce. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.736. — Esta noite serenou (toadabalao, letra). Portugués). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.737. — Esta noite serenou (toadabalao, msica) 2 págs. Autor: Hervé Cordovil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.738. — Tomara que chova (marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.739 — Tomara que chova (marcha, música). 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.741. — Oyeme mamá (tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Jorge Nelson. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380 742. — Oyeme mamá (tango, música). 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.743. — El trapaliento (gato, música). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.744 — El trapaliento (gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Enrique Larrosa. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.748. — Faz "A": Uruguaya. Letra: F. Polonio. Mús.: J. M. Velich. Faz "B": La mentirosa. Letra: L. Bayardo. Mús.: J. L. Padula. Intérprete: Eduardo Paulom. Disco Orfeo Nº 20.001. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As, 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.749. — Faz "A": Al... que bom. Letra: J. de Almeida. Mús.: Don Roy. Faz "B": Cariñoso. Letra: A. Vianna. Mús.: J. de Barro, O. Santiago. Intérprete: Sergio Senna. Disco Orfeo Nº 15.001. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.750. — Faz "A": Re fa si. Mús.: Enrique Delfino. Faz "B": Tierra negra. Letra: Bastardi. Mús.: G. de Leone y J. F. Noli. Intérp.: Luis Visca. Disco Orfeo Nº 13.001. 3.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952 (Argentina).

380.765. — El Chubut (diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S.C.C. Direct.: Pedro Ciarlotti. 3.500 ejempl. $ 0.30. Comodoro Rivadavia, marzo de 1952 (Argentina).

380.766. — Boletín Agrícola Industrial (rev. mensual). Castellano. Propietario: Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de San Juan Direct.: Enrique Moya Gil. 1.200 ejempl. Gratis. San Juan, noviembre-diciembre de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

380.767. — Boletín Oficial de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos. Castellano). Prop.: Municipalidad. Direct.: José Tristán Sosa. 200 ejemplares. Gratis. Victoria, abril de 1952. (Argentina).

380.768. — La Voz Espiritista (periód. mensual). Castellano. Prop. y director: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.769. — El Atlántico (diario). Castellano. Prop. y director: Aldo Claudio Alberto Marcone Benvenuto. 5.000 ejempl. $ 0.30. Mar del Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.774. — Medicina (rev. bimestral). Castellano. Prop. y director: Alfredo Lanari. 900 ejempl. $ 9. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.776. — Ambateña (zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Sosa. Edit.: El Autor. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).

380.777. — Ambateña (zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rafael Sosa. Edit.: El Autor. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de mayo de 1952 (Argentina).

380.778. — Faz "A": Cobarde (bolero). Letra: José María Contursi. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Mambo del amor (mambo). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Santos Lipesker. Intérprete: Leo Marini. Disco Pampa Nº PM 12.008. 3.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.779. — Faz "A": Adiós muchachos (tango). Letra: César F. Vedani. Mús.: Julio César Sanders. Faz "B": Comme il faut (tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Carlos Demaría. Disco Pampa Nº PM 14.005. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.780. — Faz "A": Una lágrima (vals). Mús.: José Rebolini. Faz "B": Gran Hotel Victoria (tango). Mús.: Feliciano Latasa. Intérp.: Juan Cambareri. Disco Pampa Nº PM 14.006 7.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.781. — Faz "A": No me olvidarás (bolero). Letra: André Hornez. Mús.: Paúl Misraki. Faz "B": El valsecito (vals). Letra: Louis Amade y Lucien Lagarde. Mús.: Joe Heine. Intérp.: Jacques Hellan. Disco Pathe Nº FN 0013. 1.700 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.782. — Faz "A": Rapsodia húngara Nº 2. Mús.: Liszt. Faz "B": La ronda del amor (vals). Mús.: Oscar Strauss. Intérp.: Yvette Horner. Disco Pathe Nº FN 0014. 7.800 ejemplares. $ 10.10. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380 783. — Bajate de la higuera (milonga, mús.). 2 págs. Autor: Florindo Sassone. Edit. e impres.: Delfín Mario Vilaltella (Editorial Crismar). 500 ejempl. $ 3 Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

380.784. — Bajate de la higuera (mi longa, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Cejas. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

380 785. — Por favor señorita (la polca de los tímidos). Polca, mús. 2 págs. Autor: Juan Rezzano. Edit. o impres. Editorial Crismar. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

380.786. — Por favor señorita (la polca de los tímidos). Polca, letra. Castellano. 2 págs. Autor W. Buasso Lepori. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

380.787. — Deutscher Kalender fur den Alto Paraná, 1952 (alemán). 176 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Hermann F Hassel. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 2.500 ejempl. $ 12. Posadas (Misiones), 24 de marzo de 1952. (Argentina).

380.791. — Epoca (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S R.L. Direct.: Bruno Follaci. 950 ejempl. $ 5. Italia, abril de 1952. (Extranjera).

380.792. — Tempo (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Arturo Tofanelli. 1.900 ejempl. $ 4. Italia, marzo de 1952. (Argentina).

380.793. — Oggi (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Edilio Rusconi. 2.400 ejempl. $ 5. Italia, abril de 1952. (Argentina).

380.798. — Buenos Aires en fotografías (castellano, inglés, francés, alemán, italiano). 30 vistas. Autor: Werner Schumacher. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 8.50. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.802. — Pal (rev. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro y Antonio Lanússe. Direct.: Pedro Rómulo Lanusse. 3.200 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4,629-v.4|8|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Catalina Mores de Buamscha, Expte. Nº 61.804-51.

Junín de los Andes, Noviembre 29 de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Catalina Mores de Buamscha, extranjera, profesión: quehaceres domésticos, edad 41 años, estado civil: casada, domiciliada en Junín de los Andes, Neuquén, al señor Director Nacional digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento Catán Lil, en una extensión de 2.000 Hás., ubicada según croquis que acompaño. — Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. — No voy a explorar carbón, ni petróleo, ni ningún combustible mineral, sólido, líquido o gaseoso. — No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º, del artículo 4º del Código de Minería. — En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. — El terreno es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni labrado. — Designo apoderado ante la Dirección Nacional de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la avenida Roque Sáenz Peña 885. Buenos Aires, para que me presente en la tramitación de este expediente. — Saluda al señor Director Nacional muy atentamente. — Fdo.: Catalina Mores de Buamscha. — Recibido en mi Oficina, hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas, Informe Nº 364-52. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Catalina Mores de Buamscha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7, 10 y 11 de la Sección XXVI del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte, 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 3.200 m. al Norte 45º Este y 1.300 m. al Norte 45º Oeste de un punto A definido con visuales dirigidas a los Cerros Overo, Picón y Quiniliyeu formando entre los dos primeros un ángulo de 10º 12' y entre el segundo y tercero, un ángulo de 144º 05', perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires. 13 de mayo de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese. repónganse los sellos, tómese nota en la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.684, folio 143 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor de la señora Catalina Mores de Buamscha. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.24|7-Nº 20.655-v.6|8|52

Modificación de la ubicación de la manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Las Chivas", del señor Enrique Michemberg, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.882-50.

Informe Nº 247-52. Buenos Aires, abril 9 de 1952. La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Las Chivas", del señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, atento la modificación introducida a fs. 51 dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 5.600 m. al Norte y 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento revista el carácter de Nuevo Mineral. La tierra afectada por el descubrimiento, según consta en autos, es de propiedad fiscal. Obra a fs 59 la conformidad del cateador, requisito exigido por el art. 26 del C. de Minería. Corresponde en consecuencia, disponer se deje constancia al margen del registro Nº 1.080, folio 101 del Protocolo de Minas del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo III) y efectuar nuevas publicaciones, conforme los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 16 de abril de 1952. Hágase constar en el asiento Nº 1.080, fº 101, Tº III de Minas (Neuquén); publíquese, modificado el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 23 de 1952. De conformidad con lo dispuesto precedentemente, se dejó constancia al margen del Registro de Minas, al folio 101 bajo el Nº 1.080 del Territorio Nacional del Neuquén, la modificación del punto de extracción de la muestra. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.17|7-Nº 20.267-v.17|7|52
e.24|7-Nº 20.267-v.24|7|52
$ 216.— e.31|7-Nº 20.267-v.31|7|52

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar cantera de arcilla común, presentada por los señores Armando Pasinovich y Martín Rafael Cairo, en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.478-51.

Buenos Aires, mayo 14 de 1952. Y Vistos: La rebeldía del interesado al emplazamiento de fs. 25 y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase abandonada la presente solicitud de cantera. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 214-52. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|7-Nº 4.995-v.31|7|52

SECCION BALANCES

SOCIEDAD COOPERATIVA "LA MUTUAL FERROVIARIA" Ltda.

Domicilio: Avda. Maipú Nº 4 — Capital

Autorizada por Decreto del P. E. del 4 de junio de 1928

Inscripta en el Registro de Cooperativas el 3 de agosto de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 192'

Ramos en que opera: Fianzas

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 29 y 30 de septiembre de 1947

ACTIVO	$	$
Caja	9.120.71	
Banco de la Nación Argentina, Ag. 12	976.15	
Banco de la Nación Argentina, Casa Central	5.930.51	
Banco de Galicia y Bs. As.	29.575.87	45.603.24
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza al 30|6|947 $ 16.090.40)	14.714.57	
Deudores Hipotecarios	302.592.70	
Deudores por Préstamos	2.617.482.59	2.934.789.86
Socios Suscriptores	769.782.80	
Deudores por Pólizas	19.491.14	
Administración FF. CC. del Estado	16.706.46	
Deudores en Gestión	9.591.60	
Suscriptores del Socorro Social	110.930.69	
Deudores por Fianzas	3.232.85	
Deudores por Derechos Fianzas	1.509.65	931.245.19
Muebles y Utiles		4.015.90
		3.915.654.19
Cuentas de Orden:		
Obligaciones de socios afianzados	9.005.800.—	
Acciones en caución	1.740.—	
Adm. FF. CC. del Estado, Dep. de garantía	16.800.—	
Depósito de Títulos en Custodia	200.—	
Adm. FF. CC. del Estado, Descuentos al cobro	145.178.07	9.169.718.07
		13.085.372.26

PASIVO	$	$
Capital Social		2.742.980.—
Capital realizado	1.973.197.20	
Capital suscripto	769.782.80	
Fondo de Reserva	25.654.77	
Fondo de Previsión y Quebrantos	55.929.41	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	3.722.67	
Fondo de Previsión - Decreto 6754|43	26.039.88	
Reserva de Garantía Préstamos	22.041.67	
Reserva Ley Nº 11.729	26.183.86	
Partida para Siniestros e Indemnizaciones	15.795.19	175.367.45
Indemnización Seguros a Pagar	1.577.—	
Socorro Social a Pagar	19.288.25	
Intereses Accionarios	37.860.80	
Préstamos Hipotecarios a Pagar	3.900.—	
Cuentas Personales de Ahorro	339.584.94	
Fondo del Socorro Social	133.584.—	
Acreedores Varios	27.749.61	
Dirección General del Impuesto a los Réditos	3.15	
Obligaciones a Pagar	177.500.—	741.047.75
Intereses a Vencer		174.321.40
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo transferido del ejerc. anterior	1.852.46	
Utilidad del ejercicio	80.085.13	81.937.59
		3.915.654.19
Cuentas de Orden:		
Obligaciones por fianzas	9.005.800.—	
Depositantes de Acciones en Caución	1.740.—	
Títulos en garantía	16.800.—	
Títulos en Custodia depositados	200.—	
Descuentos al cobro	145.178.07	9.169.718.07
		13.085.372.26

Amadeo Corte, presidente. — Rómulo Ottaviani, gerente. — Manuel Canta, tesorero. — Eduardo Cignola, contador. — Vº Bº Roberto B. Imperatore, síndico. — Tomás López, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. - Tº II - Fº 61. Mat. Cam. Civil - Tº IV - Fº 492

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

25º Ejercicio terminado el 30 de junio de 1947

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 29 y 30 de septiembre de 1947

DEBE	$	$
Gastos Generales	8.758.19	
Sueldos	66.950.—	
Impresos	6.052.50	
Comisiones Pagadas (Bancarias)	194.30	
Aporte Jubilación - Ley Nº 10.650	8.034.—	
Aporte Maternidad - Ley Nº 11.933	32.—	
Aporte Decreto 168|44	209.—	
Gratificación Empleados - Decreto Nº 33.302|45	4.796.70	
Impuestos	1.369.09	
Superintendencia de Seguros	50.—	
Intereses de Cuentas Personales de Ahorro	2.191.51	
Intereses Pagados	6.770.04	105.407.33
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles:		
20 % sobre $ 3.427.06 (Saldo al 30|6|943)	685.41	
20 % „ „ 853.45 (Adquis. ejerc. 1943|44)	170.69	
20 % „ „ 803.— (Adquis. ejerc. 1944|45)	160.60	
20 % „ „ 1.597.— (Adquis. ejerc. 1945|46)	319.40	
20 % „ „ 3.251.— (Adquis. cte. ejercicio)	650.20	1.986.30
Ganancias:		
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior	1.852.46	
Utilidad del Ejercicio	80.085.13	81.937.59
		189.331.22

HABER	$	$
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior		1.852.46
Intereses	143.820.89	
Intereses Hipotecarios	14.775.61	
Renta Títulos	529.76	
Bonificaciones	3.266.62	
Derechos Socorro Social	6.566.40	
Derechos Fianzas	18.312.45	
Comisiones	207.03	187.478.76
		189.331.22

Amadeo Corte, presidente. — Rómulo Ottaviani, gerente. — Manuel Canta, tesorero — Eduardo Cignola, contador. — Vº Bº Roberto B. Imperatore, síndico — Tomás López, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. - Tº II - Fº 61. Mat. Cam. Civil - Tº IV - Fº 492

e.31|7-Nº 3.088 s|p.p.-v.4|8|52

N. 4.681

COOPERATIVA PATRONAL LTDA

Corrientes 222 — Capital

Ramo: Responsabilidad Patronal Ley 11.729

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja	26.523.44	
Bancos	21.339.41	47.862.85
Títulos Públicos de Renta (Valor de Plaza $ m|n. 126.112,22)	125.054.40	
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros	2.000.00	127.054.40
Deudores por Premios	129.101.00	
Deudores Varios	80.00	129.181.06
Muebles y Utiles		1.00
Intereses Devengados a Vencer		904.77
		305.004.02

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto e Integrado		21.410.00
Reserva Legal	746.80	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.949.19	
Fondo de Previsión y Quebranto	746.80	
Reserva para Incobrabilidad de Deudores	12.910.10	
Reserva para Gastos de Explotación	31.353.55	52.706.44
Reserva para Riesgos en Curso		156.383.70
Reserva para Siniestros Pendientes	15.000.00	
Reserva Ley 11.729	15.000.00	
Intereses Accionarios y Retornos Pendientes	7.329.31	
Acreedores Varios	32.493.13	69.822.44
Saldo		4.681.44
		305.004.02

Presidente. — Secretario. — Contador. — Síndico.

El Contador Público Nacional que suscribe, certifica haber revisado el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, los que están de acuerdo con los libros de contabilidad. — Roberto P. Arena, Matrícula 209 - Tº II.

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 13º EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1948

Sección: Responsabilidad Patronal (Ley 11.729)

D E B E	m$n.	m$n.
Indemnizaciones Pagadas	74.729.83	
Asesoría Letrada	23.057.94	
Servicio Médico	45.669.00	143.456.77
Reserva para Siniestros Pendientes		15.000.00
Anulaciones y Devoluciones		17.344.74
Reserva para Riesgos en Curso		156.383.70
Gastos de Explotación		90.856.50
Reserva para Gastos de Explotación		31.353.55
Gastos Generales (Transferido de la Sección Administración 50 %)		53.809.05
Reserva para Incobrabilidad de Deudores		12.910.10
Saldo que se Transfiere a la Sección Administración		56.135.82
		577.250.23

H A B E R	m$n.	m$n.
Primas		408.304.00
Reserva del Ejercicio Anterior:		
Para Riesgos en Curso (Fondo Previsión)	125.868.50	
Para Siniestros Pendientes	1.868.12	
Para Incobrabilidad de Deudores	7.990.51	135.727.13
Comisiones a Pagar		31.353.55
Derechos de Póliza		1.865.55
		577.250.23

Presidente. — Secretario. — Contador. — Síndico.
Vº Bº: Roberto P. Arena, Matrícula 209 - Tº II

e.29|7-Nº 2.994 s|p.p.-v.31|7|52

N. 456

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

Buenos Aires — San Martín 483

Incendio - Automóviles - Marítimos - Ganado - Vida - Accidentes del Trabajo - Cristales - Responsabilidad Civil - Individuales

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— c/l.
Capital Suscripto .... „ 1.000.000.— c/l.
Capital Realizado .... „ 1.000.000.— c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (Trigésimo Sexto Ejercicio)

(Sometido a la consideración de la Asamblea General realizada el día 29 de octubre de 1948 y aprobado sin modificación)

A C T I V O	$ c/l.	$ c/l.
Accionistas		—.—
Caja		13.206.41
Bancos		
Banco de Londres y América del Sud	1.497.581.75	
„ „ „ „ „ „ „ Londres	19.75	
„ „ „ „ „ „ „ Rosario	20.640.36	
„ „ „ „ „ „ „ Córdoba	102.479.18	
„ „ la Nación Argentina	146.862.65	
„ „ „ Provincia de Buenos Aires	47.078.43	
„ „ „ „ „ Córdoba	11.781.51	
„ Holandés Unido	23.546.44	
„ Español del Río de la Plata	7.057.07	
„ Francés „ „ „ „ „	332.67	1.857.379.81
Propiedades Inmuebles		
Edificio San Martín 483, Buenos Aires:		
Precio de Costo .... $ 416.774.86		
Amortizaciones:		
Anteriores ... $ 220.045.36		
Del Ejercicio. „ 11.071.— „ 231.116.36	185.658.50	
Edif. 25 de Mayo 35/51 y L. N. Alem 18/26, Bs. As.		
Precio de Costo	710.000.—	895.658.50
Títulos de Renta (Valor de plaza $ 6.839.538,47 c/l.)		
Crédito Argentino Interno		
Conv. 3 % 1946, Series A, C, D, E, F, y G. v/n. ... $ 4.153.100	3.664.312.39	
„ „ „ Serie G .... v/n. ... $ 421.900	328.682.30	
Bonos de Pavimentación Municipal de Buenos Aires, Ley 11.593 .... v/n. $ 2.042.100	2.042.100.—	

A C T I V O	$ c/l.	$ c/l.
Deuda Pública Interna de la Pcia. de Mendoza		
Conv. 3½ % 1947, Serie A .. v/n. $ 112.300	90.975.42	
Depósito Ley 11.582, Inversión de Reservas		
Crédito Argentino Interno		
Conv. 3 %, 1946, Serie B y E v/n. $ 505.400	407.541.33	6.534.112.04
Valores Diversos		—.—
Préstamos Hipotecarios		—.—
Préstamos Sobre Valores		—.—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		9.866.72
Acciones del Inst. Mixto Argentino de Reaseguros		
Precio de Costo		82.000.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida		163.702.34
Obligaciones a Cobrar		6.944.89
Mobiliario y Material		—.—
Sucursales y Agencias		73.141.11
Deudores por Premios		770.541.18
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		45.260.06
Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto)		48.589.95
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente		180.177.22
Deudores Varios		6.099.59
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer) ...		76.150.18
Cuentas de Regularización (Erogaciones Decreto número 8.312)		88.069.65
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—.—
Gastos de Organización a Amortizar		—.—
Cuentas de Orden		
Acciones en Depósito	73.000.—	
Depositarios de Títulos Públicos de Rentas		
En cumplimiento de la Ley 11.582 $ 505.400		
En cumplimiento de la Ley 9.688 „ 50.000		
En custodia .... „ 6.729.400	7.284.800.—	
Depositarios de Valores	73.000.—	7.430.800.—
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) (Valor de plaza: $ 46.035.—)		
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 %, 1946 Serie "B" v/n. $ 50.000.— c/l.	40.840.01	
Premios a Cobrar	73.190.84	
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente	822.81	114.853.66
		18.396.508.31

P A S I V O	$ c/l.	$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		
Art. Nº 363 del C. C.	100.000.—	
Reservas Técnicas		
Reservas de Riesgos en Curso		
Sección Incendio .... $ 310.910.—		
„ Automóviles .... „ 1.152.760.—		
„ Marítimos .... „ 49.730.—		
„ Ganado .... „ 143.970.—		
„ Cristales .... „ 10.530.—		
„ Responsabilidad Civil „ 6.980.—		
„ Accidentes Indiv. .... „ 7.420.—	1.682.300.—	
Reservas Matemáticas Vida	2.600.460.55	
Reservas Facultativas		
Adicional Vida .... $ 200.000.—		
Fondo Producción Vida ..... „ 60.000.—		
Para Siniestros Futuros ...... „ 4.451.21		
Para Posibles Quebrantos ..... „ 30.000.—	294.451.21	
Reserva Estatutaria	474.426.95	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	339.892.98	
Reserva para Gastos de Explotación	169.047.79	
Reserva Ley Nº 11.729	10.000.—	
Reserva para Diferencias en Cambio	35.000.—	
Beneficios de los Asegurados Vida	563.865.57	
Beneficios de Asegurados Vida Vencidos a Pagar	6.407.40	
Rentas Vitalicias y Seguros Vida Vencidos	—.—	
Reservas para Siniestros Pendientes		
Sección Vida .... $ 11.035.—		
„ Incendio .... „ 48.803.—		
„ Automóviles .... „ 318.881.—		
„ Marítimos .... „ 53.009.52		
„ Ganado .... „ 7.700.—		
„ Cristales .... „ 1.126.—		
„ Responsabilidad Civil . „ 256.—		
„ Accidentes Indiv. .... „ 3.246.51	444.057.03	6.719.909.48
Intereses Cobrados a Vencer		5.543.61
Cuentas a Pagar		421.373.18
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente	689.252.28	
Depósito de Reserva	1.617.789.50	2.307.041.78
Sucursales y Agencias		19.684.36
Dividendos Pendientes		—.—
Acreedores Varios		95.853.30
Cuentas de Orden		

PASIVO		$ c/l.	$ c/l.
Depositantes de Acciones		73.000.—	
Depósito de Títulos Públicos de Renta			
En cumplimiento de la Ley 11.582	$ 505.400		
En cumplimiento Ley 9.688	„ 50.000		
En custodia	„ 6.729.400	7.284.800.—	
Depósito de Valores		73.000.—	7.430.800.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Reserva de Riesgos en Curso	$ 210.310.—		
Reserva para Siniestros Pendientes	„ 138.449.47	349.259.47	
Reserva para Gastos de Explotación		17.534.73	
Reserva para Siniestros Futuros		20.000.—	
Cuentas a Pagar		5.335.72	
Acreedores Varios		4.167.18	396.297.10
			18.396.503.31

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico. — José González Galé, Actuario. — José González Galé, Contador Público Nacional - Actuario. Mat. C.P.C.E. Tº 1 - Fº 1

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Trigésimo Sexto Ejercicio)

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Siniestros Pagados menos proporción reasegurada)		92.534.89	
Siniestros en Período de Prueba		11 035.—	
Seguros Vencidos (Menos proporción reasegurada)		53.318.18	
Rentas Vitalicias		26.450.79	
Pólizas Rescatadas (menos proporción reasegurada)		12.349.14	
Reaseguros Cedidos		458.104.46	
Anulaciones y Devoluciones		58.360.42	
Reservas Matemáticas		2.600.460.55	
Otras Reservas		—.—	
Beneficios para los Asegurados (Aumento)		137.852.47	
Gastos de Explotación		408.178.71	
Impuestos y Contribuciones		51.846.31	3.909.990.92
Sección Incendio			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		78.256.50	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		1.171.182.84	
Anulaciones		58.021.58	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 48.803.—		
Riesgos en Curso	„ 310.910.—		
Para Gastos de Explotación	„ 52.771.25	412.484.25	
Gastos de Explotación		500.926.40	
Impuestos y Contribuciones		203.774.97	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		180.462.83	2.605.108.87
Sección Automóviles			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		1.146.573.94	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		34.798.61	
Anulaciones		78.470.94	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 318.881.—		
Riesgos en Curso	„ 1.152.760.—		
Para Gastos de Explotación	„ 80.329.33	1.551.970.33	
Gastos de Explotación		1.651.111.02	
Impuestos y Contribuciones		320.923.84	4.828.848.68
Sección Marítimos			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		93.418.91	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		1.535.935.36	
Anulaciones		799.27	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 53.009.52		
Riesgos en Curso	„ 49.730.—		
Para Gastos de Explotación	„ 27.525.57	130.265.09	
Gastos de Explotación		523.469.06	
Impuestos y Contribuciones		170.702.54	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		115.294.20	2.569.884.43
Sección Ganado			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		326.088.37	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		480.682.63	
Anulaciones		6.469.53	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 7.700.—		
Riesgos en Curso	„ 143.970.—		
Para Gastos de Explotación	„ 4.001.—	155.671.—	
Gastos de Explotación		148.665.25	
Impuestos y Contribuciones		83.769.26	1.181.346.04
Sección Accidentes del Trabajo			
Siniestros Pagados		180.840.37	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		7.163.49	
Reservas			

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
Siniestros Pendientes	$ 138.449.47		
Riesgos en Curso	„ 210.310.—		
Para Gastos de Explotación	„ 17.534.73	366.794.20	
Gastos de Explotación		257.116.89	
Impuestos y Contribuciones		32.483.75	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		218.83	944.617.51
Sección Cristales			
Siniestros Pagados		10.042.60	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		491.15	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 1.126.—		
Riesgos en Curso	„ 10.530.—		
Para Gastos de Explotación	„ 734.90	12.390.90	
Gastos de Explotación		15.373.74	
Impuestos y Contribuciones		3.094.37	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		8.449.14	49.841.90
Sección Responsabilidad Civil			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		311.78	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		46.066.66	
Anulaciones		1.360.38	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 256.—		
Riesgos en Curso	„ 6.980.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.865.75	9.101.75	
Gastos de Explotación		6.103.91	
Impuestos y Contribuciones		7.068.69	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		20.895.26	90.908.48
Sección Accidentes Individuales			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		2.577.26	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		22.084.73	
Anulaciones		1.886.18	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 3.246.51		
Riesgos en Curso	„ 7.420.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.819.99	12.486.50	
Gastos de Explotación		7.017.58	
Impuestos y Contribuciones		2.542.59	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		14.732.74	63.327.58
Administración			
Saldo transferido de la Sección Vida		89.191.46	
„ „ „ „ „ Automóviles		365.577.95	
„ „ „ „ „ Ganado		10.754.52	
Gastos Generales		—.—	
Intereses		58.901.34	
Impuestos y Contribuciones		35.346.24	
Amortizaciones			
Ordinaria del Edificio San Martín 488		11.071.—	
Quitas y Quebrantos		—.—	
Créditos Incobrables		—.—	
Otros Quebrantos		—.—	
Redescuento de Intereses		—.—	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		32.875.75	
Reserva para Diferencias en Cambio		35.000.—	638.718.26
			16.882.592.64

HABER		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 1.430.117.39		
Gastos de Pólizas	„ 26.865.17	1.456.982.56	
Rentas Vitalicias		5.000.—	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		7.035.—	
Reservas Matemáticas (del ejercicio anterior)		2.186.532.68	
Intereses		165.249.27	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		89.191.46	3.909.990.92
Sección Incendio			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 2.141.535.68		
Gastos de Pólizas	„ 184.253.46	2.325.789.14	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 51.292.—		
Riesgos en Curso	„ 197.950.—		
Para Gastos de Explotación	„ 30.077.73	279.319.73	2.605.108.87
Sección Automóviles			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 3.468.474.55		
Gastos de Pólizas	„ 304.693.13	3.773.167.68	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 137.899.21		
Riesgos en Curso	„ 519.070.—		
Para Gastos de Explotación	„ 33.133.84	690.103.05	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		365.577.95	4.828.848.68
Sección Marítimos			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 2.284.076.99		
Gastos de Pólizas	„ 166.920.71	2.450.997.70	

HABER		$ c/l.	$ c/l.
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	35.910.78		
Riesgos en Curso .... "	41.390.—		
Para Gastos de Explotación .. "	9.619.19	86.919.97	
Otras Utilidades		31.966.76	2.569.384.43
Sección Ganado			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	886.564.55		
Gastos de Pólizas .... "	84.892.13	971.456.68	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	9.500.—		
Riesgos en Curso .... "	160.040.—		
Para Gastos de Explotación .. "	2.130.50	171.670.50	
Otras Utilidades		27.464.34	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		10.754.52	1.181.346.04
Sección Accidentes del Trabajo			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	639.800.52		
Gastos de Pólizas .... "	32.447.96	672.248.48	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	88.488.48		
Riesgos en Curso .... "	175.140.—		
Para Gastos de Explotación ... "	8.740.57	272.369.05	944.617.63
Sección Cristales			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	35.721.97		
Gastos de Pólizas .... "	2.970.57	38.692.54	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	160.—		
Riesgos en Curso .... "	10.470.—		
Para Gastos de Explotación .. "	519.36	11.149.36	49.841.90
Sección Responsabilidad Civil			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	71.611.87		
Gastos de Pólizas .... "	6.926.12	78.537.99	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	4.008.99		
Riesgos en Curso .... "	5.700.—		
Para Gastos de Explotación .. "	1.818.02	11.527.01	
Otras Utilidades		843.43	90.908.43
Sección Accidentes Individuales			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	48.396.37		
Gastos de Pólizas .... "	2.752.58	51.648.95	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	1.245.39		
Riesgos en Curso .... "	8.260.—		
Para Gastos de Explotación .. "	266.37	9.771.76	
Otras Utilidades		1.906.87	63.327.68
Administración			
Saldo del Ejercicio anterior		2.572.05	
Saldo transferido de la Sección Incendio		180.462.38	
Marítimos		115.294.20	
" " " " " Accid. del Trabajo		218.83	
" " " " " Cristales		8.449.14	
" " " " " Respons. Civil ..		20.895,26	
" " " " " Acc. Individuales.		14.732.74	
" " " " "		200.544.92	
Intereses, Alquileres y Otras Utilidades		95.548.79	638.718.26
Reserva para Siniestros Futuros			
			-16.882.592.64

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico. — José González Galé, Actuario. — José González Galé, Contador Público Nacional - Actuario. Mat. C.P.C.E. Tº 1 - Fº 1

e.29|7-Nº 3.082 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.544

SOCIEDAD COOPERATIVA "LA MUTUAL FERROVIARIA" Ltda.

Domicilio: Avda. Maipú 4 — Capital
Autorizada por Decreto del P. E. del 4 de junio de 1928
Inscripta en el Registro de Cooperativas el 3 de agosto de 1928
Ramos en que opera: Fianzas

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 y 28 de septiembre de 1945

ACTIVO	$	$
Caja	6.346.62	
Banco de la Nación Arg., Ag. 12	344.17	
Banco de Galicia y Bs. As. - Suc. 3	137.951.76	144.642.55
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza al 30|6|45: $ 113.118,50)	120.030.50	
Deudores Hipotecarios	89.502.21	
Deudores por Préstamos	1.468.475.86	1.678.008.57
Socios Suscriptores	629.852.63	
Deudores por Pólizas	6.339.83	
Adm. FF. CC. del Estado	52.627.24	
Deudores en Gestión	1.543.55	
Suscriptores del Socorro Social	92.461.2[illegible]	
Obligaciones de Socios Afianzados	7.587.200.—	
Deudores por Derechos Fianzas	2.594.25	8.372.618.79
Muebles y Utiles		2.525.30
		10.197.795.21
Cuentas de Orden:		
Acciones en Caución	9.860.—	
Administración FF. CC. del Estado - Depósito de garantía	15.500.—	
Depósito de Títulos en Custodia	115.000.—	140.360.—
		10.338.155.21

PASIVO	$	$
Capital Social		2.024.220.—
Capital realizado	1.394.367.37	
Capital suscripto	629.852.63	
Fondo de Reserva (Reserva legal)	19.289.01	
Fondo de Previsión y Quebrantos	35.747.74	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	7.745.23	
Fondo de Previsión - Decreto 6.754	6.565.93	
Partida para Siniestros e Indemnizaciones	21.000.—	
Fondo de Jubilación para Empleados - Aporte Patronal	6.181.93	96.520.84
Indemnización Seguros a Pagar	1.577.—	
Socorro Social a Pagar	20.879.59	
Intereses Accionarios	25.585.90	
Cuentas Personales de Ahorro	220.722.61	
Fondo del Socorro Social	89.256.—	
Acreedores Varios	13.144.60	
Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos - Impuesto de Sellos	547.19	
Anticipo Estudio Títulos	60.—	371.772.89
Intereses a Vencer	54.841.13	
Obligaciones por Fianzas	7.587.200.—	
Excedentes	6.615.19	7.648.656.32
Ganancias y Pérdidas		
Saldo transferido del ejerc. anterior	5.645.49	
Utilidad del ejercicio	50.970.67	56.616.16
		10.197.795.21
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Caución	9.860.—	
Títulos en garantía	15.500.—	
Títulos en Custodia depositados	115.000.—	140.360.—
		10.338.155.21

Héctor S. Romano, Vicepresidente. — José Denovi, Tesorero. — Eduardo Cignola, Contador. — Rómulo Ottaviani, Gerente. — Vº Bº Julio A. Lons, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

23º Ejercicio Terminado el 30 de Junio de 1945

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 y 28 de septiembre de 1945

DEBE	$	$
Gastos Generales	6.029.93	
Sueldos	43.128.40	
Impresos	3.013.50	
Aporte Fondo de Jubilación	1.446.—	
Impuestos	115.50	
Comisiones Pagadas	170.64	
Intereses de Cuentas Personales de Ahorro	3.803.15	
Superintendencia de Seguros	50.—	
Aporte Jubilación - Ley 10.650	2.807.92	
Gratificación Empleados	3.250.—	
Intereses a Vencer	54.841.13	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.290.68	124.941.85
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles:		
20 % sobre $ 3.427.06 (saldo al 30|6|943)	685.41	
20 % sobre $ 853.41 (adquisición ej. 1943|44)	170.69	
20 % sobre $ 803.— (adquisiciones del año)	160.60	1.016 70
Ganancia:		
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior	5.645.49	
Utilidad del Ejercicio	50.970.67	56.616.16
		182.574.71

HABER	$	$
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior		5.645.49
Intereses	95.511.96	
Bonificaciones	2.360.37	
Intereses Hipotecarios	3.761.06	
Renta Títulos	3.649.93	
Comisiones	264.10	
Derechos Socorro Social	4.561.20	
Derechos Fianzas	16.411.15	
Intereses a Vencer del Ejercicio Anterior	50.409.45	176.929.22
		182.574.71

Héctor S. Romano, Vicepresidente. — José Denovi, Tesorero. — Eduardo Cignola, Contador. — Rómulo Ottaviani, Gerente. — Vº Bº Julio A. Lons, Síndico.

e.29|7-Nº 3.086 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.562

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

San Martín 483 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha 4 de noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912
Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo (Ley 9.688), Chacras y Estancias, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales.

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— c/l
" Suscripto .... " 1.000.000.— "
" Realizado .... " 1.000.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

(Segundo Trimestre — Trigésimo Séptimo Ejercicio)

ACTIVO		$ c/l.
Accionistas		—
Caja y Bancos		1.909.023.36
Propiedades Inmuebles		395.558.50
Títulos de Renta y Valores Diversos		7.859.592.59
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores		34.000.—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		3.816.80
Préstamos Sobre Pólizas Vida		184.032.09
Obligaciones a Cobrar		5.260.40
Mobiliario y Material		—
Premios a Cobrar (Bruto)		1.196.470.83
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		52.045.93
Diversos Deudores		151.879.88
Pólizas de Vida Vencidas y Rescatadas		33.866.—
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—
Gastos de Organización a Amortizar		—
Gastos de Explotación		4.037.822.44
Siniestros		1.051.593.41
Beneficios de los Asegurados Vida Pagados en el Ejercicio		27.202.01
Erogaciones Decreto 8.312/48		163.994.65
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) Crédito Argentino Interno - Conv. 3 % - 1946 - Serie "B" v/n. $ 50.000.— c/l.	$ 40.840.01	
Premios a Cobrar (Bruto)	" 79.776.28	
Diversos Deudores	" —	
Gastos de Explotación	" 154.675.58	
Siniestros	" 147.759.07	423.050.94
		18.094.309.72
Cuentas de Orden		7.430.800.—
		25.525.109.73

PASIVO		$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 444.057.03	
Otras	" 5.705.579.48	6.149.636.51
Beneficios de los Asegurados Vida		563.865.57
Diversos Acreedores		1.355.590.06
Depósito de Reservas de Reaseguros Cedidos		1.727.742.78
Recargo Decreto 8.312/48		45.810.92
Cuenta Explotación		6.467.589.59
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 133.449.47	
Otras	" 248.344.73	
Diversos Acreedores	" 61.17	
Cuenta Explotación	" 396.218.93	783.074.30
		18.094.309.73
Cuentas de Orden		7.430.800.—
		25.525.109.73

Miguel Angel O'Farrell, Vicepresidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico.
José González Gale, Contador Público Nacional, Actuario, Mat. C.P.C.E., Tº 1 - Fº 1.

e.29/7-Nº 3.080 s/p.p.-v.31/7/52

N. 4487

"FEBO" COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 14 de noviembre de 1945
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de febrero de 1946
Fecha de Iniciación de las Operaciones: 2 de enero de 1947

Ramos en que Opera: Incendios y Cristales

Capital Autorizado .. $ 2.000.000.—
" Emitido .... " 500.000.—
" Suscripto .... " 500.000.—
" Integrado .... " 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947 (1er. EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 26 de setiembre de 1947.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Caja			4.713.35
Bancos:			
Banco Mercantil Argentino			119.318.85
Títulos de Renta			259.323.30

CLASE	Valor Nominal	Valor de Inventario	
Créd. Arg. Int. Serie C 3 %	16.200.—	15.487.20	
Créd. Arg. Int. Serie E 3 %	100.000.—	95.176.45	
Créd. Arg. Int. Serie G 3 %	52.600.—	49.952.51	
Bonos Hipotecarios 2 ½ %	51.700.—	51.700.—	
Empr. Prov. Santa Fe 3 ½ %	50.000.—	47.007.14	
	270.500.—	259.323.30	

(Valor Bursátil al 30/6/47, ex-cupón $ 258.189 99).

	m$n.	m$n.	m$n.
Mobiliario y Material		61.045.60	
Amortización		3.962.40	57.083.20
Deudores por Premios			35.083.47
Deudores Varios			9.809.96
Compañías Reaseguradoras			359.39
Gastos de Organización a Amortizar		32.303.—	
Amortización		6.460.60	25.842.40
Intereses Devengados a Vencer			1.575.62
Gastos Anticipados			1.250.—
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio			51.188.60
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía		65.000.—	
Depósito títulos en garantía de alquiler		16.200.—	81.200.—
			696.748.04

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto y Realizado		600.000.—
Reserva Ley 11 729		3.491.66
Previsión Decreto-Ley 33.302		1.623.78
Reserva para Riesgos en Curso:		
Sección Incendios	25.275.55	
Sección Cristales	2.032.58	27.308.13
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendios	27.894.65	
Sección Cristales	214.62	28.109.27
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios		1.350.—
Compañías Reaseguradoras		42.405.74
Acreedores Varios		11.259.46
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía	65.000.—	
Depositantes títulos garantía alquiler	16.200.—	81.200.—
		696.748.04

Marcos Koremblit, Vicepresidente 1º — Carlos Newark, Gerente General. — Rámón Fernández Sampayo, Contador. — Dr. Isaac García, Síndico.
Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 1er. Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1947

DEBE	m$n.
SECCION INCENDIOS:	
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	133.72
Siniestros pendientes	1.350.—
Reaseguros cedidos	161.601.40
Anulaciones	4.280.29
Gastos de explotación	14.890.37
Impuestos y contribuciones	12.491.04
Reserva para riesgos en curso	25.275.55
Reserva para gastos de explotación	27.894.65
	247.917.02
SECCION CRISTALES:	
Siniestros pagados	105.—
Gastos de explotación	1.347.95
Impuestos y contribuciones	457.66
Reserva para riesgos en curso	2.032.58
Reserva para gastos de explotación	214.62
	4.157.81
CUENTA ADMINISTRACION:	
Saldo transferido de la Sección Incendios	36.844.45
Saldo transferido de la Sección Cristales	1.340.64
Previsión Decreto-Ley 33.302	1.623.78
Reserva Ley 11.729	3.491.66
Amortizaciones	10.423.—
Gastos de Inversiones	575.63
Ajuste de Inversiones	154.48
	54.453.60

HABER	m$n.
SECCION INCENDIOS:	
Primas del ejercicio	206.394.03
Derechos de Pólizas	4.678.53
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	36.844.46
	247.917.02
SECCION CRISTALES:	
Primas del ejercicio	2.714.47
Derechos de Pólizas	102.70
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	1.340.64
	4.157.81
CUENTA ADMINISTRACION:	
Intereses y Descuentos	2.786.79
Otras Utilidades	478.21
Saldo de Pérdidas	51.188.60
	54.453.60

Marcos Korembllt, Vicepresidente 1º — Carlos Newark, Gerente General. — Ramón Fernández Sampayo, Contador. — Dr. Isaac García, Síndico.
Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.29|7-Nº 3.072 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.566

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

San Martín 483 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha 4 de noviembre de 1911 — Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912
Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo (Ley 9.688), Chacras y Estancias, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales.

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— c/l.
„ Suscripto .... „ 1.000.000.— „
„ Realizado .... „ 1.000.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Quinto Trimestre — Trigésimo Sexto Ejercicio)

ACTIVO		$ c/l.
Accionistas		—
Caja y Bancos		1.870.586.22
Propiedades Inmuebles		906.729.50
Títulos de Renta y Valores Diversos		6.616.112.04
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores		—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		9.866.72
Préstamos Sobre Pólizas Vida		163.702.34
Obligaciones a Cobrar		6.944.89
Mobiliario y Material		—
Premios a Cobrar (Bruto)		770.541.18
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		45.260.06
Diversos Deudores		259.417.92
Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto)		48.539.95
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer)		76.150.18
Pólizas de Vida Vencidas y Rescatadas		65.016.07
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—
Gastos de Organización a Amortizar		—
Gastos de Explotación		8.143.849.91
Siniestros		1.775.695.16
Beneficios de los Asegurados Vida Pagados en el Ejercicio		34.174.61
Erogaciones Decreto 8.312|48		88.069.65
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) Crédito Argentino Interno - Conv. 3 % - 1946 - Serie "B" - v|n. $ 50.000.— c|l.	$ 40.840.01	
Premios a Cobrar (Bruto)	„ 73.190.84	
Diversos Deudores	„ 822.81	
Gastos de Explotación	„ 296.764.13	
Siniestros	„ 280.840.37	692.458.16
		21.573.114.56
Cuentas de Orden		7.357.800.—
		28.930.914.56

PASIVO		$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 247.051.37	
Otras	„ 4.488.421.82	4.735.473.19
Beneficio de los Asegurados Vida		460.187.71
Diversos Acreedores		811.197.84
Intereses Cobrados a Vencer		5.543.61
Depósito de Reservas de Reaseguros Cedidos		1.617.789.50
Cuentas a Pagar		421.373.18
Cuenta Explotación		11.544.857.05
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 88.488.48	
Otras	„ 203.880.57	

PASIVO		$ c|l.
Diversos Acreedores	„ 4.167.18	
Cuentas a Pagar	„ 5.335.72	
Cuenta Explotación	„ 672.248.48	974.120.43
Saldo del Ejercicio Anterior		2.572.05
		21.573.114.56
Cuentas de Orden		7.357.800.—
		28.930.914.56

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico.
José González Gale, Contador Público Nacional, Actuario, Mat. C.P.C.E., Tº 1- Fº 1.
A los señores Presidente y Directores de La Anglo Argentina,
Compañía de Seguros, S. A.:
El precedente balance trimestral de saldos de La Anglo Argentina, Compañía de Seguros, S. A., al 30 de Junio de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co: E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed.; Registro de No Graduados - Art. 13º - Acap. B, inc. b), c) y d) excepto el art. 5º, 10º y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 2.

e.29|7-Nº 3.083 s|p.p.-v.31|7|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Expte. 61.081|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Monasterio, de Alvarado a California; Monasterio, de Iriarte a Zepita; Indio, de Bermúdez a Cervantes; Miranda, de Marcos Paz a Bermúdez; San Ricardo, de Vías F.C.N.G.R. a Algarrobo; Atahualpa, de Carrasco a su cierre y Atahualpa, de General César Díaz a Indio, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignado a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7-Nº 4.951 s|p.p.-v.8|8|52

Expte. 64.564|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Santa María del Buen Aire de San Ricardo a Luján, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de dies (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7-Nº 4.952 s|p.p.-v.8|8|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO SANTANA.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 632 s|p.p.-v.8|8|52

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña "ANGELA LEOCADIA DEMJEAN MAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJEAN NAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJENAN MAN y ESTEBAN INSERO"

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 633 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUISA LURSSEN.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.27|6-Nº 634 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO KEMELMAJER o ADOLFO KEMELMACHER.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Jorge Garriga, secretario.

e.27|6-Nº 635 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FALCON FRANCISCO.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1952. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.23|7-Nº 780 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOTARDO PERENZIN.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.23|7-Nº 781 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez, doctor Félix G. Bordelóis, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ y DOLORES GALAN DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.23|7-Nº 782 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANACLETO PALLOTA.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Arturo M. Jofre, secretario.

e.23|7-Nº 783 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría a cargo del Dr. Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de REYES CORDOBA MANUEL NICOLAS VICENTE DE LOS SANTOS o MANUEL CORDOBA CARO.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.23|7-Nº 784 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de WAINSTEIN DE VILCHANSKY MARIA.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.27|6-Nº 710 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 8

El Juez Nacional Dr. Roberto M. Eisghi cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de AURELIA ESCUDERO ALLENDE.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — W. Caballero (h). secretario.

e.23|7.-Nº 785 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban C. Domínguez cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO o AGUSTIN ALEJANDRO CAMERANO.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Rafael H. Demaría, secretario.

e.23|7-Nº 786 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban C. Domínguez, Secretaría del Dr. A. Giménez Zapiola, cita y emplaza por quince días a LEONARDO COLOMBO Y ENCARNACION SUAREZ, tome intervención en los autos que sobre adopción de la menor Susana Colombo, tienen promovidos Adrián Manzano y Margarita Calabresi, bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su rebeldía si no comparecieren dentro de dicho término.

Buenos Aires, julio 14 de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 240.— e.21|7-Nº 20.368-v.8|8|52

El señor Juez Nacional Civil, doctor Guillermo Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ.

Buenos Aires, julio 10 de 1952. — Ranulfo J. González, secretario.

$ 240.— e.21|7-Nº 20.369-v.1º|9|52

Núm. 15

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CAVALLI JUAN BAUTISTA y ALVAREZ DE CAVALLI ROSARIO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Antonio Callaza, secretario.

e.23|7-Nº 787 s|p.p.-v.3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.630, año 1952", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Carhué sin entre Cossio y Patrón, parcela 33, manz. 57, sección 72 del Catastro Municipal, designado también como lote 8 de la manzana 15, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 19.272 año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio de 1952. — Luis María Pomes, secretario.

e.14|7-Nº 735 v.1º|8|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.612 año 1952", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Melincué s|n. entre Marcos Paz y Benito Juárez, parcela 17, manzana 91, sección 87 del Catastro Municipal, designado también como lote 4 de la manzana 2, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 19.288 año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio de 1952. — Luis María Pomes, secretario.

e.14|7-Nº 736-v.1º|8|52

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz (Secretaría Nº 47), cita por quince días a JUAN MELIA, para que comparezca a tomar intervención en la demanda que por cobro de pesos le ha promovido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.

Buenos Aires, julio cuatro de 1952. — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.

e.23|7-Nº 788 s|p.p.-v.22|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr Augusto Otz Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ALDAO DE FELICE.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e 23|7-Nº 789 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 17

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 49, cita por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO GONZALEZ PATIÑO, o DOMINGO FELIPE GONZALEZ PATIÑO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1952 — Roberto Rame, secretario.

$ 240.— e.18|8-Nº 18.323-v.1º|8|52

Núm. 19

El Dr. Néstor Cichero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA WIDUINKY o KLEIN DE WYSCHINSKA.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.23|7-Nº 790 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 20

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO ETCHANDU.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.23|7-Nº 791 s|p.p.-v.3|9|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Angel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.27|5|52
e.28|7-Nº 317 s|p.p.-v.14|8|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBESA BODIZAR Y CANDRELIC BRANKO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|6-Nº 641 s|p.p.-v.11|8|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez en lo Penal Correccional Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por su Secretaría N: 109 del Dr. Eduardo José Ponsa, interinamente a cargo del autorizante, cita y emplaza al prófugo VICENTE ORESTE CAGGIANO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 105|3, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|7-Nº 776 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita llama y emplaza al prófugo JULIO ALBERTO BRAVO, procesado por infracción al artículo 302 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. Secretaría Nº 110. Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|7-Nº 777 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ISIDORO GIMEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.068, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|7-Nº 778 s|p.p.-v.3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ANTONIO MUSCIO (a) PIBE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.106, que por el delito de infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.23|7-Nº 779 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría Nº 111, del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo GENARO ARCE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.460, que por el delito de lesiones Artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|6-Nº 626 s|p.p.-v.8|8|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS JOSE CASELLA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41.

Buenos Aires, julio 1º de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.23|7-Nº 765 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ANGEL FAUSTINO CASTAÑO, procesado por el delito de hurto. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.23|7-Nº 764 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, cítese por treinta días a CESAR CLETO GRAU, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — César Black, secretario.

e.21|7-Nº 711 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ROBERTO LIHACHOFF procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.

e.21|7-Nº 712 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RAMON BARREIRO procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 713 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN JOSE JUSTO GALVARINI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 714 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 1 Doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente al procesado CARLOS CAPDEVILA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.521 que se le instruye por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compa-

parcelero. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.30|6-Nº 640 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO MANDRACCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 94 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Jacinto Juzmán, secretario.
e.30|6-Nº 642 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CURTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.21|7-Nº 715 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.21|7-Nº 716 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ESPOSITO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.21|7-Nº 717 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MANUEL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 2 de junio de 1952. — E. I. Cáceres (h) secretario.
e.30|6-Nº 643 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS NUÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|6-Nº 644 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 688 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES JORGE CHAMOT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 689 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS A CRESPO (h.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 690 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTINA ANA GILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 691 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANZ LANGE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.506 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.23|7-Nº 766 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO PRADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.23|7-Nº 767 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MIBA SEOANE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.21|7-Nº 718 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL o VICTOR SANCHEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 18 de junio de 1952. - Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.21|7-Nº 719 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO IRINEO PAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Secretaría Nº 47, a|c. Pedro M. Jantus.
e.21|7-Nº 721 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y empaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE TORRES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso
Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.21|7-Nº 720 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MARTINEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.607, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 647 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE A. SANTIAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.688, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia tercer piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 648 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO CARMARAPARA que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.624, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 649 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi O. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SALVADOR GALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.599, que se le sigue por el delito de lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 677 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO VICENTE ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la Causa Nº 16.695, que se le sigue por el delito de violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hugo Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 686 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CAMPORA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.500, que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 692 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS AMAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|7-Nº 722 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARMELO SANSEFERINO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|7-Nº 723 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICTOR FERRADAS RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|6 Nº 693 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|6-Nº 694 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 5

Se cita llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5 a MOISES ROMERO, procesado por estafa en la causa Nº 15.763 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Jorge A del Campo, secretario.
e.30|6-Nº 653 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO DELFOR CUETO o MAXIMO ANASTASIO CUETO, procesado por violación, en la causa Nº 20.934, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.934, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.30|6-Nº 654 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a TEOFILO ARCE BLANCO, procesado por defraudación, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.30|6 Nº 660 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BARRAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.

e.30|6-Nº 695 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CORTAYERRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario

e.30|6-Nº 696 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN ANGEL JUNCO, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.23|7-Nº 768 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO ORELLANA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 17 de junio de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 724 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JULIO ATILIO MIRO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 59, hoy 13 de junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.30|6-Nº 697 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JOSE MANUEL MEDINA, para que dentro de treinta días a estar a derecho en causa Nº 20.885, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.30|6-Nº 698 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Junio de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.30|6-Nº 709 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ORLANDO FRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 661 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a N. MOYANO (a) "EL ZURDO MOYANO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 662 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 663 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a JORGE LASSERRE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa secretario.

e.30|6-Nº 664 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 595 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL GAUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62, causa Nº 4.692.

Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.30|6-Nº 699 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a DOMINGO MANUEL LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|7-Nº 725 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSEFINA GRADASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|7-Nº 726 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a JORGE LACOHT ACEVEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por daño y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.21|7-Nº 727 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a MAXIMO DZIEWCZAPOLSKI o M. D. POLSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.316, por estafa y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.21|7-Nº 728 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELLY HERRERA de TOMPSON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18 201 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 729 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAMUEL KUKAC y ADOLFO KUKAC, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.632, por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|7-Nº 730 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO LEVY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.

e.21|7-Nº 731 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANKE GUILLERMINA SILBERN NELPEN de PALM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657, por estafas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.

e.21|7-Nº 732 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO FERNASDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.167 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 733 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ATILIO MESSINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.670 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO GATICA TELLIER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.299 por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.30|6-Nº 700 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALEJANDRO BONNEVIE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.312 y 19.316, ambas por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.30|6-Nº 701 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a VLADIMIRO ELGART a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 666 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS ACUÑA, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.30|6-Nº 667 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción en la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GALVOS, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 703 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADIB JALIL ZAIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 704 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RANZETTI o RENZETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 668 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VELA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 669 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo I. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO KIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 670 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Fede-

ral doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido ALDO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 671 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido BARRETO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 672 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE MARIONETTI, porcesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 687 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMANDA LIDIA PERALTA, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 705 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 706 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a.c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE SUAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 673 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE PRADO (a) "Pepe Banana" para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 707 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 708 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a MARIA DE ROSENTAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.21|7-Nº 734 s|p.p.-v.1º|9|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AMADU LORENZO.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 737- s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GALIMBERTI SALVADOR.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 738 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARBATCH, WLADIMIR.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 739 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CABRERA, RAMON TOMAS.

Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 740 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MENDEZ GERARDO.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 741 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ, LUIS RICARDO

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 742 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MORENO, RAFAEL.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 743 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN NIKONITCHENKO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.22|7-Nº 744 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BEZUZZO JUAN. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.

e.22|7-Nº 745 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SACCOCCIO RAFAEL. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — A. P. Mc Garrell, secretario.

e.22|7-Nº 746 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARTINEZ CANDIDO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — A. P. Mc Garrell, secretario.

e.22|7-Nº 747 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 6

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERVAS CIRO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 748 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de MOUREAUX ARMANDO. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 749 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de SESIO DE CRISTALDI MARIA. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 750 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de SILVA LUIS HORACIO. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 751 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de FERNANDEZ FELIX. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 752 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMUSIO JOSE MARIA. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1952. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.22|7-Nº 753 s p.p.-v.4|8 52

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JOSE ANGILLETTI o ANGELLETTI. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.

e.22|7-Nº 754 s|p.p.-v.4|8|52

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña VICTORINA ROJAS. — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.

e.22|7-Nº 755 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO DAFFRA. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.22|7-Nº 756 s|p.p.-v.4|8|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NILDA MONTENEGRO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.22|7-Nº 757 s|p.p.-v.4|8|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AVELINO ESTEVEZ. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Ricardo Molas, secretario.

e.22|7-Nº 758 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 18

El Juez Nacional, doctor Carlo F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA PREMOLI. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

e.22|7-Nº 759 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BRUNO ARMANDO. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.22|7-Nº 760 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO QUEVEDEO o QUEVEDO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.

e.22|7-Nº 761 s|p.p.-v.4|8|52

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ASENCIO o ASCENZIO MANIERI. — Buenos Aires 30 de Abril de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.

e.22|7-Nº 762 s|p.p.-v.4|8|52

El Dr Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN MERLOTTI. — Buenos Aires, ... de 1952. — Antonio A Matteo, secretario.

e.22|7-Nº 763 s|p.p.-v.4|8|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Benjamín A. M. Bambill se hace saber a HECTOR CAYETANO DELGADO, que dentro del término de treinta días deberá presentarse ante

dicho Juzgado en la Causa Nº 59.749 que al él y otro se sigue por hurtos reiterados a Teléfonos del Estado, en Cuatro de Junio 2da., el 6 y 11 de febrero de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, mayo 27 de 1952. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.27|6-Nº 631 s|p.p.-v.2|8|52

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana DOMINGA QUIROGA, clase 1919, matrícula 7.343.248, procesada por s.a. de inf. al art. 25 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 769 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ELSA CABRARA, clase 1922, matrícula 2.996.681, procesada por s.a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 770 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, procesado por s.a. de desacato al Exmo. Sr. Presidente de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 771 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANGEL LINARDI, Clase 1919, Mat. 2.957.910, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 628 s|p.p.-v.2|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MAXIMILIANO DIAZ, cl. 1925 Mat. 6.616.527, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 629 s|p.p.-v.2|8|52

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia, titular del Juzgado Nº 1, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, doctor Alejandro Nores Martínez, secretaría en lo Criminal y Correccional, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, a PABLO ROBERTO ROMERO, que fijara domicilio en Corzuela de esta Provincia, para que comparezca dentro de dicho plazo a los efectos del examen "de visu", en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Juzgado Nacional de 1a. Instancia Nº 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Pte. Perón, Junio 3 de 1952. — Dr. Guillermo E. Mendoza, secretario.
e.19|6-Nº 578 s|p.p.-v.31|7|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GIOVANNI GELB, yugoslavo de treinta y un años de edad, casado, con instrucción mecánico y a MARIANA BELTRAN DE GELB, yugoslava, de veintiséis años de edad, casada, con instrucción educacionista, ambos domiciliados en la calle 9 de Julio "Casa Ferretería Suizo-Argentina", de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi, de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 422-año-1950, titulado: "Sumario: c| Gelb Giovanni y Beltrán de Gelb Mariana - Contrabando", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes. San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|7-Nº 773 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO ALDAMIS, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 376, Año 1952, caratulado: "Luciano Yukra y otros - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario
e.23|7-Nº 774 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIO SEVERINO FARFAN, boliviano, de 17 años de edad, soltero, labrador y domiciliado en Mojos, Rep. de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 89 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Gaspar José Carlos-Farfán Gregorio y Farfán Severino - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 12 de mayo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|7-Nº 775 s|p.p.-v.3|9|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

T. I. L. A. S. A.
Tintorería Industrial Lanera Algodonera
Av. Juan de Garay 1332 Buenos Aires
Nº 5.152

Se avisa a los señores accionistas, que el dividendo de un 25 % sobre acciones correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1951, que según resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 24 de abril de 1952, es pagadero hasta un 20 % en acciones liberadas de la serie cuarta; que para tal efecto se emite, y el remanente en efectivo, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la casa bancaria Shaw y Cía., calle Sarmiento 355 de esta Capital, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del día 4 de agosto de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.951-v.1º|8|52

D I E M A
Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, S. A. Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 4º del estatuto social, ha resuelto emitir la 3ª a la 10ª serie de acciones por un valor de $ 800.000 a la par, pagadero en cuotas del 10 % mensual a cuya suscripción tendrán preferencia en proporción a las acciones que posean, conforme a lo que dispone el Art. 5º de dicho estatuto, derecho que podrán ejercerlo dentro de los diez días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.880-v.31|7|52

CRAFINA S. A.
Com. Ind. y Fin.
Paraná 608, 4º p. - T. E. 35-6370

El Directorio de Crafina S. A. Comercial, Industrial y Financiera hace saber por tres días a los efectos de la preferencia acordada por el artículo sexto de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de la tercera serie de acciones ordinarias, por un valor nominal de seiscientos mil pesos m|n., pudiendo los actuales tenedores de acciones, ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los cinco días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.
$ 48. —e.29|7-Nº 20.942-v.31|7|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones de primera preferencia, tipo "A", que el Directorio de la sociedad, en uso de la facultad que le acuerda el art. 22, inc. V) de los estatutos sociales, y en cumplimiento del art. 6º de los mismos, ha resuelto abonar desde el día 31 de julio del corriente año, el dividendo provisorio del 3 % correspondiente al primer semestre del ejercicio 1952|53, cupón Nº 14, el cual se hará efectivo en las oficinas de Shaw & Cía., Sociedad Financiera, S. R. L., calle Sarmiento 355, Buenos Aires. Dejamos constancia de que la sociedad se hace cargo del 24 % del impuesto a los réditos actuando como agente de retención por el 6 % que debe abonar el accionista.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.957-v.31|7|52

LEY Nº 11.867

R E M A T E S

ANTERIORES

José V. Creus, martillero público, avisa el día 5 de agosto, rematará mercaderías e instalaciones de la despensa, sito en la calle GALLARDO Nº 640, por orden de sus dueños señores Ramón M. Novo y Francisco Papaleo, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 3379. Reclamos de ley, en la calle Alsina 1844.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.039-v.5|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se avisa al comercio que Cosme Ismael Viera vendó libre de deuda y gravamen a Manuela M. Quintero la mitad pro-indivisa del negocio de casa de pensión, sita en esta Capital, AVDA. DEL TRABAJO 1299, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.031-v.5|8|52

Transferencia de negocio: Rodolfo Pablo Azcueta con domicilio en la calle Chacabuco 350 hace saber por cinco días que vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rodolfo P. Azcueta y Rodolfo Francisco Azcueta y Rosés, el fondo de comercio del negocio de carpintería de su propiedad ubicado en la calle ARZOBISPO ESPINOSA 351, de esta Capital. Reclamos de ley en Chacabuco 350.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.040-v.5|8|52

Con intervención del escribano señor Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se efectúa la disolución parcial de la sociedad que los Doctores Miguel Cono Cotignola y Daniel Rojas Ford tenían formalizada para la explotación del Sanatorio "Rivadavia", sito en la AVDA. RIVADAVIA 6257 de esta Capital, por retiro del socio Dr. Miguel Cono Cotignola, entrando a formar parte de la misma en reemplazo de éste, los Doctores Alfredo Givré y Salomón Siplovich. Domicilios de todas las partes, Avda. Rivadavia 6257. — Buenos Aires, Julio 25 de 1952.
$ 100.— e.30|7-Nº 20.937-v.5|8|52

Juan Chelquer, vende su establecimiento de "Muebles Jonte", sito en la calle ALVAREZ JONTE 2543, su domicilio, al señor Szloma Zylberberg, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 2242, 1er. p. "A". El vendedor se hace cargo del activo y pasivo y el comprador de los obreros existentes a efectos Ley 11.729. Reclamos de ley, estudio doctores Pascansky y Bursztyn, Tucumán 1335, 2º derecha.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.983-v.5|8|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que la señora Isabel Torres de Aya vende libre de deuda y gravamen al señor Francisco Cabrera su negocio de despensa sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.968-v.5|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé Mitre 1734, Capital Federal, que Mario López, Horacio López, Antonio Crespo, sociedad de hecho, venden a Angel Alvarez, Manuel Outomuro, José Outomuro, Manuel Conde, Manuel Puentes, José Fernández Domínguez, sociedad en formación, el negocio de café, bar, billares, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Príncipe", sito en la AVDA. CABILDO número 2325, de esta Capital, domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.969-v.5|8|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que la señora María Tiepolo de Stebel vende al señor Primitivo Scotto su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en la calle ALCARAZ 5274, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.921-v.4|8|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Andrés Bestard y Bartolomé Maggio venden a Anacleto Rodríguez, Alberto Sánchez, Guillermo Sánchez y Domingo Pontoriero, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.923-v.4|8|52

Conforme la Ley 11.867, Osvaldo O. Ferreyra, abogado, estudio Avda. Belgrano 2140, avisa que los señores Leo

poldo Federico Renne y José Manuel González venden al Sr. Armando Camacho su negocio de bazar, regalos y discos sito ALBERTI Nº 38. Reclamos de ley estudio denunciado.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.857-v.1º|8|52

Samuel Rosenstein, domiciliado Alvarez Jonte 5271, vende el negocio de venta de artículos para hombre ubicado en ALVAREZ JONTE 5274, a José Aron Kenig, domiciliado Alvarez Jonte 5274. Oposiciones de ley al Dr. David Novacovsky, calle San Martín 448, 6º B.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.787-v.1º|8|52

Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260 T. E. 46-1142, avisan: José Delamenza, Teodoro Aníbal Lamenza y Nemesio Aragón, venden a Ascenso Manuele negocio pizzería y bar sito AV. SAENZ 427 — Cap. domic. const. partes. — Recl. Ley n|ofic.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.774-v.31|7|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Albertino Calvo, vende a Manuel Pérez y Luis Pérez, "buffet" del Club Municipalidad Ciudad Buenos Aires, AVDA. LIBERTADOR GRAL S. MARTIN 7501, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 40. — e.25|7-Nº 20.758-v.31|7|52

Pérez Hnos., martilleros públicos, oficinas Jujuy Nº 65, T. E. 88-2517, avisan que Francisco Bueno Serrano y Diego Bueno, venden a Tomás Cariati, negocio de hotel, sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 413, 7º piso. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.762-v.31|7|52

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa: que Manuel Alonso y Julio Villar, venden a Benito Carlos Miyara y Francisco Valls, su negocio de café, bar y billares, sito en AVDA. PATRICIOS 1202. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.728-v.31|7|52

Al comercio: Jordano Asensio, martillero público, of. calle Brasil Nº 1345, Cap., T. E. 23-6603, avisa que con su intervención, los señores Antonio Giraldez, Alfredo Giraldez y Antonio Alejandro Alonso, transfieren libre de todo gravamen, su negocio de rotisería, fiambrería y bar, sito en la calle AV. SAN JUAN 984 al 1000 esq. a la de B. DE IRIGOYEN Nº 1202 al 1206, a los señores Ramón González, Gerónimo Tabuyo, Amato Di Paola y Eliseo Millán. Reclamos ley, mis of. dom. partes.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.744-v.31|7|52

"B"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Callao 406, piso 1º, T. E. 48-9581, Capital, avisan que Ismael Corral, Genaro Corral y Felicidad Corral venden libre de toda deuda o gravamen a Alejandro Alessandrini, Gabriel Reynoso y Aurelio Villalba su negocio de taller de planchado sito en esta Ciudad, calle BILLINGHURST 2164, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 21.057-v.5|8|52

Se hace saber por cinco días que Francisca Brea viuda de Sánchez, vende el hotel de BERUTI 2376 a Francisco González Loureiro. Domicilio partes. Reclamos ley, Sarmiento 1320, p. 1, of. 20.
$ 40.— e.30|7-Nº 20.985-v.5|8|52

Avisa: David Solé, martillero y balanceador público, José Ingenieros 2755, que Miguel Pacio vende a Ricardo Glorioso, negocio de peluquería, sito en BOLIVIA 2188. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.911-v.4|8|52

Se hace saber que Juan Antonio Alonso vende su negocio de "despacho de pan", situado en BOGOTA 3095, Capital, libre de toda deuda, a Pedro Morinico. Reclamaciones de ley al domicilio citado.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.935-v.4|8|52

Avísase que don José Suárez Gesto, vende a Gregorio Corbelle el negocio de carnicería, sito en la calle BOYACA número 892 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, escribano Daniel González, Lavalle 1362.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.728-v.31|7|52

Avisan: Torres, Seoane y Cía., martilleros, oficinas Entre Ríos Nº 337, Cecilia Caciagli vda. de Crosti, vende a Juan Fernández Fernández y María Amparo Aguirre de Tejedor, su negocio de mercería, establecido calle BILLINGHURT Nº 337, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.733-v.31|7|52

Avisa: A. González, balanceador, oficina Bartolomé Mitre Nº 1784, que el señor Andrés Coya, vende a Urbano García, su negocio de despacho de pan y venta de facturas y helados, establecido en BACACAY Nº 2226. Reclamos de ley y domicilio partes, mi oficina.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.732-v.31|7|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Casseier, vende a Baldomero García y Mario Luis Cresto, almacén comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200, esq. CALDERON, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.759-v.31|7|52

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, con oficinas en Murguiondo Nº 1594, piso 2º, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Orlando Emilio Papallo vende a Domingo Antonio Natale, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito FRANCISCO BILBAO Nº 7399 esquina SALADILLO. Reclamos de ley en el último domicilio indicado.
$ 80. — e.25|7-Nº 20.707-v.31|7|52

"C"

Comunícase por el término de cinco días que el Sr. José Carlos Domínguez, con administración en CERRITO 1010, transfiere su planta de fraccionamiento de vino sita en la calle Sáenz Peña 1735, partido de San Martín, al Sr. Pedro Honigman. Reclamos de ley en la escribanía Tossi, calle Avenida de Mayo 953, 1er. piso, Capital Federal.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.056-v.5|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Julio Blanco, Julio José Blanco hijo, sociedad de hecho, venden a Gumersindo Barcala, Fernando Alonso, sociedad en formación, el negocio de café, bar, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pelayo", sito en la calle CRAMER Nº 2498 al 2500 esquina MONROE Nº 2908, de esta Capital. Domicilio de los vendedores, calle Potosí 4497; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.964-v.5|8|52

Velasco & Cortés, martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 132, piso 2º, Capital Federal (T. E. 37-7036), avisan que el señor Atilio Desiderio Miculan vende al señor Laureano Verón, su negocio de casa de piezas amuebladas, sito en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 1659, piso 2º. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.906-v.4|8|52

Se avisa que Jaime Naum Weiner y María Goldsmit venden a Rebeca Borek de Drajer su negocio de marroquinería y afines denominado "La Orquídea", sito en CORDOBA 4411. Reclamos término de ley en Córdoba 4411, domicilio de ambas partes.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.916-v.4|8|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1907, avisan que: Serafín Balbín, Feliciano Buznego y José Feruglio venden el negocio de despacho de pan de la calle CANGALLO 2094, a Matilde Tejada de Infantes. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.952-v.4|8|52

Avisan Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Manuel Grela y Julio Marcos venden a Paulina Del Barba de Castaño y Nelson Castaño su confitería y despacho de pan sito CABILDO 1885, domicilio vendedores. Compradores y reclamos: Bmé. Mitre 2117.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.828-v.1º|8|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa que Eduardo José Maizares vendió su negocio de despensa sito en CRAMER 3492, capital, a Gregorio Tkacz y Bárbara Stasiuk de Tkacz. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.808-v.1º|8|52

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan por Ley 11.867, que Juan García, Manuel García y Antonio Medín venden libre de deuda y gravamen a Kana Kochi, Shigeo Kochi y Shigemasa Kochi el negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle COCHABAMBA Nros. 1701 y 1707 esquina SOLIS Nros. 1297 y 1299, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 20.842-v.1º|8|52

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano 481, 5º piso, T. E. 35-3952, que Domingo Corsaro vende a Antonio Otero negocio de quesería y fiambrería calle CARLOS CALVO 4130, Capital. Domicilio comprador mismo negocio, reclamos ley y domicilio vendedor, mis oficinas.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.791-v.1º|8|52

Al comercio: Bela Kollar vende la mitad de su activo de la oficina de compraventa de negocios instalado en la calle CORRIENTES 745, Capital Federal, al Sr. Zoltan Foldesi, transformándose en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones en la misma.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.793-v.1º|8|52

Edelmiro Barros, martillero público con oficinas en la calle San Juan 2289, Capital, avisa que los señores Alejandro Chicharro López y Mariano García Prida, venden su negocio de café, bar, lunch, sito en la calle CORRO 399, Capital, a los señores Atilio Delgado, Manuel María Campelo, Serafín Lado, y Celso Martínez. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 80. — e.25|7-Nº 20.713-v.31|7|52

Joaquín Alvarez, contador público nacional, Avda. Julio A. Roca 733, pº 3º, Cap., avisa: se hace saber por cinco días que Celso Cerdeira García, vende libre de todo gravamen a Pedro A. Marzoratti, su establecimiento de Radio y Electricidad, sito en esta Capital, calle CABILDO 200. Reclamaciones término legal, dirección indicada, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.726-v.31|7|52

"CH"

Se avisa al comercio que Manuela M. Quintero vende libre de deuda y gravamen a Héctor Antonio Belen la mitad pro-indivisa del negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle CHACABUCO 623, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.028-v.5|8|52

Se hace saber que los señores Benito José Cereijo y Manuel Salmonte Viñas, propietarios del negocio de restaurante y bar sito en esta ciudad, calle CHIVILCOY 1618, lo transfieren como su aporte a la sociedad comercial colectiva, que constituirán con el señor Manuel Suárez, se dedicará al mismo objeto y girará como "Suárez, Cereijo y Salmonte". Reclamos de ley: estudio del Dr. Antonio Texidor, Uruguay 520, piso 5º, departamento 10, 38-7058.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.978-v.5|8|52

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que José Bede vendió a Armido Russo y Francisco Gómez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CHICLANA número 3401 esquina a VIRREY LINIERS, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.956-v.4|8|52

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 69, 1er. piso, T. E. 37-8547, avisan: Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez García venden a José García Puentes y Luis García, que girarán "José García e Hijo", su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Cubano", CHILE Nº 1900 esquina POZOS, domicilio compradores. Reclamaciones ley n|oficinas, domicilio vendedores.
$ 80.— e.28|7-Nº 20.851-v.1º|8|52

"D"

Rudecindo Chaves, martillero público, Rioja Nº 835, avisa: Antonio Salvador Surace, vende a los señores Raúl Chaves y Antonino Muzzopappa, fábrica de calzado, sito en la calle DEL TIGRE 4167. Reclamos de ley y domicilios de las partes nuestras oficinas.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.959-v.4|8|52

Avisan Escariz y Cía., Balanc. y Mart. públicos, c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que la señora Rosa Santángelo de Giacomelli vende al señor Valerio Florencio Rodríguez, su negocio de Desp. de Comest. por menor y venta de bebidas en general Envas., sito calle DARWIN Nº 78, Capital, domic. partes, recl. Ley n|ofic.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.837-v.1º|8|52

"E"

Guillermo Fullana, martillero público, oficina Rincón 3597, San Justo F.C.N. D.F.S., avisa que la señora María Suares A. de Ibern, vende a la señora María Arditi de Provera, el negocio de tienda y mercería sito en la calle ESCALADA 831, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.811-v.1º|8|52

"F"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4784 avisan que: Filiberto Genaro Pellegrino Daniele y Santos Humberto Pellegrino Menna, venden el negocio de almacén de la calle FORMOSA 200, al señor Celestino Balboa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.955-v.4|8|52.

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1o. piso, T. E. 37-8547, avisan: Manuel Díaz Acevedo vende a Manuel Isaac García, José Antonio Díaz Domínguez y Eugenio Otero Pérez, su negocio venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Armonía", FRENCH 2296|300 esquina AZCUENAGA 1493|99, domicilio compradores. Reclamos término ley n|oficinas, domicilio vendedor.
$ 80.— e.28|7-Nº 20.852-v.1º|8|52.

Carlos Wuler, con domicilio en calle Fournier 2661, Capital, vende a Ernesto Comper, Alberto Mario Pierini, Carlos Fernando Camba y José Goggi, domiciliados en calle Bartolomé Mitre 559, 5º piso, of. 505, su fábrica destinada a la elaboración de caucho, sita en la calle FOURNIER 2661, Capital. Reclamos, escribano Durao-Raffaelli, Bartolomé Mitre 559, 5º piso, Capital.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.796-v.1º|8|52

Orechio, Viola & Cía., bal. y mart. púb., oficinas Mansilla 3013; T. E. 78-4644. Av.: Alfredo Casanova vende a Marcelo Torres su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle FERNANDEZ DE ENCISO 4677, Capital. Reclamos ley n| of., domic. de las partes.
$ 40. — e.25|7-Nº 20.702-v.31|7|52

"G"

Avisan "Sierramar", S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Córdoba Nº 1522, 2º piso, que Héctor Emilio Gondre vende a Osbaldo Eduardo y Alfredo Teodolindo Rodríguez su negocio de regalos establecido en la calle GAONA Nº 2448, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley, domicilio partes n|oficinas.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.012-v.5|8|52

Quinto Nicchiarelli, martillero público, con oficina en la calle Virrey Olaguer 3455, T. E. 54-5210, avisa que Eladio Blanco vende a Moisés Taddeo, el negocio de fiambrería y bebidas envasadas, sito en la calle GUAYRA número 3112|16, de esta ciudad. Reclamo de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.015-v.5|8|52

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofc. Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José Beatore, José González y Pascual Erculano, venden libre de deudas y gravamen, a Vicente Jorge Mingrone y Francisco Eliseo Mingrone, el negocio de garage de alquiler sito en la calle GARAY Nº 3431, Capital. Domicilio partes y R|ley n|ofic.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.905-v.4|8 52.

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Eduardo y Alfredo Eijo, vendieron su negocio de despensa sito calle GUAYAQUIL 201, Capital, a Armando Ringel. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40. — e.28|7-Nº 20.803-v.1º|8|52

"H"

Carlos A. Torasa y Francisco Alvarez domiciliados Humberto 1º 1852, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes HUMBERTO 1º 1852|54, a José Alvarez y Manuel Alvarez; domiciliados en Deán Funes 1976, donde reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando. Lavalle 1546.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.950-v.4|8|52.

Avisan: M. R. Louzao, martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Salomón Baranczuk vende a Jerónimo Aranda y Darío Marconi su negocio café-bar-lunch, calle HUMAHUACA 4000. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.28|7-Nº 20.871-v.1º|8|52.

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, el señor Carlos Richard, vende al señor José María Alvarez, Amador José María Villamea Alvarez y Antonio Quintana Iglesias, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "San Cristóbal", sito en la calle HUMBERTO PRIMO Nº 2101 esquina RINCON, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorio 20|23, T. E. 37-4350.

$ 80.— e.25|7-Nº 20.747-v.31|7 52

"I"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que: José González Fundado y Segundo Anselmo Dosil, venden a Anselmo López, Adolfo Borrajo Mosquera y Osvaldo Juan Pini, el negocio de café y despacho de bebidas por copas, establecido en esta capital, calle INDIO Nº 2902 esq. NAZCA 2196, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.966-v.5|8|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Ireneo Lezcano y Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano, vendieron su negocio de despensa ubicado en IBERA 1979, Capital, a Roque Moreno. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.807-v.1º|8|52

Noya, Veleiro y Cía., martilleros oficinas Uruguay 34, avisan que Vicente Romeo, domiciliado Hipólito Yrigoyen 964, vende a Fernando Smith, el hotel-alojamiento calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 88, domicilio constituído comprador. — Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.

$ 40. -- e.25|7-Nº 20.778-v.31|7|52

"J"

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, Capital, avisa: Pedro Collazo vende a Germán González su taller mecánico de automóviles sito en esta Capital, calle JUNTA Nº 3255, libre de todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas.

e.29|7-Nº 20.244-v.4|8|52.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 17|7 al 23|7|52.

El escribano Emilio Picasso Larco, hace saber que el señor Martín Gaede venderá a don Alejandro Marjarov y María Elda Hegui de Marjanov, el negocio de peluquería para damas, sito en la calle JURAMENTO 2687, domicilio de las partes. Reclamos ley 11.867 en mis oficinas, San Martín Nº 296.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.872-v.1º|8|52.

"L"

Avisa Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 3204; T. E. 62-3017, el Sr. Emilio Oscar Manzano, vende su despensa calle LAGUNA 382, a los Sres. Ricardo Adolfo Serratto y Héctor Vicente Alvarez, todos domic. mismo neg. Recl. término ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.037-v.5|8|52

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio procederá a disolverse la sociedad colectiva "Altimira y Compañía", con domicilio en la calle LIMA 694, transfiriendo el socio José Martín Altimira todos sus derechos en la sociedad a los otros socios Antonio y Ramón Altimira, domiciliados en la calle Lima 694, y quienes toman a su cargo el total del activo y pasivo de dicha sociedad, dedicada al ramo de mueblería y colchonería. Reclamaciones por el término de ley, en las oficinas del escribano actuante. — Buenos Aires, julio de 1952.

$ 80.— e.30|7-Nº 21.010-v.5|8|52

Francisco J. Oliver, escribano público, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 637, 5º piso, avisa que con su intervención, "Asseff y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", capital $ 500.000 m|n., transfiere a "Asseff y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" el activo y pasivo de su negocio de tejidos en general, sito en esta Capital, calle LARREA 250, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.709-v.4|8|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Ramiro Figueroa vende al señor Jacobo Pasik su negocio de despensa y bebidas envasadas ubicado en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 849, esquina ALPATACAL, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.922-v.4|8|52.

Se comunica que: Manuel Navia vende a Juan Orlando su negocio de despensa, sito en la calle LADINES Nº 3710 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, provincia de Buenos Aires.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.945-v.4|8|52.

Avisa: Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 1183, T. E. 38-8373, que con nuestra intervención los señores Antonio Palopoli y Ottorino Sidero venden su negocio de fiambrería y quesería, situado en la calle LAVALLE Nº 4277, al señor Antonio Raviña, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclam. de Ley en n|oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.823-v.1º|8|52.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que, se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y fiambrería, instalado en el Mercado "Colegiales" puestos números 4 y 5, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3151. Vendedora: Elena Nicchiarelli de Rossi, domiciliada en la calle Quesada Nº 4532, Capital. Compradores: Manuela Esperanza Arias Vda. de Rodríguez y Francisco Rodríguez Arias, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.

$ 100. — e.28|7-Nº 20.815-v.1º|8|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio los señores Gómez, Agras Hnos. & Cía., S. R. L., venden a los señores Adolfo Brackelleer y Jorge Silvano Guilbaud Degay el negocio de garage, sito en la calle LOPE DE VEGA 1360|62|64, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.788-v.1º|8|52

"M"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Jorge Habib, vende a Pío Patton, negocio de despensa de comestibles con bebidas envasadas sito en la calle MANZONI Nº 201, de esta capital, domicilio vendedor Rincón 1056, comprador en el negocio y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.963-v.5|8|52

Se comunica que Otilia Beatriz Nacchio de Rodríguez, Hilda Lila Nacchio de Prieto y Nelly Elsa Nacchio de Rivas venden a Angélica Salvucci, su negocio de perfumería y peluquería de damas, sito en la calle MONROE número 3782 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.946-v.4|8|52

Se hace saber por cinco días que los señores Alberto Paletta y Gregorio Abruzzese, formalizan la sociedad de hecho constituyendo la razón social "Paletta y Abruzzese Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en MURGUIONDO 3410, Capital Federal, para la explotación de un taller de reparaciones de automotores en general, incluyendo carrozado, tapizado, pintura, etc. Reclamos término de ley, en el domicilio de la sociedad.

$ 80.— e.25|7-Nº 20.756-v.31|7 52

"N"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficina Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que José Lusona vende a Domingo Marincovich su negocio de café, bar y billares, sito en NAZCA 5246, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamo de ley interpónganse en nuestras oficinas.

60.— e.30|7-Nº 21.060-v.5|8|52

Avisa: Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, el Sr. Aniceto González vende su despensa, calle NAZCA 81 a los Sres. Alfonso Vallejo (hijo) y Ramón Alfredo Vallejo, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.044-v.5|8|52

Isidoro Russo, martillero público, oficina 25 de Mayo 643, Capital, 31-8133: Avisa que Antonio de Barros vende a su socio Roberto Tomás Cittadini la parte que le corresponde en el negocio de bar y café "Dalmacia", sito en NECOCHEA 1326; activo y pasivo a cargo del comprador, canje de vales en el negocio. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.021-v.5|8|52

Avisan Beniamino Eduardo Defini y Pedro Serafín Repetto, que venden su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en la calle NAZCA Nº 2442, sus domicilios, al señor Blas Mazzafera, con domicilio en Camarones 3592, Cap. Reclamos ley A. Jonte 2101, S. A. Nievas y Cía.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.926-v.4|8'52

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Eduardo Domingo Lombardi, vendió su taller mecánico sito ORO 1991, Capital, a Manuel Augusto Almeida y Francisco Humberto Galletti, Juan Miguel Carnevale y Elio Fernando Arias. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.801-v.1º|8|52

"P"

Floreal V. López Delgado, martillero público, hace saber que Delio Graveglia y Silvio Graveglia, con domicilio en la calle Piedras 456, hacen saber al comercio que venden el negocio de carbonería ubicado en la calle PIEDRAS 456, al señor Kirkor Cambazyan. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Nogoyá 2908.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.035-v.5|8|52

Santiago Fumberg, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 3094, avisa que Gregorio Fumberg vende a Agustín y Oscar Rubén Sanuy, la parte mitad indivisa del negocio de confitería y bar denominado "El Gitano" sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 525. Haciéndose cargo el Sr. Gregorio Fumberg del pasivo existente hasta la fecha. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.30|7-Nº 21.004-v.5|8|52

Martínez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que: Benito Rodríguez vende a Fulgencio Manuel Moreno, Luis Fermín Moreno y Manuel Fulgencio Moreno el negocio de restaurante-bar denominado "Un Rincón Di Napoli", sito en esta Capital en la calle PASEO COLON Nº 1138. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.877-v.4|8|52

Hugo R. de Libes, martillero público, establecido con oficina en la calle Sucre 2531, 1º piso, departamento C, de esta Capital, avisa que Vicente Ferrazano vende a la señorita Antonia Sosa su negocio de frutería y verdulería sito en la calle PIERES 1000, domicilio partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.932-v.4|8|52

Se hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, que la sociedad que giraba bajo el rubro José Canosa & Cía., Construcciones de Galpones y Techos, con domicilio en la calle PARACAS Nº 283, departamento tercero, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Canosa. Reclamaciones de ley, estudio Dres. Rubio y Ramé, calle Viamonte 1570, piso 3º.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.809-v.1º|8|52

Coiro José María, comunica que vende su parte de la sociedad Droguería Coiro Hnos., PACHECO 2453, a Luis Victorino Coiro y Félix Raúl Coiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamo de ley, en Pacheco 2453, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|7-Nº 20.724-v.31|7|52

Se avisa al comercio que el señor Arturo Mario Botana a vendido a los señores Felipe Cosme Caruso, Mauricio Raúl Burgueño y Luis Américo Ricchezza, la parte social de la sociedad que tenía constituída con éstos, denominada Cía. Industrial de Flejes y Afines de Botana, Burgueño, Caruso y Cía., dedicada a la reconstrucción de flejes. Reclamos de ley, calle PERDRIEL Nº 1477.

$ 60.— e.25|7-Nº 20.731-v.31|7|52

Avisa Víctor Prizant, domiciliado en Mar Chiquita Nº 5489|93, que vende su negocio de confecciones sito en PASTEUR 267-3er. piso, local E, a Siegmund Arendt, domiciliado en Carabobo 254. Reclamaciones de ley al comprador en Pasteur 267-3er. piso E.

$ 40.— e.25-Nº 20.741-v.31|7|52

Pérez Hnos., martilleros públicos, oficinas Jujuy Nº 65, T. E. 88-2517, avisan que Tomás Cariati, vende a Benjamín Denesenchi, negocio de hotel, denominado "Luxor", sito en esta Capital, calle PRINGLES Nº 66. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.25-Nº 20.766-v.31|7|52

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Av. Gaona 3384, T. E. 59-8498, avisan al comercio que: Esteban Ondarra, vende a Concepción Fernández, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, deno-

minado "El Globo", sito en la calle PUEYRREDON Nº 833, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e 25-Nº 20.779-v.31|7|52

"R"

Por 5 días se hace saber que Bonanni Hnos., integrada por Armando Oreste Bonanni y por José Eduardo Bonanni, instalados en 17 de Octubre 5763, venden y transfieren el negocio de marroquinería, instalado en ROJAS 16, a Zacarías Cwik y Salomón Filmus, domiciliados en San Blas 1766. Reclamaciones en el domicilio Rojas 16, que fijan las partes. — Buenos Aires, 4 de julio de 1952.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.055-v.5|8|52

Fiotavanti E. Noseda, escribano público, hace saber por el término de 5 días que los señores Orlando Angel Ferrini y Toribo Ferrini, venden al señor Ramón Pérez Cavaleiro, el negocio de quesería y fiambrería situado en la calle RIO DE JANEIRO Nº 302, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas: Suipacha 576, 1er. piso, ofic. 7.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.879-v.4|8|52

Aldo Caamaño, mart. púb. oficinas Rodríguez Peña 69, piso 1º, avisa que Carmen Cobacho de Pellasio, vendió mitad negocio de hospedaje, sito en la calle RIO BAMBA 669, piso 2º. Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40. — e.28|7-Nº 20.816-v.1º|8|52

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 37-7166, avisa que Antonia Gómez de de Tezanos, vende a Manuel Martínez, negocio despensa y comestibles, calle RIO DE JANEIRO 259, puestos 5 y 20 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.25|7-Nº 20.722-v.31|7|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Martínez y Pedro Freire, venden a Víctor Vidal y Luis Oscar Suárez café, bar y billares, RIVADAVIA 9400 esq. DONIZETTI, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.25-Nº 20.760-v.31|7|52

"S"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Remigio González, Jaime Elorza, venden a Manuel Suárez, Angel Fernández Vilariño, Emilia Regeiro de Pena, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Larosita" sito en la calle SARMIENTO Nº 4401, de esta Capital, domicilio vendedores, Directorio 3320, compradores, en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 20.967-v.5|8|52

Escribanía Capquin, oficinas Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que ha quedado sin efecto la venta de la fábrica de tejidos de seda y algodón, sita en la calle SAN PEDRO Nro. 5543, Capital, efectuada por "Río Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los señores Alberto Feldman, Enrique Feldman, y Abraham Isaac Tabacznik.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.029-v.5|8|52

Se hace saber que por ante el escribano público Amaranto C. Fraga, con oficinas en Av. Presidente R. S. Peña 615, escts. 724|30, la entidad "Farmacia San Juan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" venderá, libre de pasivo, a los señores Felipe César Cayetano Rizzo Corallo, Olga Canuti de Rizzo Corallo, Narciso José Arecha y Miguel de los Santos Cerana, el negocio de farmacia que tiene establecido en esta ciudad, calle SAN JUAN Nº 3002. Reclamos en las oficinas del escribano citado donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, julio 22 de 1952.

$ 80.— e.30|7-Nº 20.993-v.5|8|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Adolfo P. Carranza 2186, T. E. 50-7780, avisan: Teodoro Filomeno Narváez, vende a José María Oscar Fano, confitería y venta café y té envasado, SANABRIA 2501, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.928-v.4|8|52

El escribano Angel R. Bolis, con oficinas en Diagonal Norte 615, hace saber por el término de cinco días, que se ha disuelto la sociedad Cohen y Matarasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con oficinas en esta Ciudad calle SALTA 1160, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de los productos denominados de Barracas y cueros en general, adjudicándose el socio Jacobo Matarasso y conservándose exclusivamente el uso y goce del local donde actualmente funcionan los escritorios de la sociedad calle Salta 1160, así como los muebles existentes, útiles e instalaciones, y el socio Moisés Cohen se adjudica el establecimiento situado en la calle Eugenio Garzón 5210 de esta Capital, el inmueble, máquinas e instalaciones del mismo. — Reclamos por el término de ley en el local de los contratantes calle Salta 1160, o en el domicilio del escribano interviniente.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.929-v.4|8|52

José Scorofitz, martillero público, Lavalleja 168, avisa: que Simón Bolotín y Adolfo Gutman, venden a Pedro Waisburd, José Waisburd y Julio Waisburd su negocio de artículos para hombres, camisería, ropa hecha, etc., denominado "El Derby", establecido calle JOSE LEON SUAREZ 21|23. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.927-v.4|8|52.

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1294, Ofc. 9, Capital, que el señor Miguel Nuozzi vende, libre de toda deuda y gravamen, al señor Félix Assaf Alel-Eddine, el negocio de despacho de pan y golosinas al por menor, sito en la calle SEGUROLA Nº 3001, Esq. TINOGASTA, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley n|Ofc.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.904-v.4|8|52.

Se hace saber por 5 días que la Sociedad "Yubero, Cros y Domínguez", denominada D. Y. C., domiciliada en la calle San Eduardo Nº 273, vende a la Sociedad en formación Besansson y Di Tullio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle San Eduardo N: 273, el taller mecánico denominado "San Eduardo", ubicado en la calle SAN EDUARDO 271|73. Oposiciones: Escribanía Ferrari-Fernández Mouján, Avda. Roque Sáenz Peña 825.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.948-v.4|8|52.

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Zepila Yolanda de Berdichefsky, Graciana Marino de Finocchietto y Leo Bettin vendieron su negocio de bar y restaurante sito en SUCRE 2433, Capital, a Manuel Augusto Almeida y Francisco Humberto Galletti. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.806-v.1º|8|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Rogelio y Víctor Calvo, vendieron los puestos números 7, 8, 9, 10 y 11 de despensa y fiambrería del Mercado Pilar sito en SANTA FE 1970, Capital, a Juan y Miguel López Estévez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.802-v.1º|8|52

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Francisco Cutuli, vende a Vicente Didone, su negocio de peluquería sito SAAVEDRA 996, domicilio contratantes. — Reclamos ley mi oficina.

$ 40. — e.28|7-Nº 20.856-v.1º|8|52

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan por Ley 11.867; que Luis Cesani, vende libre de deuda y gravamen a José Benito Lemos, Lino Lemos y Cándido Valcarce su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle SARMIENTO número 1156, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.843-v.1º|8|52

Avisa: Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E 38-7166, que Daniel Cupeiro, Juan López, Jesús Sardina y Josefino Rodríguez, venden a Juan Suárez, Nemesio Cabaleiro y Angel Ponte, el negocio café bar, calle SAN JUAN 1199, Capital Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.25|7-Nº 20.721-v.31|7|52

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T. E. 37-3989, avisan que Celia Graziana Cruz de Carotti, vende a Nicolás Di Capua y José Raúl Beytrison, parte que le correspondía del negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, calle SAN BLAS 3599 esquina EMILIO LAMARCA, y que tenía conjuntamente con Cornelio Orfilio Batrena, girando la nueva sociedad "Barreña, Di Capua y Beytrison", quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley y domicilio partes en el negocio.

$ 80. — e.25|7-Nº 20.752-v.31|7|52

"T"

Avisan: Blanco Hnos. y Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 395, T. E. 35-6575, que Luis Rodríguez, vende a José Paz la despensa de comestibles ubicada en los puestos 18, 19 y 20 del mercado "Villa Modelo", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 3681. El vendedor domiciliado calle Fraga 1637 y el comprador en calle Esmeralda 582, departamento 30. Reclamos ley, a nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.991-v.5|8|52

Se comunica que: Eduardo Mangas vende a Manuel Navia, su negocio de despensa sito en la calle MANUEL RICARDO TRELLES Nº 2675 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.941-v.4|8|52.

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Julián Lara, vende a María de la Asunción Alvarez de Visens, su hotel sito TALCAHUANO 249, 1º B., domicilio contratantes. — Reclamos ley mi oficina.

$ 40. — e.28|7-Nº 20.855-v.1º|8|52

Avisan Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que el señor Jaime Ramos Lodeiro, vende al señor Domingo Manoli, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle TRIUNVIRATO Nº 5548|50, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.835-v.1º|8|52

Avisa al comercio: Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia número 1183, T. E. 8373; que con n|intervención el señor Juan Bazal transfiere las acciones y derechos de la séptima parte que le pertenece del restaurante "Sorrento" de la calle TUCUMAN Nº 927, a sus socios señores Gregorio Martínez, Bernardo Vigón, Domingo Troia, Félix Bengoechea, Federico Aboitiz y Gualberto Cuadra, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma "Juan Bazal y Cía.", Sociedad Colectiva en formación, constituyendo los compradores sociedad de hecho. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100. — e.28|7-Nº 20.822-v.1º|8|52

"U"

Edelmiro Barros, balanceador y martillero público, oficinas San Juan 2289, T. E. 26-5805, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaran Mario Luis Zorer e Inocencio Hernandez a los señores José Sánchez y Antonio Sánchez del negocio de restaurante y bar, sito en la calle USPALLATA 2800, Cap. Fed.

$ 60. — e.25|7-Nº 20.716-v.31|7|52

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que los señores Mario Luis Zorer e Inocencio Hernández, venden al señor José Sánchez el negocio de restaurante y bar, sito en la calle USPALLATA 2800, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, San Juan 2289, T. E. 26-5805.

$ 60. — e.25|7-Nº 20.712-v.31|7|52

Ricardo V. Illescas, martillero público, avisa que Milena Gias Vda. de Baloyra, vende su carnicería, sita en USPALLATA 2540 Capital, a Oreste Burzio. Reclamos de ley Catamarca 2277, Capital, domicilio partes contratantes.

$ 40.— e.25-Nº 20.763-v.31|7|52

"V"

Clemente Martínez García, Tomás Hernández y Enrique Fernández, con negocio de lavadero familiar denominado "Proptolaya", en la calle VIAMONTE 926, venden el mismo, libre de gravamen a Juan Blanco, domiciliado Lavalle 686. Reclamaciones, escribano José Steinman, Reconquista 336.

$ 40.— e.30|7-Nº 20.988-v.5|8|52

David L. Garramuño, abogado, con oficina en Planes 1268, avisa: Onofre Moreno vende a Julia Lauría de Rodríguez media parte negocio hotel: VIRREY CEVALLOS 665, Capital. Domicilio de las partes y reclamo ley, mi oficina.

$ 40.— e.30|7-Nº 20.976-v.5|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Lorenzo Simonini vende a Oscar Suárez, negocio de bazar, sito calle VARELA Nº 877. Domicilio partes: vendedor: Matheu Nº 663; comprador: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.041-v.5|8|52

Aviso al comercio: Se avisa que la razón social "Suarez y Fernández" que se dedicaba al ramo de café y bares, ha quedado parcialmente disuelta, por retiro del socio Próspero Fernández, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor José María Suárez, quien continúa el giro de los negocios sociales bajo el rubro de "Suarez y Cía.": domicilio de ambas partes, VEINTICINCO DE MAYO Nº 487, Capital.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.876-v.4|8|52

Fermentos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación), con domicilio en 25 DE MAYO 293, de esta Capital, vende a Compañía Argentina de Levaduras, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en la avenida Montes de Oca Nº 186, de esta Capital, los establecimientos industriales dedicados a la venta, distribución y comercialización de levaduras y afines, con todos los bienes raíces o muebles, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, vehículos, semovientes, mercaderías, materias primas elaboradas, y demás bienes que figuran en Inventario, situados en Vicente López, (Provincia de Buenos Aires), y en esta Capital, sin hacerse cargo la sociedad compradora del pasivo de la vendedora. Reclamos de ley: domicilio de la compradora.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.930-v.4|8|52.

"Y"

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68 T. E. 62-9654, el señor Alberto Félix Nogueira, vende al señor José Calsagna, su negocio de hotel, denominado "Yerbal", sito en la calle YERBAL Nº 1870 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350.

$ 60. — e.25|7-Nº 20.750-v.31|7|52

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Sánchez Hermanos venden a Lorenzo Marcelo Serra, negocio Bar Mundial, sito SAN MARTIN 700 COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones: Escribanía Sárrias, 25 Mayo 964 Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.048-v.5|8|52

Francisco Sánchez, vende a Darío Juan Iparrea, su parte en negocio restaurant denominado Atlantico, sito SAN MARTIN 686 COMODORO RIVADAVIA ZONA MILITAR. — Reclamaciones: Escribanía Sárrias, 25 Mayo 964 Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.

$ 40 — e.30|7-Nº 21.047-v.5|8|52

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que por ... escribanía a mi cargo, Juan Grotniz vende a Modesto Rodríguez Varela, su negocio o

casa de comida denominado "Hotel Victoria", que tiene instalado en calle BME. MITRE Nº 53, de VILLA ANGELA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Reclamaciones al escribano Luis R. Kleisinger, de Villa Angela, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.797-v.1º|8|52

Edmundo Avalos, escribano público, comunica que don Andrés Santiago Maggio, venderá a don Humberto Bartolomé Mandrile, el negocio denominado "Panadería El Carlito", establecido en SANTA SYLVINA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo. Reclamaciones de ley, al escribano actuante, en mis oficinas, calle Brown 312, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.805-v.1º|8|52

EVA PERON

Se avisa que la sociedad comercial en comandita "Antonio Di Nardo y Cía.", con almacén por mayor en HILARIO LAGOS 477, SANTA ROSA, EVA PERON, domicilio de todas las partes, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo la sociedad "Antonio Di Nardo y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", a constituirse. Reclamos Escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 60.— e.25-Nº 20.740-v.31|7|52

Se avisa que Roque Menna, transfiere a Constancio, Francisco, Juan, Serafín, Luis y José Frank, empresa de transportes "Pamcor", colectivos, con sede en SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON y recorrido entre esa ciudad y Huinca Renancó, Córdoba. Reclamos, escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón, domicilio todas las partes.

$ 60.— e.25|7-Nº 20.745-v.31|7|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL Y GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, la comisión directiva de la Asociación Mutual y Gremial de Empleados de Escribanos, convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1952, a las 19 horas, en el local sito en la calle Maipú Nº 28, Capital Federal, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del órgano fiscalizador del ejercicio anual del 1º de julio de 1951 al 30 de junio de 1952. Consideración de la cuenta de gastos y recursos e inventario general.

2º Nombramiento de dos síndicos titulares y un suplente para el período del 1º de julio de 1952 al 30 de junio de 1953.

3º Establecer el decanato como distinción por actuación en el empleo.

4º Asuntos varios.

5º Nombrar 2 socios de la asamblea para firmar el acta. — Federico A. Gastaldi Lartigau, presidente. — Renato Domaine, secretario.

$ 8.— e.30|7-Nº 20.977-v.31|7|52

ALTOVAC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 100.000 m|n. en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente.

2º Ampliación del número de directores de tres a cinco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de los estatutos sociales.

3º Elección de dos nuevos directores titulares para ocupar los cargos a crearse; y de un director titular para reemplazar al señor Peter Rouklove, que renunció.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.931-v.19|8|52.

"ARGEMAR"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.

Registro Nac. 5321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4to. ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 24 de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al art. 11 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación del o de los directores que se incorporarán al Directorio cuando el P. E. apruebe la modificación del art. 11 de los estatutos resuelta por la asamblea general extraordinaria realizada el 19 de mayo de 1952.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.

$ 600.— e.29|7-Nº 20.881-v.19|8|52

AUTARC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de agosto de 1952, a las 11 horas en el local situado en la calle Charcas 684, 6º piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1951.

2º Confirmación del actual Directorio en el desempeño de su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente; y especial si así lo resolviere la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.25|7-Nº 20.753-v.14|8|52

A L A M B R I C A

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumentar el capital autorizado. — El Directorio.

Nota: Dejamos constancia que de acuerdo con el Art. 6 de los estatutos, los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir a la par las nuevas series que se emitan, a prorrata de las acciones que poseen en el momento de resolverse un aumento. De esta preferencia podrán hacer uso los accionistas dentro de los treinta días de hecho público el aumento de capital.

$ 300.— e.18|7-Nº 20.292-v.7|8|52

A R G O S

Sociedad Anónima Editorial, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de agosto de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno número 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|7-Nº 20.253-v.6|8|52

A. C. I. A.

Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A. C. I. A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Méjico 615, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril próximo pasado.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente, otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad, Méjico 615 hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Luis A. Dufaur, presidente.

$ 360.— e.15|7-Nº 20.019.v.4|8|52

"B"

BOREALU

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de agosto de 1952, a las 10,30 horas en Alsina Nº 888, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, resolución o ratificación sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º, 23º y 25º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la Secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos. (Artículo 18). — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.29|7-Nº 20.878-v.19|8|52

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto próximo, a las 17 horas en su local, calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año.

La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 606.— e.22|7-Nº 20.525.v.11|8|52

"PELTRA"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de agosto de 1952 a las 12 horas, en el local sito en Sarmiento 669, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. —El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.845-v.31|7|52

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para,

1º — Considerar los documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º — Elegir directores y síndicos.

4º — Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 180. — e.11|7 Nº 19.781-v.31|7|52

"BELTRA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de agosto de 1952, a las 12 y 15 horas, en el local sito en Sarmiento 669, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas generales al estatuto para cambio de nombre, aumento de capital, modificación de las condiciones de voto de las acciones emitidas, distribución de utilidades y liquidación.

2º Canje de las acciones de las series 5ª a 20ª en virtud de la reforma del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.11|7-Nº 19.844-v.31|7|52

"C"

CLUB ATLETICO "PLATENSE"

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señores consocios:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del reglamento general, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de agosto de 1952, a las 20,30 horas, en nuestra sede social, calle Núñez 2602, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

2º Considerar: a) la anulación del proyecto existente de construcción del es-

tético; b) autorizar a la comisión directiva para llamar a concurso de anteproyectos, en la forma que estime más práctica y conveniente a los intereses societarios.

3º Consideración del informe de la h. comisión directiva sobre la situación derivada de los jugadores que quedaron en "libertad de acción", de acuerdo a los artículos 4º y 5º del convenio sobre régimen de contratación de los futbolistas profesionales. — Buenos Aires, julio de 1952. — Fdo.: Esteban S. Chassaing, presidente. — Fdo.: José R. Prin, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes, comprendidos entre el número 1 y el nº 6253 inclusive, y los números 6797, 6840, 6954, 6955, 7109, 7148, 7157 y 7123, debiendo los socios comunes hallarse al día con tesorería, para poder participar y votar.

$ 384.— e.30|7-Nº 20.965-v.8|8|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES (Sociedad Anónima)

Nº 1648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con los artículos 5º y 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día martes 26 de agosto de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Modificación del artículo 6º del estatuto social y aumento del capital social autorizado.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Nota: El texto de la modificación proyectada por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten, en el local de la compañía, desde el día 16 de agosto próximo. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.30|7-Nº 21.011-v.20|8|52

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, Reconquista 200, el día martes 2 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952 y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato y confirmación de otro que fué llamado para cubrir una vacante.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.912-v.19|8|52

C O S U M A

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nros. 19 y 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, en nuestro local social, calle 25 de Mayo 533, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de conformidad con el punto segundo del nuevo Directorio por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el cumplimiento del artículo Nº 23 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|7-Nº 20.944-v.19|8|52

CLUB DE REGATAS AMERICA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 14 de julio de 1952.

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Estatuto, la C.D., convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria para el día 31 del cte. a las 21 horas en el local sito en Alsina 1465 de esta Capital para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, con los señores Presidente y Secretario, el Acta de esta Asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario correspondientes al 32º Ejercicio.

3º Elección de Presidente por dos años, en reemplazo del señor Adolfo Eiras, por terminación de mandato:

a) Elección de cuatro Vocales Titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores: Públio Risso Patrón, Salomón Brisnian, José Moyano y Abelardo Eiras; por terminación de sus respectivos mandatos;

b) Elección de tres Vocales Suplentes por un año cada uno, en reemplazo de los señores Remo C. Boero, Luis P. Basso y Mario Bonacossa, por terminación de sus respectivos mandatos;

c) Designación de tres miembros que debe formar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi, Ambrosio J. Mazzoletti y Juan Wasserberg, por terminación de sus respectivos mandatos.

Al rogarle su asistencia a la Asamblea saludo a Ud. con toda consideración.

Adolfo Eiras, Presidente. — S. Brisniku, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la Asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: Socio Protector, Vitalicio o Activo y estar al día con la Tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la Asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de Asistencia. — Art. 45: Su quórum la constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la Convocatoria se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 168.— e.29/7-Nº 20.868-v.31/7/52

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 19 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.21|7-Nº 20.432-v.8|8|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

Registro Nro. 5112

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de agosto de 1952 a las 11 horas en el local social Perú 375, 10º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

a) Reintegro parcial de capital.

b) Emisión y suscripción de nuevo capital.

c) Cualquier asunto relativo a los puntos anteriores.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.29|7-Nº 20.902-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas en Humahuaca 3699, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación general de la sociedad y medidas encaminadas a mejorar la misma, pudiendo incluso tratarse su liquidación y designación de liquidadores.

2º En su caso, integración del Directorio.

3º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro Bernal Mattos, presidente provisional.

$ 290.— e.29|7-Nº 20.939-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 16 horas, en Humahuaca 3699, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un Director Titular con el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente por el término de un año y hasta que la próxima Asamblea Ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.29|7-Nº 20.936-v.19|8|52.

CLUB INGLES

25 de Mayo 586 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en el club, el viernes 8 de agosto de 1952, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de cuatro miembros de la comisión directiva: a) del presidente por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores: J. F. Bowen, J. C. Bradbury y T. G. D'Dwyer.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores C. E. Rumball y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar modificaciones en las cuotas de ciudad y campo.

5º Estudiar la modificación del inciso g), artículo 11 del reglamento.

6º Estudiar la modificación de la cuota de ingreso.

7º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 480.— e.16|7-Nº 20.123-v.5|8|52

CASA HUTTON S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 419, Capital Federal, el día miércoles 13 de agosto de 1952 a las 11.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Autorizar la emisión de nuevas acciones por un valor nominal de $ 750.000.00 m|n.;

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del Artículo 10 de los Estatutos sobre el depósito de acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 20.348-v.7|8|52.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA, SOL

S.A., Financiera, Comercial e Industrial (en liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1952, a las 15 horas, en Florida 229, esc. 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos de liquidación de la empresa y su rendición de cuentas.

2º Designación de los encargados de dar cumplimiento a los actos jurídicos pendientes a fin de que quede totalmente extinguida la persona jurídica actualmente en liquidación, con los poderes necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.

3º Nombramiento de dos personas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

Buenos Aires, julio 2 de 1952.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.15|7-Nº 20.104-v.5|8|52

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial (En liquidación).

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 2 de agosto de 1952, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 316, piso 3º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del término fijado por la asamblea del 29 de agosto de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 10 de 1952. — La comisión liquidadora.

$ 300.— e.15|7-Nº 20.027-v.19|8|52

CASA DE TROYA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Casa de Troya, S. A. Com., Ind., Fin. e Inmob. para celebrar Asamblea Ordinaria de accionistas en su local social, calle Espinosa Nº 2436, el día 7 de agosto de 1952 a las 18,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, balance y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1952, informe del síndico, memoria del Directorio y proyecto presentado por el mismo para la distribución de las utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres días de anticipación al de la reali-

tación de la asamblea. Se aceptarán certificados de depósitos bancarios emitidos por cualquier Banco del país.
$ 540.— e.14|7-Nº 19.357-v.1º|8|52

CIA. DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES, SOC. ANON.
"CADINSA"
Registro Nº 3.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de agosto de 1952 a las 11 horas, en el local social, calle C. Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 3 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.14|7-Nº 19.935-v.1º|8|52

CEGELEC
Materiales Eléctricos y Mecánicos, Soc. Anón., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 8 de Agosto de 1952, a las 10 horas en Belgrano 1156, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 5; 6; 8, 10 y 15 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.15|7-Nº 20.020.v.4|8|52

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 5 de agosto de 1952, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido por error de Imprenta las publicaciones correspondientes a los días 14 al 22|7|52 y aparecer con error en el pie de imprenta de las ediciones del 23, 24 y 25|7|52.
$ 180.— e.11|7-Nº 19.832-v.11|7|52
e.28|7-Nº 19.832-v.14|8|52

COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA
Soc. An.
Nº 4.829

Convoca a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 11 de agosto 1952, las catorce horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente ejercicio finalizado 31 diciembre 1951.
2º Elección total Directorio y síndico, por terminar su mandato el actual.
3º Resolver acerca destino futuro de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.
$ 200. — e.24|7-Nº 20.635-v.6|8|52

"D"

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores que dirigirán la Sociedad Anónima en el ejercicio 1952|53 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
$ 540.— e.30|7-Nº 20.981-v.20|8|52

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto próximo a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Modificación de los artículos del estatuto Nros. 14, 15, 16, 17, 19, inc. b, f, k; 21, 25, 26, 27, 31, 37, 41 y 42.
3º Autorización al presidente para que por sí o persona en quien la delegue, pueda aceptar las modificaciones, supresiones o agregados que con referencia a los mismos artículos sugiera la Inspección General de Justicia.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº 20.612-v.13|8|52

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de agosto, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Destino excedente del fondo de reserva legal.
5º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.
De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº 20.611-v.13|8|52

ESTABLECIMIENTOS GUAZU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícolo-Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11 horas, en el local Florida Nº 835, 3º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inciso a) del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.
3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 20.729-v.14|8|52

E L O A S I S S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Nº de Registro: 4.301
CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de Comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10.30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del octavo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Renovación de autoridades del Directorio, cuyos cargos terminaron en su totalidad el 31 de diciembre de 1951, debiendo hacerse las nuevas designaciones, como también la de los señores síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.
Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 10 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.18|7-Nº 20.287-v.7|8|52

ESTANCIAS DEL LITORAL "CAMBA"
S. A. AGRICOLA GANADERA
San Martín 66 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad calle San Martín 66, el día 5 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.
2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al 9º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1952.
3º Elección de dos directores por tres años, y síndico por un año, cuyos mandatos cesan. — El Directorio.
Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.
$ 480.— e.11|7-Nº 19.882-v.31|7|52

"F"

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
14ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la decimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al decimocuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 480.— e.29|7-Nº 20.947-v.19|8|52

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 300.— e.29|7-Nº 20.960-v.19|8|52

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1952, a las 9,30 horas en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de abril de 1952.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Hacemos saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.28|7-Nº 20.795-v.18|8|52

FIDELSUR S. A.
CONVOCATORIA

Fidelsur, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 8 de agosto de 1952 a las 10.30 horas, en el local social, calle Tucumán 1668, 3º piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Elección del Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, se recuerda a los señores accionista que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.15|7-Nº 20.059-v.4|8|52

FIDELSUR S. A.
CONVOCATORIA

Fidelsur S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 8 de agosto de 1952, a las 11.30 horas, en el local social, calle Tucumán 1668, 3º piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de los negocios sociales y destino ulterior de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Artículo 18 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|7-Nº 20.058-v.4|8|52

FERRANIA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Paraguay 643 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Julio de 1952, a las 18 horas, en Paraguay 643, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1952.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.782-v.31|7|52

"G"

GRAFEX SOC. AN.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para agosto 21 de 1952, a diez horas en 25 de mayo 386.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 21.054-v.20|8|52

GOFIEL

Comercial e Industrial S. A.

Nº - Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 22 del cte. mes, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 22 de agosto pmo., a las 14 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo número 695, 1º piso, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º y 29 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.772-v.18|8|52

"H"

HUGO GUIDO S. A.

CONVOCACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de agosto de 1952 a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Moreno 1350, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado actual de los negocios sociales y destino ulterior de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.984-v.20|8|52

"I"

INDUSTRIHILOS, SOC. ANON., COM., IND.

Manufactura de Hilos e Industrias Afines

De acuerdo con los estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca para la realización de la Primera Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Agosto de 1952, a las 18 horas, acto que se efectuará en la sede social de la entidad, calle Cullen 4941, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales (Aumento del Capital Autorizado).

2º Reforma de los artículos 8º, 9º, 11º, 30º y 42º de los estatutos.

3º Prórroga del mandato de los directores suplentes y síndicos titular y suplente hasta el 31 de marzo de 1953.

4º Capitalización de Reservas.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.24|7-Nº 20.603-v.13|8|52

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.938-v.19|8|52

JULIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de agosto de 1952, a las 17 horas en la sede social, Sarmiento 309, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 13º, 14º y 15º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidas por la Inspección General de Justicia.

3º Aumento del número de directores y designación de directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 20.532-v.12|8|52

"L"

LA PRINCESA

Sociedad Anónima

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Vigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Brandzen Nº 446 de esta Ciudad, el día lunes 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 25º Ejercicio 1951/1952.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los Estatutos.

$ 360.— e.29/7-Nº 20.830-v.19/8/52

LA CRUCEÑA S. C. A.

La Cruceña S. C. A. invita a la primera Asamblea General Ordinaria, a los socios solidarios y accionistas para la redacción de una memoria sobre perspectivas de negocios y planes a desarrollar. La asamblea se reunirá en J. E. Uriburu 1029 Cap., el día 9 de agosto 1952, a las 18 horas.

$ 36.— e.29|7-Nº 20.884-v.31|7|52

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto próximo, a las 15 horas en el local social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio.

2º Elección de cinco directores titulares por un trienio.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

$ 360.— e.29|7-Nº 20.883-v.19|8|52

"LA CALPENSE" S. A.

Com. Fin. e Inmobil.

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 20 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|7-Nº 20.719-v.14|8|52

LA HIDRO ELECTRICA DEL SUD

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social calle Hipólito Yrigoyen 733, escritorio 23 a las 16 horas del día 31 de julio de 1952, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Isidro Villota y Manuel Morales Casanova que terminan su mandato; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos.

$ 480. — e.11|7-Nº 19.788-v.31|7|52

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio 1952, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 373, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio terminado el 31 de marzo 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de julio 1952. — El Directorio.

$ 608.— e.4|7-Nº 19.459-v.31|7|52

"M"

M. A. P.

Manufactura Argentina de Pieles S. A. Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, en la sede de la compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos socios para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.979-v.20|8|52

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.949-v.19|8|52

MADRYN S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiuno de agosto a las 10 horas en Corrientes 316, piso 2.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio correspondiente al 1er. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 20.769-v.14|8|52

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES

Sociedad Anónima (en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas que tendrá lugar el día 14 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay Nº 1346, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Fin de las funciones de la comisión liquidadora y consideración de todos los actos realizados por la misma.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con la finalización de la l-

quidación o que los señores accionistas estimaran procedente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 504.— e.16|7-Nº 20.173-v.8|8|52

"N"

NIKE

Sociedad Anónima Química e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones del Directorio desde la fecha de la iniciación de las actividades de la sociedad.

2º Elección de un presidente, un vicepresidente, vocales titulares, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 420.— e.16|7-Nº 20.175-v.5|8|52

"O"

ORION

Sociedad Anónima Industrial & Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio legal calle Pasteur 665, de esta Capital el día 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

3º Designación de dos personas para correr con el trámite de la inscripción de las modificaciones aprobadas.

4º Designación de dos personas para firmar el acta de la presente asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 19º de los estatutos sociales para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados bancarios por las mismas en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 20.436-v.8|8|52

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1952 a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Doblas 955, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.908-v.31|7|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Viamonte 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz que terminan su mandato. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico suplente y de un síndico titular.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 544.— e.30|7-Nº 21.036-v.22|8|52

SCHUCHARD SOC. ANON.

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 18ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|7-Nº 20.790-v.18|8|52

SOCIEDAD MINERA PIRQUITAS PICCHETTI & CIA. S. A.

Registro Nº 3754

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Minera Pirquitas Picchetti & Cía. S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conferir autorización al Directorio para paralizar los trabajos de las minas en caso de que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

La asamblea se realizará en el local de la administración, calle Reconquista Nº 46, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria sujeta al régimen de la Ley 12.156 en la que muestre tener depositadas en custodia las acciones que posea, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, como prescribe el art. 29 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.834-v.18|8|52

"SOFIMAR" S. A.

Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de agosto de 1952 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.

$ 352.— e.23|7-Nº 20.553-v.6|8|52

SOLICAN

Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta 6 directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del presidente y tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 600.— e.16|7-Nº 20.162-v.5|8|52

SAMERAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de agosto de 1952 a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares, y ratificación de los nombrados por el síndico, o designación de otros nuevos.

2º Ratificación de los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico y designación de uno nuevo, en su caso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 20.565-v.12|8|52

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

S. A. Industrial y Comercial

Labardén 153|159 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8, 13 y 29), (Art. 9 inc. d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1952-1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|7-Nº 20.170-v.5|8|52

S. A. NORTHERN ELEVATOR CO. LTD.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 4 de agosto de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|7-Nº 19.888-v.31|7|52

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.

Agencia de Patentes y Marcas

CONVOCATORIA

Registro Nº 2741

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 8 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.15|7-Nº 19.929-v.4|8|52

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN

("S. I. D. R. A.")

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1952, a las 16,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al décimotercer ejercicio, corriente del 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.878-v.31|7|52

SUPERCOMAR S. A.

Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 31 de Julio de 1952, a las 19 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Memoria, balance general, inventario, pérdidas y ganancias distribución de utilidades, informe del señor síndico; correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1952;

2º) Elección, por tres años, de cinco directores titulares, por terminación de mandato;

3º) Elección, por un año, de síndico titular y suplente;

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario o certificado de custodia de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.11|7-Nº 19.828-v.31|7|52

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores

accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de agosto de 1952, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952, y reparto de utilidades.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Carlos Conrado Riedel y Mariano Pacheco que terminan su mandato; elección de un director titular por dos años en lugar del Dr. Juan B. Bafico que renunció; elección de dos titulares suplentes en lugar del Dr. Manuel Luis Pérez que termina su mandato y del doctor Isaac Prini que falleció y que también terminaba su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento del Dr. Bafico como director técnico.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 7 de 1952. — Por el Directorio, Manuel Ruiz Moreno, presidente.

$ 480.— e.11|7-Nº 19.342-v.31|7|52

"T"

TEYATISU

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Talcahuano 374, cuarto piso, el 22 de agosto próximo, a las 17.30, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.804-v.18|8|52

TRELA, S. A.

Comercial y Financiera, S. A.

Bmé. Mitre 544 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1952, a las 10 horas en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado.

2º Monto de la reducción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización. (Art. 18).

$ 200. — e.24|7-Nº 20.661-v.6|8|52

"U"

"UNITAS"

Compañía Financiera Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 31 de Julio de 1952 a las 16 horas en Moreno 970, 1er. piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1952, e informe del síndico.

2º Retribución al directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Donaciones de un lote de terreno a la Fundación Eva Perón para edificar una casa obrera modelo y contribución para el edificio para sede de la F. O. T. I. A.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

$ 360. — e.11|7-Nº 19.802-v.31|7|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"ELMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Doña Rosalía Margarita Iglesias y el señor Francisco Iglesias Mourelle, ceden y transfieren a favor de las señoritas María Esther Minaberría y Lidia Ana Minaberría la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en "ELMAR", S. R. L. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.953-v.4|8|52.

VICTOR COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Contrato de la Sociedad: "Víctor Cosentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Víctor Cosentino, casado, comerciante y don Pascual Alberto Cosentino, soltero, industrial, ambos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Doblas Nº 546, hábiles para contratar, manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto asociarse por lo cual dejan formalizado el Contrato Social que ha de regirlos sobre estas condiciones: — Primera: Que dan por constituída entre éllos, uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "VICTOR COSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus operaciones comerciales en esta Ciudad, calle Doblas Nº 546. — Segunda: Que la Sociedad tiene por objeto dedicarse a los Negocios de Fábrica de Calzados de cuero, paño y lona en suela y goma. — Tercera: Que la Sociedad queda formalizada por el plazo de: Tres Años a contar desde el día primero de septiembre de este año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este Contrato. — Cuarta: Que en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad ambos socios que indistintamente desempeñarán la dirección, administración y uso de la firma social adoptada, quedándoles prohibido usarla en asuntos ajenos al giro comercial. — Quinta: Que los Gerentes podrán abrir cuentas bancarias, firmar documentos y papeles de negocios, endosar cheques, vales, pagarés, giros y afianzarlos a los efectos del cobro o descuento, girar contra esos importes y los fondos depositados en esas cuentas, por medio de cheques y giros, cobrar y percibir el importe de las ventas que efectúen y pagar precios de mercaderías y realizar cuantas operaciones y bancarias sean necesarias a la Sociedad. — Sexta: Que el capital social lo forma la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por los socios así: Por el señor Víctor Cosentino, la suma de: sesenta y cinco mil pesos moneda nacional o sea el importe de seiscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una; aportados en cuentas a cobrar, maquinarias, depósitos bancarios, mercaderías, muebles, útiles y enseres que componen el Activo del Negocio; que tiene establecido dicho Socio; en la calle Doblas Nº 546, según balance practicado el 31 de Agosto de este año 1951; con la intervención de ambos socios y Don Pascual Alberto Cosentino, aporta también a la Sociedad la suma de: diez mil pesos moneda nacional, o sea el importe de: cien cuotas de cien pesos cada una, en saldo acreedor de su cuenta corriente, existentes en los Libros del Negocio que transfiere a esta Sociedad, el otro socio Don Víctor Cosentino. — Séptima: Los socios declaran que esta Sociedad se hace cargo del Pasivo del Negocio que aporta el Señor Víctor Cosentino, el cual asciende a la suma de: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional. Octava: El día 31 de agosto de cada año, finalizará el ejercicio comercial de la Sociedad practicándose un balance general y en ese acto, se hará la reserva legal del 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo que expresa la Ley; cesará la reserva del 5 % cuando alcance al 10 % del capital social y el saldo de las utilidades líquidas será distribuída entre los socios en partes iguales (Continúa en el sello de tres pesos número 275.113 - Serie K.) (Continúa del sello de tres pesos número 275.112 - Serie K.) y si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Que las cuotas sociales son instransferibles a personas extrañas a la Sociedad, teniendo privilegio en caso de cesión de parte de cuotas los socios, o del total cualquiera de los socios. — Décima Los socios gozarán de un sueldo mensual de: Víctor Cosentino, la suma de: Un mil pesos y Pascual Alberto Cosentino, la suma de: Quinientos pesos moneda nacional; cuyos importes serán cargados a la Cuenta de: "Gastos Generales", de la Sociedad. — Décima Primera: Entrando la Sociedad en liquidación, los socios serán los realizadores y en defecto de ello, el liquidador será nombrado por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. — La participación y adjudicación a prorrata y en la proporción del aporte de capital a cada socio. — Décima Segunda: Si uno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el otro socio, pagará el aporte de aquél, más las ganancias habidas, en diez cuotas iguales sin interés, en vencimientos bimestrales, calculando las utilidades o las pérdidas, hasta el momento del deceso o intedicción o podrá continuar los negocios con un representante único, de los sucesores legales, quien limitará su cometido a la fiscalización de los negocios sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia respecto a este contrato o a la marcha de los negocios, será resuelta por un árbitro, arbitrador único, para el que queda nombrado Don Gregorio Luciano Videla, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, para cualquier cuestión emergente y o no prevista en este Contrato. — Décima Quinta: Los socios realizarán todas las reuniones necesarias para la buena marcha de la Sociedad, asentando en un "Libro de Actas", rubricado, las resoluciones que se tomen y darles cumplimiento. Décima Sexta: Que el Negocio que aporta don Víctor Cosentino, le Corresponde por la disolución de la Sociedad: "Cosentino y Dacovitera", según escritura del 23 de mayo de 1952, ante el Escribano Don Enrique F. Didiego, otorgada en el Registro 113 a su cargo, en la que se hizo cargo del Activo y Pasivo de la misma. — Décima Séptima: Las partes declaran que se han hecho las publicaciones de la Ley, respecto a la transferencia a esta Sociedad, del Negrocio del Señor Víctor Cosentino, calle Doblas Nº 546, no teniendo éste, impedimento legal para formalizar este Contrato. — Décima Octava: Cualquiera de los socios, queda facultado para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá representar a la Sociedad, ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales de esta República. — Así lo otorgan y firman, previa su lectura y ratificación en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — En El Presente Contrato queda Repuesto el Impuesto Fiscal de Trescientos pesos con dos estampillas valores de: Doscientos pesos número cero cero cero cinco mil seiscientos setenta y seis y otra de cien pesos número cero cero quince mil ochocientos setenta y seis, ambos de la Serie K. — Entre líneas: Alberto — asentado — Vale. — Víctor Cosentino. — P. A. Cosentino.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.020.— e.30|7-Nº 20.996-v.5|8|52

PULIDO Y CARRANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Guillermo Elíseo Pulido, que acostumbra a firmar "G. E. Pulido", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con Sara Antonia Cabrera, domiciliado en Veinticinco de Mayo seiscientos cuarenta y seis, de la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y Juan Simeón Carranza, que acostumbra a firmar "J. S. Carranza", español, de cincuenta y un años de edad, casado con Martina Elisa Diana, domiciliado en Peña dos mil seiscientos setenta y nueve, de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación "PULIDO Y CARRANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio en Libertad ciento cuarenta y dos, de esta Capital Federal pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir del primero del mes actual, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual de tiempo siempre que un socio no solicitare su disolución con un aviso de previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos cada una, y aportado por los dos socios por partes iguales o sean Cien Cuotas por un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. — Artículo Cuarto: La integración de capital se hace aportando Muebles, Utiles, Mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha primero de Junio último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye especialmente la compra-venta de artículos fotográficos y afines al por mayor y menor y representaciones. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial lícitas. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras o Bancarias de cualquier clase — Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta Serie K — Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve, Serie

K... la naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar, dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc. tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de Comercio, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes actuarán en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma conjunta con sus firmas personales bajo el sello "Pulido y Carranza, S. R. L., Cap. pesos cien mil". — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la Sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación a saber: indistintamente podrán representar a la Sociedad ante las autoridades Públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la Sociedad con las más amplias facultades en toda clase de ción de la Sociedad en la extensión fijada por este contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesario para la existencia, progreso y desarrollo de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la Administración relativas a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, y fijarles sus obligaciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos: comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones: y además todos los actos que se rela - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos, Serie K. Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno, Serie K - cionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que están autorizados a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquellas que sean del ramo específico de la Sociedad. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos y a la cuenta particular las sumas que decidan los socios por resolución que asentarán en el libro de Actas. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán por partes iguales. En caso de haber utilidades superiores a pesos cincuenta mil, se separará un veinte por ciento de lo que supere ese límite y hasta pesos cien mil y un cuarenta por ciento de lo que supere de pesos cien mil, que se dejarán en fondo de reserva para ampliación de capital. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (sesenta) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (treinta) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al día en que se produjo el receso y la Sociedad entrará en liquidación para su disolución. En ese caso se constituirá una Comisión Liquidadora con el socio restante y un representante del incapaz o de los herederos del fallecido la que estará investida de las más amplias facultades para cumplir su cometido. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo segundo, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, la Sociedad entrará en estado de liquidación, actuando como Comisión Liquidadora los dos socios en forma conjunta. — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y tres Serie K - Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos - vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimiento. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Guillermo Eliseo Pulido. — Juan Simón Carranza.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.30|7-Nº 20.993-v.5|8|52

FIORITO, GRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 944. Primer Testimonio. Número Trescientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Julio Héctor Fiorito y don Guillermo Federico Grillo, ambos casados, mayores de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son en la actualidad únicos componentes de la sociedad que gira en ésta plaza bajo el rubro de "Fiorito Chiesa y Grillo", constituída originariamente el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo sido prorrogado su término por escritura pasada ante el Escribano Rosso Guerrero el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil noventa y cinco vuelto, del Registro noventa y tres a su cargo, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y cinco, folio cien, del Libro doscientos treinta y dos, de Contratos Públicos. Posteriormente según escritura pasada el veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al folio setecientos veinte y cinco, de este mismo Registro a mi cargo, se efectuó disolución parcial de la citada sociedad, separándose de ella el socio don Juan Amado Chiesa, autorizando expresamente al uso de la firma social con arreglo a derecho. Que venciendo el contrato social el próximo treinta de junio, los señores Fiorito y Grillo, han resuelto, como continuadores de la Sociedad, otorgar un nuevo contrato ampliándolo con la incorporación de sus antiguos empleados y colaboradores señores Pedro La Banca, casado; Alberto Maisonnave, casado; Edison Cosentino, soltero; Hernando Bonifacio Placeta, casado y Horacio Emilio Arribere, casado; quienes también comparecen, siendo todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior, continuando sus actividades, que en el respectivo contrato estaban referidas a la realización de remates, ventas particulares, etcétera, el que queda sin efecto, y otorgan en su reemplazo el siguiente, con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Constitución, Objeto, Rubro, Domicilio. A partir del primero de Julio del corriente año, los comparecientes dan por constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "FIORITO, GRILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el Extranjero; su objeto será la realización de remates, ventas particulares, corretajes de propiedades, muebles e inmuebles, créditos y financiaciones, tasaciones y administraciones por cuenta de terceros, y en general la explotación de todo negocio u operación anexa o derivada de dicho objeto. — Artículo Segundo: Término: La Sociedad se constituye por cinco años, o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Artículo Tercero. Capital: El capital queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, fraccionado en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios se distribuyen y aportan en las siguientes proporciones: Julio Héctor Fiorito, treinta cuotas o sean Quince mil pesos; Guillermo Federico Grillo, treinta cuotas o sean Quince mil pesos; Pedro La Banca diez cuotas o sean cinco mil pesos; Alberto Maisonnave, diez cuotas o sean Cinco mil pesos; Edison Cosentino, ocho cuotas o sean Cuatro mil pesos; Hernando Bonifacio Placeta, ocho cuotas, o sean Cuatro mil pesos; y Horacio Emilio Arribere, cuatro cuotas o sean Dos mil pesos. — Artículo Cuarto. Dirección y Administración: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de un "Consejo de Administración" formado por el "Directorio" y la "Gerencia". Los socios señores Fiorito y Grillo son Directores y los socios señores La Banca Maisonnave, Cosentino, Placeta y Arribere, son Gerentes. El Directorio se constituye con los dos Directores y un socio gerentes, que actuará en los dos cuerpos simultáneamente durante un año, renovándose en forma rotativa por períodos iguales y en el orden de figuración en el contrato. Para las resoluciones del Directorio se computará un voto a cada componente del mismo. La Gerencia se constituye con la totalidad de los socios Gerentes y adopta también sus resoluciones computando un voto por cada integrante de la misma. Sin perjuicio de dirigir y orientar las actividades de la Sociedad, que es su función esencial, el Directorio o los Directores, en su caso, pueden tomar intervención en cualquier asunto vinculado a la administración de los negocios, atención de clientela, contacto con el personal, asimilación o separación del mismo, adquisición de elementos, etcétera, pero mientras esa intervención no se ejercite expresamente, todo ello competerá a la gerencia y a los socios gerentes, quienes actuarán en forma permanente, sometiendo al Directorio toda sugestión que estimen conveniente para el mejor éxito de los negocios manteniéndolo informado de la actividad general. Sin consulta previa, la Gerencia podrá disponer cualquier gasto hasta dos mil pesos y en anticipos o entregas a clientes hasta cinco mil. Para todas las proposiciones o resoluciones que el Directorio y la Gerencia estimen conveniente documentar se utilizará un libro de actas. Los socios Gerentes aplicarán toda su atención y tiempo a las actividades de la sociedad. Los socios Directores, señores Fiorito y Grillo aplicarán preferentemente su actividad y atención, pero en la medida del tiempo que consideren conveniente o necesario. Se considera incompatible con lo establecido precedentemente toda actividad por cuenta propia o ajena que los socios Gerentes ejerzan si ella no beneficia a la sociedad en una medida satisfactoria a juicio del Directorio, pero podrán disponer inversiones de capital propio en empresas que no ejerzan actividades similares a esta sociedad, y que no les insuman el tiempo que deban dedicar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. La actividad de los socios Gerentes, se orientará dentro de la que han venido desarrollando en la firma antecesora "Fiorito, Chiesa y Grillo", pero con la aprobación del Directorio y de la Gerencia podrá variarse el desempeño de los Gerentes, con vistas al beneficio social. El ausentismo o incumplimiento de sus funciones por parte de un socio gerente faculta al Directorio para designar, a costa del remiso, un reemplazante que cubra los trabajos de aquél, sin perjuicio de las acciones que a la sociedad, corresponda ejercitar. La firma social será utilizada por los socios Directores señores Fiorito y Grillo y los socios Gerentes señores La Banca y Maisonnave, para todas las operaciones, negocios o transacciones que constituyan el objeto de la sociedad y que interesen a la misma, con expresa limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. Se conviene también especialmente que en ningún caso podrán contraer obligaciones que puedan constituir un riesgo para su capital o para la marcha normal de sus negocios, debiendo limitar sus operaciones exclusivamente a la consecución de sus objetos sociales, pero podrán efectuarse a nombre de la sociedad, adquisiciones para instalar sus oficinas o sede social, operaciones de créditos, ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones; efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o librar letras, pagarés, y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados o escrituras públicas. Podrán también, en ejercicio de sus facultades, adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos hipotecarios, títulos, derechos y acciones, como consecuencia de una financiación encomendada a la sociedad o anticipo efectuado a clientes de la misma, para el mejor éxito de los negocios incluídos en el objeto social. Los socios con uso de la firma social podrán igualmente por la sociedad, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, aceptar o constituir fianzas, hipotecas, prendas u otras clases de garantías reales o personales, al objeto de cubrir los riesgos de tales financiaciones o anticipos. Para todos los casos precedentemente determinados así como para cumplir las representaciones y mandatos que desempeñe la sociedad por cuenta de otras instituciones o personas, los socios con uso de la firma quedan investidos de t o d a s las facultades necesarias para suscribir, actuando conjunta, separada ó indistintamente, toda la documentación que fuera necesaria, así como las escrituras públicas que se requieran, otorgando recibos, cancelaciones y cartas de pago en su oportunidad. — Las designaciones que privada o judicialmente se otorguen a nombre individual de cualquiera de los socios para realizar tasaciones, remates, corretajes u otras operaciones que tengan relación con el objeto de la sociedad, serán consideradas a nombre de la entidad social, y los beneficios que se obtengan ingresarán en consecuencia a la cuenta de ganancias de la misma. — El socio designado desempeñará las funciones encomendadas haciendo uso del rubro social, salvo que no lo permita la voluntad de las partes, clientes, autoridades o terceros interesados, o que las disposiciones legales establezcan lo contrario. — Artículo Quinto.

— Balances: El primer balance deberá practicarse al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y en lo sucesivo anualmente se confeccionará un balance general de las operaciones efectuadas hasta el treinta de junio para conocer el activo y pasivo social, sin perjuicio de lo cual se podrán efectuar balances parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo solicitare. — Los balances se considerarán aprobados sino fueren objetados por alguno de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Artículo Sexto. — Pérdidas y Ganancias: De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Remuneraciones: El Directorio fijará las asignaciones mensuales que corresponda a los socios Directores y Gerentes con imputación a la cuenta de gastos generales. — La de estos últimos se mantendrán con una diferencia en menos de un veinte por ciento, sobre las que se fijen para los Directores. — El socio Gerente que actúe en el Directorio tendrá una asignación igual a la de los Directores, mientras los acompañe en su actuación. —

A los socios o empleados que, a juicio del Directorio, estén en condiciones de desempeñarse como martilleros, aquél les asignará una remuneración especial, excluyéndose de este beneficio a los señores Fiorito y Grillo, que prestarán su colaboración en los casos que lo consideren conveniente y en forma honoraria. — Artículo Octavo. — Disolución Anticipada: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, antes de su vencimiento, por resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — Los que resuelvan la disolución, la comunicarán por telegrama colacionado a sus consocios con una anticipación de treinta días; a cuyo término se practicará la liquidación social de acuerdo a los resultados que arroje el balance que se realizará a este efecto; distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en las proporciones que correspondan, conforme al capital aportado por cada socio. — En el caso de que un número de socios que representen la mayoría del capital deseara continuar con las actividades de la sociedad, los continuadores se harán cargo del activo y pasivo de la misma en disolución, así como del local y las operaciones en trámite, actualizando únicamente el valor de las existencias de muebles y útiles, para lo cual se tomará el término medio de las estimaciones que efectúen dos peritos designados uno por el Directorio y otro por la Gerencia. — Artículo Noveno. — Fallecimiento o Incapacidad: Producido el fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios, se mantendrá sin variantes y hasta la finalización del ejercicio en curso, el pago de su asignación mensual y participación de los beneficios, que serán abonados a los herederos o representantes en las oportunidades que correspondan, previa unificación de la representación por parte de los mismos. — Cerrado el ejercicio al treinta de junio inmediato, quedará suprimida la asignación mensual, pero la sociedad continuará abonando a los herederos una

suma anual que equivalga al cincuenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido o incapacitado. — Este pago referido a los porcentajes de cuotas de participación iniciales del presente contrato, se hará durante los cuatro años posteriores al balance último citado y si este plazo excediese el tiempo del contrato en vigencia la obligación será trasladada por quien o quienes correspondan a la sociedad o persona que legalmente continúen con los negocios sociales. — La sociedad que abone resolverá si continúa o no utilizando el nombre del socio fallecido o incapacitado en su denominación social para lo cual queda desde ya expresamente autorizada. — Las cuotas de capital de los socios fallecidos o incapacitados, quedarán transferidas de pleno derecho desde la fecha misma en que se produzca el fallecimiento o incapacidad y conforme a las estipulaciones siguientes: los socios Directores señores Fiorito y Grillo, las acumularán recíprocamente, abonando a los herederos o representantes su valor nominal cuadruplicado, una mitad al contado y el saldo en tres anualidades con más el seis por ciento de interés anual. — Las de los socios Gerentes se distribuirán entre los gerentes restantes por partes iguales, sorteándose las excedentes que no puedan ser adjudicadas en la misma proporción; los adjudicatarios reintegrarán a los herederos o representantes su valor nominal triplicado, pudiendo proceder al pago con la misma facilidad establecida para los Directores. — Las cuotas que no quieran ser aceptadas por los gerentes pasarán a los Directores y las de éstos, en caso de no retenerlas el Director que subsista, podrán ser prorrateadas entre los gerentes que desearen adquirirlas; la no aceptación de este procedimiento por los gerentes, determinará la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo. — Retiro Voluntario: Si alguno o alguno de los socios se retirara voluntariamente de la sociedad, se procederá con las cuotas de capital aplicando las mismas normas de la precedente cláusula número nueve, pero triplicando el valor nominal de las mismas en cualquier caso. — El acto de la transferencia de cuotas por el socio en retiro, importa su renuncia a todo beneficio social anterior incluso las utilidades del ejercicio en curso, que serán liquidadas por la sociedad a los socios tenedores de esas cuotas. — Previamente a la aceptación del retiro propuesto, que deberá ser comunicado por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, la sociedad determinará si ello puede ser motivo de disolución en cuyo caso se utilizará el procedimiento de la cláusula octava. — Al socio que se retire voluntariamente le queda prohibido dedicarse al mismo comercio que constituye el objeto de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, por el término de un año, contando desde la fecha en que se efectúe la transferencia de las cuotas, so pena de incurrir en una multa de quince mil pesos a ingresar a los fondos de la sociedad. — Artículo Undécimo. Continuidad del Negocio: Al vencimiento de este contrato, los socios que representen la mayoría del capital podrán resolver la continuación de los negocios sociales. Los que no desearen continuar transferirán las cuotas de capital dentro del mecanismo previsto en la cláusula número nueve, pero con derecho a percibir al contado el valor que corresponda a sus cuotas. — Artículo Décimo Segundo. —

Divergencias: Toda duda, divergencia, o dificultad que surgiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de alguna de sus cláusulas, así como las diferencias o cuestiones que se susciten entre los mismos durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta sin forma de juicio por un amigable componedor, cuya designación se efectúa desde ya y de común acuerdo en la persona que a la sazón, desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien queda facultado para designar cualquier otra persona, salvo que, llegado el caso, la unanimidad de socios resolviera el nombramiento de otro amigable componedor en lugar del ya designado. — En cualquier caso, el fallo que se pronuncie será acatado sin observación alguna y tendrá para

los socios la autoridad de la cosa juzgada, renunciando desde ya a interponer recurso alguno, aún el de nulidad. — Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. — Hace constar el Escribano autorizante que se ha formulado la respectiva consulta al Instituto Nacional de Previsión Social. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello así la otorgan y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto señores don Ernesto M. A. Jaacks Ballester y don Cervantes Chacón. Julio H. Fiorito. — G. F. Grillo. P. La Banca. — A. Maisonnave. — Edison Cosentino. — H. Placeta. — H. E. Arribere. — Tgo.: E. Jaacks Ballester. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y cuatro, del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fiorito, Grillo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos números ochocientos cinco mil trescientos veinte y uno, ochocientos cinco mil trescientos veinte y dos; ochocientos cinco mil trescientos veintiocho; y correlativos del ochocientos cinco mil trescientos veinticuatro al presente ochocientos cinco mil trescientos veintisiete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.160.— e.30|7-Nº 20.997-v.5|8|52

ETER PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Roberto César Bissone, Alberto Eugenio Dodero y Pedro N. M. Dodero, representado este último por el doctor Roberto Lobos, declarán y resuelven: I — Que entre los señores Roberto César Bissone, Alberto Eugenio Dodero y Alberto Augusto Dodero, tenían constituída una entidad denominada Eter Publicidad - Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las escrituras públicas inscriptas en el Registro Público de Comercio: el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos uno, al folio ciento cuarenta y uno, libro once; el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil cien, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro diez y siete y el cinco de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento setenta y tres al folio trescientos noventa y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo fallecido el socio don Alberto Augusto Dodero, se promovió su juicio sucesorio que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 a cargo del doctor Horacio B. Stefmann con intervención de la Secretaría Nº 43 a cargo del doctor M. A. Fernández Badessich en el cual se designó administrador judicial a los señores Alberto Eugenio y Pedro N. M. Dodero; II — Que el señor Bissone, en uso del derecho que le acuerda el último párrafo del primer apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada había expresado su oposición a que los herederos o legatarios del socio muerto se incorporaran a la sociedad por cuyo motivo depositarían judicialmente como perteneciente al juicio sucesorio mencionado la cantidad de veintiocho mil pesos moneda nacional en pago de las veintiocho cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que eran de pertenencia del socio fallecido; III — Que los socios sobrevivientes habían adoptado diversas resoluciones, las que fueron consignadas en las actas números doce al diez y seis inclusive, a los folios diez y nueve al treinta del libro respectivo; entre las que figuraba la disminución del capital social de la sociedad mencionada, modificando el contrato social en la forma que se determinará más adelante: IV — Que en cumplimiento de los acuerdos de que se ha hecho mención en el artículo anterior las partes resuelven realizar los siguientes actos: a) Disminuir el capital social que es de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos de igual moneda, mediante el reintegro de ciento catorce cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: Depositando a la orden del Juzgado en que se tramita la sucesión del socio fallecido don Alberto Augusto Dodero la cantidad de veintiocho mil pesos moneda nacional equivalente al valor nominal de veintiocho cuotas de capital que le correspondían al causante. Se deja constancia por parte del representante del administrador judicial de la sucesión señor Pedro M. Dodero que el importe de las cuotas rescatadas con efecto retroactivo al dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno no debe ser el de su valor nominal sino el que corresponde a su valor en función de los beneficios obtenidos por la sociedad y el precio deberá ser fijado de acuerdo con lo que se resuelva oportunamente y abonando al señor Alberto Eugenio Dodero la cantidad de ochenta y seis mil pesos en rescate de ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año; b) El señor Alberto Eugenio Dodero Cede y Transfiere al señor Roberto C. Bissone la cantidad de veintidós cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año; y por la suma de veintidós mil pesos moneda nacional que tiene recibidos antes de ahora; y c) Modificar el contrato social el que ha de quedar definitivamente redactado en los siguientes términos: Primero: Entre los señores Alberto Eugenio Dodero y Roberto César Bissone queda constituída una sociedad que se denominará ETER PUBLICIDAD — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de poder establecer en el interior del país, agencias sucursales, oficinas o representaciones. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la publicación, propaganda y divulgación concerniente a materias de toda índole en general, comprendiendo toda forma de expresión publicitaria. Para el cumplimiento de dichos fines la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, b) recibir y otorgar representaciones, exclusividades o preferencias; c) organizar y ejercer todo género de negocios y actos vinculados al objeto social y los que, directa o indirectamente les sean accesorios o afines. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta y seis mil pesos moneda nacional dividido en ochenta y seis cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto e integrado en dinero efectivo en la siguiente forma: cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, tanto al señor Alberto Eugenio Dodero como al señor Roberto C. Bissone. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Roberto C. Bissone quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social en lo referente a toda clase de operaciones bancarias, que podrán celebrar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otras instituciones bancarias oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Podrá también girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, conceder créditos,

establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a su vencimiento; hacer pagos, incluso los que no sean ordinarios de la administración, cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, recurrir al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero y tomarlo prestado, dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contrato de prenda, incluso agraria, constituir y cancelar hipotecas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar bienes muebles o inmuebles y venderlos, así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, prenda, servidumbre, ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional,

de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de la Nación o Central, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, organizar oficinas, nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones; celebrar todo género de contratos de locación, de servicio, representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o tribunales, incluyendo la comisión de conciliación de la justicia del trabajo, absolver posiciones y reconocer firmas en nombre de la sociedad y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad incluso los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es limitativa sino sólo enunciativa. La firma de la sociedad no podrá ser comprometida en garantías o

fianzas ajenas a las operaciones de las mismas. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año por iniciativa de cualquiera de ellos, debiéndose hacer el anuncio por comunicación auténtica al otro socio con treinta días de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que respectivamente fijen en el libro de actas pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenezcan. Toda modificación de estos estatutos exigirá la votación favorable de tres cuartas partes de las cuotas sociales. Las reuniones podrán ser celebradas por un solo socio siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales, debiendo adoptar las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se establece mayoría distinta según este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades que las expresadas en este contrato, bastanto por constancia una acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar para su validez la firma de todos los presentes. —Octavo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual se distribuirán: a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento de capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo al criterio establecido por la Dirección General Impositiva el diez por ciento para el Señor Roberto C. Bissone; c) la suma que los socios determinen para participaciones, gratificaciones o habilitaciones a favor del personal, de los colaboradores administrativos o técnicos; d) el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital que cada socio posea. — Noveno: En el caso de existir pérdidas éstas serán llevadas al ulterior ejercicio; y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo aporte. — Décima: En caso de liquidación será ésta practicada por los socios o sus representantes de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en ese momento. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios el otro socio podrá resolver por la disolución de la sociedad o bien continuar con los socios sobrevivientes incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, siempre que estos lo acepten, en tal caso éstos no tendrán ingerencia en el manejo de la sociedad, limitándose sus atribuciones a las de simple control de los libros en la forma que la ley establece. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por denuncia del contrato u otra eventualidad no prevista, se dará preferencia para toda operación de compra del total o parte activo, en igualdad de condiciones con terceros al socio o socios que lo desearen. Se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre paréntesis: (y verificar finalmente cuanto más. No vale. Entre líneas: "treinta" "doce" "diez y nueve" "treinta" "veintiocho mil" "veintiocho" "dos" "mil novecientos cincuenta y uno" "tanto" "como el Señor Roberto C. Bissone" "cinco por ciento" "diez por ciento". Enmendado: "consignadas" "artículo" "obtenidos" "preferencia" "vinculados" "ajenas" "al". Todo Vale. — Roberto César Bissone — Alberto Eugenio Dodero — Roberto Lobos. — Buenos Aires, julio 28 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.980.— e.30|7-Nº 21.022-v.5|8|52

GARDE, VAZQUEZ Y PIÑEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gregório Garde, brasileño, casado, Pedro Antonio Vázquez, argentino, casado, y Manuel Piñeiro, español, soltero, todos domiciliados en la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Café, Bar y Cervecería, sito en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho, de esta Capital Federal o cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan, y girará bajo el rubro de "GARDE, VAZQUEZ Y PIÑEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho de esta Capital, el que podrá ser modificado. —

Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: El señor Gregorio Garde cincuenta y siete cuotas, el señor Pedro Antonio Vázquez, cincuenta y siete cuotas y el señor Manuel Piñeiro, cincuenta y seis cuotas. — El aporte del capital social se efectúa en este acto, de acuerdo con el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. —

Cuarta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. — Los Gerentes de la Sociedad indistintamente ejercerán la representación legal de la misma en todos sus actos comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la firma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la Sociedad. — Quinta: El socio señor Manuel Piñeiro, tendrá un sueldo mensual de mil doscientos pesos moneda nacional, debiendo dedicar toda su competencia y actividad a la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad ni formar parte de otras sociedades sin autorización dada por escrito por los otros socios. Los otros socios, tendrán un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, no teniendo la obligación de pretar servicios personales y podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación alguna. Las sumas que se abonen a los socios en concepto de sueldos serán debitadas a gatos generales. — Sexta: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciéndose constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará un balance general anual al treinta de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción. — Octava: Las utilidades se acreditarán a los socios con crédito a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo los mismos disponer de los saldos a su favor que las mismas presenten. — Novena: La duración de la Sociedad será por cinco años a partir del día de la fecha. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, adquirirán a los herederos las cuotas del fallecido de acuerdo al precio que resulte del balance a celebrarse dentro de los treinta días del deceso, pagando al contado el cincuenta por ciento de la suma que le corresponda al mismo y el otro cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales iguales con más un interés del ocho por ciento anual salvo que los socios sobrevivientes resuelvan la disolución social. — Undécima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, esta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo el haber líquido en la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Segunda: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten los contratantes. — Décima Cuarta: Toda cuestión no prevista será resuelta por mayoría de votos. — Décima Quinta: Los socios declaran sus domicilios legales en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho de esta Capital Federal. — Décima Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Piñeiro. — Gregorio Garde. — Pedro A. Vázquez. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 20.995- v.5|8|52

IZARNOTEGUI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguienta edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Eduardo Izarnotegui, chileno, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Paiva, domiciliado en la calle España 248, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el señor Juan Carlos Cardoso, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 807 de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar y realizar un contrato de Sociedad, la que regirá por las siguientes estipulaciones:— Primera: Bajo el rubro de "IZARNOTEGUI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los comparecientes, una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la fabricación y comercialización de productos textiles en general, importación, exportación y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal expresado, pudiendo con la conformidad de los socios, dedicarse a cualquier actividad lícita. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Camarones 1736 (mil setecientos treinta y seis), con fábrica en la calle Aristóbulo del Valle 2159 (dos mil ciento cincuenta y nueve), Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarse y|o abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, es de dos años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y representado: Don Eduardo Izarnotegui, cincuenta cuotas de mil pesos o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Juan Carlos Cardoso, cincuenta cuotas de mil pesos o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto la totalidad de las mismas en mercaderías. maquinarias, herramientas e instalaciones conforme al balance practicado a la fecha de constitución. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Eduardo Izarnotegui y don Juan Carlos Cardoso, con el cargo de Gerentes, y que deberán actuar conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad no comprometiéndola en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. — El socio Eduardo Izarnotegui, deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales; el señor Juan Carlos Cardoso, podrá continuar con las actividades comerciales e industriales desarrolladas a la fecha de constitución, sin excluir su dedicación y colaboración a esta Sociedad. — Sexta: Los socios Gerentes que tengan parte activa en la realización y ejecución de los actos de la Sociedad, en especial modo en los talleres o establecimientos industriales de la misma, percibirán una asignación mensual no menor de un mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a la cuenta personal de cada uno de los socios que los perciba, para ser computados al cierre del ejercicio a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, asignación que le será fijada a cualquier socio gerente que así lo hiciere en el momento de hacerse cargo de sus funciones. — Dicha decisión y asignación será asentada en el Libro de Actas. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de uno de los socios, el socio restante podrá optar: a) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz, interdicto o fallido, debiendo en este caso. éstos últimos aunar su representación; b) Adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital, las que pertenecieron al fallecido, incapaz, interdicto o fallido, abonando a los herederos o representantes de éste, su parte social de acuerdo al balance que se hará al efecto a los valores del día. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la Sociedad, y en su plazo máximo de tres años, devengando el saldo 6 o|o de interés anual; c) Disolver o liquidar la Sociedad. — Para cualquiera de estas decisiones se requerirá unanimidad de votos. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios deseare rescindir el presente contrato, podrá hacerlo, notificando su decisión por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al socio restante, regiendo para la valuación y el reintegro de su parte las condiciones establecidas en el inciso séptimo. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso octavo, el restante podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los mismos, formulándose un balance general, para establecer su parte social a la fecha. — Si el socio no saliente, optase por la continuación, la parte saliente será pagada en la misma forma estipulada en el inciso anterior. — Décima: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán una vez aprobado el Balance, en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva destinado a cubrir quebrantos originados por las leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. —

Décima Primera: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, hasta duplicar el capital social suscripto por este contrato; el remanente podrá ser retirado en dinero en efectivo y|o en productos elaborados por la Sociedad, si las disponibilidades así lo permiten o en su defecto podrá ser retirado en cuotas mensuales y|o consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. En caso de pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décima Segunda: Todas las decisiones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas de capital, salvo disposición expresa en contrario del presente contrato y|o Ley 11.645. Se efectuará una asamblea de cuyo contenido se tomará debida nota en el correspondiente Libro de Actas el que posteriormente de-

berá ser firmado por la totalidad de los socios presentes. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran surgir, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, renunciando también a lo establecido en el artículo 448 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos sociales y del presente contrato en los arriba indicados. — Décima Quinta: Bajo estas catorce cláusulas precedentes queda constituída esta Sociedad, "Izarnotegui y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y leído y rectificado este contrato, firman como acostumbran hacerlo, a diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina. — Firmado: Eduardo Izarnotegui. — Juan Carlos Cardoso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.30|7-Nº 21.032-v.5|8|52

DOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de 1952, reunidos los señores Don Juan Tricárico, Dr. Vicente Miguel Torres y Ruben Musante, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio, respectivamente, en Caseros 765, San Martín 66 y Caseros 765, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, denominada "DOS AMERICANOS" S. R. L., la cual se regirá por las siguientes normas: Primero: La sociedad tiene por objeto la elaboración y venta por mayor y menor de cafés, tés y artículos afines, pudiendo asimismo dedicarse al comercio de importación y exportación, representaciones y comisiones. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el art. 8 del Código de Comercio, las leyes o los decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — Segundo: El domicilio social queda fijado en la calle Córdoba Nº 4112|4, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país o fuera de él. — Tercero: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también operar en los bancos particulares, nacionales o provinciales y en especial del Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Vencido este término sin haber sido prorrogado o en caso de disolución anticipada por cualquier circunstancia, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Juan Tricárico, cincuenta y una cuotas; Dr. Vicente Miguel Torres, veintinueve cuotas; y don Ruben Musante, veinte cuotas. La aportación del socio Sr. Tricárico consiste en el negocio de su propiedad de la calle Córdoba 4114, como resulta del balance e inventario del mismo practicado de conformidad el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y certificado por el contador público don Luis Corcos (h), el cual forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores aceptan los socios Sres. Dr. Torres y Musante, haciéndose solidariamente responsables de ellos, conjuntamente con el Sr. Tricárico, en los términos del art. 10 de la Ley Nº 11.645. El aporte de los socios Sres. Dr. Torres y Musante se hace en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) depositado en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con las exigencias legales, y el resto pagadero a ciento ochenta días. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas; pero la dirección y administración comercial de la empresa correrá por cuenta de la reunión de los expresados tres socios, quienes resolverán en cada caso por mayoría de votos, a cuyo efecto harán constar sus resoluciones en el libro de actas que se llevará, previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el gerente no sólo se lo considera mandatario general sino que también se le confiere por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial, de acuerdo con los arts. 1881 al 1888 del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se efectuarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y que sean aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que del mismo resulten se destinará previamente un cinco por ciento 5 %) para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento (50 %) al señor Juan Tricárico; treinta por ciento (30 %) al Dr. Vicente Torres y veinte por ciento (20 %) al Sr. Ruben Musante. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si dentro de ese término no han sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan, pero conservando siempre la proporción consignada en el artículo quinto del presente contrato. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo podrán exigir el reintegro del capital que consideren como perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a terceros, pero en estos casos será necesaria la aquiescencia unánime de los socios. El valor del capital a los efectos exclusivos del reintegro precedente se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los últimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el diez por ciento (10 %) del valor comercial de la empresa, el cual se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio premuerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales no pudiendo ser más del veinte (20) períodos fijos trimestrales, en cuyo caso se cargará un interés del nueve (9) por ciento anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. — Décimo: Los socios Sres. Torres y Musante no podrán realizar operaciones por cuenta propia de la que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas, sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio, o asociarse con ellas. No podrán asimismo integrar individualmente sociedades de ninguna naturaleza, cualquiera sea su objeto, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio objeto de esta sociedad. Estas restricciones no rijen para el socio Sr. Tricárico, salvo cualquier actividad que implique una concurrencia con la sociedad de que forma parte y, con respecto al socio Dr. Torres, se deja a salvo el ejercicio de su profesión. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra, y autorizando expresamente a los Dres. Antonio Manuel Molinari y|o Alfredo M. Barry para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Fdo.: Juan Tricárico. — V. M. Torres. — Rubén Musante. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.30|7-Nº 21.019-v.5|8|52

BEKLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de junio de 1952, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "BEKLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Iván Betesh. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.961-v.5|8|53

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de junio de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Don Francisco Oldecop, cede ciento cuarenta y cinco cuotas al señor Alejandro Rehbinder, Don Francisco Enrique (Henning) Oldecop, diez cuotas cede al señor Alejandro Rehbinder, y Don Carlos Enrique Padberg, doscientas cinco cuotas cede también al mencionado señor Alejandro Rehbinder, todas las cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Francisco Oldecop y el señor Carlos Enrique Padberg, cesan en su función de Gerentes que tenían en la referida sociedad y se modifica el artículo sexto del contrato que quedará redactado en la siguiente forma: Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios María Piepmayer de Heinlein y Alejandro Rehbinder, quienes como Gerentes usarán de la firma social en forma indistinta e independiente. Se requerirá la actuación de dos socios en forma conjunta para prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros y para firmar, endosar y avalar pagarés y letras de cambio. En tal carácter y forma, los socios pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general representar a la sociedad, ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no hayan mencionado. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 20.972-v.5|8|52

BERTENASCO, EKDISMAN Y LETTIERI

FANTASIAS B. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte y ocho días de mayo de 1952, reunidos los señores Asunción S. Leva de Bertenasco, casada, con domicilio en Zapata 552; Rosario E. de Ekdisman, casada, con domicilio en Rioja 2195 y José Togo Lettieri, casado, con domicilio en Triunvirato 5825, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BERTENASCO, EKDISMAN Y LETTIERI - FANTASIAS B. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Núñez 5364|66 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar un taller de armado y venta de toda clase de fantasías de joyas y biyutería pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio de interés para la sociedad. — Tercero: Para la realización de los objetos expresados la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar y tomar arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos aquellos actos o contratos que sean inherentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. (m$n. 100.000.—), totalmente integrado y aportado, por los socios en las siguientes proporciones, haciendo presente que el capital se encuentra dividido en cuotas de cien pesos m|n., cada una: el socio señora Asunción S. Leva de Bertenasco quinientas cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos m|n.; el socio señora Rosario E. de Ekdisman trescientos cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos m|n. y el socio señor José T. Lettieri cien cuotas equivalentes a diez mil pesos m|n. — El Total del Capital Aportado se encuentra constituído por máquinas, útiles, materiales, mercaderías, créditos a cobrar, etc., según balance especial practicado por los socios el día 14 de mayo de 1952 y que debidamente firmado por los mismos se agrega al presente. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, debiendo ser firmadas las obligaciones a cargo de la entidad con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Bertenasco, Ekdisman y Lettieri, Fantasias B. E. L., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000.— m|n.", estándoles prohibido afectarla en garantía o finanzas ajenas al giro del negocio. — Como Gerente la sociedad queda designado el socio señor José Togo Lettieri, con todas las facultades que emergen de la cláusula tercera, con una asignación mensual de mil pesos m|n., que serán cargados a gastos generales. — Igualmente los otros dos socios por los trabajos personales que prestarán a la sociedad en conceptos de viáticos, percibirán la suma de trescientos veinte y cinco pesos m|n. cada uno, que también se cargarán a gastos generales. — Sexto: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades que establezcan, por su naturaleza, una competencia desleal con el ramo de comercio que explotara la sociedad entre ellos constituída. — Séptimo: La sociedad se constituye por un plazo de dos años a contar desde el día 15 de mayo de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; al final de dicho plazo los socios decidirán si se prorroga la sociedad, o si bien se procede a su disolución y liquidación. — Octava: Cada año, el último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes, las utilidades que resulten, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la ley 11.645, serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: el 52,50 % para la señora Asunción S. de Leva de Bertenasco; el 32,50 por ciento para la señora Rosario E. de Ekdisman y el 15 % para el señor José T. Lettieri, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán

optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere, por capital y utilidades, al socio fallecido o incapacitado, según balance especial y abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los documentos necesarios, si es que no prefieren incorporar a un heredero o representante legal de su ex-socia, unificando la representación. — Décima: Las divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para caso de discordia. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el árbitro tercero, será inapelable. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté expresamente establecido en este contrato regirán las estipulaciones del Código de Comercio y las de la ley Nº 11.645, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Asunción S. L. de Bertanesco. — Rosario E. de Ekdisman. — J. T. Lettieri". — Buenos Aires, junio trece de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 20.986-v.5|8|52

GERECO INMOBILIARIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número cinco, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de ley el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparece el señor Moisés Cohen que firma igual, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, don León Glaubach que firma L. Glaubach casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, y don Juan Rachmut que firma J. Rachmut, casado en primeras nupcias argentino naturalizado, todos domiciliados en la calle San Martín ciento noventa y cinco, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERECO INMOBILIARIA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de conformidad al contrato social que entre ellos tiene celebrado según escritura pasada ante mí en fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil seiscientos ochenta y dos, del Protocolo de aquel año, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio ciento treinta y cuatro del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha Sociedad se constituyó por el término de cinco años, con opción a tres años más a contar del veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado si al vencimiento del primer término ninguno de los socios comunicara su voluntad de separarse. — Que en tal virtud dicho contrato fué prorrogado hasta el veinte y seis de Junio del que rige según escritura pasada ante mí en fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha nueve de agosto del mismo año, al folio once, libro diez y ocho, número mil cuatrocientos setenta de lo que doy fe. — Y los exponentes prosiguen diciendo: Que estando próximo a expirar el plazo de la mencionada Sociedad vienen por la presente a prorrogar el mismo por el término de diez años a contar desde el día veinte y seis del mes de Junio del corriente año, modificándose, el contrato social, el que en definitiva queda redactado en la forma que se determinará en las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo ésta continuación, la Sociedad que con el mismo nombre ha girado hasta la fecha y cuyo contrato como ya se ha dicho vence el veinte y seis del corriente. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de operaciones inmobiliarias en general, pudiendo dedicarse a la construcción por cuenta propia y de terceros, a la administración y compra venta de propiedades, pudiendo adquirir o enajenar muebles e inmuebles, valores por compra venta, dación en pago u otras formas, otorgar y recibir hipotecas u otros derechos reales ya sean particulares, sociedades, bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cláusulas especiales y estatutos, asumir representaciones, comisiones y realizar cualquier operación lícita. — La Sociedad durante su vigencia podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transcribirlos o gravarlos dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que los gerentes estimen convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Gereco Inmobiliaria Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su asiento en esta Capital, actualmente en la calle San Martín ciento noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día veinte y seis de Junio del actual, pudiendo al vencimiento de los primeros dos años y medio cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad mediante un previo aviso de ciento ochenta días. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de pesos nacionales de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil pesos cada una, habiéndose suscripto el mismo en la siguiente forma: al señor Moisés Cohen, tres mil cuatro cientas cuotas, o sean Tres Millones Cuatrocientos Mil pesos, el señor León Glaubach, trescientas cuotas, o sean Trescientos Mil pesos, y el señor Juan Rachmut, trescientas cuotas, o sean Trescientos Mil pesos. Estos aportes están totalmente integrados a excepción del correspondiente al señor Moisés Cohen, el que aún falta integrar la cantidad de Seiscientos Noventa y Cinco Mil pesos, todo lo que se desprende del balance que entre los socios tienen celebrado y del cual obra un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Sexto: La administración así como el uso de la firma social adoptada será a cargo de los tres socios indistintamente, en forma irrevocable y como condición expresa de este contrato y en total virtud asumirán el cargo de gerentes de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios, en la forma más amplia y sin limitación alguna. — Séptimo: Las resoluciones de la sociedad que sean consideradas importantes se insertarán, si los socios lo creyeren convenientes, en un libro de actas que se llevará al efecto así como igualmente se llevarán todos los libros exigidos por la ley y los auxiliares que los socios estimen necesarios. — Octavo: Todos los años se levantará el día treinta y uno de Julio, un balance para reconocer la existencia y marcha de la sociedad, así como un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que se darán por aprobados por los socios, si ninguno de ellos lo observara dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio social. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán al vencimiento de cada ejercicio en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Moisés Cohen y el treinta por ciento para cada uno de los señores León Glaubach y Juan Rachmut. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: En caso de liquidación, ya sea antes del vencimiento del contrato, por resolución conjunta de los socios o bien al vencimiento del plazo contractual se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad a la fecha de liquidación, se procederá a terminar los negocios en marcha, tratándose dentro de lo posible a realizar activo y liquidar el pasivo, una vez concluídos los negocios en marcha el activo remanente se repartirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas, capital y saldos en cuenta particular de cada socio, haciéndose éstos cargo del pasivo que hubiere, en la misma proporción preestablecida. Los bienes que hubiere se adjudicarán entre los socios tomándose como valor el término medio que resulte de la tasación que practiquen tres martilleros públicos que los socios nombren de común acuerdo. — Décimo: Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad lícita, ya sea o no afín al objeto de la presente sociedad. — Undécimo: De común acuerdo queda convenido que ningún socio podrá vender su cuota capital, transferirla, cederla o donarla, en manera alguna a tercera persona, sin que previamente se la haya ofrecido dando preferencia a los otros socios, los que deberán contestar dentro de los sesenta días de recibido el ofrecimiento de cesión si la aceptan o no, en caso que aquellos no tuvieran interés en la adquisición de la cuota capital, el socio saliente podrá disponer de la misma de la manera que más convenga a sus intereses. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, procederán de inmediato a levantar un balance e inventario al día del fallecimiento o incapacidad y quedará a su cargo resolver si la sociedad entrará en liquidación con la previa conclusión de todos los negocios en marcha, o bien resolver la lisa y llana continuación de las actividades sociales, con intervención de un representante legal del socio fallecido o incapaz, que en tal caso continuará en la sociedad en la misma forma que el socio a quien represente. — Décimotercero: En caso de duda o divergencia entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso que éstos no se pusieran de acuerdo podrán proceder a nombrar un tercero, el cual dará su fallo que todas las partes deberán aceptar y que será inapelable. El o los socios que fueren compelidos a nombrar árbitro deberá hacerlo dentro de los cinco días de requerido y firmar el compromiso arbitral dentro de los diez días subsiguientes. — Décimo Cuarto: Los socios aceptan para toda eventualidad el fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a la que se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Alejo Bartolomé Llabrés y don José Miere, mayores de edad, vecinos y hábiles de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. En este estado las partes convienen que la suma de Seiscientos noventa y cinco mil pesos nacionales, que le faltan aportar al señor Moisés, este lo podrá hacer cuando lo crea conveniente o bien se cubrirá de hecho con las primeras utilidades que pudiera corresponderles. Con lo que di por terminado el acto por ante mí y testigos arriba citados, doy fe. — Moisés Cohen. — León Glaubach. — J. Rachmut. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Alejo B. Llabrés. Hay un sello. Ante mí: Angel E. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos ochenta y cuatro del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio extendido en cuatro sellos de diez centavos habilitados de ley números: Un millón, quinientos veinte mil ciento veintiséis, un millón quinientos veinte mil ciento veinte y siete, un millón quinientos veinte mil ciento treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta Días de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos. Entre líneas: de arrendamiento. Raspado: prorrogado, cláusulas, construcción, medio, terminación, proporción, activo, divergencia, acto, Moisés, cuando, todo vale. Entre paréntesis: se cubrirá, No vale. Hay un sello que dice: Angel E. Bolis Escribano. Decreto 12.745. Angel E. Bolis. Concuerda con su matriz doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en seis hojas simples que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. Raspado, dicho, Buenos, realizar, podrá, renunciativa, un seiscientos, pérdidas, de la, son, pasivo, Cohen, 26655. Entre líneas: horarios. Todo Vale. Hay un sello. — Angel E. Bolis.

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.300.— e.30|7-Nº 21.013-v.5|8|52

JOSE BORELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los abajo firmantes: José Borello y don Benjamín Grimblat, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JOSE BORELLO Y CIA.", inscripta en el libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos cuarenta y siete, en folio número doscientos cincuenta y seis, libro número veinte: con el señor don Antonio Ronconi, conviniendo en modificar el citado contrato social, incorporando al señor Antonio Ronconi como socio y la modificación de las cláusulas del contrato social Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima, Décima Segunda y Décima Cuarta; que quedarán redactadas de la siguiente manera, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo optativo de los socios prorrogarla por otro período de cinco años, conviniéndose que cualquiera de las partes podrá retirarse de la misma, siempre que su retiro no fuese intempestivo o de mala fe, comunicando su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Producida esta circunstancia, el socio saliente tendrá derecho a la parte proporcional a su aporte del haber social en el momento en que se opere su retiro, más su participación en la llave del negocio. — El haber social se calculará en bases a valores reales establecidos de común acuerdo o por peritos designados por los socios. — Este mismo principio será aplicado para fijar el valor de la llave. — El pago se efectuará mediante la suscripción de seis pagarés iguales, con vencimientos máximos a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses con un interés del ocho por ciento anual, pagadero por semestre vencido sobre los saldos deudores. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor José Borello, ciento ocho cuotas de mil pesos cada una, el señor Benjamín Grimblat, cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una y el señor Antonio Ronconi, cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El capital social ha sido integrado totalmente de la siguiente manera: Los señores José Borello y Benjamín Grimblat, aportan el activo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Borello y Cía.", más dos mil ciento siete pesos con veinte centavos y setecientos ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos respectivamente, y el señor Antonio Ronconi el crédito que según los libros de la sociedad existe a favor de Sáez y Ronconi, todo según

inventario firmado de conformidad por separado. — Sexta: El capital podrá aumentarse, necesitándose para ello la aprobación unánime de los socios, con respecto a la persona y capital aportar por el o los socios entrantes; exigiéndose el mismo requisito para el caso de que el aporte lo efectúen los componentes de esta sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor José Borello, quien podrá hacer uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad. — No podrá bajo ningún concepto darla en fianza o garantía a terceros, no comprometerla en negocio ajeno a los fines sociales. — Las funciones de los señores Benjamín Grimblat y Antonio Ronconi, serán únicamente las de vigilar por sí o por interpósitas personas las actividades sociales y las registraciones practicadas en los libros. — Octava: El socio gerente José Borello retirará en concepto de sueldo mensual la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; que se modificará de acuerdo a las oscilaciones del costo de la vida y con la conformidad unánime de los socios. — Décima: Los ejercicios sociales abarcarán el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año; oportunidad en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — El balance deberá ser aprobado por todos los socios y las utilidades distribuídas dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Las utilidades serán pagadas a los socios en forma total o mediante cuotas parciales en el curso del ejercicio siguiente al que correspondieran. — Indefectiblemente los pagos deberán hacerse simultáneamente a cada uno de los socios en la proporción que le corresponde. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Segunda: Serán causas de disolución de la sociedad, los casos siguientes: expiración del plazo de duración, la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — El fallecimiento o incapacitación de uno de los socios, no podrá producir la disolución, pudiendo los herederos incorporarse a la sociedad, en cuyo caso siendo varios, deberán unificar la representación en una sola persona con amplios poderes. — En el caso que optaren por el retiro, les asistirán los derechos previstos en la cláusula tercera para el socio saliente y conforme con las normas previstas en la misma cláusula. — Décima Cuarta: Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra. — José Borello. — B. Grimblat. — Antonio Ronconi. — Entre líneas "de la Capital Federal", vale. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 20.990-v.5|8|52

TECOMET-TECNICO COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Junio de 1952, el señor Pedro Juan Tricerri, en nombre y representación de su mandante Don Silvio C. R. Tricerri, cede, vende y transfiere a favor de Don Renzo F. Ghiotto, tres mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, representativa de un capital de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene suscriptas en la sociedad "TECOMET - TECNICO COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario

$ 100.— e.30|7-Nº 21.038-v.5|8|52

"MUEBLES CHARLONE"

Sociedad de Responsabilidad Limtiada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Jaime Schor, de estado civil casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 248, 1º piso, dto. C; don Jaime Cleiman, argentino naturalizado, de estado civil casado y con domicilio en la calle Valentín Virasoro Nº 1076 2º piso, dto. A; don Luis Burda, argentino, de estado civil soltero y domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 1074; don Isidoro Subocz, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Perú Nº 749, localidad de Caseros, Partido de San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MUEBLES CHARLONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charlone Nº 55, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de madera. Para lograr su objeto la sociedad puede organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender bienes muebles, arrendar, hipotecar, constituir prenda con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier clase de sociedades creadas o a crearse; todo género de operaciones con los Bancos e instituciones de crédito, todo como consecuencia del giro del comercio, y se deja constar que esta enunciación es simplemente enunciativa. —

Tercera: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas totalmente en especie por los socios y en la siguiente proporción: el socio señor Jaime Schor, aporta veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.), equivalentes a veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio señor Jaime Cleiman, aporta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), equivalentes a veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio señor Luis Burda, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n.) equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el socio señor Isidoro Subocz, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n.) equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; haciéndose constar que las cuotas están formadas por bienes muebles, maquinarias y muebles útiles, que se detalla en el inventario balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, está a cargo del socio señor Luis Burda, a quien se designa de común acuerdo. La firma social, para que surta efectos legales deberá estar integrada por la firma personal del socio gerente y la del socio señor Jaime Schor, anteponiendo a las mismas la leyenda manuscrita o a sello de "Muebles Charlone. Soc. de Resp. Ltda". El socio gerente se dedicará exclusivamente a la atención del giro social. se deja constar a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones, nacionales o provinciales, particulares u oficiales representando a la sociedad ante los Ministerios diversos,

Municipalidad, Correos y Telecomunicaciones, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular existente o que se creara. Podrá conferir poderes, y estar en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero. Queda absolutamente prohibido a los socios que tienen el uso de la firma social, afectar la misma en finanzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Por su parte el socio señor Isidoro Subocz, se ocupará de la parte técnica, y de la producción en la fábrica. Por sus gestiones, los socios señores Luis Burda e Isidoro Subocz, gozarán de una asignación mensual que se determinará de común acuerdo entre los socios, y cuyo importe podrán retirar de la caja social, imputándose a gastos generales. Los demás socios prestarán su cooperación en la medida de sus posibilidades sin que ello obste para que puedan dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no sean similares a las que son el objeto de la que se constituye por este acto. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales. El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año; sin perjuicio de ello, se practicarán los balances parciales de comprobación cuando dos de los socios lo requieran a fin de conocer en todo momento el estado de las operaciones sociales. La aprobación de los balances generales e inventarios se efectuará por mayoría de votos. El balance anual será presentado a los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, convocándolos al mismo tiempo a la asamblea general dentro de los treinta días subsiguiente. La asamblea se realizará con los socios presentes y se tendrá a los ausentes por conformes con la resolución de la mayoría. — Sexta: El nombramiento y remosión de los gerentes y toda modificación del contrato social se adoptará por mayoría de votos que signifiquen la mayoría de capital; a ese objeto la sociedad llevará un libro de actas el que será rubricado y en él se dejarán constar las resoluciones adoptadas. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales pudiendo prorrogarse ese plazo por el mútuo acuerdo de los asociados. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de transcurrido un año de su iniciación. Para el caso de cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad después de ese término deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado y con una anticipación por lo menos de noventa días, a la terminación del ejercicio correspondiente. En este caso, el importe que le correspondiere al socio saliente, en concepto de capital y utilidades le será abonado según balance y dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su retiro. Queda prohibido a los socios transferir su cuota social, a personas ajenas a la sociedad, pero podrá hacerlo a los demás socios. —

Octava: Las utilidades líquidas realizadas, así como las pérdidas si las hubieran, serán soportadas por partes iguales, deducida la reserva legal del cinco por ciento. — Novena: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) prorrogar su plazo por un período que entonces determinen y con las modificaciones que estimen pertinentes. b) liquidar la sociedad. A los efectos de la liquidación,

que será llevada a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un balance e inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación, será distribuído mensualmente en la forma proporcional al capital, una vez deducido todos los gastos del ejercicio, entre los socios; finiquitada la liquidación la partición a hacerse comprenderá así mismo el fondo de reserva legal. También se procederá a la liquidación de la sociedad, si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del veinte por ciento del capital social. c) convenir que: uno de los socios se haga cargo del activo y

pasivo de la sociedad abonando a los demás socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades dentro del plazo de noventa días de la fecha de disolución. En este supuesto, respecto de las maquinarias y los muebles útiles, su precio se fijará del que resulte, del mejor postor. Para ello, dichos elementos se ofrecerán en venta a terceros, y el precio que resulte en oferta,

es el que abonará el socio que desee hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Décima: La muerte o la incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Producido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se procederá a levantar un inventario y balance general a fin de fijar el haber que le corresponda, y el importe que resulte se abonará a los herederos dentro del año de transcurrido el deceso o la incapacidad. — Once: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte y quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discórdia, siguiendo en un todo lo prescripto por el Cód. de Procedimientos. Bajo de tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha arriba consignado al comienzo, quedando extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil, veinticuatro, al un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil veintisiete, letra K. y todos del corriente año, debidamente habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia. — Firmado: Jaime Schor. — Jaime Cleiman. — Luis Burda. — Isidoro Subocz.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.30|7-Nº 21.033-v.5|8|52

LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha primero de abril de 1944, ha sido designado Gerente sustituto en la sociedad LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Antonio Sanahuja. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.974-v.5|8|52

OPTICA BELLA VISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Pascual de Tóffoli cede y transfiere por documento privado de fecha once de junio de 1952 al señor Silvio Antonio de Tóffoli las doce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional que le han correspondido en la sociedad OPTICA BELLA VISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.973-v.5|8|52

A. DEL RIEGO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 9 de abril de 1952, los señores Juan Domingo Soares. Zopito Marino, Luis Marini y Antonio Blanco, han cedido a los señores Germán Rafael y Angel del Riego, las cuotas que les correspondían en la Sociedad "A. DEL RIEGO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — E|l.: "de la Capital de la República", "por Secretaría autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 21.007-v.5|8|52

ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de junio de 1952, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Guillermo Peña, el señor Amadeo Marrocchi, cedió al señor Nicanor Zapiola Guerrico con efecto al 31 de mayo de 1952, ciento diecisiete cuotas de capital, por valor de once mil setecientos pesos moneda legal, de la sociedad ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, y al señor José Anfuso con efecto a la misma fecha, las ciento diecisiete cuotas de capital de dicha sociedad que le restaban, valor de once mil setecientos pesos moneda legal. Las transferencias se efectuaron por los mismos importes. Con tal motivo se ha modificado el contrato social de dicha firma que en adelante continuará con los socios Nicanor Zapiola Guerrico y José Anfuso y su cláusula cuarta responderá al siguiente tenor: Cuarta: El capital social queda fijado en setenta mil doscientos pesos moneda legal, dividido en setecientas dos cuotas de cien pesos nominales cada una, y está distribuído por mitades entre los socios, en la proporción de trescientas cincuenta y una cuotas o sean treinta y cinco mil cien pesos moneda legal cada uno de ellos. — Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.30|7-Nº 20.970-v.5|8|52

TECNOQUIMICA LATINO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio (Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint Compañía Técnico Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Córdoba 320 7º piso, representada por el Señor Enrique Rocca; Elina Electro Industrial Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Córdoba 320, 5º piso, representada por los señores Juan Piccoletti y Juan Carlos Bietti y San Faustín Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires) con domicilio en la calle Santa Fe 782, 6º piso, representada por el Señor Alfonso Neri, en el carácter de únicos socios de TECNOQUIMICA LATINO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 250.000,—), cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 18 de septiembre de 1948, bajo el Nº 1517 al Fº 126 del libro 15 de sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones posteriores inscriptas igualmente en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1950, bajo el Nº 1471, al Fº 443 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 15 de junio de 1951, bajo el Nº 1462, al Fº 377 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo, modificar el régimen de gerencia, suprimiendo los Arts. 5º, 6º, 7º y 8º del contrato social, reemplazándolos en su lugar por el siguiente: "Art. 5º. — La Gerencia de la sociedad será desempeñada por un gerente y un Comité de Gerencia, que tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, estando especialmente facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales; dar y tomar dinero prestado, con interés o gratuitamente; con garantía reales o personales o sin ellas; adquirir y enajenar inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta del gerente y de uno de los miembros del Comité de Gerencia, o de dos miembros del Comité de Gerencia o del o de los apoderados que se constituyan. El Comité de Gerencia en unión del Gerente, tendrá como función especial el asesoramiento de la Gerencia. El nombramiento, remoción y determinación de la remuneración del gerente y de los miembros del Comité de Gerencia corresponderá a la Asamblea, que decidirá por mayoría de votos. Desígnase gerente al señor Enrique Sismondo y miembros del Comité de Gerencia a los señores Enrique Sismondo, Jorge Lattes y Juan Piccoletti". En virtud de ello, se rectifica la numeración de los Arts. 9º y 10º del contrato social, que pasan a ser los artículos 6º y 7º, en la siguiente forma: "Título Quinto. — Balance y distribución de Utilidades: Artículo 6º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Al finalizar, se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, el remanente, previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación: Artículo 7º: La liquidación de la sociedad y su transformación en Sociedad Anónima, tal como se indicó en el artículo segundo, la efectuará el gerente o el Comité de Gerencia según se resuelva en su oportunidad, los que asimismo podrán designar un liquidador sea o no socio". En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "o del o de los apoderados que se constituyan". Vale. Fdo.: Vergara del Carril. — Enrique Rocca. — Piccoletti. — J. C. Bietti. — Alfonso Neri. — Entre líneas: "o del o de los apoderados que se constituyan". Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.30|7-Nº 20.971-v.5|8|52

B. LEVINGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: 'Buenos Aires, al primero del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Bernardo Levinger, naturalizado argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve y Werner L. Lewy, que firma Werner Lewy, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos setenta y dos, piso cuarto, departamento E., ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, dejan constancia de haber convenido en la formalización del presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, declárase constituída una Sociedad bajo la denominación de B. LEVINGER Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA., que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve, el que podrá cambiar, como asimismo, establecer agencias, sucursales y representación en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; plazo que quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento por tres años mas si alguno de los socios no lo denunciara por telegrama colacionado, noventa días antes de esa fecha. — Tercero: El objeto social es el de dedicarse al asesoramiento en el ramo textil en general; compraventa de maquinarias, accesorios y repuestos; su importación y|o exportación; hilados y tejidos, sus derivados, materias primas, industrializadas o no; productos químicos, etc.; construcción y reconstrucción y reparación de maquinarias, etc., y comisiones en general, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada cuota, suscripto e integrado en la siguiente forma: por el señor Bernardo Levinger, diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional y por el señor Werner L. Lewy, doce cuotas equivalentes a doce mil pesos de la misma moneda. Del total de las cuotas suscriptas se ha aportado e integrado su cincuenta por ciento en dinero efectivo, quedando obligados los socios a integrar el sueldo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlas, gravarlas, importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, títulos y valores; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar, promover querellas y asumir el rol de querellante; dar y tomar posesión, registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención y obras de propiedad intelectual. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La sociedad podrá ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de todos los socios o sus apoderados y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan obligados a dedicar todo su tiempo y atención al mejor y mayor desarrollo de los negocios. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según las máximas permitidas por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservadas. El remanente será repartido entre los socios en proporción del sesenta por ciento para el Sr. Bernardo Levinger y cuarenta por ciento para el Sr. Werner L. Lewy. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerlos personalmente por carta o por medio de apoderado o suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme respectivo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren optar por: a) adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, a su valor nominal, más la parte proporcional que corresponda sobre las utilidades a la fecha de ser declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio. b) a hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, según corresponda, el haber que pudiera pertenercerle, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del seis por ciento anual. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los interesados. c) continuar con los herederos del socio fallecido y|o con el representante del incapaz según corresponda, quienes deberán nombrar un representante. d) liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad unánime de los socios en favor de esa cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho de retiro, pués los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo docé, según apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas. — Décimo Segundo: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. La parte remisa, será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirla inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquéllas las costas y costos de la gestión. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final é inapelable, y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en lo que a ella corresponda como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décimo Tercero: A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. Firmado: ¿Werner Lewy. — Bernardo Levinger. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.660 — e.30|7-Nº 20.962-v.5|8.|52

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Girz Zlotnik, Faiwel Waingarten y Samuel Horenstein, únicos integrantes de la razón social ESTABLECIMIENTO ACEVEDO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio cuatrocientos veintidós del libro diez y nueve de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen celebrar el presente convenio de cesión de cuotas, que se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan: — Primera: El señor Faiwel Waingarten, vende, cede y transfiere sus cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, y que hacen un total de cien mil pesos, a favor de los socios G. Zlotnik y S. Horenstein. — Segunda: Los señores G. Zlotnik y S. Horenstein, aceptan dichas cuotas, por el mencionado importe y se hacen cargo del activo y pasivo de la

sociedad. — Tercera: El señor F. Waingarten, recibe por todo concepto, la suma de doscientos catorce mil setecientos sesenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional, percibiendo en este acto la suma de setenta y ocho mil novecientos pesos m|n. y antes de ahora la cantidad de once mil noventa y tres pesos con treinta y nueve centavos, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. El resto se irá abonando a medida que se hagan efectivas las cuentas a cobrar, en la proporción que le corresponde al cedente, para el caso de resultar cuenta incobrables, el señor Waingarten, soportará dicha pérdida en la proporción que participaba en las ganancias, autorizando desde ya se descuente dichas sumas del importe total que le correspondiera. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra. — G. Zlotnik. — F. Waingarten. — G. Zlotnik. — S. Horenstein. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320. — e.30|7-Nº 21.051-v.5|8|52

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Girz Zlotnik y Samuel Horenstein, en su carácter de únicos integrantes de ESTABLECIMIENTO ACEVEDO, S. R. L., inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio cuatrocientos veintidós, del libro diez y nueve de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen modificar parcialmente el mismo, a raíz de la cesión de cuotas efectuadas por el señor Faiwel Waingarten y de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: — Cuarta: El señor G. Zlotnik, adquiere cincuenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo en la actualidad, ciento cuarenta y nueve cuotas por un total de ciento cuarenta y nueve mil pesos m|n. y el señor S. Horenstein, adquiere cincuenta cuotas que también pertenecieron al señor F. Waingarten, teniendo en la actualidad, cincuenta y una cuotas por un total de cincuenta y un mil pesos m|n., siendo el capital total de la sociedad igual, o sea de doscientos mil pesos. — Sexta: Se agrega a dicha cláusula lo siguiente: Cualesquiera de los socios podrá representar a la misma en juicios de cualquier naturaleza, como actores o demandados y ante cualquier fuero o jurisdicción, asimilándose para tal caso el señor S. Horenstein, el carácter de socio gerente. — También cualesquiera de los socios indistintamente, podrá representar a la sociedad ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal. — Octava: Se modifica en la siguiente forma: Los socios participarán en las ganancias en la siguiente proporción: Don G. Zlotnik, percibirá el sesenta y cinco por ciento de las utilidades y el resto o sea el treinta y cinco por ciento para el socio S. Horenstein, debiendo soportar las pérdidas si existieren, en idéntica proporción. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — G. Zlotnik. — S. Horenstein. — Entre líneas: "Capital". Vale. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360. — e.30|7-Nº 21.052-v.5|8|52

ZSCHOCKE - JONAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Jonas, quien firma "Alberto Jonas", casado, argentino, domiciliado en la calle Concepción Arenales 2455, Capital Federal, y el señor Alberto Zschocke, quien firma "Alberto Zschocke", casado, alemán, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 822, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "Zschocke - Jonas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor José Eduardo Scolarici, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán 2870, Olivos, quien firma "José Scolarici", se resuelve la modificación y el aumento de capital de la sociedad "Zschocke-Jonas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyéndose íntegramente el contrato existente por el del siguiente tenor: Primero: Queda constituída entre las partes la sociedad "ZSCHOCKE-JONAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Concepción Arenal 2455, Capital Federal. — Segundo: El capital social queda elevado a la suma de m$n 300.000 (Trescientos Mil pesos moneda nacional) dividido en 300 (trescientas) cuotas de m$n 1.000 (Un Mil pesos moneda nacional) cada una, e integrado del siguiente modo: el señor Alberto Jonas 135 (ciento treinta y cinco) cuotas y el señor Alberto Zschocke 135 (ciento treinta y cinco) cuotas. Ambos aportes quedan integrados mediante el capital ya aportado y totalmente integrado como asimismo por la capitalización adicional de los saldos acreedores que poseen ambos socios en su cuenta personal con la sociedad. El señor José Scolarici aporta 30 (treinta) cuotas que integra por capitalización de su saldo acreedor en cuenta personal. Todo según balances que firman a la fecha el 1º de Mayo de 1952. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar la industria y comercio de la madera y afines, especialmente de parquets, por cuenta propia y de terceros. — Cuarto: La sociedad regirá hasta el 30 de abril de 1972, a partir del 1º de Mayo de 1952 y podrá ser rescindida por cualquiera de los socios parcialmente con preaviso mínimo de seis meses al 30 de Abril. El deseo de retirarse expresado por uno de los socios llevará implícita la conformidad de ceder las cuotas de capital de que fuera titular a los señores Zschocke y Jonas proporcionalmente, o a quien de ambos quede en la sociedad. Déjase expresa constancia que ningún socio, bajo ningún motivo o circunstancia, podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los otros socios. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke con el carácter de gerentes, y el señor José Scolarici como subgerente con todas las facultades previstas según la Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio. La representación y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes o subgerente individual, indistintamente y|o alternativamente, con excepción de los siguientes actos que requerirán la firma conjunta de los gerentes Alberto Jonas y Alberto Zschocke: contratos, poderes y préstamos, y el nombramiento de nuevos subgerentes. El subgerente señor José Scolarici deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividades, limitación que no regirá para los señores Jonas y Zschocke, quienes podrán ocuparse de sus negocios particulares, así como de sus intereses actuales y futuros en otras sociedades por cuenta propia o de terceros, siempre que no sean del ramo o en competencia con ésta sociedad. Los gerentes o subgerente no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o avales. Los gerentes o subgerente tendrán un sueldo mensual a fijarse por mayoría de votos según capital. — Sexto: Los ejercicios cerrarán al 30 de Abril de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; c) los trabajos en curso se valorizarán de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará de que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades resultantes se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva hasta el 10 o|o (diez por ciento) del capital social; 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Alberto Jonas; 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Alberto Zschocke y 20 o|o (veinte por ciento) al señor José Scolarici. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los socios podrán fiscalizar los asientos contables. — Séptimo: Todas las decisiones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645 como así también la aprobación de los balances y nombramientos y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos de tres cuartas partes del capital suscrito. Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de una o más personas nombradas por los socios. Desde ya se conviene expresamente entre las partes que en caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo o razón los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke o quien de ambos sobreviva, tendrán la opción para adquirir todo el activo y pasivo del negocio en la proporción de sus cuotas, asignándosele el valor que resulte de la aplicación del artículo noveno de este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, quiebra, remoción o salida de cualquiera de los socios, los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke o quien de ambos sobreviva, podrá ejercer la opción para adquirir las cuotas de los socios cesantes o sus herederos, quienes en todos los casos deberán unificar su personería. Si ejercieran la opción ambos la adquisición se efectuará a prorrata de sus cuotas de capital acreciéndose la parte de uno por falta de opción del otro socio. La adquisición efectuada en dichos términos se regirá por las siguientes condiciones: 1º) Se ejercerá la opción dentro de treinta días de conocido el hecho que diera lugar a la opción; 2º) Dentro de los sesenta días siguientes se practicará balance e inventario especial a la fecha del hecho que diera lugar a la opción. 3º) El precio de venta será determinado exclusivamente por el activo y pasivo de la sociedad, reajustándose los valores a los precios de compra de plaza a la fecha del hecho que da lugar a la opción, sin incluirse valor de llave pero agregándose la parte proporcional de las reservas voluntarias. Las valuaciones serán determinadas por un tasador único a designar por las partes de común acuerdo y en caso de no ser posible su designación dentro de 15 días, el mismo será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. El tasador deberá expedirse dentro de treinta días siendo su fallo inapelable. 4º) El importe resultante será abonado al saliente o a sus herederos en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales iguales a contar de los tres meses de expedirse el tasador y de ejercida la opción, calculándose un interés igual a la tasa bancaria vigente para descuentos. Si el pago de la cuota al saliente o sus herederos resultara impracticable por el estado financiero de la sociedad o por ser necesario a los socios remanentes liquidar bienes de la sociedad en condiciones desfavorables para cumplir con los pagos al saliente o sus herederos, podrán solicitar los socios remanentes un plazo prudencial a fijar por un amigable componedor único. Si el mismo considerara justificada la situación, el árbitro se expedirá en treinta días y será nombrado como lo dispone el artículo noveno para el tasador. Por la duración del tiempo de la prórroga de pago se abonará un interés adicional del 5 o|o. — Décimo: Cualquier duda o diferencia entre los socios o disputa entre ellos por exigencias u obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación del mismo, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, salvo los casos especiales previstos en los artículos anteriores. Los firmantes declinan cualquier acción judicial por cualquier causa o concepto, salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de sus multas. En todos los casos actuará como arbitrador amigable componedor tercero el que de común acuerdo designen los amigables componedores de cada parte dentro de los diez días, y en caso de no acordarlo, lo designará el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. No habrá normas procesales y se seguirán únicamente las que determine el arbitrador tercero. Quedan nulas y sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas del presente contrato. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952. Entre líneas: "Eduardo". Vale. Testado: "30 de Abril de 1952 y". No vale. Fdo.: Alberto Zschocke. Alberto Jonas. José Scolarici.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600 — e.30|7-Nº 21.042-v.5|8|52

SOMATEC
Sociedad de Maquinarias Técnicas
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Miguel Juan Gruber, quien firma "M. Gruber", casado, argentino con domicilio en el Chalet Nº 7, localidad Ranelagh, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, don Félix Grossmann, quien firma "Félix Grossmann", soltero, alemán con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2569 don Jorge Moron, que firma "J. Moron", casado, argentino con domicilio en esta Capital, calle San Benito de Palermo 1695 y don Guillermo Carlos Moron que firma "G. C. Moron", soltero argentino, con domicilio en esta Capital en la calle Ancon 5106, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SOMATEC SOCIEDAD DE MAQUINARIAS TECNICAS, con domicilio en la calle Chacabuco Nro. 245, o donde posteriormente lo establezca, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. El término de duración de la sociedad será de cinco años (5), prorrogándose automáticamente por dos años más a cada vencimiento de los plazos sucesivos. El socio que desee retirarse deberá dar aviso previo a la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto actuar por cuenta propia o ajena en la compra-venta, fabricación, importación exportación de maquinarias, herramientas, accesorios de todo tipo, materiales de construcción, representaciones, comisiones, compra-venta y locación de inmuebles y todas las operaciones afines a los rubros especificados. La sociedad podrá también desempeñarse como mandataria de firmas nacionales o del exterior, sin limitación. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n. de c|l), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas en su totalidad de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Dr. Laureano Loureiro Ron al catorce de Julio de 1952. Corresponde como aporte al señor Jorge Moron, cien (100) cuotas de mil pesos cada una, al señor Guillermo Carlos Moron, cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una; al señor Félix Grosmann, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una y al señor Miguel Juan Gruber, cincuenta (50) cuotas de un mil cien pesos cada una. — Cuarto: Son designados Directores con uso de la firma social, los socios Jorge Moron, Miguel Juan Gruber y Félix Grossmann, requiriéndose la firma de dos de ellos, por lo menos, para obligar a la sociedad. Los Directores Gerentes tendrán todas las facultades legales, estando además, especialmente autorizados para contraer obligaciones y operar en los siguientes Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, I.A.P.I. (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio), Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras y todas las reparticiones administrativas de la Nación y de cada una de las Provincias. — Quinto: Deberá practicarse anualmente un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal, y luego de fijar las cantidades para Fondo de Previsión y reservas especiales, se distribuirá el remanente entre los socios en la si-

guiente proporción: al señor Miguel Juan Gruber, se le reconoce, como retribución especial por los trabajos realizados, el 10 % de la utilidad, distribuyéndose el resto entre todos los socios, incluído el señor Miguel Juan Gruber, en proporción a sus aportes. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción de los aportes de capital. — Sexto: Todas las resoluciones, incluso la aprobación de balances y remoción de gerentes se tomarán por unanimidad de votos de todos los socios. En caso de que el número de socios sea aumentado, estas resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso que de acuerdo a la ley 11,654 se requiere una mayoría especial. — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se procederá a la liquidación de la misma si los socios restantes por unanimidad de votos no opten por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surjan de los libros, liquidándose su aporte a los derecho habientes legales, que deben unificar personería, dentro de plazos a convenirse según las posibilidades y disponibilidades de la firma. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los Directores Gerentes y en caso de imposibilidad o renuncia de éstos, de un liquidador designado por la unanimidad de votos de los socios. — Noveno: Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida judicialmente y no por árbitros ni arbitradores renunciando las partes al derecho que les acuerda el art. 448 del Cód. de Comercio. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando el ejemplar sellado en poder del señor Jorge Moron, como Director Gerente de la sociedad, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Aclaratoria: Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n. de c|l), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas en su totalidad de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Dr. Laureano Loureiro Ron, al catorce de Julio de 1952. Corresponde como aporte al señor Jorge Moron, cien (100) cuotas de mil pesos cada una, al señor Guillermo Carlos Moron, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, al señor Félix Grossmann, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una y al señor Miguel Juan Gruber, cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.30|7-Nº 21.053-v.5|8|52

DALMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Liberato Gurini y Julio César Chiaruttini, y los señores Romeo Dal Brollo, Renzo Armando Dal Brollo, Manuel Pérez Taboada, Pedro Mancini. Jerónimo Armando Viola y Elisabeth Edmundson de Duffie, siendo todos nombrados componentes de la firma "Dal Brollo, Gurini & Cía., S. R. L." con talleres en Avenida Mitre 1301 de la Ciudad de Avellaneda e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 17 de marzo de 1952, bajo el número 435, folio 280, libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido las siguientes modificaciones a dicho contrato: — Primera: Los señores Liberato Gurini y Julio César Chiaruttini, transfieren las treinta (30) cuotas de capital de mil pesos cada una, que poseen en la precitada firma, a favor de los restantes socios en la siguiente forma: El señor Liberato Gurini, transfiere a los señores Romeo Dal Brollo, Renzo Armando Dal Brollo y Manuel Pérez Taboada, cinco (5) cuotas a cada uno, o sea un total de quince cuotas, cesando de ese modo en su carácter de socio e integrante de la firma. — El señor Julio César Chiaruttini, transfiere a los señores Pedro Mancini, Jerónimo Armando Viola y señora Elisabeth Edmundson de Duffie, cinco (5) cuotas a cada uno, o sea un total de quince cuotas, cesando también de ese modo en su carácter de socio y gerente de la firma. — Segundo: El precio total de las cesiones, las que se realizan con efecto retroactivo el 10 de Marzo de 1952, es de Treinta mil pesos, correspondiendo quince mil pesos al señor Gurini, e igual cantidad al señor Chiaruttini, es decir el valor nominal de las cuotas, importe que ambos cedentes declaran haber ya recibido de los restantes socios; dándoles carta de pago. — Tercera: Con motivo del retiro de los señores Gurini y Chiaruttini, se conviene en sustituir el nombre actual de la sociedad por el de "DALMAN, SOC. DE RESP. LTDA.", con domicilio legal y especial para la administración de sus negocios en la calle Cuenca 3615 Capital Federal, en lugar del anterior de Avda. Forest 1523, y continuando con el domicilio para depósito, talleres y ventas, de Avenida Mitre 1301 de la Ciudad de Avellaneda. — Cuarta: La gerencia será desempeñada por los señores Jerónimo Armando Viola y Romeo Dal Brollo, ésto último en sustitución del socio Chiaruttini, por su retiro de la sociedad, pudiendo actuar los gerentes en forma conjunta, separada o indistinta, modificándose en tal sentido la cláusula cuarta del contrato social, y quedando subsistentes las demás condiciones de la misma, en cuanto a facultades, designación y duración de los gerentes. — Se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — P. Mancini. — Gurini. — Manuel Pérez. — Chiaruttini. — Jerónimo Armando Viola. — R. Dal Brollo. — R. A. Dal Brollo. — E. Duffie. — Señor Juez: Jerónimo Armando Viola, por derecho propio, en el pedido de inscripción de cesión de cuotas y modificación nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Dal Brollo, Gurini & Cía.", a V. S. digo: Que involuntariamente se ha consignado a continuación de los nombres de la firma, la sigla "S. R. L." en lugar de la denominación completa de "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en consecuencia, a fin de salvar dicha omisión, dando así cumplimiento a los artículos 1º y 2º, de la Ley 11,645, pido a V. S. se tenga presente que el nombre de la firma debe leerse como "Dal Brollo, Gurini & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y también su modificación como "Dalman, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Proveer de conformidad es Justicia. — Jerónimo Armando Viola. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 606. — e.30|7-Nº 21.008-v.5|8|52

AUTOCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Señor Juez de Comercio: Los abajo firmados, señores Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOCAM", juntamente con el señor Sigfrido Enrique Hayd, alemán, casado, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo Nº 708, mayor de edad y hábil para obligarse con arreglo a derecho, a V. S. manifiestan: Que de común acuerdo aceptan que el señor Sigfrido Enrique Hayd ingrese en la referida sociedad con un capital de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. c|l. 1.800.000.—) que ya ha aportado en bienes y créditos según dan cuenta las sucesivas registraciones contables, por lo que convienen modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, y agregar una nueva cuyo número será Undécima, al contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.100.000.— c|l.), dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Sigfrido Enrique Hayd un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sea, un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.800.000.—); por don Juan F. Hayd, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) y don Ernesto Federico Ecker, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.). — Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. — Los socios Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd podrán adquirir al señor Sigfrido Hayd hasta un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, o sea, un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.100.000.— c|l.) del capital que el mismo ha suscripto y aportado, por partes iguales, o sea, quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) el señor Juan Federico Hayd y quinientas cincuenta cuotas (550) por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) el señor Ernesto Federico Ecker, que las comprarán por su valor nominal destinando obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que les correspondan al fin de cada ejercicio. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y podrá ser disuelta por la simple voluntad de cualesquiera de los socios al día treinta de junio de cada año, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma legal a los otros socios, en el domicilio principal de la sociedad, con por lo menos seis (6) meses de antelación. — La disolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en ésta Capital Federal. — El o los socio(s) que no quiera(n) la disolución, podrá(n) desinteresar al o los socio(s) que la quiera(n), adquiriendo la(s) parte(s) que pertenece(n) al o los otro(s) socio(s), sea directamente o por terceros; según balance confeccionado y aprobado por todos los socios. — Si todos los socios quieren la disolución y tienen interés en adquirir las partes de los otros, se adjudicarán las partes correspondientes al socio que hiciere la mayor oferta por el valor total del negocio. — El socio a quien se adjudique el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a lo establecido precedentemente, abonará por todo concepto a los socios que se retiran sus respectivas partes, conforme al mayor precio ofertado que pagará en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres (3), seis (6), nueve (9) y doce (12) meses de la fecha de la escritura de transferencia del negocio. — En el caso de que ninguno de los socios formulare oferta de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma en la forma establecida en la cláusula Décima. — Quinta: La administración y el uso de la firma social las tendrán los tres socios individual y separadamente, sea por sí o por apoderado debidamente autorizado, con entera independencia en todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, en la inteligencia de que se necesitan las firmas de tres socios conjuntamente; a) para cualquier operación de crédito bancario; b) para adquirir cualquier inmueble por compra directa o en pago de sus créditos y aceptar en garantía de los mismos los que se ofrezcan en hipotecas, prenda u otra forma que se conviniese, otorgando, aceptando, y firmando las escrituras que fuesen necesarias; c) para conferir poderes generales y especiales con amplias facultades. — Podrán por lo tanto los socios actuar individual y separadamente para hacer depósitos bancarios y extraerlos como así también los que se depositen en la cuenta de la sociedad, cuantas veces les parezca conveniente, librando en cada caso los cheques y órdenes de pago necesarios. — Aceptar, endosar, protestar, renovar vales, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; girar en descubierto por los créditos que se les acuerde a la sociedad, y en general practicar y ejecutar con los bancos toda clase de operaciones de comercio y bancaria, todo con observancia de lo dispuesto bajo a) de este artículo. — Fuera de los casos previstos les queda absolutamente prohibido usar de la firma social para asuntos ajenos a los fines de la sociedad y muy especialmente en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Si durante la vigencia del contrato falleciese alguno de los socios, los herederos deberán comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido el fallecimiento su voluntad de seguir con la sociedad; a tal efecto los socios supérstites darán a conocer esta cláusula a los herederos dentro de los ocho días a contar desde el día del fallecimiento. — En tal caso los herederos tendrán una participación de 16,67 % en las ganancias, reconociéndoseles además el 5 % del interés sobre el capital que resulte del balance practicado el día del fallecimiento con un representante de los herederos que tendrá para este caso todas las facultades del socio fallecido; terminado, aprobado y firmado el balance, se constituirá la nueva sociedad por un término de tres años y se prorrogará en forma automática por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Si los socios supérstites no quieren seguir con la sociedad, una vez ocurrido el fallecimiento del otro socio, ésta entrará en liquidación a cargo de los socios supérstites y un representante de los herederos con amplias facultades. — Si los socios supérstites desean continuar con la sociedad y no así los herederos, los socios supérstites abonarán a los herederos del extinto el haber que a éste le correspondía, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del deceso, apreciéndose su haber de acuerdo al resultado del inventario, avalúo y balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento. — Además reciben los herederos una subvención de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.— c l.) por mes durante un año. — Undécima: Transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, en un plazo no mayor a los dos (2) años a contar de la inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes con las modificaciones precedentes, extendidas en los sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.— c|l.) números 3.416.788-K, 3.416.787-K, y 3.416.789-K, firman en Buenos Aires a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ernesto Federico Ecker. — Juan Federico Hayd. — Sigfrido Enrique Hayd.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.30|7-Nº 21.049-v.5|8|52

CIMARA ILUMINACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y presente los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Mateo Pérez, casado en primeras nupcias con Teresa Casado, de cuarenta y siete años, español, domiciliado en la calle Boedo doscientos sesenta y siete; don Juan Antonio Martín García Morillo, que firma: "J. A. García Morillo", casado en primeras nupcias con María del Carmen Lara, argentino, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Maure dos mil ciento sesenta y uno; don Jerónimo Juan Carlos Martínez que firma: "J. J. C. Martínez", casado en primeras nupcias con Victoria Margarita Sarrasague, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil trescientos diez; don Alfonso Augusto Martínez, que firma: "A. Martínez", casado en primeras nupcias con Carmen Ana Wagner, argentino, de veintinueve años, domici-

liado en la calle Uriarte dos mil trescientos treinta y cinco, y don Osvaldo Ciancaglini Puig, que firma: "O. Ciancaglini Puig", casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Gil, argentino, de veintinueve años, domiciliado en la calle Arenales dos mil ciento veinte. Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que tienen constituída como únicos socios componentes, según contrato público pasado ante el Escribano de la Capital Federal, don Hugo M. Matera, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "CIMARA ILUMINACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Mateo Pérez, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos; don Juan Antonio Martín García Morillo, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos, y diez cuotas, o sean un mil pesos cada uno de los restantes socios. Que el objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la provisión, colocación e instalación de artefactos de iluminación de cualquier especie, pudiendo desarrollar actividades complementarias de su finalidad sin limitación alguna, estando la dirección contable a cargo de los socios Mateo Pérez y Juan Antonio Martín García Morillo y la Direción técnica a cargo de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez, Alfonso Augusto Martínez y Osvaldo Ciancaglini Puig, actuando todos en calidad de Gerentes, todo lo que con más detalles y condiciones, por las que se rige la Sociedad, constan en la referida escritura que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta, folio diez, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en testimonio tengo a la vista. Que los socios señores Mateo Pérez y Juan Antonio Martín García Morillo han resuelto ceder sus cuotas sociales a los restantes socios, separándose de la Sociedad y a tal efecto los nombrados señores García Morillo y Pérez otorgan y declaran: Que ceden y transfieren a don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez, y don Osvaldo Ciancaglini Puig, sin reserva alguna todas las cuotas de capital y utilidades que tienen y les corresponden en la Sociedad "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no estando inhibidos para disponer de sus bienes, lo que se justifica con el certificado que se agrega, realizan esta cesión por el precio de Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, pagadero en veintitrés cuotas mensuales de dos mil pesos y una última de un mil pesos con más el interés del siete por ciento anual que se abonará por anualidades vencidas sobre los saldos deudores, suscribiendo los cesionarios a los efectos del pago, con fecha de hoy, veintitrés pagarés de un mil pesos y uno último de quinientos pesos para cada uno de los cedentes por los plazos mensuales convenidos, por lo que les transmiten todas las acciones y derechos que les acuerdan el contrato social de referencia, colocando los cesionarios en su mismo lugar con respecto al ejercicio de los derechos cedidos, con absoluta subrogación, quedando por lo tanto los cedentes separados y desvinculados de la Sociedad, sin derecho alguno que reclamar. Impuestos como están los señores Jerónimo Juan Carlos Martínez, Alfonso Augusto Martínez y Osvaldo Ciancaglini Puig, del contenido de esta escritura manifestaron: Que aceptaban la cesión efectuada a su favor y que esta adquisición la efectúan en la proporción de ciento cincuenta y siete cuotas, cada uno de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez y Alfonso Augusto Martínez y ciento cincuenta y seis cuotas el socio señor Osvaldo Ciancaglini Puig, agregando: Que quedando como únicos socios componentes de la Sociedad por la cesión efectuada, han resuelto introducir modificaciones en las cláusulas cuarta y quinta del Contrato Social, aumentando el capital en Un mil pesos y disponiendo la Dirección y administración de la Sociedad, modificada por la exclusión de los socios salientes, los que quedan definitivamente redactadas en esta forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado con anterioridad hasta la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional que forma el capital originario y corresponde y es aportado por los socios en esta proporción. A cada uno de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez y Alfonso Augusto Martínez, ciento sesenta y siete cuotas o sean dieciséis mil setecientos pesos totalmente integradas por su cuota de capital, según contrato y la cesión efectuada a su favor. Al socio señor Osvaldo Ciancaglini Puig, también ciento sesenta y siete cuotas o sean dieciséis mil setecientos pesos, de los que se hallan totalmente integrados ciento sesenta y seis cuotas con su cuota de capital según contrato y la cesión efectuada y las diez cuotas restantes se integrarán con los beneficios a obtenerse. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes con todas las facultades que este contrato y la ley les acuerda, debiendo hacer uso de la firma social firmando en todos los casos dos cualesquiera de los Gerentes con el aditamento de "Cimara. Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido afectarla en negocios ajenos al objeto de la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías de terceros, siendo nulo o sin valor cualquier acto que realizaran en este sentido. En la forma expresada, dejan los contratantes modificado el contrato de "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo de todo lo expuesto darse publicidad e inscribirse en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Miguel Angel Saraví y don Eduardo B. Pondé, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos treinta y uno, otorgada con fecha de hoy. — Mateo Pérez. — O. Ciancaglini Puig. — J. A. García Morillo. — J. J. C. Martínez. — A. Martínez. — M. A. Saraví. — E. B. Pondé. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio que consta de cuatro sellos de actuación notarial, números: un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno y correlativos los tres restantes del un millón doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro; al presente, un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis, que selló y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Raspado y entre líneas: Uriarte - aditamento - para: Vale. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 21.017-v.5|8|52

LOS LAURELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre don Rodolfo Diego Federico, argentino, domiciliado en O'Higgins 2645; don Santiago Julio Federico, argentino, domiciliado en Nahuel Huapi 2324; doña Martha Raquel Federico de Cremaschi, casada con Juan José Cremaschi que acuerda su conformidad firmando este contrato, argentina, domiciliada en Nahuel Huapi 2324 y doña Ofelia Elena Federico de Colombo, argentina, casada con Carlos Luis Colombo, que presta su conformidad firmando este contrato, domiciliada en Donado 1740, todos mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LOS LAURELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avda. Pte. Roque S. Peña 825, esc. 20, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del primero de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio de ello la liquidación de la Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento y por mayoría de votos a partir de los diez años de su constitución, o en cualquier momento por pérdida de un 50 % del capital social y a solicitud de la misma mayoría, quedando entendido que en el caso de que la liquidación que se solicitare fuese voluntaria, deberá ser solicitada con un mínimo de cinco años a la fecha en que la misma se hará efectiva. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la forestación, explotación agropecuaria en todos sus aspectos y explotación industrial, comercialización de toda clase de productos y actividades afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios, es decir, diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios. De dichas cuotas, cada uno de los socios integra cinco cuotas, es decir, dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo y el resto del capital suscripto será integrado con utilidades o en efectivo de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La Sociedad será administrada por los Sres. Rodolfo Diego Federico y Juan José Cresmaschi a quienes se les acuerda el título de gerentes, quienes realizarán conjunta, separada o alternativamente sus funciones, pudiendo individualmente, con plenos poderes, obligar a la sociedad mediante contratos documentos, etc., efectuar pagos y libranzas de fondos, firmar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, estándoles expresamente prohibido efectuar ninguna operación que comprometa a la Sociedad para otros fines que los de la Sociedad misma y otorgar fianzas, salvo las necesarias para los negocios sociales. — Sexta: Por los trabajos de dirección y administración la gerencia percibirá un porcentaje del veinte por ciento sobre el producido líquido que arrojen los balances. En caso de que los o alguno de los gerentes realizasen trabajos personales en la explotación de los negocios sociales podrá ser fijado un sueldo mensual, el que lo será en reunión de socios asentándose en un Libro de Actas que deberá ser llevado por la sociedad y en que se asentarán todas las resoluciones sociales. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios a realizarse a tal efecto en el curso de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio. Los socios serán informados del balance con una anticipación de diez días a la fecha de la Asamblea, conjuntamente con la citación a la misma y para la aprobación de todas las cuestiones que se sometan a votación se requerirá mayoría simple de votos presentes. En la Asamblea los socios podrán hacerse representar por otra persona socia o no mediante carta poder, válida únicamente para esa única Asamblea, la que quedará archivada entre los papeles sociales.

Las Asambleas serán realizadas en las fechas que se designen con los socios que se encontrasen presentes a la hora citada. Trimestralmente los socios podrán solicitar a la gerencia el estado de cuentas de la Sociedad. — Octava: una vez deducido de las utilidades el porcentaje establecido en la cláusula sexta y un cinco por ciento para reserva legal, hasta totalizar un 10 % del capital, las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiese en el momento de la liquidación social. — Novena: Las actividades a que se dedicará la sociedad, serán fijadas a propuesta de la gerencia y por mayoría de votos, en una Asamblea de socios convocada a tal efecto por los gerentes. Sin perjuicio de ello los gerentes podrán efectuar negociaciones urgentes "ad referendum" de la Asamblea de socios. Las citaciones para toda clase de Asambleas de la sociedad, serán efectuadas mediante carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado, según lo entiendan más conveniente los gerentes. — Décima: Los aportes que efectúen los socios con el fin de impulsar las actividades sociales, devengarán un interés a fijar y que no podrá en ningún caso ser superior en un cinco por ciento anual al bancario oficial. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán unificar su representación y deberán ser admitidos en la sociedad en lugar del socio fallecido. Si el fallecido fuera uno de los gerentes, se nombrará un nuevo gerente, socio o no, para actuar conjuntamente con el sobreviviente en los mismos términos de lo establecido en la cláusula quinta. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad ella será efectuada por los gerentes, en la forma establecida en el Código de Comercio. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios no desee continuar en la Sociedad podrá retirarse a partir del décimo año de la formación de la sociedad, dando un aviso de no menor de un año a la fecha en que hará efectivo su retiro en cuyo caso se le restituirá su capital de acuerdo al último balance realizado, efectuándose el pago en tres anualidades consecutivas sin interés, debiendo abonarse la primera al haberse efectivo el retiro y sus cuotas de capital serán tomadas por los demás socios actuantes en partes iguales o entre los demás, si alguno de ellos renunciase a este derecho. — Décimo Cuarta: Todas las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren en el curso de la sociedad o la liquidación entre los socios sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por éstos, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso de nulidad. Las cuestiones no especificadas expresamente en este contrato se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio. De conformidad con lo dispuesto en las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes así lo declaran y firman este contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo D. Federico. — S. J. Federico. — M. R. F. de Cremaschi. — J. J. Cremaschi. — Ofelia E. F. de Colombo. — C. L. Colombo".

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.300.— e.30|7-Nº 20.980-v.5|8|52

OCEANICA

COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días que don Constantino Moschos cedió y transfirió a don Pedro Borria las ciento treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "OCEANICA COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y como consecuencia el capital social que es de un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas de mil pesos de igual moneda queda aportado en la siguiente proporción: quinientos sesenta y cinco mil pesos, o sean quinientas sesenta y cinco cuotas por el socio don Pedro Borria y cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, o sean cuatrocientas treinta y cinco cuotas por el socio don Celestino Cecchini. — Buenos Aires, a 23 de julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 21.602-v.5|8|52

LUIS HIRSCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1952, y efecto retroactivo al primero de enero del corriente año se aumentó el capital social y se incorpora a la sociedad "LUIS HIRSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor José Alfredo Groba, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba Nº 2946 por lo cual se modifica la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden cuatro mil ochocientos noventa cuotas al socio señor Luis Hirsch, cien cuotas a la socia señora Hilde Cohn de Hirsch, y diez cuotas al socio señor José Alfredo Groba. Los socios efectúan sus aportes en la siguiente forma: las cuotas de la señora de Hirsch y mil novecientas cuotas del socio señor Hirsch fueron in-

tegradas en la forma determinada en el contrato privado del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis y las dos mil novecientas noventa cuotas restantes del señor Hirsch con los haberes y utilidades que le corresponde, según el balance general de la sociedad de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y las diez cuotas del socio señor Groba las integra en su cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se compromete a integrarlo a medida que lo requiera los negocios de la sociedad.

Buenos Aires, julio 10 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.30|7-Nº 21.003-v.5|8|52

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre doña Carmen Soler de Prats, don Pedro Martir Prats, don Martín Jaime Juan Luis Prats, don Ricardo Alberto Gugelmeier, don Enrique Juanto, don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, doña María Eugenia Prats y Soler de Garma, doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, todos como únicos socios de "ESTANCIA LOS PRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario de Santa Fe, don Héctor Sgrosso y en su registro, en fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debidamente inscripto en el Registro de Comercio de esta Capital, bajo el número mil cuatrocientos tres, al folio cuarenta y cuatro del libro doce, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que amplió su capital por contrato privado también inscripto en el mismo Registro el dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veinticinco del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero: Convienen de común acuerdo en aumentar el capital de la Sociedad en doscientas setenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Setenta Mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben como sigue: Doña Carmen Soler de Prats, treinta y nueve cuotas; don Pedro M. Prats, veintinueve cuotas; don Martín J. J. L. Prats, sesenta y dos cuotas; don Ricardo A. Gugelmeier, quince cuotas; don Enrique Juanto, quince cuotas; don Jaime J. A. Prats y Soler, nueve cuotas; don Alberto J. J. L. Prats y Soler, nueve cuotas; doña María del Carmen P. A. Prats y Soler, nueve cuotas; doña María E. Prats y Soler de Garma, nueve cuotas; doña Luisa P. J. R. Prats de García Oliver, treinta y siete cuotas y doña Mercedes C. J. Prats, treinta y siete cuotas. — Segundo: El aumento de capital establecido por el artículo anterior, será integrado por cada socio con las utilidades de la Sociedad correspondientes a los balances de los ejercicios mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta. Cada socio ordenará por escrito la cantidad que, expresada en cuotas completas deba transferirse de las utilidades que le correspondan en el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y esas cantidades no podrán ser inferiores al cuarenta por ciento de las cuotas que cada socio suscribe por este contrato, quedando la Sociedad desde ya autorizada a cubrir el aporte de cada uno con las utilidades que le correspondan en el balance del año mil novecientos cincuenta. — Tercero: Las utilidades o pérdidas serán siempre repartidas conforme con la cláusula undécima del contrato social, esto es, en proporción al capital integrado por cada socio y a la fecha o fechas de su integración. Para constancia se firma en doce ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la ciudad de Buenos Aires a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador Gral. San Martín". Entre líneas: "Doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler". Carmen Soler de Prats. Martín J. Prats. Alberto Prats Soler. Carmen Prats. Jaime J. Prats. Enrique Juanto. Mercedes Prats. P. M. Prats. Luisa Prats de García Oliver. Ma. Eugenia P. de Garma. Ricardo A. Gugelmeier. Se hace constar que en virtud del referido aumento de capital, "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene un capital total de Dos Millones Cuatrocientos Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.430 cuotas de $ 1.000.00 cada una, integrado en la siguiente forma: Don Pedro Martir Prats, 249 cuotas, o sean Doscientos Cuarenta y Nueve Mil pesos; doña Carmen Soler de Prats, 335 cuotas o sean Trescientos Treinta y Cinco Mil pesos; don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; doña María del Carmen Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; doña María Eugenia Prats y Soler de Garma, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; don Martín Juan Jaime Luis Prast, 562 cuotas, o sean Quinientos Sesenta y Dos Mil pesos; don Ricardo A. Gugelmeier, 135 cuotas, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos; don Enrique Juanto, 135 cuotas, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos; doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver, 337 cuotas, o sean Trescientos Treinta y Siete Mil pesos, y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, 337 cuotas, o sean Trescientos Treinta y Siete Mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 21 018-v.5|8|52.

BIZOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doctor Vinko Zorc, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco; doctor Boris Bitenc, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Lavalle ochocientos ochenta y siete, y la señora Catalina Zorc de Kobi, yugoeslava, casada, domiciliada en la calle San Martín ciento noventa y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BIZOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle San Martín ciento noventa y cinco o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de importación y exportación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el doctor Zorc cuarenta y ocho cuotas o sean Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, el doctor Bitenc, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la señora Catalina Zorc de Kobi dos cuotas o sean Doscientos pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma, firmando siempre el gerente doctor Bitenc conjuntamente con uno de los otros gerentes. — En esta forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales, y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada quinto ejercicio, la primera vez para el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Deberá en tal caso comunicar a los otros socios su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive aprobación de balances, nombramientos y revocaciones de gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes desde ya consienten la incorporación de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejare de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Vinko Zorc. — Boris Bitenc. — Catalina Zorc de Kobi. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.30|7-Nº 21.027-v.5|8|52

LLURBA (h.), BOUZADA & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco José Llurba (h.), de nacionalidad argentino, de 34 años de edad, de estado civil casado, Francisco Llurba, de nacionalidad español, de 59 años de edad, de estado civil casado, y Manuel Bouzada, de nacionalidad español, de 41 años de edad, de estado civil casado, hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad explotará el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en esta Capital calle Avenida Sáenz Nº 1200, esquina Beazley Nº 3997; en donde se fija el domicilio de la Sociedad, pudiendo enajenarse cuando lo crean conveniente, adquirir otros del ramo o establecer sucursales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional de curso legal ($ 150.000.00 m|n. c|l.), representado por trescientas cuotas, totalmente suscriptas de pesos Quinientos moneda nacional de curso legal ($ 500.00 m|n. c|l.) cada una; aportadas cien cuotas por cada uno de los socios en mercaderías y muebles y útiles, existentes en el negocio mencionado, según surge del Inventario que se acompaña. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "LLURBA (h.), BOUZADA & Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios con las mismas facultades para representar a la Sociedad en todos los actos en que deba actuar. El uso de la firma social no podrá ser ejercida individualmente, por ninguno de los tres socios, siendo condición indispensable para su validez que la misma vaya acompañada de la firma de cualesquiera de dos de los socios indistintamente, quienes no podrán usarla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza o garantía de terceros. — Cuarta: Los socios suscribirán con sus firmas, en la forma que expresa la cláusula anterior a continuación de la fórmula social. — Quinta: Este contrato se considera en vigencia desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (a cuya fecha se retrotraen sus efectos) y será por el término de cinco años, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la Sociedad cuando lo crean conveniente previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo. — Sexta: Cada año se practicará un Balance General y se formulará un estado del Activo y Pasivo, y las utilidades o pérdidas que hubieren serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Queda expresamente convenido que todos los socios deberán aportar todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la Sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la misma, aun cuando éstas no estén en competencia con los negocios comunes. — Octava: Si la Sociedad llegare a perder el Veinte por Ciento de su capital debidamente comprobado, se procederá a su disolución y liquidación, y lo que resulte de ésta se distribuirá proporcionalmente al capital. (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 436.750.K.) (Continúa del sello de $ 0,10 Nº 436.745. K.) de cada socio. El negocio podrá ser anajenado cuando la mayoría lo crea conveniente. — Novena: El Balance se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el Libro de Inventarios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, o proceder a la liquidación. En el primer caso practicarán inmediatamente un Balance General de los negocios sociales con la intervención de un solo representante legal de los herederos del socio fallecido, quien no tendrá ingerencia alguna en el funcionamiento y administración de la Sociedad, pero sí amplio derecho de fiscalización de las operaciones a su exclusivo cargo; y la cantidad que les corresponda a los mismos por capital y utilidades se abonará en efectivo en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del Siete por Ciento anual sobre los saldos impagos. Si optaren por la liquidación, ésta será practicada por los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación y por los socios sobrevivientes. — Décima primera: En casos de enfermedad, impedimento, incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, y que subsistieren éstas después de los seis meses de producidas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior. — Décima segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación y disolución se susciten entre los socios o sus representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero y el laudo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación. — Décima tercera: Si los socios no desearen continuar asociados, presentarán propuestas bajo sobre cerrado para quedarse con el negocio, y la más conveniente será aceptada por los árbitros que para tal objeto se designen. — Décima cuarta: El socio que sin el consentimiento de los otros hiciere uso de la firma o fondos comunes para negocios particulares o extraños a la Sociedad, o que se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes sociales, será compelido a su inmediata separación de la Sociedad y al reintegro del capital defraudado con más los gastos ocasionados. — Décima quinta: En todos los casos no previstos en este contrato regirán para la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables De total conformidad con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado): F. Llurba. Francisco Llurba. M. Bouzada.

Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.30|7-Nº 20.982-v.5|8|52

MANUEL RIVERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que según acta del día 10 de Junio de 1952, los componentes de la sociedad "MANUEL RIVERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la cesión de cuotas efectuada por el socio señor Juan Antonio Luis Girolami Tommasi a favor del socio Ildefonso José Sánchez Jaccuzzi, han convenido modificar las cláusulas sexta —primer apartado— y octava —primer apartado— del contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Sexta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, completamente integrado y dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Juan Antonio Luis Girolami Tommasi, ochenta y nueve cuotas, o sean ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Ildefonso José Sánchez Jaccuzzi, doscientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; don Ricardo Miguel Sánchez Jaccuzzi, doscientas cuatro cuotas, o sean doscientos cuatro mil pesos moneda nacional; don Armando Enrique Sánchez Jaccuzzi, ciento treinta y cinco cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pedro Alejandrino Acera Martín, ciento cuarenta y cuatro cuotas, o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y doña Nélida Margarita Ceferina Sánchez Jaccuzzi de Acera, ciento veintinueve mil pesos moneda nacional. Queda subsistente la redacción de las demás partes de la cláusula. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. Ent.: "de la Capital de la República". "por secretaría autorizante". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 21.006-v.5|8 52

SANTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de Mayo de 1952, otorgada al folio mil quinientos noventa y tres, del Registro Ciento diez y siete a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz; Don Claudio Edmundo María Foret, vendió, cedió y transfirió al señor Esteban Helft, las dos cuotas sociales que tenía en la sociedad "SANTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 21 Julio de 1952. — Alejandro Laboulle, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 21.005-v.5|8|52

KERTZMAN COMERCIAL, DIVISION CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Federico E. de Oromí, con fecha 25 de Junio de 1952, el señor José Bassino, vende, cede y transfiere a los señores Samuel Kertzman y Salomón Kertzman, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "Kertzman y Bassino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por esta misma escritura se modifica el contrato de la sociedad mencionada en lo que se refiere a la razón social y a la administración y uso de la firma social, conviniendo en que Primero: La sociedad girará a partir del día de la fecha bajo la razón de "KERTZMAN COMERCIAL, DIVISION CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pero la dirección y administración exclusivamente a cargo del socio Salomón Kertzman. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.001-v.5|8|52

FOSSER Y BINDELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Guillermo Fosser, argentino, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado y Don Enrique Federico Bindels, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliados en la Capital Federal, Avenida La Plata número cuatrocientos treinta y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, al folio diez vuelto de este Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de FOSSER Y BINDELS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de un año, conforme a la cláusula séptima y con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos, guantes, lencería, camisas y confecciones en general, ejercer representaciones y efectuar importaciones y exportaciones en general. Dicho contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ciento ochenta y tres, al folio doscientos noventa y ocho del Libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que constituyendo el capital de la Sociedad la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, los comparecientes que forman la totalidad de los socios de la referida sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, siendo aportado el aumento de Seiscientos mil pesos moneda nacional por partes iguales entre ambos socios, en la siguiente forma: el socio señor Guillermo Fosser aporta la suma de Doscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos veinte y nueve centavos moneda nacional, transfiriendo a tal fin el saldo a su favor en cuenta particular al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando la suma de Treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos setenta y un centavos moneda nacional, que se obliga a aportar con la acreditación de futuras utilidades. El socio señor Enrique Federico Bindels aporta la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos veinte y nueve pesos nueve centavos, transfiriendo a tal fin el saldo a su favor en cuenta particular al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando la suma de Cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos noventa y un centavos moneda nacional que se obliga a aportar con la acreditación de futuras utilidades. Dichos saldos en cuentas particulares corresponden al Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se hallan invertidos en mercaderías, útiles, máquinas, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, efectivo y demás accesorios que forman parte integrante del activo de la Sociedad según lo justifica el Balance que se agrega. Que en virtud del presente aumento queda modificada en la siguiente forma, la cláusula Sexta: "El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Novecientas cuotas de Mil pesos cada una, que corresponde a los socios en partes iguales, o sea: Cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Guillermo Fosser y Cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Enrique Federico Bindels". Asimismo resuelven prorrogar el plazo de la Sociedad en diez años más y como consecuencia queda modificada en la siguiente forma la cláusula Séptima: "El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. En caso de disolución social, fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los socios, se practicará un Balance General de los negocios para establecer el haber del socio saliente o fallecido. A este efecto se tomarán los valores reales de las máquinas, marcas, mercaderías, muebles, útiles y enseres del comercio o industria, como asimismo se distribuirán los fondos de reserva que se hubieren creado. Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de la Sociedad que no han sido expresamente modificadas por la presente escritura, quedan subsistente en su misma forma originaria. Así lo dijeron y otorgaron y en ello se ratificaron leída que les fué, firmando ante mí, con los testigos Don Luis V. Costantini y Don Gustavo J. Böhmer, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento treinta y cuatro de fecha de hoy. — Guillermo Fosser. — E. F. Bindels. — Tgo.: Luis V. Costantini. — Tgo.: Gustavo J. Böhmer. Hay un sello. Ante mí: Leopoldo Gimeno. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos números un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y siete y un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Leopoldo Gimeno. Certifico que Don Leopoldo Gimeno es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. J. E. Rivarola Cuenca. El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelación certifica que el doctor Justo E. Rivarola Cuenca es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. Francisco J. Galarza.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 940.— e.30|7-Nº 21.059-v.5|8|52

JOSE HAMBURGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don José Hamburger, argentino, soltero, don Leopoldo Schoenmann, alemán, casado, y don Heriberto David Schoenmann, alemán, soltero, todos domiciliados en la calle Zabala dos mil seiscientos veintitrés de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores José Hamburger y Leopoldo Schoenmann son los únicos socios de la "JOSE HAMBURGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Hamburger cuarenta y cinco cuotas y al señor Leopoldo Schoenmann cinco cuotas, todas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Hamburger, de sus cuarenta y cinco cuotas cede diez cuotas o sean cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional, al señor Leopoldo Schoenmann y cinco cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional al señor Heriberto David Schoenmann, todo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Las partes consienten mutuamente estas cesiones, que se realizan por su valor nominal habiéndose pagado el precio con anterioridad y sirviendo este documento de bastante recibo por las sumas de Diez mil pesos moneda nacional y Cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente. — Tercero: Los socios aceptan la renuncia del Doctor Francisco Memelsdorf de su cargo de apoderado de la sociedad. — Cuarto: Se resuelve modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social de manera que dirán con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos: Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de un taller de niquelado y de galvanoplastia en general, y fabricación de artículos de ferretería, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Hamburger treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, al socio Leopoldo Schoenmann quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, y al socio Heriberto David Schoenmann cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Cuarenta y cinco cuotas fueron integradas por la transferencia a la sociedad del activo y pasivo de un taller de niquelado sito en la calle Zabala dos mil seiscientos cuarenta, y cinco cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos, en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los gerentes señores Leopoldo Schoenmann y Heriberto David Schoenmann, deberán dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales, el gerente señor Hamburger lo hará en cuanto lo estime necesario. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — Del resto se abonará un interés del cinco por ciento sobre el capital integrado, recibiendo del saldo el socio señor José Hamburger un cuarenta por ciento, el socio Leopoldo Schoenmann un cuarenta por ciento y el socio Heriberto David Schoenmann un veinte por ciento. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — José Hamburger. Leopoldo Schoenmann. Heriberto David Schoenmann.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.30|7-Nº 21.026-v.5|8|52

AGÜERO Y ESTEVEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 14 de julio de 1952, entre los señores Rodolfo Estévez, argentino, casado, domiciliado en Zavaleta 281 y don Lorenzo Marcial Agüero, casado, paraguayo, domiciliado en Almirante Brown 1325, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, y que se designará con el nombre de AGÜERO Y ESTEVEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Almirante Brown 1325, pudiendo establecer sucursales, filiales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capital o no. — Segunda: El plazo de duración será de tres años, con opción a cinco más. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de toda clase de muebles de madera en general y afines, negocios de importación y exportación, ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades. Pudiendo ope-

rar sin limitación de monto o plazo con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República y cualquier otra institución bancaria privada o pública existente o que se creare. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos M|N; dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos aportados por el socio Lorenzo Agüero, en muebles, útiles y maquinarias según detalle e inventario que suscripto por las partes se considera parte del presente; y trescientas veinte cuotas, o sea treintidós mil pesos por el socio Rodolfo Estévez, quien integra diez mil pesos y el saldo lo integrará antes de transcurrido el año del otorgamiento del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes indistintamente desempeñarán la gerencia y tendrán el uso de la firma social conjuntamente, con todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo 1881 del C. Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, prestaciones gratuitas o fianzas. — Sexta: Anualmente se practicarán inventarios y balances generales del giro social, debiendo realizarse el primero el 31 de diciembre de 1952. — Séptima: El socio Rodolfo Estévez retirará el diez por ciento sobre las ventas netas y luego las utilidades, serán repartidas en la siguiente proporción: el señor Lorenzo Agüero el setenta por ciento y don R. Estévez el treinta por ciento, durante los dos primeros años; y después de ello, el señor Agüero tendrá el sesenta por ciento y el señor Estévez el cuarenta por ciento. El diez por ciento sobre las ventas netas mensuales que retira el señor R. Estévez, lo es en retribución de su trabajo personal que tendrá en la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas o similares al presente contrato; el socio Agüero no podrá dedicarse a actividades similares al objeto de la presente sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su actividad hasta cumplir el plazo contractual, con los herederos del socio fallecido, quienes en caso de aceptar, deberán unificar personería. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, deberá comunicar el socio que así lo deseare, al otro, con ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado, su decisión, concediéndole preferencia, en la cesión de las cuotas, las que se harán por su valor nominal y siendo abonadas, juntamente con las utilidades y un interés del ocho por ciento anual, en cinco mensualidades iguales y consecutivas. — Décima: Si practicado un balance general, resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios a raíz del presente contrato o durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los elegidos designar un tercero en caso de discordia, siendo la decisión obligatoria e inapelable. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, como actores o demandados, como también ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 860.— e.30|7-Nº 21.050-v.5|8|52

EXCELSIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a quince días de julio de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Eliseo Pedrozo; Elvira Isabel Sonner de Pedrozo; Saturnino Juan Petrisevich; María Vrancich de Petrisevich; Domingo Anacleto Petrisevich; Juan Vicente Alarcón y Manuel Antonio Alarcón, se conviene lo siguiente: Unico: modificar la denominación de la sociedad de responsabilidad limitada constituída el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por "EXCELSIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El presente se firma en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba señalado. — Fdo.: Eliseo Pedrozo. — Elvira Isabel Sonner. — Saturnino Juan Petrisevich. — María Vrancich de Petrisevich. — Domingo Anacleto Petrisevich. — Juan Vicente Alarcón. — Manuel Antonio Alarcón.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.045-v.5|8|52

CONSORCIO OLIVARERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y dos (1952), reunidos los socios don Manuel Otero, don Blas A. Tomassetti, Dr. Eugenio A. Matocq y don Tulio Tomassetti, todos únicos integrantes de la firma: "Consorcio Olivarero Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 320 y 345 del libro 17, con fecha 21 de marzo de 1950, Resuelven: Artículo Primero: Suprimir del artículo quinto del contrato social "CONSORCIO OLIVARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la parte que dice: "y realizar operaciones por más de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.)". — Artículo Segundo: Incorporar como cuarto apartado del artículo quinto del mismo, las siguientes atribuciones: Conferírsele poder especial para representar a la sociedad en juicio, iniciar y contestar demandas, consentir sentencias, apelar transar, absolver posiciones y todo cuanto entiendan necesario al efecto de la mejor tutela de los intereses de la sociedad en juicio, entendiendo que la relación antecedente es sólo enunciativa y no limitativa de la más amplia atribución que por este acto se le confiere. — Artículo Tercero: Elevar el capital social, con retroactividad al primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y dos (1952), a la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000,00 m|n.), que ha sido integrado en los términos del balance certificado adjunto —que a tal efecto se lo considera parte integrante del presente acto en la siguiente forma: don Manuel Otero, $ 349.000.00 m|n.; Dr. Eugenio A. Matocq, $ 349.000.00 m|n.; don Blas A. Tomassetti, $ 1.000,00 m|n.; don Tulio Tomassetti, $ 1.000,00 m|n. — Artículo Cuarto: En prueba de lo cual se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte y destinando el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Dr. Eugenio A. Matocq. — Don Manuel Otero. — Don Blas A. Tomassetti. — Don Tulio Tomassetti. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario

$ 400.— e.30|7-Nº 21.061-v.5|8|52

MOTORCISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Junio de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Don Juan Meloni, cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Aurelio Ferigo, Doctor Eraldo Moriconi y Franco Ovidi, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, doscientas cuotas de las de su propiedad. Don Juan Ovidi cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Juan Napoleone y Basilio Araneo, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, ciento cincuenta cuotas de las de su propiedad. Don Alejandro Schiatti, vende, cede y transfiere a cada uno de los señores Bruno Lapi y Alejandro Dodini, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, cien cuotas de las de su propiedad, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "MOTORCISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Tercera. El capital social se fija en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trece mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Los socios han suscripto dichas cuotas en la siguiente proporción: Don Juan Meloni, siete mil quinientas cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos, Don Juan Ovidi, dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos, Don Alejandro Schiatti dos mil quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos, Don Aurelio Ferigo doscientas cuotas o sea veinte mil pesos, el Doctor Eraldo Moriconi, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, Don Franco Ovidi, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, Don Juan Napoleone, ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos, Don Basilio Araneo, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos, Don Bruno Lapi, cien cuotas o sea diez mil pesos y Don Alejandro Dodini, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. Sobre raspado — Meloni — Dodini. — Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.30|7-Nº 21.034-v.5|8|52

ACONCAGUA

Fábrica de Productos Químicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de Junio de 1952, don Inocencio García, cede y transfiere a favor del señor Enrique Carlos Hübscher, 66 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. c|una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ACONCAGUA", FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal. — Sobre raspado: Enrique: Vale.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.994-v.5|8|52

D A N M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Juan Enrique Mállison, alemán, casado, la Señora Alicia Stern de Mállison, alemana, casada, ambos domiciliados en la calle Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta y Don Rodolfo Joseph, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "DANMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y tres, al folio doscientos noventa y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional a la de Doscientos mil pesos moneda nacional. De las cien cuotas nuevas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriben el socio Señor Mállison ochenta y nueve cuotas y la socia Señora Alicia Stern de Mállison once cuotas. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. Además, resuelven nombrar apoderados de la sociedad a la Señora Alicia Stern de Mállison y al Señor Rodolfo Joseph; cada uno de ellos tendrá las mismas facultades del gerente, pudiendo representar, indistintamente, a la sociedad. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera y Cuarta del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Mállison ciento ochenta y cuatro cuotas, a la socia Señora Alicia Stern de Mállison, quince cuotas y al socio Señor Joseph una cuota. Todas las cuotas se integraron en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Mállison en carácter de gerente de la misma. Representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El gerente no podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Se nombran apoderados de la sociedad a la Señora Alicia Stern de Mállison, que firma Alicia Mállison, y al Señor Rodolfo Joseph, quienes indistintamente tienen la mismas facultades del gerente — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alicia Mállison. — Rodolfo Joseph. — Juan Enrique Mállison. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.30|7-Nº 21.025-v.5|8|52

CURSOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Pedro Fischer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, Don Werner Kühn, alemán, soltero, domiciliado en la calle Espinosa dos mil seiscientos cuarenta y siete, y Don Erico Haase, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest dos mil novecientos ochenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Fischer y Kühn son los únicos socios de la "CURSOR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos treinta y uno del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a cada uno de ellos, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. Resuelven aumentar el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional e incorporar al Señor Erico Haase como nuevo socio. Las treinta cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional, son suscriptas en la siguiente proporción: el Señor Kühn, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, y el Señor Haase, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. — Segundo: En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Pedro Fischer diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; al socio Werner Kühn, veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; y al socio Erico Haase quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar a la firma social, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta

que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Werner Kühn. — Erico Haase. — Pedro Fischer. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580.— e.30|7-Nº 21.023-v.5|8|52

BERNARDO DOMECQ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Joaquín D. Repetto, con fecha 26 de junio del corriente año, los integrantes de la sociedad "Bernardo Domecq e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo en cuenta de que todas las operaciones que realiza la sociedad, explotación de la industria agrícola-ganadera, y refinamiento de la raza vacuna, lanar y yeguarizos y anexos, se desarrolla en la Provincia de Buenos Aires, han resuelto por unanimidad, trasladar el domicilio de la misma a la ciudad del Azul, Provincia de Buenos Aires, modificando de esta manera la cláusula primera de dicho contrato, la que queda redactada en la siguiente forma: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BERNARDO DOMECQ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad del Azul, Provincia de Buenos Aires, calle Alsina número seiscientos sesenta y siete, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de diez años". Quedan subsistentes las demás cláusulas. — Buenos Aires, 22 julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 20.846-v.1º|8|52

RAINERI INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 425. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Doña Josefina Raineri y Martinola de Ondoli, que firma "Josefina R. de Ondoli", casada en primeras nupcias con don José Ernesto Antonio Ondoli, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos treinta y siete; Don José Eduardo Raineri y Martinola, que firma "José E. Raineri", casado en primeras nupcias con doña Margarita Teresa Tagliabue, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moldes mil quinientos veinte y ocho; Doña Teresa Raineri y Martinola, que firma "Teresa Raineri" de estado soltera, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos cincuenta y tres, Doctor Francisco Raineri y Martinola, que firma "Francisco Raineri", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Pintters, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos cincuenta y tres, Don Federico Juan Buzzi, casado en primeras nupcias con doña Laura Margarita Raineri, mayor de edad, domiciliado en la calle Amenábar dos mil seiscientos dos y Doña Florencia Elizabeth Vázquez de Jaroslavsky, que firma Florencia E. V. de Jaroslavsky, de estado casada en primeras nupcias con don Bernardo Jaroslavsky, mayor de edad, domiciliada en la calle Arce número ochocientos siete, todos los comparecientes son argentinos, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, que concurren: los cuatro primeros por sus propios derechos, el Señor Buzzi en nombre y representación de su señora esposa doña Laura Margarita Raineri de Buzzi o Raineri y Martinola de Buzzi, que firma "Laura M. Raineri de Buzzi", casada en primeras nupcias con don Federico Juan Buzzi, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, domiciliada en la calle Amenábar dos mil seiscientos dos, a mérito del mandato que ésta le otorgó el veinte y cuatro de Marzo del corriente año, por ante mí y en este mismo Registro al folio trescientos setenta y cinco ..."Igual a su Original" —, y la Señora Vázquez de Jaroslavsky concurre a su vez en nombre y representación de doña Clara Teresa Raineri y Martinola de Vázquez, que firma Clara Teresa Raineri de Vázquez, casada en primeras nupcias con don Prudencio Vázquez, argentina, de sesenta y un años de edad, domiciliada en la calle Echeverría, novecientos setenta y uno, a mérito del mandato que ésta le otorgó el veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el Escribano de esta Capital don Alberto Rillo. ... Y después de asegurar el Señor Buzzi y la Señora Vázquez de Jaroslavsky que la representación de que respectivamente hacen mérito se halla en plena vigencia, por no habérseles sido revocada ni limitada en manera alguna, exponen con los demás comparecientes: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado siguiente: Artículo Primero: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de construcciones en general, y todo cuanto se relacione con estas actividades, compra-venta de materiales, financiación de obras que contrate, importación y exportación de mercaderías en general, compra y venta de bienes muebles, inmuebles y todo otro negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, a cuyo efecto se establecerán en esta Ciudad, calle José Hernández números dos mil quinientos treinta y cuatro y dos mil quinientos treinta y seis, donde desplegarán todas sus actividades principales, incluso su dirección y administración, todos sin perjuicio de crear sucursales y consignatarios en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha, bajo la denominación de "RAINERI INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde la fecha, finalizando el día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Tercero: Su Capital Social se fija en la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, totalmente realizado, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una e integrado por los socios en la proporción de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Josefina Raineri y Martinola de Ondoli, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para don José Eduardo Raineri y Martinola; de trescientos cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Teresa Raineri y Martinola, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para don Francisco Raineri y Martinola, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Laura Margarita Raineri y Martinola de Buzzi, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Clara Teresa Raineri y Martinola de Vázquez, consistiendo el aporte en bienes inmuebles, que existen en condominio entre ellos a la fecha de constitución de esta sociedad y cuyo valor resulta de la tasación efectuada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, por el Ingeniero don Bernardo Jaroslavsky, un ejemplar de la cual suscripto por las partes se agrega a la presente; dichos bienes son los siguientes: a) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle General Paz, hoy Ciudad de La Paz, número mil seiscientos cincuenta y tres, entre las de Virreyes hoy denominada el José Hernández y Pino: señalado en el plano respectivo con el número Veinte y Uno, de la manzana V (cinco) se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle hoy Ciudad de La Paz, por el fondo parte lote veinte y siete, al Nor Oeste lote veinte y al Sud Este, lote veinte y dos y fondos del veinte y seis; b) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle General Paz, hoy Ciudad de La Paz, número mil seiscientos treinta y siete, entre las de Virreyes hoy llamada José Hernández y Pino; señalado en el plano respectivo con el número veinte y dos de la manzana V (cinco) se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle hoy Ciudad de La Paz, por el fondo con parte del lote veinte y seis, al Nord Oeste parte del lote veinte y uno y al Sud Este lote veinte y tres y fondos del veinte y cinco; c) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, Circunscripción décima sexta, con frente a la calle O'Higgins, actualmente número mil novecientos treinta y siete, entre las de Sucre y Echeverría, señalado en el plano respectivo con el número siete, se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle O'Higgins, al Nord Oeste parte del lote seis, al Sud Este lotes uno, dos y tres y al Nord Este parte lote cuatro; d) Dos lotes de terreno actualmente edificados, ubicados en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, señalados en su plano con los números diez y once de la manzana seis, con frente a la calle Virreyes, hoy denominada José Hernández, actualmente números dos mil quinientos treinta y cuatro y dos mil quinientos treinta y seis, entre las de General Paz, hoy Ciudad de La Paz y Amenábar, cada lote se compone: de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por veinte metros noventa y un centímetros de fondo al Sud Este y linda: El lote diez: al Nord Oeste calle hoy José Hernández, al fondo lote siete, al Sud Oeste lote once y al Nord Este lote ocho y nueve. El lote once linda: al Nord Oeste calle José Hernández, al fondo parte lote siete, al Nord Este lote diez y al Sud Oeste parte lote doce; e) Un lote de terreno hoy edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano; con frente a la calle Moldes actualmente número mil quinientos veinte y ocho, entre las de Pino y Avilés, compuesto por el lote dos y parte del veinte y seis, de la manzana trece, que en conjunto mide: nueve metros treinta y seis centímetros de frente al Norte, por veinte y ocho metros cuatro centímetros de fondo y linda: al Norte calle Moldes, al Este lote uno y resto del veinte y seis, al Sud parte lote veinte y cinco y al Oeste lote tres. Y f) Una finca, ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Barrio Centro Este, Parroquia de la Concepción, Circunscripción duodécima, con frente a la calle Solís número mil ciento cincuenta y cuatro, entre las de Humberto Primero y San Juan, edificada en terreno compuesto según títulos de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por cuarenta y nueve metros setecientos noventa y dos milímetros de fondo: y según tasación practicada en los autos sucesorios de don Juan Bartolomé Roca, mide: nueve metros quince centímetros de frente por cincuenta y un metros quince centímetros de fondo y linda: al Oeste, calle Solís, al Norte con el Doctor Juan Roballos y otros, al Sud con don Juan Guilamelu y Don Augusto Deluque y al fondo con don Wulffo Baron. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios don José Eduardo Raineri y Martinola, Don Francisco Raineri y Martinola y doña Josefina Raineri y Martinola de Ondoli, quienes actuarán conjuntamente cualquiera dos de ellos bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de que en operaciones superiores a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, deberán firmar los tres gerentes. No podrán los socios gerentes comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, realizar los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos, a título oneroso o gravarlos, con derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, en sus casas matrices, agencias y sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, celebrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos, en Cuenta Corriente y girar en descubierto. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, hacer y aceptar donaciones. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Artículo Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año el día treinta de Julio o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que representen un tercio del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número

de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato que requerirá las dos terceras partes o de incorporar a la sociedad a extraños en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las Asambleas serán presididas por orden, de la siguiente manera: La primera de constitución por el socio gerente que la mayoría designe y que informará de todos los derechos y obligaciones que cada uno de los socios tiene. De acuerdo al orden en que se encuentre en él o de comparancia irán alternativamente presidiendo las sucesivas asambleas tanto ordinarias como extraordinarios, tiene por objeto esta rotación de presidencia, dar al mismo, en caso de empate un voto más. Al mismo tiempo, uno de los socios gerentes alternativamente actuará de secretario. En caso de ausencia de uno de los socios en la Asamblea, será reemplazado por quien legalmente tenga poder para actuar en su representación. El socio indicado para presidir cualquier Asamblea podrá renunciar a la presidencia y lo reemplazará el que le siga en el orden, dejándose constancia en el Libro de Actas, el que deberá ser suscripto por todos los socios presentes. — Artículo Sexto: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de ausencia, incapacidad o desaparición de uno de los socios Gerentes, los restantes deberán convocar a una reunión extraordinaria, dentro de las cuarenta y ocho horas para el nombramiento de otro o en su defecto, solicitar la autorización para actuar por sí solos. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, que en todos los casos deberán unificar su representación ante la Sociedad, podrán optar: a) Por retirarse de la sociedad, notificando su retiro el que se tomará en cuenta al cierre del ejercicio del año social y su cuota se hará efectiva; Primero: por transferencia de un inmueble que represente aproximadamente el importe de las cuotas del socio renunciante de acuerdo a la tasación practicada originalmente, quien deberá pagar la diferencia si es mayor, el importe de la tasación o la Sociedad si fuere menor. Segundo:) O en efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días en que los herederos o renunciantes notifiquen a la Sociedad su voluntad de retiro, cuarenta por ciento a los ochenta días del primer pago y el saldo a los ciento ochenta días del segundo pago, gozando de un interés del ocho por ciento anual, pagadero en cada cuota. Queda desde luego entendido que es optativo para la Sociedad una u otra forma de pago. El capital que se retira resultará del Balance que deberá practicarse dentro de los quince días de ocurrido el deceso o incapacidad. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno o algunos de los socios con la aquiescencia de los demás socios, conforme a estos Estatutos o a su ley. — Artículo Séptimo: Cada fin de año social se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que éste arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios Gerentes tendrán de las utilidades anuales, un cinco por ciento extraordinario que se repartirá por partes iguales entre los mismos en concepto de prestación de servicios. Si las pérdidas llegaran al diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. En este caso o en caso de disolución anticipada por expresa voluntad de los socios la liquidación será practicada por los socios Gerentes. — Artículo Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal, será dirimida sí forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, suma que deberán depositar previamente ambas partes a la orden de los amigables componedores. Bajo Todo lo Expuesto, los comparecientes en el carácter que invisten dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme y con arreglo a derecho. Leída Que Les Fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Josefina R. de Ondoli. — José E. Raineri. — Teresa Raineri. — Francisco Raineri. — Federico Juan Buzzi. — Florencia E. V. de Jaroslavsky. — Antonio Cruces. A. Yafar. Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de dos pesos cada uno, números: del tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos cinco al tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos trece inclusive, tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres, tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos quince y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Jaroslavsky, personales, optar. Vale. José Alberto Torreguitar. Está su sello. Honorarios: $ 8.035.— m|n.

Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.400.— e.29|7-Nº 20.915-v.4|8|52

QUIMICA ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Alfredo Germán Rodolfo Hahn, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, químico, con domicilio en la calle Moreno Nº 1390, 2º piso, Capital; Ana Elisa Klinge, alemana, casada, rentista, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalle número setecientos diez, piso 7º, Departamento "A" y Otto Carlos Hille, alemán, soltero, mayor de edad, químico, domiciliado en la calle Florida seiscientos sesenta y ocho, escritorio quince, Capital, se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUIMICA ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto principal será la fabricación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos y medicinales del país y del exterior pudiendo dedicarse al comercio de importación y exportación en general de dichos productos y afines. — Tercero: Para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula anterior, la Sociedad podrá: a) Explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios y operaciones relativas a productos químicos, farmacéuticos, medicinales y afines, pudiendo ejercer representaciones; b) Administrar por cuenta propia y|o de terceros, laboratorios, farmacias y|o cualquier otro negocio o establecimiento dedicado a la fabricación de tales productos, pudiendo darlos y tomarlos en arrendamiento, comprar, vender, hipotecar, fletar barcos para transportes de los productos; c) Celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos, laboratorios; d) Concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial y municipal, del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la Sociedad; e) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y en general, toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, por cuanto la relación que antecede no es taxativa sino enunciativa. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Si al vencimiento del término los socios de común acuerdo lo resolvieren, se considerará prorrogado por dos años más. — Quinto: El domicilio social se constituye en la calle Moreno número mil trescientos noventa, piso 2º, Capital Federal, pudiendo ser trasladado, si así conviniere a los intereses sociales. La Sociedad podrá también establecer sucursales, agencias, filiales y|o cualquier otra clase de representación en cualquier otra parte de la República o del exterior. — Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil) dividido en cuotas de un mil pesos (pesos un mil) cada una, y del cual los socios suscriben e integran en este acto la totalidad de las mismas en la siguiente forma: El Dr. Alfredo Germán Rodolfo Hahn trescientas (trescientas) cuotas o sean trescientos mil pesos, Ana Elisa Klinge ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta) o sean ciento cincuenta mil pesos. La integración del capital queda verificada mediante el aporte del inmueble O'Connor número quinientos cincuenta y cinco y s|n., Ramos Mejía, Villa Sarmiento, Partido de Morón, con todo lo plantado y adherido al suelo, escriturado actualmente a nombre de Alfredo Germán Rodolfo Hahn existencias, mercaderías y materia prima del Laboratorio instalado en el mismo inmueble, camioneta marca "Morris" año mil novecientos cuarenta y siete, patente número ciento ocho mil cuatrocientos treinta y seis, todo lo cual fué adquirido con dinero aportado por los socios en la proporción del capital social suscripto. Queda así suscripto el compromiso de verificarse la transferencia del dominio del inmueble O'Connor número quinientos cincuenta y cinco y s|n. Ramos Mejía y demás bienes a favor de la sociedad, tan pronto esta última quede definitivamente constituída. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores: Alfredo Germán Rodolfo Hahn y Ana Elisa Klinge, quienes por este acto quedan designados gerentes. El señor Otto Carlos Hille actuará como sub-gerente. Los Gerentes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todos los actos y contratos que exige el buen funcionamiento de la Sociedad y con la amplitud necesaria que señalan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y diez y seis. En caso de incapacidad, licencia, enfermedad, muerte o ausencia de cualquiera de los Gerentes, será sustituído con las mismas facultades el sub-gerente. El mandato de administración comprende: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas y otros derechos reales, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos en dinero garantizados o no con derecho reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) Dar y tomar locación o arrendamiento bienes inmuebles rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, renunciar a acciones y derechos, privilegios, celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos, de modo total o parcial y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en comandita o de otro carácter, en el país o en el extranjero, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedade, corporaciones y particulares, especialmente en el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial Argentino, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, así como demás instituciones bancarias del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros valores y recibirlos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación o de Arbitraje, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultad para entablar demandas, contestarlas, querellas u otras acciones, oponer y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas; i) Intervenir ante los poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Aduana, Policía Federal o locales, autoridades nacionales, provinciales o municipales, demás Ministerios y Secretarías que pudieran crearse, pudiendo presentar toda clase de petitorios, solicitudes, reconsideraciones, recursos y notificaciones y demás recursos o instancias. Queda entendido que la enumeración de facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa, estándole prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades sociales; j) Otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a cualquier objeto. — Octavo: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas en Asamblea General de Socios y registradas en un libro de actas. Las Asambleas serán convocadas: a) Para la designación y revocación de gerentes y subgerentes; b) para fijar las remuneraciones de los gerentes y subgerentes, las que se imputarán a gastos generales; c) para aprobar los Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sean al final del ejercicio o de cualquier otro período intermedio y para resolver sobre el destino de las utilidades; d) Para tratar la cesión de cuotas por parte de uno o más socios o de su adquisición por causa de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios; e) Para tratar de la modificación de cualquier cláusula del contrato; f) Para tratar de la disolución anticipada de la sociedad. Fuera de los casos expresados, la Asamblea se realizará también a requerimiento de los Gerentes para tratar los asuntos que sea de interés someter a la consideración de los socios y también cuando lo requieran, mediante telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad, uno o más socios. Los Gerentes señalarán el lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea y distribuirá con suficiente antelación el orden del día y la copia de los documentos contables a tratarse, cuando la reunión se refiera a la consideración de estos estados. Los votos se computarán en proporción de los capitales presentes, contándose el menor capital por un voto y los demás por las representaciones enteras del menor capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las Asambleas para ser válidas deben contar con la presencia mínima del sesenta por ciento del capital social. Si al primer llamado a Asamblea no hubiese "Quorum" suficiente, se podrá proceder a un segundo llamado dentro de los quince días siguientes, en cuyo caso bastará para la validez del acto la presencia de cualquier número de socios. Las resoluciones de la Asamblea requerirán una mayoría superior al setenta y cinco por ciento para tratar cualquiera de las situaciones previstas en esta cláusula bajo los puntos e) y f) y en la cláusula décimo-primera, inciso b); se requerirá simple mayoría del capital presente para los demás casos. — Noveno: Sin perjuicio de los balances

parciales o periódicos de comprobación que los socios acuerden realizar, anualmente, al treinta de Abril, se establecerá el inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. La Asamblea que habrá de pronunciarse sobre estos estados de contabilidad, será convocada a más tardar en el mes de julio siguiente. La ausencia de socios a este acto será interpretado como conformidad a lo resuelto por la mayoría, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los documentos expresados, como del destino fijado a las utilidades y cualquier otra deliberación tomada por la Asamblea. Igual temperamento se seguirá para todas las demás Asambleas. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada Balance General practicado de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas, se destinará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social como mínimo; b) la proporción que se considere necesaria para hacer frente a la responsabilidad patronal, de acuerdo con las leyes sociales y disposiciones en vigencia o con las que se dictaren en el futuro, estando comprendidas y solamente a título enunciativo las siguientes: responsabilidades por despido, determinada por cada empleado u obrero, aguinaldos o sueldos anuales complementarios, aportes jubilatorios, enfermedad, accidentes, vacaciones, etc.; c) la proporción que se considere conveniente para amortizaciones especiales y|o extraordinarias, reservas especiales y|o facultativas, comprendiéndose entre éstas el Fondo de Reposición del material en uso; d) El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital. Las pérdidas serán mantenidas en una cuenta como saldo de ejercicio soportadas por los socios en proporción a sus capitales con afectación a la cuenta personal de cada uno. — Décimo Primero: a) Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas en la Sociedad sin expresa autorización de los demás. Acordado el retiro, la Sociedad o los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí las cuotas del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio de las mismas, el valor nominal de sus cuotas, la participación en los beneficios, si los hubiera o se estimare de común acuerdo que lo hay, de lo contrario, se restará la participación de las pérdidas, en cualquiera de ambos casos la participación se determinará a la fecha de acordarse el retiro y la participación en los fondos o reservas libres; quedando por consiguiente excluído todo derecho o participación en los Fondos de Reserva Legal; Previsiones para responsabilidad patronal, Fondos de reposición y otra previsión con un fin determinado e igualmente todo derecho o participación por concepto de llave, mayor valor, marcas, patentes, etc. Los socios por unanimidad de votos pueden decidir que se practique un balance especial que estará a cargo de los mismos, para determinar el valor real de las cuotas del socio saliente a la fecha de su retiro; b) Las condiciones de pago serán fijadas en cada caso, no pudiéndose exigir más del veinticinco por ciento de la cantidad o precio convenido en un plazo inferior a noventa días. La voluntad de ceder las cuotas debe ser comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado y obliga a los demás socios a expedirse en un término de sesenta días. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, debiendo para esto unificar su representación, comunicando a la Sociedad la declaratoria de herederos y la designación de la persona que asumirá la representación. Si los herederos no quisiesen proseguir el giro de la Sociedad o su voluntad y designación de representante no se hiciese saber a la Sociedad dentro del término de treinta días de producida la declaratoria de herederos, se considerará el silencio como desistimiento de continuar en la Sociedad, y autorizará a los socios restantes o a la Sociedad a adquirir las cuotas del socio fallecido en igual forma y condiciones que las previstas en la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas. Para el cálculo pertinente, el retiro del socio será equivalente al vencimiento del plazo para hacer uso de la opción de continuar en la Sociedad El haber que en definitiva resulte a favor de los herederos, podrá ser abonado, si los socios no convinieren un plazo menor, en veinticuatro cuotas iguales y mensuales con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimo Tercero: El socio Otto Carlos Hille se obliga a dedicarse exclusivamente en la atención de los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras actividades de ninguna naturaleza, similares o no, sea por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, bajo pena de hacerlo responsable de los daños y perjuicios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que por tales hechos pudiera incurrir. Los socios Alfredo Rodolfo Hahn y Ana Elisa Klinge están facultados para desempeñar cualquier otra actividad, siempre que no sean similares a la de esta Sociedad. Resuelta la disolución de la Sociedad, se procederá en igual forma como está previsto para el caso de liquidación. — Décimo Cuarto: Resuelta la liquidación de la Sociedad por expiración del término de duración y voluntad expresa de los socios de no proseguir o por disolución anticipada, la Asamblea de socios designará la o las personas que se harán cargo de las funciones de liquidadores, los que deberán ajustarse a los fines de su cometido a los lineamientos que la Asamblea fijará a ese objeto. — Décimo Quinto: Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Para cualquier duda que se suscite entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, como así también para los casos no previstos, los socios se someten desde ya al fallo inapelable de árbitro, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. Si hubiere divergencia respecto al nombramiento del tercero, se recurrirá al Juez de Comercio correspondiente al domicilio social. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los Treinta y un día del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Otto C. Hille. — Alfredo G. R. Hahn. — Ana Elisa Klinge. — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.000. — e.29|7-Nº 20.937-v.4|8|52

EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que suscriben: Don Salomón Pojomovsky, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; que firma "S. Pojomovsky"; don Bernardo Selman Pojomovsky, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "B. S. Pojomovsky"; don Aisay Pojomovsky, de cuarenta y cinco años, casado, que firma "A. Pojomovsky"; y don Manuel Pojomovsky, casado, de cuarenta y dos años de edad, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Belgrano número novecientos ochenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura otorgada por ante el Escribano de esta Ciudad don Juan R. Borzone, con fecha dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, don Salomón y don Bernardo Selman Pojomovsky, al folio uno del Registro ciento cincuenta y siete de su adscripción, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Ciudad, en la calle Belgrano novecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias y tener representaciones en cualquier punto de esta República o en el Extranjero, la que girara bajo la razón social de B. y S. Pojomovsky, S o c i e d a d de Responsabilidad Limitada". — El objeto de la Sociedad era comerciar en el ramo de compra-venta, e x p o r t a c i ó n e importación por mayor y menor de artículos de electricidad y especialmente importación por mayor y menor de artículos de electricidad y especialmente para radiotelefonía y cualquiera otros renglones que creyeren oportuno y que de común acuerdo resuelvan explotar previa resolución que constará en el libro de acuerdo de la Sociedad. — El capital social se fijó en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal designándose como gerentes ambos socios y fijándose como término de duración de la sociedad por tiempo indeterminado. — Dicha sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno al folio ciento veinte y cuatro; número veintiséis del libro quinto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada ante el mencionado Escribano Juan R. Borzone, se incorporaron a la Sociedad, los socios don Aisay y don Manuel Pojomovsky, quedando el capital aportado por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Don Bernardo Selman Pojomovsky, doscientos mil pesos moneda nacional, don Salomón Pojomovsky, cien mil pesos de igual moneda; don Aisay Pojomovsky, sesenta mil pesos moneda legal, y don Manuel Pojomovsky, cuarenta mil pesos nacionales, correspondiendo a los dos últimos el quince por ciento y el diez por ciento respectivamente de las ganancias, modificándose entre otros artículos el noveno del contrato mencionado determinándose la suma que a cada socio correspondía como sueldo para sus gastos personales. — Dichas modificaciones fueron inscriptas en el mencionado Registro Público de Comercio el primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos al folio sesenta y cinco bajo el número doscientos seis, del Libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por último por escritura de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Abelardo C. Miranda, al folio trescientos trece vuelto del Registro veinticinco, los comparecientes modificaron el contrato social en lo siguiente: Que a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el porcentaje que a cada socio correspondía en las ganancias era el siguiente: A don Bernardo Selman Pojomovsky, el veinticinco por ciento; a don Salomón Pojomovsky, el cuarenta por ciento; a don Aisay Pojomovsky, el veinte por ciento, y a don Manuel Pojomovsky, el quince por ciento de lo que arrojó cada ejercicio. — Por la misma escritura se dejaban sin efecto los sueldos como retribución de trabajo, recibiendo cada socio exclusivamente las ganancias que a cada uno correspondiere. — Dicha modificación de contrato fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil ciento sesenta y seis, al folio ciento uno, del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a modificar los siguientes artículos del contrato social; el tercero en el sentido que la Sociedad girará bajo la razón social de "EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Dos Millones q u i n i e n t o s mil pesos moneda nacional, s u b s i s t i e n d o el mismo término determinado en dicho artículo. — El artículo cuarto se modifica en la siguiente forma: El capital Social se fijó en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cinco mil pesos nacionales cada una, integrada en su totalidad de acuerdo al balance realizado con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que suscripto de conformidad por los socios se agrega a la presente como cabeza de escritura, siendo certificado por el señor Contador Público don Miguel Polivik, correspondiendo de este capital a don Salomón Pojomovsky, la suma de Un millón de pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; a don Bernardo Selman Pojomovsky, la cantidad de Seiscientos veinticinco mil pesos moneda legal o sean ciento veinticinco cuotas; a don Aisay Pojomovsky, cien cuotas o sean Quinientos mil pesos nacionales, y a don Manuel Pojomovsky, setenta y cinco cuotas ó sean Trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas, de acuerdo al capital o cuotas de cada socio. — Por último se modifica la cláusula quinta en el sentido que la Sociedad será administrada con el carácter de gerente por los socios señores Salomón Pojomovsky, Bernardo Selman Pojomovsky y Aisay Pojomovsky, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con todas las facultades y retribuciones que menciona este artículo. — Los comparecientes agregan que quedan subsistentes y sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social como así también las modificaciones relacionadas por lo que solicitan del Escribano autorizante expida testimonio del presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que le fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Pojomovsky. — B. S. Pojomovsky. — A. Pojomovsky. — Manuel Pojomovsky. — Tgo.: O. M. Pueta. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos treinta y siete, del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la firma 'El Palacio del Radio Armador", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del novecientos sesenta mil ciento setenta y seis, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Bubovis. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — S|raspado: en—el—novecientos —pesos Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260. — e.29|7-Nº 20.909-v.4|8|52

GASTON SILVATICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de Abril de 1952, pasada por ante el Escribano R. Colman Lerner ha quedado constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, entre don Guillermo Gastón Angel Silvatici, casado, argentino, ingeniero civil, don Guillermo Pappolla, casado, argentino, comerciante y doña Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, argentina, comerciante, casada con el señor Mario Papi, todos mayores de edad, domiciliados el señor Silvatici y la señora Silvatici de Papi, en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno y el señor Pappolla en la Avda. Julio A. Roca número seiscientos noventa y cinco, y don Gastón Silvatici, casado en primeras nupcias con doña Disolina Margni, italiano, de setenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno, este último representado por su apoderado Ing. Civil don Guillermo Gastón Angel Silvatici, debidamente autorizado por poder otorgado por escritura de 9 de Marzo de 1949 pasada por ante el Escribano Joaquín O. Pano, cuyo contrato se regirá bajo las siguientes condiciones y bases: Primera: Bajo la denominación de "GASTON SILVATICI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declárase constituída entre los nombrados señores don Gastón Silvatici, don Guillermo Gastón, Angel Silvatici, don Guillermo Pappolla y doña Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, una Sociedad bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Esta Sociedad es continuadora de los negocios que en esta plaza desarrollaba la firma "Gastón Silvatici". — Segunda: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la explotación de ramo de carpintería metálica y ramos anexos en general, su industrialización, comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación, compra, venta y distribución, materias primas suceptibles de aprovechamiento e im-

plementos relacionados con la industria siderúrgica en general. — Tercera: Además del motivo para el que ha sido creada, la sociedad podrá dedicarse a: la compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes, su enajenación a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales, compraventa de mercaderías en general para enajenarlas en el mismo estado en que se adquirieron o después de someterlas a proceso de elaboración o transformación, constituir Sociedades accidentales con terceros o con otras Sociedades ya constituídas para la explotación del ramo objeto de este contrato, adquirir cuotas de capital de otras sociedades por su valor nominal o por mayor valor, siempre que así conviniere a los intereses sociales, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que no exceda los diez años, dar o tomar dinero en préstamo con o sin interés, operar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza o el interior del país, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra Institución oficial o privada creada o a crearse, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos y acciones de toda índole, realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa numeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato, se fija en Cinco Años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable automáticamente por otro período igual si con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo no existiera oposición de ninguno de los socios, manifestada por medio de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los compentes de la Sociedad. — Dicho capital lo constituyen: mercaderías generales, materiales elaborados, en proceso de elaboración y sin elaborar, maquinarias y herramientas, muebles y útiles, créditos a cobrar depositados en Bancos y dinero en efectivo, de acuerdo al Inventario General practicado con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que las partes han suscripto de conformidad y que forma parte del presente contrato. — Dicho Inventario ha sido certificado por contador público nacional. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Guillermo Gastón Angel Silvatici, Guillermo Pappolla y Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, con el cargo de gerentes, quienes tendrán a su cargo la dirección y ejecución de los negocios sociales. — Para todos los actos en que intervenga la Sociedad, será necesaria la firma conjunta de por lo menos dos gerentes, quienes suscribirán con sus firmas personaels, a continuación de la fórmula "Gastón Silvatici, S. R. L.". — En la misma forma establecida precedentemente, dichos Gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos, para que la Sociedad pueda ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial, ya sean comerciales, civiles, criminales o administrativos, como así también autorizar por resolución de la que quedará constancia en el Libro de Actas, a cualquiera de ellos a suscribir con su sola firma determinados asuntos. — El cargo de Gerentes es intransferible y sólo podrán ser removidos con la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital, siempre que su conducta hiciera pasible a ello. — Quédales a los señores Gerentes, terminantemente prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas o garantías de terceros. — Tendrán amplios poderes, incluso los que por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, necesitan mandato especial. — La socia Gerente, señora Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, podrán ser representada en la Gerencia por su esposo, el señor Mario Papi. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se efectuará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los de Comprobación que se realizarán periódicamente y por lo menos cada dos mess. — El balance general y estado de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los señores socios, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio a cuyo efecto se citará a una asamblea, la que será comunicada por cualquiera de los gerentes con diez días de anticipación y con mención del orden del día. — Se requerirá mayoría del setenta y cinco por ciento del capital presente para su aprobación. — Los socios se reunirán periódicamente cada tres meses y todas las veces que la marcha de los negocios así lo requiera. — Las decisiones que se tomen, deberán ser asentadas en el Libro de Actas rubricado. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas autorizadas por mandato general o especial o simple autorización por escrito. — Las asambleas se constituirán por la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital y las decisiones se adoptarán con el setenta y cinco por ciento del capital presente. — Octava: De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se deducirán luego las sumas que los señores gerentes creyeren convenientes para amortizaciones y previsiones, como así también las sumas destinadas a retribuciones extraordinarias al personal. — El saldo resultante, se dividirá en dos partes iguales para ser distribuído en la siguiente forma: a) de la primera mitad o sea cincuenta por ciento, corresponderá al señor Gastón Silvatici y el diez y nueve por ciento, al señor Guillermo Pappolla el diez y nueve por ciento y al señor Guillermo Gastón Angel Salvatici, el doce por ciento. b) La segunda mitad o sea el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrada por cada uno o sea el doce con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, se repartirán en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Novena: En caso de que los socios señores Gastón Silvatici, Guillermo Gastón Angel Silvatici o Guillermo Pappolla dejaran de pertenecer a la Sociedad por haber transferido sus cuotas o cesaran a los dos socios nombrados en último término de actuar en forma activa en la misma, perderán los beneficios establecidos en el artículo octavo, inciso a) debiendo la asamblea de socios representada por las tres cuartas parte del capital, determinar de qué manera se distribuirán las utilidades que deja de percibir cada uno de ellos. — Décima: Los socios gerentes, deberán dedicar el mayor esfuerzo y actividad a las funciones encomendadas y al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pero éstos y los demás socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad. — En caso de que inicien una actividad análoga a la de esta Sociedad o que la perjudique deberán comunicarlo así a la asamblea de socios, la que por mayoría representada por el setenta y cinco por ciento del capital, deberá dar su consentimiento o reparo, reservándose el derecho de adquirir del socio interesado, si se le negara o insistiera en su actitud, las cuotas que posea por el valor tomado en el último balance aprobado. — La asamblea de socios podrá retribuir a los socios gerentes con remuneraciones especiales y asignar retribuciones o habilitaciones al personal. — A los socios gerentes señores Guillermo Pappolla y Guillermo Gastón Angel Salvatici se les fijará un sueldo que establecerá la asamblea y cuya decisión será representada por lo menos por el setenta y cinco por ciento del capital y se asentará en el Libro de Actas. — Décimo Primera: Toda cesión de cuota de capital, se efectuará por instrumento público o privado y podrá tener lugar entre los socios, con la Sociedad o con terceros extraños a la misma, bajo las condiciones siguientes: a) Para la cesión entre los socios bastará el voto favorable de la mayoría del capital y el valor de las cuotas y forma de pago, será practicado entre los contratantes. b) La cesión de cuotas a la sociedad, sólo podrá realizarse con utilidades líquidas y realizadas y con la expresa conformidad de la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — c) La cesión a terceros, sólo podrá tener lugar por unanimidad de votos conforme a lo dispuesto en el artículo doce, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o sus representantes entrarán a formar parte de la Sociedad sin necesidad del consentimiento de los otros socios, pero con la expresa obligación para el caso de que hubiera más de un heredero, de unificar su personería dentro de un plazo de treinta días. Si los herederos quisieran retirarse de la Sociedad, los socios restantes tendrán prioridad para la compra de sus cuotas de capital, las que serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus capitales, no pudiendo en ningún caso, tomarlas a su cargo, nó cualquiera en particular, los que respetarán en todos los casos la proporción que les corresponde. Si alguno de los socios no quisiera adjudicarse su parte, será optativo entre los restantes dividírsela o adjudicarla al mejor postor. Si dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, no hubieran usado de la preferencia, los herederos o representantes, tendrán derecho a vender las cuotas a terceros ajenos a la Sociedad. En todos los casos, la forma de pago se pactará, no pudiendo hacerse en plazo mayor de los dos años, a razón de una parte igual cada seis meses. Cuando los socios restantes adquirieran las cuotas, se fijará su valor de acuerdo a un Inventario y Balance especial que se practicará al efecto. — Décimo Tercera: Esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima cuando sus socios así lo dispusieran. Igualmente por mayoría de votos, podrá disponerse el cambio de denominación u objeto para el que ha sido creada. — Décimo Cuarta: La disolución de la Sociedad se producirá: a) por término de duración del presente contrato. — b) por decisión de la mayoría del capital social, representada por el setenta y cinco por ciento del mismo. — c) por pérdida del sesenta y cinco por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios Gerentes o en caso de disconformidad, por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse la Sociedad, sobre la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por los socios y cuyo fallo será inapelable. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre las personas del árbitro, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Sexta: Para todo lo no previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las normas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiaria por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones expuestas, queda constituída la sociedad de referencia, obligándose las partes al fiel cumplimiento del presente contrato. Conforme y con arreglo a derecho; y por acto privado de fecha 18 de Junio de 1952, los componentes de la sociedad de referencia, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social precedentemente transcripto, la que quedará redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: El plazo de duración del presente contrato, se fija en cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.400.— e.29|7-Nº 20.958-v.4|8|52

INSTAL - TUBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Puertas, que acostumbra a firmar "José Puertas", argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil treinta y seis, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; José Osvaldo Roncallo, que acostumbra a firmar "José O. Roncallo", argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Sargento Cabral número mil doscientos sesenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Justino Alberdi, que acostumbra a firmar "Justino Alberdi", español, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle San Juan mil setenta y nueve de esta Capital Federal y Raúl Iglesias, que acostumbra a firmar "Raúl Iglesias", argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Villegas número setecientos veinticinco, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en dejar constituída una Sociedad Mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Entre los antes nombrados queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "INSTAL - TUBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, lo será en la Capital Federal, calle Brandsen número doscientos sesenta y nueve, o donde en lo sucesivo lo fijen los socios pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior del país y tener representaciones nacionales y|o extranjeras. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de Taller de Reparaciones Navales e Industriales Instalación de Tuberías Industriales en General y en Especial Tuberías de Plomo y Cobre. Anexos y Afines. — Quinto: El Capital Social queda constituído en la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos veinticuatro mil moneda nacional) dividido en Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios e integrado en su totalidad en la siguiente forma: El socio señor José Puertas, la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional (pesos ochenta mil moneda nacional) o sean ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; El socio señor José Osvaldo Roncalla, la suma de Sesenta y ocho Mil Pesos moneda nacional (pesos sesenta y ocho mil moneda nacional) o sean seiscientos ochenta cuotas de cine pesos moneda nacional cada una; El socio señor Justino Alberdi, la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional (pesos sesenta mil moneda nacional), o sean seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el socio señor Raúl Iglesias, la suma de Dieciséis Mil Pesos moneda nacional (dieciséis mil pesos moneda nacional), o sean ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Estos importes quedan totalmente integrados con las maquinarias, materias primas, dinero efectivo, muebles y útiles pertenecientes a la sociedad que con la misma denominación y con el carácter de comanditaria funcionaba en esta Capital y de la cual la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada es su continuadora, en conformidad al Inventario y Balance General que a la fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos se ha practicado firmado por todos los so-

cios. — Sexto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, enajenar, permutar, ceder y gravar toda clase de bienes ya sean muebles o inmuebles, mercaderías, maquinarias, derechos y acciones; emprender cualquier clase de negocio, operación o empresa, dentro o fuera del país, que se relacione con su fin social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos e hipotecas con Instituciones Nacionales y|o Extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, contratar cualquier clase de transporte y fletamento; celebrar cualquier clase de contrato, incluso para formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, conferir poderes, y realizar toda cuanta operación sea necesaria a los mejores intereses de la Sociedad. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores: José Puertas, José Osvaldo Roncallo y Justino Alberdi, quienes ejercerán las funciones en el carácter de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo conjunta, separada o indistintamente de dos de los tres socios nombrados; en tal carácter, los socios gerentes, tendrán las más amplias facultades que acuerda la Ley, realizando en ejercicios de sus funciones todos aquellos actos que sean necesarios para poner en práctica lo enumerado en la cláusula anterior, ejerciendo además la representación de la sociedad, ya sea en forma judicial, actuando en cuanto más actos la sociedad ser parte; actora o demandada, ya se en asuntos litigiosos, o contenciosos-administrativos, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y|o reparticiones y Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, realizando cuanto más actos sean necesarios al mejor desempeño de sus mandatos otorgando poderes necesarios si ello lo considerasen conveniente, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas y|o garantías para terceros, operaciones ajenas a la socieda y en operaciones particulares de los socios. — Octavo: Los socios dedicarán a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario a los fines de su buen funcionamiento, no pudiendo formar parte de otras sociedades afines que comprometan los intereses sociales. — Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, comenzará el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y fenecerá el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres de cada año sub-siguiente. La Sociedad practicará anualmente un Inventario y Balance General, que deberá encontrarse concluído dentro de los treinta días subsiguientes de fenecer cada ejercicio. — Décimo: Las utilidades de la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas destinadas a formar el fondo de reserva que ordena la Ley hasta completar el diez por ciento del capital y de otro diez por ciento destinado para amortización de maquinarias y herramientas, indemnizaciones e imprevistos, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Puertas, el treinta y uno por ciento; al socio señor Roncallo, el veintisiete por ciento; al socio señor Alberdi el veinticinco por ciento, y al socio señor Iglesias el diez y siete por ciento. Las pérdidas sociales serán soportadas en la misma proporción por todos los socios. Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldos que se imputará a la Cuenta de Gastos generales, las siguientes sumas: el socio señor Puertas, la cantidad de pesos Mil Quinientos moneda nacional y los socios señores Roncallo, Alberdi e Iglesias, la suma de pesos Un Mil Trescientos Cincuenta de igual moneda cada uno. — Décimo primero: Cuando por resolución de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital, se resuelva aumentar el capital social, este aumento distribuirá entre los socios en conformidad al capital de cada uno de ellos. — Décimo segundo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios tomen con respecto a la Sociedad, y a los intereses sociales, reuniéndose a simple pedido de cualquiera de ellos, mediante constancia expresa. A tal fin, las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así los autorice, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital. — Décimo tercero: Al término del vencimiento del contrato, la Sociedad se declarará totalmente disuelta, siendo cualquiera de los socios gerentes el encargado de liquidar los negocios de la Sociedad designado a tal efecto por mayoría de votos por los socios, salvo que uno o más socios resolvieran continuar a cargo del giro social, abonando en este caso al socio o socios salientes, su capital y utilidades, previo inventario y balance general, no incluyéndose un porcentaje por valor de la llave del negocio. Pasado un año de haberse constituído la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma pre-avisando a los demás socios con antelación de tres meses su resolución en forma expresa y en tal caso se le abonará al socio saliente las utilidades previo Inventario y Balance General y el capital le será integrado en cuotas dentro del plazo que determinen los demás socios no renunciantes, plazo que no podrá exceder de diez y ocho meses a fin de no comprometer el giro social. En este caso el socio renunciante no podrá exigir se le liquide su capital considerando el valor llave del negocio, limitándose la determinación de este capital, según los valores fijados a las instalaciones, materias primas, muebles y útiles y demás efectos de la Sociedad que de común acuerdo y por mayoría de votos establezcan los demás socios. Este mismo procedimiento se empleará para el caso en que vencido el plazo de la Sociedad uno o más socios resuelvan hacerse cargo de la misma. — Décimo cuarto: En caso de impedimento, por ausencia, incapacidad o enfermedad de uno o más socios, la Sociedad continuará con el socio o socios restantes; el socio o socios impedido, incapacitado o enfermo o ausente, podrá designar un represetante a su cargo y costo, y al solo efecto de controlar las operaciones sociales y fiscaliar la operación del Inventario y Balance General de la Sociedad. En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad continuará con él o los socios sobrevivientes, en cuyo caso los causahabientes del socios o socios fallecidos, percibirán las utilidades y el capital que les corresponda, en la misma forma en que se ha determinado en la cláusula Décimo tercero para el socio renunciante. — Décimo quinto: Toda cuestión que versare sobre cesión de cuotas de capital, transferencias de las mismas, cambio de destino de la Sociedad o mayor responsabilidad de los socios, salvo lo establecido en la cláusula Décimo Primero, requerirá la resolución unánime de todos los socios. Las demás resoluciones, incluso el cambio o destitución de uno o más gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. — Décimo Sexto: Toda duda que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o cuestiones que del mismo surgieran cualquiera fuere su naturaleza, será resuelta por la persona que los socios por mayoría de votos designen a tal efecto, o por la persona que el designado nombre en su reemplazo. La resolución que así recaiga hará ejecutoria y sin derecho a apelación para los interesados. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizada la Sociedad firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Puertas. — José O. Roncallo. — Justino Alberdi. — Raúl Iglesias.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cru, secretario.

$ 1.940.— e.29|7-Nº 20.907 - v.4|8|52

PAGLIAI Y COMPAÑIA TALLER MECANICO HALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Aldo Eugenio Pagliai, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad; don Gino Pagliai, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad domiciliados en la Avenida La Plata número mil ciento setenta y don Hugo Antonio Pagliai, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete, quinto piso A.. todos son personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veinte y dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y en este Registro, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Pagliai y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Taller Mecánico Halda", con domicilio en esta Capital, que tiene por objeto dedicarse a la explotación del taller de mecánica en general y sus afines, la que se constituyó por el término de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en las condiciones que se determinan en dicha escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos veinte y cinco, folio setenta y cinco, del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que de común y amigable acuerdo han proseguido las actividades de la mencionada sociedad después del vencimiento del plazo establecido en el contrato referido, la que declaran renovada a partir del primero de mayo último y se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad continuará con el rubro de "PAGLIAI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLER MECANCO HALDA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la Avenida La Plata número mil ciento setenta. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de taller de mecánica en general y de mecánica automotriz, reparaciones, chapista, pintura y afines del automóvil y además a la compra y venta de materiales, implementos, vehículos y demás relacionado con el negocio que ocupa, prosiguiendo los negocios de la sociedad fenecida que giraba bajo el mismo rubro. — La sociedad podrá igualmente comprar, vender, adquirir, transferir, enajenar, arrendar subdividir y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías personales, reales o prendarias, con o sin interés, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir y dividir condominios pudiendo obtener préstamos con o sin garantía real, de las instituciones bancarias establecidas en el país, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando todas las condiciones que se le impongan o que establezcan los reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos con los cuales contratare. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del primero de mayo del corriente año, fecha que feneció la sociedad anterior, que por este acto se declara renovada y prorrogada. — Después del segundo ejercicio anual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de la realización del balance que se tomará de base para la disolución parcial correspondiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representados por ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, con el valor de las maquinarias, instalaciones, herramientas, mercaderías, créditos a cobrar y demás efectos que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se renueva según el balance general practicado al primero de mayo del corriente año. — Dicho capital corresponde a don Aldo Eugenio Pagliai ochenta y una cuotas que representan ochenta y un mil pesos moneda nacional, a don Gino Pagliai sesenta y tres cuotas que representan sesenta y tres mil pesos moneda nacional y a don Hugo Antonio Pagliai treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes a esas funciones. — La firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, pudiendo firmar cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad y representarla ante las autoridades administrativas y judiciales con la única prohibición de no emplearla en asuntos ajenos al giro de la misma, como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Los socios podrán además de las funciones que desempeñan en la sociedad, dedicarse a otras actividades o negocios. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general para determinar el resultado de los negocios en cada ejercicio. Previa deducción de la suma destinada a fondo de reserva legal y las que se resuelvan para reserva de previsión e indemnizaciones y castigos de las maquinarias, muebles y útiles, las utilidades o las pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Para don Aldo Eugenio Pagliai el cuarenta y cinco por ciento; para don Gino Pagliai el treinta y cinco por ciento y para don Hugo Antonio Pagliai el veinte por ciento. — Los balance anuales se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de practicado el balance. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general para determinar el haber que correspondía al causante o incapaz, debiendo los herederos unificar la representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Los herederos tendrán opción de continuar en la sociedad si fueren aceptados por los otros socios y en su defecto se les entregará la parte que corresponda en cuatro cuotas semestrales, garantizadas y con más el interés que se pactará al producirse el hecho. En este último caso el plazo de las cuotas comenzará a contarse desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad en base al resultado del balance practicado, haya sido o no aprobado por los herederos, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente puedan ocurrir con dicha medida legal. — Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se practicará en la forma que de común acuerdo dispongan los socios y en su defecto por la establecida en el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre las partes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no ponerse de acuerdo y el fallo que se pronuncie será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan renovada y prorrogada la sociedad, quedando obligados con arreglo a derecho y en lo no previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Aldo Pagliai. — Gino Pagliai. — Hugo A. Pagliai. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y cuatro del Registro Notarial número ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a los veinticinco días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otros dos del mismo valor números ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y nueve. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Corregido: 21 — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 20.940-v.4|8|52

TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 2 de abril de 1952, "TARDITI, CUSSOTTO y SAGGESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha reformado el artículo noveno, que queda del si-

guiente tenor: "La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por el socio señor Victorio Cussotto, con carácter de Gerente administrativo y con todas las facultades para obrar en nombre y representación de aquéllas, sin limitación alguna". — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.894-v.4|8|52

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1952 pasada ante el Escribano José Luis Puiggari, el señor Juan José Comas ha renunciado a su cargo de gerente de la sociedad "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ha cedido dieciocho cuotas de capital a la señora Berta Vischnivetzky de Luchinsky por su valor nominal de dieciocho mil pesos y ha cedido las otras dieciocho cuotas de capital por el mismo importe a la señora Ana Luchinsky de Silberberg. Que por el mismo contrato los socios Héctor Vicente Pozo y Elías Salem prestan su conformidad con las mismas y en consecuencia quedan con las cesionarias únicos socios de la sociedad "Héctor V. Pozo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo resuelven aceptar la renuncia presentada al cargo de gerente por el señor Comas y designar Gerentes a las señoras Berta Vischnivetzky de Luchinsky y Ana Luchinsky de Silberberg, y teniendo en cuenta que los otros dos socios continúan en su cargo de gerentes, establecer que en lo sucesivo deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes que tiene la sociedad, pero debiendo ser siempre uno de ellos los señores Pozo o Salem. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.29|7-Nº 20.914-v.4|8|52

INDUMAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los Señores Luis Santiago Esteban Coll, domiciliado en la calle Colón quinientos setenta y siete de la Ciudad de Posadas; Francisco Talenton, domiciliado en la calle Diez y Siete de Octubre número cinco mil seiscientos treinta y ocho de esta Capital y el Señor Alejandro Inocencio Malvicino, domiciliado en la calle Tucumán trescientos once de la ciudad de Posadas; Todos los contratantes, argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUMAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de persianas de aluminio y madera, cortinas de enrollar y la compra-venta, elaboración, distribución, importación y exportación de maderas en general. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez once doce trece catorce quince y diecisiete del Código Civil; aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales o personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agraria y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del País o del extranjero y especialmente con Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier Poder, Repartición u Oficina Pública ya sea Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, vender o hipotecar los inmuebles, constituir Sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Amenábar número quinientos treinta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del exterior. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de diez años contados desde el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurridos los primeros tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando con seis meses de anticipación un aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinto: El capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una suscribiendo el Señor Francisco Talenton, doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos; y cada uno de los Señores Alejandro Inocencio Malvicino y Luis Santiago Esteban Coll, novecientas cuotas, equivalentes a noventa mil pesos. — Dicho capital se encuentra íntegramente integrado en bienes según surge de un inventario que se firma por separado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Francisco Talenton, Alejandro Inocencio Malvicino, y Luis Santiago Esteban Coll, a quienes se les designa Gerentes. — Los Gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Independientemente de lo expuesto los Gerentes tendrán preferentemente a su cargo las tareas siguientes: El Señor Francisco Talenton la parte técnica de la fabricación e industrialización y los Señores Alejandro Inocencio Malvicino, Luis Santiago Esteban Coll, el acopio y compra de la materia prima a elaborarse y la comercialización y distribución de los productos. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. — Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año o a pedido de cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios podrán dedicar parte de sus actividades a las operaciones que por cuenta propia, o ajena o asociados desarrollan actualmente. — Los socios Señores Coll y Malvicino podrán realizar nuevas operaciones por cuenta propia o asociados y asumir la representación de otra persona o sociedad aún cuando ejerzan el mismo comercio o industria a las que se dedica la presente sociedad siempre qu esas nuevas actividades no se desarrollen en esta Capital. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento anualmente con fecha treinta y uno de Enero se practicará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas, y financieras, habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especifica más adelante. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirá en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la ley; las sumas que sean necesarias para formar un fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la contribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances podrán disponer la constitución de reservas especiales y la distribución de sumas destinadas a gratificar al personal que según la misma mayoría de socios se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Para el caso de que alguno de los socios cediere parte de sus cuotas, el cesionario dividirá con el cedente proporcionalmente a las cuotas de cada uno la utilidad que le hubiese correspondido al último si no hubiere hecho la cesión. — Undécima: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. — Las resoluciones que se tomen en toda reunión que realizan los socios se harán constar en el libro de actas que se llevará al efecto. — En dicha Asamblea se tratarán: a) Las directivas a que se refiere el artículo séptimo; b) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; c) Las gratificaciones a que se refiere el artículo décimo; d) La designación de nuevos Gerentes o remoción de los existentes; e) El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la Sociedad; f) Cualquier otra modificación del acto constitutivo; g) Designación de liquidadores; h) Cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o a este contrato se requiera la conformidad de los socios. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato con una anticipación de por lo menos quince días, haciéndole saber los asuntos que se tratarán. — En primera citación la Asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación, se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión la que se consttiuirá con los socios que concurran. — Las resoluciones se tomarán por las mayorías siguientes: en los casos de los incisos a), b), c), g) y h) por mayoría absoluta de votos presentes; en los casos de los incisos d) y f) por mayoría absoluta de votos sociales; en el caso del inciso e) por el noventa por ciento de todos los votos sociales. — En todos los casos los socios Gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre los actos de administración por ellos mismos realizados. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso b) y no se reunieran en segunda citación por falta de números, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Si de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto alguno de los socios deseare retirarse se practicará un balance general con valores a la fecha del balance y la suma que resultare adeudársele le será entregada en cuatro cuotas iguales y semestrales con interés bancario, debiendo transferir sus cuotas a los demás socios en la proporción que determinaren. — En ningún caso se computará valor de llave. — Décimotercero: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas si no existe conformidad de todos los socios restantes. — Sin perjuicio de lo expuesto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá dar previamente una opción en las mismas condiciones a los socios restantes. — Décimocuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido desearen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo siempre que exista conformidad de los demás socios, debiendo en el primer caso el socio estar representado por su representante o apoderado legal y en el segundo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido deban retirarse de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. — Si al socio incapacitado o fallecido se le hubiere fijado retribución, ésta quedará suspendida a partir de la fecha del próximo balance ordinario. — Décimoquinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva én caso de divergencia de aquéllos. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro de los treinta días. — Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas según lo expuesto anteriormente será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimosexto: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador o liquidadores serán designados en la forma establecida en el artículo décimo. — Décimoséptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados en el comienzo del presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado, la constitución de uno nuevo. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a al jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. Conformes las partes firman el presente el que será inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 30 de mayo de un mil novecientos cincuenta y dos. — A. I. Malvicino. — Fco. Talenton. — Luis Coll. — Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.29|7-Nº 20.900-v.4|8|52

J U M A X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría núm. 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que "JUMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de novecientas nuevas cuotas de un valor de Cien pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Máximo Adolfo Westen, trescientas treinta y ocho; Juan Angel Soto Falcón, trescientas treinta y siete y los restantes socios, Federico Guillermo Frenkel Santillán, Federico Erwin Frenkel Santillán y Guillermo Calixto Lara, setenta y cinco cuotas cada uno.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 20.910-v.4|8|52.

ESCOLAR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Edmundo Aristóteles Raffaele ha cedido a Carlos María Zanotta y Jorge Carlos Zanotta, quienes adquieren por parte iguales cien cuotas de Mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "ESCOLAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que Roque Militano ha cedido a los mismos, Carlos María y Jorge Carlos Zanotta setenta cuotas de capital de Mil pesos cada una, en la antedicha sociedad. El precio de estas cesiones es Cien Mil pesos y Setenta Mil pesos, respectivamente. Que los señores Edmundo Aristóteles Raffaele y Roque Militano han renunciado a su cargo de gerentes en dicha sociedad y que han sido elegidos para desempeñar dichos cargos los cesionarios Carlos María Zanotta y Jorge Carlos Zanotta.

Buenos Aires, junio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.29|7-N 20.880-v.4|8|52.

"BETONIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de la sociedad "BETONIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 100.000,00 c|l., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.393, al folio 155 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Juan Antonio Mina, Luis Dogliotti, Juan Vicente Pietrafesa y Luis Felipe Rodaro, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar con efecto retroactivo al día 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno la transferencia de las cuotas capital de la Sociedad que se suscribieran oportunamente, en la siguiente forma: a) el señor Juan Antonio Mina transfiere al señor Luis Dogliotti, la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) Cuotas de $ 100,00 c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); b) el señor Juan Vicente Pietrafesa, transfiere al señor Luis Felipe Rodaro, la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) Cuotas de $ 100,00 c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); y c) se consideran totalmente transferidos con los valores de las cuotas capital, todo lo que resulta a cargo o a favor de los transmitentes hasta la fecha. — Segundo: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado): J. V. Pietrafesa; Luigi Dogliotti; Gian Antonio Mina; Luis F. Rodaro.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.29|7-Nº 20.925-v.4|8|52

GUNGA DIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhommé y Aníbal Rodríguez Larrinaga, los dos primeros casados, españoles y soltero, argentino el último, todos mayores de edad, domiciliados respectivamente en Juan Francisco Seguí Nº 3920, Córdoba Nº 475 y Juan Francisco Seguí Nº 3920, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645, bajo el rubro "GUNGA DIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad y las estipulaciones siguientes: Primero: El principal objeto de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de Café, Bar y Restaurant, que resuelvan establecer o adquirir tanto en esta Capital o en el territorio de la República. Podrán también dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, pudiendo comprar o de cualquier otra manera adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y mercaderías: aceptar, constituir y transferir derechos reales sobre los mismos y realizar cualquier negociación encaminada al mejor desarrollo de las finalidades sociales.— Segundo: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto en la siguiente proporción por cada socio: Pedro Rodríguez, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos: Emilio Julio Bonhomme, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos, y Aníbal Rodríguez Larrinaga, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos, integrando en este acto y en efectivo cada socio el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, o sean Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El resto, será integrado a más tardar el día 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, qué será prorrogado por igual término. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como Gerentes de la misma y tendrán la representación de la sociedad en todos sus actos y contratos, con facultades amplias y mandato general, que ejercitarán en la forma que a continuación se establece:

A) Podrán actuar indistinta y separadamente cada uno de ellos en nombre de la Sociedad, para efectuar el cobro de todo y cualquier crédito a favor de ella y el pago de las deudas u obligaciones a cargo de la misma; estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, comprometerla en árbitro juris o arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones; solicitar embargos preventivos y definitivos y acordar sus levantamientos; solicitar la quiebra de sus deudores; cobrar, percibir, transar, etc., abrir cuentas de cualquier naturaleza en los Bancos oficiales o particulares, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, girar contra ellos y extraer los fondos depositados mediante cheques o cualquier otro documento, celebrar todos los contratos de compra-venta de mercaderías y útiles, aceptando los precios y condiciones; adquirir derechos, títulos y acciones: solicitar créditos para la sociedad o dinero prestado en los Bancos nacionales o extranjeras, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|u otros, aceptando las (Continúa al sello nacional L. número 107.606) (Continuación del sello nacional L. número 107.605) condiciones, conforme a los estatutos o cartas orgánicas y reglamentos, lo mismo que a compañías o sociedades o cualquier otra persona y por los plazos y cantidades, intereses y condiciones que vieren convenientes, percibir el importe de las distintas operaciones en dinero efectivo, títulos o acciones y otorgar los instrumentos privados que obliguen a la sociedad, tales como vales, pagarés. — B) Se requerirá la firma de todos los socios gerentes para los siguientes actos: a) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, establecimientos comerciales y constituir o ceder derechos reales sobre los mismos. — b) dar dinero prestado: y c) otorgar las escrituras públicas y conferir poderes generales o especiales. — Quinto: A todos los gerentes les está prohibido emplear la firma social en cualquier acto extraño a la índole de los negocios sociales, como igualmente obligar a la sociedad en fianzas en favor de los socios o terceros, exceptuando, naturalmente, las obligaciones que resulten del endoso de documentos de la sociedad. Deberán dedicar su tiempo y actividad personal a la atención de la empresa, y se distribuirán entre sí y de común acuerdo sus funciones. — Sexto: Los socios gerentes, gozarán de un sueldo mensual cuyo monto fijarán de común acuerdo al iniciarse cada ejercicio y con imputación a la cuenta de gastos de la sociedad. — Séptimo: Se llevará un libro de actas para consignar en él las deliberaciones de los socios y toda actuación que interese a la sociedad. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios. — Octavo: Se practicarán balances generales al día 31 de agosto de cada año. El primer balance se realizará el 31 de agosto del año 1953. En la confección de los balances se observarán las siguientes normas: la mercadería se apreciará por su precio de costo, descontando las depreciaciones que hubiera sufrido por cualquier causa. Los valores del activo fijo, por su precio de costo con menos las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. Además se constituirán las reservas legales necesarias o facultativas para hacer frente a los riesgos y obligaciones emergentes de las leyes sociales o para responder a obligaciones pendientes de pago. El saldo de las utilidades o pérdidas será distribuído entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán admitir en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo o de las que posea el heredero que ingrese. La cónyuge supérstite del socio fallecido tendrá pleno derecho para ser admitida por el importe de la mitad de las cuotas de aquél, pudiendo hacer uso o no de este derecho a su exclusivo arbitrio y voluntad, dentro del término de 90 días, contados desde la fecha del fallecimiento. En el supuesto de resolver su ingreso a la sociedad, la cónyuge deberá intervenir siempre personalmente en las reuniones o deliberaciones sociales, sin poder delegar bajo ningún concepto, su representación en terceras personas. En caso de negarse la admisión de los herederos del socio fallecido, o de no hacer uso la cónyuge supérstite de su derecho, les será reintegrado el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sobre las que se acreditará el interés que perciba el Banco de la Nación Argen- (Continúa al sello nacional L. número 107.608) (Continuación del sello nacional L. número 107.606) tina, en la oportunidad de procederse al pago de cada cuota. — Décimo: Para determinar la parte correspondiente al socio fallecido, se agregará al valor nominal de sus cuotas de capital, la participación de las utilidades hasta la fecha del deceso y la parte proporcional que le corresponda en los fondos de reservas o facultativas y valores asignados a "Llave" o "Prima". La fijación del valor llave o prima se practicará de común acuerdo con los herederos, y en caso de disconformidad serán designados dos árbitros, uno por cada parte, que tendrán por misión fijar su valor, con facultad en caso de divergencia de nombrar un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera transferir todas o parte de las cuotas de capital, deberá formular su ofrecimiento en primer término a los demás socios. Si éstos no lo aceptaran podrá hacerlo a terceros extraños a la Sociedad; pero en este caso la transferencia quedará condicionada a lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley 11.645. — Décimo Segundo: Disuelta la Sociedad, su liquidación estará a cargo del socio o socios que se hallen en el desempeño de la Gerencia. — Décimo Tercero: La diferencia entre los socios serán simetidas a un arbitrador designado de común acuerdo. En caso de no obtenerse este acuerdo se solicitará la designación del árbitro al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del arbitrador designado en una u otra forma, será acatado sin reservas y se declara desde ya inapelable. A los efectos de obligar al cumplimiento del laudo, en cuanto para ello hubiera que recabar la intervención judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen sus domicilios legales en los que tienen expresados al comienzo. — Décimo Cuarto: Fíjase el domicilio legal de la Sociedad en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3920, de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Quedan autorizados los Gerentes, conjunta o indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad que sean precisas. — Firmado: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme y Aníbal Rodríguez Larrinaga.

Buenos Aires, 23 julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.29|7-Nº 20.913-v.4|8|52

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace abser por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Néstor Szuman, casado, argentino naturalizado, Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, Natan Catzman, soltero, argentino, León Doukler, casado, argentino naturalizado, Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos con domicilio en Venezuela 3079, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 943, folio 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", se ha decidido que, teniendo en cuenta que el señor Szuman figura como Nachman Szuman en el contrato social, cuando en realidad su verdadero nombre es Néstor Szuman, tal como se acredita con el testimonio de información sumaria producida por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Julio César Ratti, secretaría número 36, del doctor Jorge Roberto L. Soto, modificar en ese sentido dicho contrato constitutivo, o sea de que el verdadero nombre del socio Szuman es "Néstor Szuman" y no "Nachman Szuman". — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar citados precedentemente. — Fdo.): Natan Catzman. — Carlos E. Saintotte. — E. J. Bottiroli. — N. Szuman. — C. J. Colombo. — L. Doukler. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, por una parte y por la otra Carlos José Colombo, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Venezuela 3079, se ha cnvenido lo siguiente: Primero: El señor Bottiroli cede, vende y transfiere al señor Colombo Ciento sesenta de las doscientas cuotas de un mil pesos, moneda nacional cada una que, totalmente integradas, posee el primero en la razón social "Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 943, folio Nº 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—), importe que es abonado mediante la entrega de once pagarés suscriptos por el cesionario, de Catorce mil pesos cada uno, y un undécimo pagaré de seis mil pesos de igual moneda, pagarés que vencerán en las siguientes fechas: 31 de julio de 1952; 31 de agosto de 1952; 30 de setiembre de 1952; 31 de octubre de 1952; 30 de noviembre de 1952; 31 de diciembre de 1952; 31 de enero de 1953; 28 de febrero de 1953; 31 de marzo de 1953; 30 de abril de 1953; 31 de mayo de 1953 y 30 de junio de 1953; los cuales no devengarán interés alguno. — Tercero: La presente cesión tendrá efecto a partir del primero de julio de 1952. —

En prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo también los señores Néstor Szuman, Natan Catzman, León Doukler, Carlos Enrique Saintotte, en su carácter de socios de la mencionada sociedad. — Fdo.): E. J. A. Bottiroli. — C. J. Colombo. — Natan Catzman. — N. Szuman. — L. Doukler y Carlos E. Saintotte. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, por una parte y por la otra, el señor Néstor Szuman, casado, argentino naturalizado, ambos con domicilio en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Bottiroli cede, vende y transfiere al señor Szuman, las últimas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que, totalmente integradas, posee el primero en la razón social "Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 943, folio Nº 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) importe que es abonado en este acto al cedente por parte del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión y de que el cedente ya no cuenta con más cuotas sociales, el señor Bottiroli queda desvinculado de la gerencia de la sociedad. — Cuarto: La presente cesión ten-

drá efecto a partir del 1º de julio de 1952. — En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo también los señores Natan Catzman, León Doukler, Carlos José Colombo y Carlos Enrique Saintotte, en su carácter de socios de la mencionada sociedad. — Fdo.): E. J. A. Bottiroli. — N. Szuman. — C. J. Colombo. — Natan Catzman. — L. Doukler. — Carlos E. Saintotte. — En Buenos Aires, al día 1º del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Carlos José Colombo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número 3079, por una parte y por la otra los señores Federico Pedro Bardi, casado, argentino; de 34 años, domiciliado en la calle Laprida 1530; Javier Fernández, soltero, argentino, de 32 años, domiciliado en la calle Zapiola 671 y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Colombo posee actualmente en la sociedad Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Pepiri 1386, cuyo contrato social constitutivo se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio con el Nº 943, folio 338, libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, provenientes: cien cuotas del acto constitutivo y ciento sesenta de la cesión que a su favor le efectuara el ex socio Eddo José Bottiroli. — Segundo: Que en dichas cuotas, el señor Colombo cede, vende y transfiere al señor Federico Pedro Bardi la cantidad de sesenta y cuatro cuotas; al señor Javier Fernández la cantidad de cincuenta y seis cuotas y al señor Carlos Enrique Saintotte la cantidad de diez cuotas. — Tercero: Dichas cesiones se efectúan por el valor nominal de las mismas o sea por Sesenta y cuatro mil pesos (m$n. 64.000.—); cincuenta y seis mil pesos (m$n. 56.000.—) y diez mil pesos (m$n. 10.000.—) respectivamente, importe que los cesionarios abonarán al señor Colombo o a su orden dentro de los 90 días de la fecha. — Se establece que dichas cantidades no devengarán interés alguno. — Cuarto: Las presentes cesiones tienen efecto entre las partes a partir del 1º de julio de 1952. — Quinto: Como consecuencia de las presentes cesiones, el capital social de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional queda repartido entre los socios de la siguiente manera: Néstor Szuman 240 cuotas; Natan Catzman 130 cuotas; León Doukler 130 cuotas; Carlos José Colombo 130 cuotas; Carlos Enrique Saintotte 50 cuotas; Federico Pedro Bardi 64 cuotas y Javier Fernández 56 cuotas. — En prueba de Conformidad firman el presente documento; el cedente, los cesionarios y los señores Natan Catzman, León Doukler y Néstor Szuman en su carácter de integrantes de la mencionada sociedad. — C. J. Colombo. — Federico P. Bardi. — Javier Fernández. — Carlos E. Saintotte. — Natan Catzman. — L. Doukler. — N. Szuman. — En Buenos Aires, al día 1º de julio de 1952, los señores Néstor Szuman, Natan Catzman, León Doukler, Carlos José Colombo, Federico Pedro Bardi, Javier Fernández y Carlos Enrique Saintotte, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Depósitos Río de la Plata, con sede en la calle Pepiri 1386, cuyo contrato social constitutivo se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio con el Nº 943, folio 338, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que resulta estar integrada por las citadas personas en virtud de la cesión de cuotas que el señor Eddo José Angel Bottiroli hiciera a favor del señor Carlos José Colombo; y asimismo de la cesión de cuotas que el señor Carlos José Colombo hiciera a su vez a favor de los señores Federico Pedro Bardi, Javier Fernández y Carlos Enrique Saintotte, reunidos para modificar el contrato social de la mencionada sociedad, acuerdan por unanimidad modificar la cláusula quinta del mencionado contrato la cual quedará para lo sucesivo redactada en la siguiente forma: Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios cualesquiera. — Los gerentes asumirán la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan en su objeto. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aún en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. — Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha indicada "ut supra". — N. Szuman. — Natan Catzman. — L. Doukler. — C. J. Colombo. — Federico P. Bardi. — Javier Fernández. — Carlos E. Saintotte.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.720.— e.29 7-Nº 20.954-v.4|8|52

ORGAVENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Que el verdadero nombre y apellido del Sr. Marcos Geffner, es como queda dicho y no Marcos Goffner como por error figura en la publicación del contrato de Sociedad de ORGAVENTA S. R. L.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.29 7-Nº 20.892-v.4|8 52

CASA MIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Mendel Izraelewicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2143, y doña Eugenia Izraelewicz de Klein, argentina, casada, domiciliada en la calle Colón 1270. Martínez, ambos mayores, hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "CASA MIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: El domicilio legal de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 2143, pudiendo trasladarlo, establecer fábricas, sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación, compra, venta, fabricación y exportación de artículos de goma para las especialidades medicinales, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de sus agentes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 112.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 1.120 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Don Mendel Izraelewicz integra 1.070 acciones por un total de 107.000 pesos moneda nacional y doña Eugenia Izraelewicz de Klein, integra 50 acciones por un total de 5.000 pesos m|n, siendo estos aportes efectuados en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega al presente. — Cuarto: La administración y gerencia estará a cargo exclusivamente de don Mendel Israelewicz, siendo en igual forma el uso de la firma social, estándole prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial, ni dar fianzas o garantías de terceros. El gerente podrá delegar sus funciones total o parcialmente en el otro socio o en tercera persona a su entera y única voluntad. Por sus funciones de gerente no percibirá remuneración alguna. — Quinto: Como complemento de las cláusulas segunda y cuarta se declara que la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otro establecimiento bancario o de sociedades o bien de particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder pasivos y activos, conferir poderes generales o especiales, desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, y en general todo cuanto autoricen las leyes. — Sexto: La duración de la Sociedad será de 10 años a partir del 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento que lo desee uno de ellos, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de 90 días. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance e inventario general de la marcha y existencia de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo deseen los socios. El balance e inventario general se consideran aprobados por los socios si no hay oposición de los mismos por escrito dentro de los 30 días de presentado a su consideración. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma:

Al señor Mendel Israelewicz le corresponde el ochenta por ciento (80 o|o) de las mismas y a la señora Eugenia Israelewicz de Klein le corresponde el 20 o|o restante. Dichas utilidades serán acreditadas a los socios hasta que los mismos decidan su ulterior destino. Las pérdidas resultantes serán soportadas en igual forma. — Noveno: Los socios quedan autorizados a dedicarse a otras actividades sin limitación de ninguna especie. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción entre aceptar a los herederos del socio fallecido, o incapaz, como socios a cuyo efecto deberán unificar personería, o adquirir la parte de capital en la Sociedad de acuerdo al balance y valuación a efectuarse dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, o proceder a la liquidación de la Sociedad. Cualquier alternativa que fuese aceptada, por el socio superviviente, deberá éste permitir la ingerencia, de un representante de los herederos, hasta tanto se proceda al balance y valuación antes citados con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décimo primero: Si por cualquier causa procediera a la disolución de la Sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se licitará entre los socios el negocio, adjudicándose al mejor postor; si ninguno de ellos tuviera interés en la adquisición del mismo, se procederá de acuerdo a las normas legales. — Décimo segundo: Cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación de este contrato, su disolución, o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las cláusulas antedichas, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. M. Izraelewicz. Eugenia I. de Klein.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980.— e.29|7-Nº 20.908-v.4|8|52.

POMBO, PEREZ, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Catorce. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos comparecieron don Manuel Pombo, casado en primeras nupcias con doña Dolores Baz, español, nacido el cinco de octubre de mil novecientos diez y siete, domiciliado en la calle Libertad número dos mil setecientos cuarenta y ocho; don Raúl José Gerardo Pérez García, casado en primeras nupcias con doña Ramona Sanmartín Conde, español, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, que se domicilia en la calle Guido Spano número sesenta y uno, ambos del Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña María Esther Fernández, soltera, argentina, nacida el once de febrero de mil novecientos trece, domiciliada en la calle Congreso número cinco mil trescientos cuarenta y ocho de este vecindario; todas personas hábiles, a los que conozco doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: — Primera: Con efecto retroactivo al día quince de abril del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones que, para la Sociedad, se hubieran realizado hasta la fecha. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "POMBO, PEREZ, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Salguero número dos mil ochocientos dos, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercero: Se establece como plazo de la duración de la Sociedad el término de cinco años a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos nacionales por doña María Esther Fernández; veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos nacionales por el socio señor Manuel Pombo y las veinte cuotas restantes por un valor de veinte mil pesos nacionales por el socio señor Raúl José Gerardo Pérez García. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en dinero efectivo y se encuentra totalmente integrado. — Quinta: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación del negocio de restaurant, bar y anexos; pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Pombo y Pérez García en forma indistinta, debiendo firmar con su firma individual debajo del rubro social. — Séptima: Los nombrados señores Pombo y Pérez García asumen carácter de gerentes de la sociedad y actuando en tal carácter podrán realizar, entre otras cosas, las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones oficiales o particulares; constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía; adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios sociales sean necesarios, aún para asuntos judiciales y los cuales podrán revocar cuando lo considerasen oportuno. — Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, y que en consecuencia, los socios gerentes podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la sociedad. — Octava: Anualmente al

día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales entre ellos. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Los socios de común acuerdo podrán establecer otras reservas además de la legal establecida. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Esta asignación puede ser modificada por acuerdo de todos los socios. — Los socios gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los negocios sociales para el mayor éxito de los mismos; en cambio la señorita Fernández queda dispensada de esta obligación y podrá dedicarle a la sociedad el tiempo que creyere conveniente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los representantes de la sociedad con el sólo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. — Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado el respecto del temperamento a adoptarse. — Décima: primera: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores será resuelta por medio de árbitros nombrados uno por cada parte con facultad para dichos árbitros a nombrar un tercero en caso de discordia cuyo fallo, desde ya, los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les di ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos don Justo José de Urquiza y don Rafael Brenenberg, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Manuel Pombo. — Raúl Pérez. María Esther Fernández. — Justo J. de Urquiza. — R. Brondenberg. — Hay un sello. — Ante mí Carlos A. Maino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintiocho del Registro ciento setenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pombo, Pérez, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del trescientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro al presente, que sello y firmo, en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos A. Maino. — Hay un sello. — Entre líneas: de, vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 20.924-v.4|8|52

SUCESORES DE VITAL GAGUINE Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Rebeca Bermann de Gaguine, viuda, domiciliada en Leandro N. Além 465, don Sami Gaguine, soltero, domiciliado en Ecuador 1558 y don Oscar Alberto Camio, casado, domiciliado en O'Higgins 1004, Florida, Prov. de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad mercantil, que dejan formalizada bajo el régimen de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto seguir explotando el negocio de peletería existente en la calle Esmeralda Nº 1065, de propiedad de la señora Rebeca Bermann de Gaguine, y que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye, pudiendo ésta dedicarse también al comercio de mica. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda 1065, pudiendo mudarlo, así como establecer sucursales, agencias y representantes en el interior del país. — Tercera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de: "SUCESORES DE VITAL GAGUINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Pasado el segundo año de vigencia de la sociedad y dentro de los noventa días de comenzado el tercer año, cualquiera de los socios mediante aviso telegráfico, podrá retirarse de la sociedad. Si esa voluntad la tuvieran el señor Gaguine y|o el señor Camio, sus derechos y acciones podrán ser adquiridos por la señora de Gaguine, calculándose el precio de las cuotas de capital a su valor nominal, y la parte proporcional de las reservas constituídas y utilidades del ejercicio de acuerdo a los libros, quedándoles a los cedentes prohibido solicitar suma alguna por ningún otro concepto, así como tampoco por llave del negocio. El haber del socio o socios salientes les será abonado en la siguiente forma: El importe de las cuotas sociales a su valor nominal, en el acto de firmarse la escritura de cesión; las utilidades y reservas constituídas dentro de los noventa y cinco días a partir de la fecha de realizado el balance, en dos cuotas iguales. Si la señora de Gaguine deseara retirarse de la sociedad, ésta se disolverá, estando a cargo de ella o por medio de apoderado, la liquidación quedando entendido que el valor llave que pudiera obtenerse no corresponderá suma alguna a los otros socios, por no fijarse valor alguno por ese concepto en la transferencia a que se refiere la cláusula primera. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Por la señora de Gaguine, doscientas sesenta cuotas por un total de doscientos sesenta mil pesos y por los señores Gaguine y Camio veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos cada uno. La integración del capital está hecho con el activo y pasivo del negocio de peletería de propiedad de la señora de Gaguine que se transfiere a esta sociedad conforme al Balance practicado el 31 de diciembre de 1951, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante de ese contrato. El excedente de capital de la señora de Gaguine, constituye saldo acreedor de la misma, quedando facultada para percibir su importe en efectivo o en mercaderías por su valor inserto en el inventario. — Sexta: Atribuciones: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la señora Rebeca Bermann de Gaguine, quien queda designada gerente y tendrá el uso exclusivo de la firma social, estándole prohibido usarla para fines ajenos a la sociedad. En caso de ausencia de la Capital Federal, el uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de los socios Sres. Gaguine y Camio. El señor Gaguine tendrá las funciones de encargado del negocio y el señor Camio el de vendedor principal, sin perjuicio de que, por la buena marcha de los negocios sociales, se coordinen las funciones de todos los socios. Queda expresamente establecido que la señora de Gaguine podrá dedicarse a otras actividades siempre que ellas no sean de la misma naturaleza que las de la sociedad. Ambos socios nombrados en primer término deberán dedicarse exclusivamente a los de la sociedad. — Séptima: Confección de Balances: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán cuando así lo requieran los socios por simple mayoría de votos de capital. Los valores de las mercaderías, materias primas, muebles y útiles, formación de reservas legales y convencionales y demás elementos que constituyen el activo, serán fijados por los socios por simple mayoría de cuotas de capital, debiéndose contabilizar todas las operaciones en los libros rubricados conforme a derecho. — Octava: Distribución De Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de las cuotas incobrables, amortizaciones técnicas y reservas, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá el cincuenta por ciento para la señora de Gaguine y el veinte y cinco por ciento para cada uno de los socios Gaguine y Camio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Facultades: La sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, créditos, los que podrá vender, gravar, ceder, hipotecar, permutar, enajenar, transferir, por los precios, plazos y demás condiciones que les conviniere, quedando establecido que para la compra de inmuebles e hipotecarios, será menester la firma conjunta de los tres socios; b) tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires; c) hacer depósitos de dinero en cualquiera de los bancos y retirarlos, girando cheques y demás libranzas; d) realizar los contratos que fueren necesarios para llevar a cabo sus fines; e) conferir poderes generales y especiales; f) cualquiera de los socios en forma individual tiene personería para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y judiciales. Los actos enunciados no tienen carácter taxativo sino enunciativo. — Décima: Retiros Mensuales: Con imputación a la cuenta de gastos generales, los socios retirarán mensualmente de la caja social, los siguientes importes: La señora de Gaguine, dos mil quinientos pesos y los señores Gaguine y Camio mil setecientos pesos cada uno. — Décima Primera: Cláusula Especial: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces. Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el deceso o su declaración legal de incapacidad, se practicará un inventario y balance general para establecer la parte que pudiera corresponderle al socio premuerto o incapaz. Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por mayoría de capital que los herederos continúen en la sociedad, en las condiciones, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, con la sola limitación del uso de la firma social y funciones de gerente que no la tendrán, debiendo unificar la personería. — Décima Segunda: Arbitraje: Toda divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, lo que después de aceptado el cargo designarán a un tercero, quienes deberán laudar sin forma de tribunal, dentro del término de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronuncien será inapelable. — Décimo Tercera: Valor De Las Decisiones: Todas las decisiones que adopten los socios, inclusive para la aprobación de los balances, será por mayoría de cuotas de capital, salvo los casos en que las leyes exigen una mayoría distinta. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las supletorias de los Códigos Civil y Comercial. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y fin, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1952, autorizándose a don Humberto Minces tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — R. B. de Gaguine. — Sami Gaguine. — C. A. Camio. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.29|7-Nº 20.933-v.4|8|52

I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Félix Landini, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo ochocientos sesenta y tres, de la localidad de Lomas de Zamora, don Guillermo Víctor Manuel Blanco, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón Castro mil setecientos veintinueve, Olivos, y la señorita Rosa Ida D'Arcángelo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Moreno 2755, Capital Federal, todos mayores de edad, y plenamente capacitados para este acto, convienen: — Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por domicilio legal la calle Moreno dos mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de mosaicos y afines, compra y venta de materiales de construcción, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, importación y exportación, pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientos noventa cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios teniendo en todos los casos, los demás socios, la opción o preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con el título de gerentes, debiéndolo hacer los tres conjuntamente con todas las facultades que les acuerda la ley. — Sexto: A los socios les está prohibido hacer: a) Comprometer a la sociedad con fianzas y garantías que no sean la consecuencia de la explotación social. b) Emplear dineros sociales en negocios particulares. c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a las de la sociedad constituída. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año practicándose en dichas fechas un inventario y balance general de los negocios de la sociedad el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez días. — Transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio semestral se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "Reserva Legal", hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas también serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: La duración de la sociedad será de treinta y dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose disolver, por voluntad expresa de los socios, después de los cinco años de su constitución; pasado este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del ejercicio, debiendo hacerse inmediatamente un balance y se continuarán los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes deberán actuar frente a la sociedad, unificando siempre su personería. — Décimo: Si vencido el plazo de duración, no quieren, los herederos del socio fallecido o alguno de los socios sobrevivientes continuar con la sociedad, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y del pasivo social, pagándole a los herederos o al socio saliente de acuerdo a un balance especial a la fecha del fallecimiento o retiro del socio; pudiendo devolverse el capital con más sus utilidades íntegramente o en diez cuotas trimestrales sin interés. Para el caso de incapacidad legal o permanente o que signifique inhabilitación por parte de los socios, regirán las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. — Undécimo: Si llegara el caso de que la entrara en liquidación ella estará a cargo de los socios, quienes, si así

lo desean podrán designar un liquidador único por unanimidad de votos. — Décimosegundo: La presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, en comandita, por acciones o en cualquier otro tipo de sociedad comercial, siempre que los socios presten su conformidad. — Décimotercero: Las desavenencias que pudieran existir se resolverán por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo antes de resolver, designar los árbitros a un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Décimocuarto: En el caso de retiro de uno de los socios, según está previsto en el artículo octavo, el socio saliente percibirá su parte de capital con más las utilidades que le pudiera corresponder, en la misma forma descripta para los demás casos en el artículo décimo. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: F. Landini. — G. V. M. Blanco. — R. D'Arcángelo. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920. — e.29|7-Nº 20.891-v.4|8|52

ARNELLI & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre don Julio César Arnelli, de nacionalidad uruguayo, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil ciento doce; don Herbord von Dincklage, de nacionalidad holandés, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos cuarenta y siete, y Diederick von Dincklage, de nacionalidad holandés, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos cuarenta y siete, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que continuará el giro comercial de la sociedad de hecho "Picchio & Arnelli", que ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. La nueva entidad se regirá por las expresas disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes. Primera: Queda constituída la entidad "ARNELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: Objeto social. La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio y la industria automotor en todas sus fases, sus implementos, accesorios, repuestos, etc.; b) Comprar, vender y|o fabricar aparatos y artefactos, sean o no eléctricos y para uso comercial, industrial o doméstico y todo otro objeto que esté o no relacionado con la industria eléctrica, mecánica y|o automotriz; c) Dedicarse a la construcción y|o compra venta de inmuebles, muebles, semovientes y bienes en general; d) Representaciones y consignaciones. Importación y exportación; e) Dedicarse a cualesquier otras operaciones civiles, comerciales o industriales, que no sean los supuestos antes señalados, todo lo cual podrá ser llevado a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas visibles y|o de existencia ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales. — Tercera: Facultades. Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la misma y suscribir todos los instrumentos privados y públicos necesarios, ya sea con personas visibles o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autónomas o autárquicas, incluyendo los Bancos particulares y oficiales, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras de cualquier clase y demás actos que sean necesarios para los negocios sociales y mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarta: Plazo de duración. El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de este convenio, pudiendo prorrogarse este plazo en cinco años más, si noventa días antes del vencimiento del plazo las partes así lo decidieran. La decisión de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a los demás socios por cada uno de ellos, por telegrama colacionado. — Quinta: Capital social. El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional (m$n 440.000), dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas (440) iguales de Un Mil pesos cada una (m$n 1.000) valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Julio César Arnelli, trescientas cuarenta cuotas de Un Mil pesos cada una valor nominal; y b) los socios Herbord von Dincklage y Diederick von Dincklage, cincuenta cuotas cada uno, de Un Mil pesos cada uno, valor nominal. El capital está constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme surge del Balance-Inventario al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, que forma parte de este contrato, y que se hallan en el taller ubicado en la calle Olazábal dos mil quinientos cuarenta y siete y en el negocio de la calle Cabildo ochocientos treinta y dos de esta Capital Federal. — Sexta: Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán utilizar únicamente en operaciones inherentes al giro comercial de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para otros fines, así como comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantía de terceras personas. — Séptima: Balance e inventario. Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general e inventario del giro de las operaciones sociales, sin perjuicio de poder efectuar balances trimestrales o a otra fecha, si así conviniera y lo resolvieran de común acuerdo los socios. Los balances quedarán definitivamente aprobados, si dentro de los quince días de ser entregados bajo recibo a los socios, éstos no los observaren fundadamente. — Octava: Distribución de utilidades. Las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas pertinentes, se distribuirán en proporción a los aportes de capital de cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. Todo beneficio que no fuere cobrado por los socios y quedare en la Sociedad, gozará de un interés anual de un seis por ciento hasta su reintegro al socio. Los socios podrán retirar sumas a cuenta de utilidades, siempre que el giro de los negocios lo permita y con la conformidad de la mayoría de los socios. — Novena: Retiro o fallecimiento. En caso de retiro de un socio, la Sociedad continuará con los restantes si lo decidieren éstos. En este supuesto, los socios que continuaran con los negocios sociales, deberán abonar al socio que se retira, el importe del capital aportado más los beneficios y utilidades, si lo hubiere, conforme al resultado del balance e inventario que se practicará a la fecha del retiro del socio. La reintegración del capital y de las utilidades, si lo hubiere, deberán efectuarse en cuatro cuotas iguales semestrales a partir de los noventa (90) días del retiro del socio. En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará funcionando con los demás socios y con el o los herederos del socio fallecido, siempre que estos últimos unifiquen su personería en un heredero. En caso contrario, se abonará a los herederos declarados judicialmente, el capital más los beneficios si los hubieren, que correspondieren al socio fallecido y que resultaren del balance e inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento, suma que se les hará efectiva en cuotas mensuales no menores de Cinco Mil pesos (m$n 5.000) cada una, a partir de la fecha que él o los herederos hubieren manifestado su deseo de no ingresar a la Sociedad. — Décima: Vencimiento del plazo de duración. Al vencimiento del plazo de duración los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar el plazo de duración conforme a lo establecido en la cláusula cuarta anterior; b) Liquidar la Sociedad conforme a las disposiciones del Código de Comercio; c) Convenir con el socio o los socios salientes, la adquisición de las cuotas sociales de éstos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad y abonando a los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula novena anterior. — Décima primera: Toda cuestión que se suscitare por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato y que no pudiera solucionarse de común acuerdo entre los socios, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyos efectos los socios constituyen sus domicilios en los antes indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en tres ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Fdo.: Julio C. Arnelli, H. v. Dincklage, D. v. Dincklage.

Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.520 e.29|7-Nº 20.896-v.4|8|52.

LASACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Mario Cocchi, italiano, comerciante, casado; don Teresio Landolfi, italiano, comerciante, casado y don Sergio Salinas, italiano, comerciante, casado; domiciliados en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, de esta Ciudad todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a cualquier ramo de comercio e industria que no esté prohibido por las leyes y en especial a la compra venta, importación y exportación, fabricación, distribución de materiales de construcción; incluyendo compra venta, construcción, edificación y subdivisión de cualquier clase de inmuebles y a la compra venta, importación y exportación de materiales en general. Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del Código Civil; aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país y del extranjero, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Nápoli, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier Poder, Repartición u Oficina Pública, ya sea nacional, provincial o municipal o autárquica, vender e hipotecar los inmuebles, constituir Sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de diez años. Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, un aviso con tres meses de anticipación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil doscientos pesos moneda nacional divididos en un mil dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a la suma de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo a un inventario que se firma por separado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Teresio Landolfi, Sergio Salinas y Mario Cocchi, a quienes se les designan Gerentes. Los Gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. Dichas reuniones se realizarán por los menos una vez por año o a pedido de cualquiera de lo Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios podrán dedicar parte de sus actividades a negocios fuera de la Sociedad con tal que no sean del mismo ramo a los que forman el objeto de esta última, a menos que estén debidamente autorizados por la Sociedad, por intermedio de su Asamblea de socios. Las patentes de invención, marcas de fábricas, propiedad literaria de alguno de los socios, cuya explotación haya sido cedida a la Sociedad, continuarán siendo propiedad de dicho socio. Los saldos acreedores de los socios podrán devengar un interés con cargo a gastos generales, siempre que así lo resuelva la asamblea de los socios. — Noveno: La Asamblea de socios reunida en la forma que se especificará más adelante, fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. También podrán fijar sumas para gastos de representación. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre, se realizará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras, habituales a esta clase de actividades. Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especificará más adelante. — Undécimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior, una vez que haya sido aprobado por los socios, se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la Ley; cinco por ciento para formar un fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que sean necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. Antes de procederse a la distribución de utilidades, los socios por mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances, podrán disponer la distribución de las sumas destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Por lo menos una vez por año, los socios se reunirán en Asamblea, los que serán citados por cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital social. En dicha Asamblea se tratará: a) Las directivas a que se refiere el artículo séptimo. — b) Las retribuciones a que se refiere el artículo noveno. — c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo

décimo. — d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo undécimo. — e) La designación de nuevos gerentes o remoción de los existentes. — f) El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la Sociedad. — g) Cualquier otra modificación del acto constitutivo. — h) Designación de liquidadores. — i) Cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o este contrato se requiera la conformidad de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, con una anticipación de por lo menos, quince días, haciendo saber los asuntos que se tratarán. En primera citación las Asambleas se constituirán con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de no constituirse en primera citación se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión, la que se constituirá con los socios que concurran. Las resoluciones se tomarán por las mayorías siguientes: En los casos de los incisos a), b), d) e i), por mayoría de votos presentes; en los casos de los incisos e) y g), por mayoría de votos sociales; en los casos de los incisos f) y e), por el noventa por ciento de todos los votos sociales. En caso de reconocida imposibilidad de alguno de los socios para concurrir a la Asamblea, el balance será aprobado por mayoría absoluta de votos presentes. — En todos los casos los socios gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre actos de administración por ellos mismos realizados. — Si la asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso c), y no se reunieran en segunda citación por falta de número, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Décimo Tercero: Si de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, alguno de los socios deseare retirarse de común acuerdo, se establecerá el importe que le corresponderá al socio que se retira, como asimismo la forma en que se le entregará: — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los acreedores del socio fallecido deseare continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, pero en el primer caso el socio estará representado por su representante o apoderado legal, y en el segundo como los herederos del socio fallecido deberá unificar su representación. — En este último caso el representante de los herederos del socio fallecido, deberá ser designado con la conformidad de los socios sobrevivientes. Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido, resolvieran retirarse de la Sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. — Si el socio incapacitado o fallecido, fuera uno de los que por lo dispuesto en el artículo noveno, le correspondiere retribución por su actividad en la sociedad, dicha retribución quedará suspendida. — Décimo Quinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o al representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que les fueran sometida dentro de los treinta días. — Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas, según lo expuesto anteriormente, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador o liquidadores serán designados en la forma establecida en el artículo undécimo. — Décimo Séptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados al comienzo de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse, siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — A los efectos de cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Ives Ulises Ledesma y don Agustín Cecilio Ledesma, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Teresio Landolfi. — Sergio Salines. — Mario Cocchi. — Ives U. Ledesma. — Agustín C. Ledesma. — Hay un sello. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y seis del Registro número trescientos dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: del doscientos doce mil trescientos noventa y siete, al presente doscientos doce mil cuatrocientos uno, correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.160. — e.29|7-Nº 20.901-v.4|8|52

FARMACIA HISPANO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigo que al final se expresan comparecen por una parte don Manuel Brusen, español, dependiente idóneo de farmacia inscripto en el Ministerio de Salud Pública, bajo el número ciento doce, que se domicilia en la calle Carlos Calvo número mil quinientos noventa y nueve, casado, obrando por derecho propio y en carácter de único representante de la sociedad de capital e industria "Brusen y Puga" que tiene constituída con don Ramón Puga en virtud del siguiente contrato... por la otra parte don Jesús Castilla, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número setecientos cuarenta y seis, don Roberto Fierro, argentino, casado, empleado, hijo de Mariano Fierro y Elisa Ciste, domiciliado en la calle Ituzaingó número seiscientos ocho, y don Blas Roberto Anaya, argentino, casado, farmacéutico, con diploma expedido por la Universidad Nacional del Litoral, inscripto en el Ministerio de Salud Pública en el Libro cinco, folio veintiuno, Registro dos mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Medina número seiscientos sesenta y cinco, departamento uno, todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe como de que los tres últimos concurren también por derecho propio y por la sociedad que constituyen en este acto y el señor Brusen expone: Que vende, cede y transfiere a la entidad "Farmacia Hispano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada que en este acto se formaliza entre los comparecientes señores Castilla, Fierro y Anaya la farmacia "Hispano Argentina" de exclusiva propiedad de la expresada sociedad formada entre los señores Brusen y Puga; con las mercaderías, muebles y demás enseres que la constituyen... y los señores Castilla, Fierro y Anaya continúan exponiendo: Que formalizan entre ellos la constitución de la sociedad adquirente del negocio de que se trata y el contrato por que ha de regirse, en los siguientes términos Primero: Declárase constituída con efecto retroactivo al veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno una sociedad de responsabilidad limitada entre los expresados comparecientes señores Castilla, Fierro y Anaya, que tendrá por objeto explotar el mencionado negocio de farmacia, denominado "Farmacia Hispano Argentina", establecido en esta capital en la calle Carlos Calvo número mil quinientos noventa y nueve esquina Virrey Cevallos, donde tendrá su domicilio y sede social, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte, vender dicha farmacia y adquirir otra. — Segundo: Girará bajo la denominación de "FARMACIA HISPANO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Fíjase el plazo de duración de diez años contados desde el indicado día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, día que se da por empezada su existencia y a que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando los constituyentes las operaciones realizadas hasta la fecha, pudiendo cualquier socio, después de transcurridos los dos primeros años, solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso con tres meses de anticipación por telegrama colaccionado, sin que en ningún caso sea admisible el retiro de otro socio, sea simultáneamente o dentro de los seis meses del retiro antes previsto, salvo en caso de pérdida del veinte por ciento o más del capital social, en cuyo caso se producirá la disolución y liquidación de la sociedad. — Si el que se retirase fuese el director técnico y profesional, los otros socios deberán ajustarse a las disposiciones legales que rigen las farmacias. — Cuarto: El socio que se retire deberá ceder sus cuotas a los otros socios, abonándosele el importe que le corresponda según el balance que se practique al efecto en la forma que se establece más adelante para los balances generales y en la siguiente forma: veinte por ciento al formalizarse la cesión y el remanente en cuatro cuotas anuales sucesivas e iguales, a partir desde la fecha de la cesión, entregándosele un pagaré suscripto por ello por el importe de cada cuota con el interés al tipo bancario acumulado en cada documento. — Quinto: Si la Sociedad llegare a disolverse y hubiese más de un socio que quisiera hacerse cargo de su activo y pasivo, se le adjudicará al socio que ofreciera mejores condiciones y con preferencia en igualdad de éstas al socio farmacéutico. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jesús Castilla y Blas Roberto Anaya, indistintamente en carácter de Gerentes, para cuyo cargo quedan designados al efecto, con todas las facultades que les acuerdan la ley once mil seiscientos veintinueve en su artículo catorce y las especiales que sean aplicables contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incluso para conferir sin limitación poderes al otro socio o a terceros y revocarlos, quedándoles prohibido usar la firma en negocios extraños a la sociedad, así como para garantizar obligaciones de terceros. — Séptimo: El señor Anaya tendrá a su cargo la dirección profesional y técnica de la farmacia en su carácter de farmacéutico, que ejercerá ajustándose a las disposiciones legales de la materia, con las responsabilidades inherentes, dedicándole el concurso de sus actividades e inteligencia y el tiempo que ello exija. — Octavo: Los socios señores Castilla y Fierro tendrán libertad para dedicarse a otras actividades extrañas al negocio de referencia. — Noveno: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos que los socios han suscripto en la proporción de sesenta cuotas cada uno de lo señores Castilla y Fierro y treinta cuotas el señor Anaya, estando integrado su importe por las mercaderías, muebles y demás enseres del negocio adquirido, que se indican, con sus valores, en el balance que firman por duplicado los socios, uno de los cuales para ser agregados a esta escritura y el otro para su presentación al Registro Público de Comercio. — Décimo: Al final de cada ejercicio anual se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente, adoptándose para su confección las normas usuales para esta clase de negocios. — Undécimo: Las ganancias líquidas que resulten de los balances anuales, después de deducirse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que fijen los socios sea para amortizaciones, despidos u otros fines, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si la hubiere, en la misma proporción que las utilidades. — Duodécimo: Todas las resoluciones incluso las de aprobación de balances, renovación y nombramiento de Gerentes y liquidadores de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos de cuotas de capital, siendo la misma mayoría simple, o sea la mitad más uno, dejándose constancia de ellas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro siempre ajustándose a las disposiciones legales que rijan las farmacias con los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo aquéllos unificar su representación. — Si los herederos no quisieran proseguir el giro o no pudieran ponerse de acuerdo con los otros socios sobre la forma de proseguir en común, éstos tendrán derecho y con preferencia el socio farmacéutico a igualdad de condiciones, para adquirir cuotas y derechos del causante o socio caído en incapacidad, en las condiciones y forma de pago estipuladas en la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con el representante legal o de los sucesores de alguno de ellos, sea durante la marcha ordinaria de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada disidente con terceros para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que preceden, quedan formalizado este contrato de sociedad entre sus formantes, obligándose a su cumplimiento y resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Martín Sanmartín Rodríguez y don Jesús Espina, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Brusen. — J. Castilla. — R. Fierro. — Blas R. Anaya. — M. Sanmartín Rodríguez. — Jesús Espina (Hay un sello) ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la "Farmacia Hispano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos números: tres millones trescientos treintidós mil seiscientos veintitrés correlativos al presente inclusive, ambos de la Serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.29|7-Nº 20.899-v.4|8|52

B A B Y T A X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Benito Perojo González ha cedido a "Benito Perojo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinticinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene totalmente integradas en la sociedad "BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, al contado. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.888-v.4|8|52

S I R O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 16 de Junio de 1952, el señor Mauricio Rosenzwaig, cede, vende y transfiere a favor de los señores Miguel y Mario Samuel Silbermann, las ciento treinta y tres cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

— Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.29|7-Nº 20.893-v.4|8|52

ESCUDERO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Evaristo Edmundo Escudero, Ricarda Corzo de Graiño y Ramiro Graiño, con relación al contrato de sociedad ESCUDERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los mismos y el señor Arturo Escudero, por instrumento privado de fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doce, al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio en la calle Avenida Cruz 844-46,

han convenido formalizar la presente cesión de cuotas: Ricarda Corzo de Graiño y Ramiro Graiño, ceden con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno la totalidad de sus treinta y siete cuotas que representan un capital de treinta y siete mil pesos a don Evaristo Edmundo Escudero, tal como se asentó en el libro diario folios 110 y 111. En consecuencia el cesionario quedó colocado en el mismo grado y lugar que los cedentes, quienes por haber cedido la totalidad de sus cuotas dejan de pertenecer a la sociedad. Presente en este acto el señor Arturo Escudero, manifiesta su conformidad con la precedente cesión y como consecuencia queda expresado por este acto que ratifican en un todo el contrato social. Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Evaristo Edmundo Escudero. — Ricarda Corzo de Graiño. — Ramiro Graiño. — Arturo Escudero. — Buenos Aires, 23 Junio 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.29|7-Nº 20.890-v.4|8|52

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ignacio Singer, argentino, soltero, domiciliado en Humahuaca 4239; Marcos Minskyn, argentino, soltero, domiciliado en Paso 227 y Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, domiciliado en Añasco 75, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios de SYM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída en esta Capital según contrato de fecha 31 de marzo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1949, bajo el número 662, al folio 465 del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo plazo de duración se halla vigente conforme a lo establecido en su artículo segundo, se conviene en elevar el Capital social de la suma de Sesenta mil pesos m|n a la de Cien Mil Pesos m|n., modificándose en consecuencia el artículo tercero de su contrato el que queda redactado de la siguiente manera: Tercera: Su capital social se eleva a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un Mil pesos m|n., cada una que los socios suscriben e integran totalmente en mercaderías de la siguiente forma y proporción: Ignacio Singer, diez y ocho cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad y diez y seis cuotas suscribe e integra en este acto con su cuenta particular en la sociedad, o sea que suscribe e integra un total de Treinta y Cuatro Cuotas: Marcos Minskyn, diez cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad y doce cuotas suscribe e integra en este acto de su cuenta particular en la sociedad o sea que suscribe e integra Veintidós Cuotas: y Mauricio Finvarb o Finvart, treinta y dos cuotas que forman su capital actual en la sociedad totalmente integrado y doce cuotas suscribe e integra en este acto con su cuenta particular en la sociedad o sea que suscribe e integra Cuarenta y Cuatro Cuotas: estas suscripciones e integraciones la efectúan con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, debitando sus importes en las respectivas cuentas personales en la sociedad, las que según resulta del balance practicado en dicha fecha tienen crédito suficiente para cubrir éstos importes. De conformidad de partes se firman el presente en Buenos Aires, a veintiuno de abril de 1952. Enmendado: Cien — Cuatro — Cuotas — Cuotas — Valen. Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.29|7-Nº 20.112-v.4|8|52

TRANSPLASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que don Adolfo Stein, vende, cede y transfiere al señor Alberto Sacca, las treinta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de TRANSPLASTICO, S. R. L., según documento privado de fecha 20 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando modificado únicamente el artículo tercero en vigencia. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.29|7-Nº 20.882-v.4|8|52

C A R V E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Kenneth Archibaldo Grant, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Leandro N. Alem un mil ochenta, cuarto piso, Capital Federal; el señor Emilio Vecchio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Entre Ríos novecientos trece, Capital Federal y el señor Gregorio Caccuri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ramón Falcón un mil ochocientos noventa y cuatro, Capital Federal, se ha decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CARVECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta Ciudad y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase en cinco años el plazo de duración de esta Sociedad, a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. Cualquiera de los socios después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la Sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito a los consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación e industrialización de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos sean de origen nacional o extranjeros, aceptar la representación en esta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos agropecuarios, bienes muebles, semovientes e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y llevar a cabo todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Kenneth Archibaldo Grant, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, señor Emilio Vecchio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y señor Gregorio Caccuri, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, e integran en un cincuenta por ciento en efectivo. Este capital podrá ser aumentado sin limitación alguna mediante nuevos aportes de los socios o de terceros que se incorporen a la entidad en calidad de socios con posterioridad a su constitución. Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Kenneth Archibaldo Grant y Emilio Vecchio, quienes actuarán como gerentes en representación de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. Los precitados Gerentes, tendrán la representación legal de la Sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Esta enumeración, como ya se ha aclarado, es simplemente enunciativa. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. Anualmente al día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formularan por escrito observaciones. — Artículo Séptimo: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas, se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un balance general y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento anual. En cuanto a las cuotas de capital, se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas, a prorrata sobre el capital de cada uno. — Artículo Noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Décimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo con el balance anual, perdiera el cincuenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo, y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. — Firmado: Kenneth Archibaldo Grant, Emilio Vecchio, Gregorio Caccuri.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.420.— e.29|7-Nº 20.943-v.4|8|52

C. DIGNANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 4, del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Claudio Flavio Dignani, italiano, casado, mayor de edad, José Enriquez Avila, español, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Gutemberg tres mil trescientos treinta y ocho, de esta Capital, por una parte y por la otra los Señores Virgilio Raniero Dignani, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Ombúes cuatrocientos veinte, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Rubén Carlos Enriquez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín dos mil ochocientos ochenta y uno de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Claudio Flavio Dignani y José Enriquez Avila, son los únicos integrantes de una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de un negocio que se dedica a la pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos, y gira en esta plaza bajo la denominación de "C. DIGNANI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital social de Cien mil pesos m|n., por el término de veinte años a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos noventa y seis, al folio doscientos noventa y uno, del libro diecisiete de Contratos de sociedad responsabilidad limitada, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Que habiendo convenido incorporar con fecha Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, como socios de la sociedad a los Señores Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez y ampliar a la vez el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos m|n., aportados por los nuevos socios en mercaderías, deudores varios y útiles, por partes iguales según balance practicado oportunamente, resuelven todos los contratantes modificar las cláusulas del contrato social aludido que a continuación se detallan: I. — La sociedad girará bajo la misma denominación de "C. Dignani y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — II. — La sociedad durará veinte años contados desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — III. — Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto continuar la explotación del negocio de pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos, instalado en la calle Gutemberg tres mil trescientos treinta y ocho de esta Capital. — IV. — El capital social de Cien mil pesos m|n., se aumenta en Cincuenta mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n., don Virgilio Raniero Dignani de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n., don Rubén Carlos Enriquez; y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Ciento Cincuenta mil pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos don Claudio F. Dignani; de cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos don José Enrique Avila; de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos don Virgilio R. Dignani y de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos don Rubén C. Enriquez. — VI. — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin

perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. Las utilidades líquidas, y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Los socios fundadores Claudio Flavio Dignani y José Enriquez Avila gozarán de un treinta por ciento (30 %) cada uno, y los socios Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez, gozarán de un veinte por ciento (20 %), cada uno. — Las pérdidas en caso de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Tercero: Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social relacionado y que los socios Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez manifiestan conocer y estar en un todo de acuerdo, las que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas en el punto Segundo, cláusulas I, II, III, IV y VI que forman parte del contrato social aludido. — Cuarto: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 11 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.29|7-Nº 20.874-v.4|8|52

ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fausto Veneziano, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 4559, y "San Marco Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada", con domicilio en calle Chile 641, representada por su gerente Vicente Poggi, italiano, casado, domiciliado en Avenida Forest 1266, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de importar, exportar, vender, distribuir y editar diarios y revistas, con exclusión de la venta directa al público salvo las suscripciones. La sociedad girará en plaza con el nombre de "ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, siendo su primer domicilio en Norberto Quirno Costa 379. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a computar del 1º de julio de 1952. — Tercero: El capital social es de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. Es suscripto e integrado así: a) Fausto Veneziano, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas, que integra en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el saldo a los cinco años, o antes cuando los socios lo resuelvan; b) San Marco, Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas, que integra en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el saldo a los cinco años, o antes cuando los socios lo resuelvan; Cuarto: Se designan gerentes a don Fausto Veneziano, italiano, domiciliado en Sarmiento 4559, y a don Vicente Poggi, italiano, domiciliado en Avda. Forest 1266, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, salvo los depósitos bancarios, incluído el endoso de los cheques para su depósito en la cuenta de la sociedad, que podrán hacerse indistintamente por cualquiera de los gerentes. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, y el primero el 30 de junio de 1953. El balance se confeccionará conforme a las bases para la redacción del balance fiscal. Previa deducción del 5 % de las utilidades hasta formar la reserva legal del 10 % del capital y las reservas que aconseje la técnica contable, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán por los capitales en igual proporción. — Sexto: El gerente Fausto Veneziano queda autorizado para proseguir sus actividades de gerente en Organización Iderp Argentina, sociedad de responsabilidad limitada; y el gerente Vicente Poggi es autorizado a desempeñar simultáneamente la gerencia de San Marco Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada. — Séptimo: Además de las causas legales de disolución, cualquiera de los socios puede pedirla cuando el balance arroje pérdidas del 30 % (treinta por ciento) del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio Veneziano, desde ya los otorgantes dan conformidad para que se incorporen su esposa y herederos legítimos. Si éstos resolvieran no incorporarse, los socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas por el precio que resulte de un balance especial, incluído el valor de llave, que se pagará dentro de los treinta días de aprobado. — Noveno: Los otorgantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, constituyendo domicilio para todos los efectos legales en los indicados en el encabezamiento. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1952. — Sobre raspado: "San Marco, Editorial Italo-Argentina, Vale. — Vicente Poggi — Fausto Veneziano. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.29|7-Nº 20.887-v.4|8|52

BABYTAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alfredo Nantes ha cedido a favor de Gustavo Betito Solla, las diez cuotas de capital que tiene, de mil pesos cada una, en la sociedad "BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.889-v.4|8|52

ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Entre don Antonio Campestre, argentino, casado, domiciliado en Santander 351; don Luis Laiño, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata 656; don Antonio Horacio Vicente Fazzolari, italiano, casado, domiciliado en Pasaje La Trilla 2144, y don Francisco Viesti, argentino, casado, domiciliado en Vernet 207, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Santander Nº 349 de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del territorio del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado en sus distintas especialidades, clases, calidades y tipos y la elaboración y confección de artículos de cuero. La sociedad podrá importar la materia prima necesaria para la elaboración de sus productos y exportar los artículos que fabrique. — Tercero: Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar, instalar o adquirir talleres o fábricas, adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con o sin registro en sus variadas formas, como acreedora o deudora, intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora, accionista, cuotista o socia. Tales facultades son ejemplificativas y no excluyen otras que puedan convenir para el mejor desenvolvimiento social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, (1000 cuotas de $ 100 c|u.) integrado por los socios en la siguiente forma: Antonio Campestre, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional; Luis Laiño, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional; Antonio Horacio Vicente Fazzolari, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional y Francisco Viesti, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional. El referido capital ha sido totalmente integrado e invertido en las máquinas, enseres, muebles, efectos y materias primas mencionados en el inventario que suscripto por todos los socios forma parte ingrante de este contrato. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, los que se comenzarán a contar desde la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, notificando su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Sexto: Los señores Antonio Campestre y Luis Laiño, cuyos datos personales han sido antes consignados, se desempeñarán como socios gerentes de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645 y 1881 del Código Civil. Dichos socios gerentes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Séptimo: Cada socio podrá retirar a cuenta de las ganancias anuales hasta la suma de Dos Mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) mensuales. Dicha cantidad podrá ser modificada mediante resolución unánime de los contratantes, la que deberá ser asentada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Todos los socios, y especialmente los socios gerentes, dedicarán todo su tiempo y actividad a la mejor atención de los negocios sociales. A los socios gerentes les está prohibido: a) comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con los negocios sociales; b) afianzar o garantir obligaciones de terceros; c) intervenir, directa o indirectamente en firmas o sociedades que operen en el mismo ramo que esta sociedad; d) supervisar o asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria; e) realizar por cuenta propia negociaciones análogas a las que forman el objeto social. Para realizar los actos precedentes los socios gerentes deberán recabar autorización por escrito a la sociedad, la que podrá serles dada por acuerdo expreso de todos los socios. — Noveno: Los socios gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, "Antonio Campestre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrán a su cargo la representación de la sociedad ante el Gobierno Nacional, o Provinciales, Ministerios, Municipalidades, Reparticiones antárquicas o descentralizadas, Direcciones Generales de Aduanas, Dirección General Impositiva, Bancos; Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y ante cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, compañías de seguros, Correos y Telecomunicaciones, y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal, pública o privada, creada o a crearse. — Décimo: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse a pedido de cualquier socio. Si resultaren utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal (art. 20 de la ley 11.645) y b) el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En esta última forma se soportarán las pérdidas que hubiere. — Décimo primero: El balance general, el inventario de bienes y las cuentas de ganancias y pérdidas de cada ejercicio serán puestas a consideración de los socios por el término de quince días, contados a partir de la fecha de su firma. Si venciere dicho plazo sin que los socios hicieren observaciones se considerarán aprobadas para todos sus efectos. — Décimo segundo: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones importantes que se adopten. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos. — Décimo tercero: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tales casos, los restantes socios podrán optar entre aceptar la representación legal unificada del causante o de sus herederos, o adquirir su parte de capital social. En los casos de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará inmediatamente después de conocida tal circunstancia un balance general e inventario de bienes para determinar la parte y monto del capital del socio causante. Si se optara por la adquisición de la parte del capital del socio fallecido o declarado incapaz, el correspondiente pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas. — Décimo cuarto: Si alguno de los socios hiciere uso de la facultad establecida en la cláusula quinta, segundo párrafo, la parte de capital social y utilidades que le correspondan, de acuerdo con el balance que se practique dentro de los treinta días de conocida su voluntad de retirarse, le será abonado en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas. — Décimo quinto: En caso de disolución de la sociedad, serán nombrados liquidadores los socios gerentes, quienes para tal objeto deberán actuar en forma conjunta. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: A) Se adjudicará el activo y pasivo social al socio que haga la mejor postura, debiéndose formular las ofertas dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en la que se resuelva disolver la sociedad, perdiéndose este derecho si venciere el plazo mencionado sin hacer uso del mismo; B) Si no hubiere ofertas por parte de los socios se procederá a la venta, privada o pública, de los bienes sociales, en block, y sólo en el caso de que ello no fuere posible se procederá a efectuar dicha venta en forma parcial hasta cancelar las deudas que hubiere; C) El producido de la venta, y|o los bienes remanentes, será distribuído una vez canceladas las deudas sociales entre los socios y por partes iguales. — Décimo sexto: Las divergencias que surgieren en el curso de los negocios sociales serán resueltas por simple mayoría de votos, y en el caso de empate la cuestión será sometida a árbitros nombrados de común acuerdo por dos que sostuvieren opiniones contrarias, a razón de uno por cada parte. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo nombrarán ellos un tercero cuya resolución será obligatoria para la sociedad. — Décimo séptimo: En todo lo no especialmente previsto regirán las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil. — Décimo octavo: A los efectos del cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción común de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio especial don Antonio Campestre en Santander 351; don Luis Laiño en Avenida La Plata 656, 2º piso, departamento "G"; don Antonio Horacio Vicente Fazzolari en Pasaje La Trilla 2144 y don Francisco Viesti en Vernet 207, lugares en los que será válida toda notificación, citación o emplazamiento que se efectúe. De absoluta conformidad con las cláusulas precedentes las partes dan por finalizado el presente contrato de sociedad y firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Antonio Campestre, Luis Laiño, Antonio Fazzolari, Francisco Viesti.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320 — e.28|7-Nº 20.826-v.1|8|52.

CORDERO Y VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José María Cordero, don Oscar Fausto Andrés Vázquez, que firma "Oscar Vázquez", y don Toribio Cordero, casado en primeras nupcias con Haydée María Gaggero, Elsa o Elsa Zulema Núñez y Josefa Cuesta, comerciantes, de cuarenta, treinta y uno y cuarenta y cuatro años de edad respectivamente, argentinos y español el último, con domicilio en Chile dos mil novecientos setenta y tres, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; Y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya existencia subordinan a las cláusulas siguientes: — Primera: Queda creada y constituída una Sociedad Mercantil, la que girará bajo el rubro y razón social de "CORDERO Y VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y sede principal en esta Capital actualmente Avenida Coronel Roca dos mil novecientos noventa y nueve, esquina Cóndor y Lafuente; pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — La Sociedad tiene por objeto principal la industria, comercialización de automotores, nafta, aceites, lubrificantes, explotación de Estación de Servicio garage y afines, pudiendo realizar toda cla-

se de operaciones civiles y comerciales, por la inversión lucrativa de su capital en la explotación de negocios civiles, industriales, mercantiles o financieros, con la sola limitación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia podrá: a) Permutar, ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles o muebles. b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. c) Comprar, vender, ceder y permutar mercaderías, frutos y productos del país, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas, créditos y obligaciones.

d) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir registros de marcas, patentes, dibujos o modelos. e) Nombrar agentes representantes, mandatarios generales o especiales. f) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces. g) Para solicitar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco, Institución, Repartición Pública, Sociedades o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos, productos u otros documentos de crédito, firmando la documentación necesaria. h) Para solicitar créditos en Cuenta Corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello. i) Para hacer con Bancos, Instituciones, Reparticiones Públicas, Sociedades o particulares, toda clase de convenios, sociedades y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de títulos y documentos de crédito y financiaciones. j) Operar en Bolsa sobre mercaderías, títulos y valores, cambios, fletes y en cualquier clase de mercado. k) Importar o exportar mercaderías, frutos y productos. Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la Sociedad por medio de sus representantes, por tanto, podrá realizar todos los actos y contratos que se realcionen directa o indirectamente con el objeto social, con la prohibición de utilizar la firma social en fianza o garantías para terceros o para los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el Plazo de Noventa y Nueve Años a contar desde la fecha, con la salvedad de que después de los tres primeros ejercicios comerciales, el socio o socios que desearen retirarse podrán hacerlo, comunicando su determinación por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios, derecho del cual podrán hacer uso dentro de los tres meses subsiguientes de la aprobación del último ejercicio. En tal caso se procederá de la siguiente manera: Se adoptará como valor de las participaciones el que tuvieren conforme al último balance aprobado, y ese valor será aumentado en la suma resultante de la aplicación sobre el mismo del porcentaje de utilidades o pérdidas habidas en el ejercicio previo al balance indicado, calculando proporcionalmente el número de días transcurridos desde la fecha del mismo hasta aquella en que el socio confirme su retiro. El pago del valor de las participaciones se efectuará en seis cuotas trimestrales, devengando los saldos adeudados el interés que fije el Banco de la Nación Argentina en esa fecha para créditos a sola firma. Los plazos para el pago correrán a partir de la inscripción de la transferencia en el Registro Público de Comercio. Si cualquiera de los balances anuales arrojasen pérdidas equivalentes al cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Sesenta Cuotas de Un Mil Pesos Nacionales, cada una, que aportan los socios por partes iguales, es decir ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada uno de ellos. Cuyo capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías e inmueble, de acuerdo al balance que firman las partes. De acuerdo a ello, por la suma de Cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, queda transferida en absoluta propiedad, posesión y dominio a esta Sociedad, la finca sita en la Zona Sud de esta Capital, Avenida Coronel Roca número dos mil novecientos noventa y nueve, con frente también a las calles Cóndor y Lafuente, con la edificación existente y a ampliarse, cuyo terreno es el lote uno de la manzana D., el que es parte de la fracción o lote uno de otro plano y mide: diez y ocho metros diez y ocho centímetros de frente al Sud Este, sobre la Avenida Coronel Roca, diez y ocho metros setenta y seis centímetros también de frente al Nord Oeste, sobre la calle Cóndor, un metro sesenta y cuatro centímetros en su otro frente al Sud Oeste, sobre la calle Lafuente, catorce metros siete centímetros en el costado Nord Este, por donde linda con el lote dos, seis metros en la ochava que mira al Oeste, formada por la intersección de las calles Cóndor y Lafuente, y cuatro metros en la ochava que mira al Sud, formada por la intersección de la Avenida Coronel Roca y la calle Lafuente. Que no adeuda suma alguna en concepto de medianeras, ni por construcciones o suministros de materiales de la edificación hoy existente en la misma. Que corresponde a José María Cordero y Oscar Fausto Andrés Vázquez, por compra a Gregorio López Hidalgo, según escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Tomás Young, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad en el tomo mil quinientos treinta y ocho, folio noventa y nueve, Zona Sud; Con los certificados y comprobantes que se tienen a la vista y los agregados al folio seiscientos cuarenta y siete, se justifica: no adeudarse suma alguna por impuestos, que consta el dominio en la forma relacionada libre de embargos, hipoteca u otro gravamen y que los titulares no se encuentran inhibidos. Yo, el autorizante, hago constar: Que por la escritura precedente, otorgada ante mí en la fecha, al folio seiscientos cuarenta y siete, la finca deslindada reconoce una hipoteca en primer grado a favor de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales" (E. N. D. E.), en garantía del crédito acordado de Trescientos Treinta Mil pesos moneda nacional, para la construcción de una Estación de Servicio en la misma, pagadera en cuotas mensuales mínimas de Tres Mil Trescientos pesos nacionales; la cual toma a su cargo la sociedad. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad sus tres actuales componentes, quienes serán los representantes legales de la misma, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente, firmando y otorgando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, bajo las cláusulas, bases y condiciones que determinen, acepten o crean convenientes, conferir poderes generales o especiales, con la sola limitación de que para adquirir o hipotecar inmuebles deberán actuar dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente. Los futuros gerente o gerentes, serán nombrados y removidos por socios que representen la mayoría de votos del capital social. En caso de ausentarse los gerentes, podrán ser representados por poder. — Sexta: Anualmente, al veinte y ocho de Febrero, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, el que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días de efectuado por mayoría absoluta de capital y documentado por los socios al pie del mismo en los libros sociales. Las ganancias o pérdidas que resultaren en cada uno de los ejercicios serán distribuídas en proporción al capital aportado. De la ganancia se cubrirá totalmente el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Del remanente y previo destino de una suma para fondos de reserva especial de Leyes Sociales, Eventuales o previsiones, se distribuirá a cada socia la utilidad restante. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás hacerse cargo de las participaciones del mismo, sin intervención de herederos o representantes legales y la distribución de esta participación, se hará en proporción al capital de los socios restantes, o dar entrada a la sociedad, al representante del incapacitado o herederos del fallecido. En el primer caso se liquidará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado en la persona de sus herederos o representantes legales, en la forma establecida en la cláusula tercera. Se tomará como retiro la fecha de su fallecimiento o la de su incapacidad. — Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sean las causas que la determinen, se nombrará liquidador por mayoría de capital, quien procederá de acuerdo con las siguientes normas: Las operaciones pendientes se finiquitarán hasta cumplir con los compromisos contraídos; se procederá de inmediato en la medida que lo permitan los recursos disponibles, al pago de todas las obligaciones sociales, se realizará el activo, procediéndose a la venta privada si hubiere unanimidad de votos, y en caso contrario por intermedio del martillero que designe la mayoría de capital. Mientras dure la liquidación la sociedad tendrá el mismo nombre con el aditamento "En liquidación" y usará la firma social el liquidador únicamente.

—Novena: Cualquier socio podrá citar a reunión a los otros sin formalidad alguna. Si ello no diere resultado citará nuevamente por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios que tuvieren registrados los socios en la sociedad. Si fracasare esta convocatoria será válida la reunión celebrada entre dos asociados. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato o desacuerdo entre los socios o en los casos que la mayoría de votos contados por participaciones, no se lograre, se decidirá por medio de árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo. El fallo de los árbitros arbitradores será inapelable si fuere dictado por unanimidad. En caso de desacuerdo se designará por ellos un tercero, y si nó pudiese llegar a tal designación el nombramiento queda diferido al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del tercero es siempre inapelable. — Undécimo: Para el caso que deba recurrirse a la vía judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La presente sociedad, es continuadora de la Sociedad de hecho existente entre los comparecientes, y se constituye con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Previne la necesidad de inscribir en el Registro Público de Comercio y de la Propiedad, lo cual se encomendó al autorizante. Leída que les fué, los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos Ernesto Cinti y don Mario F. Luzzi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. José María Cordero. Toribio Cordero. Oscar Vázquez. Tgo.: Carlos E. Cinti. Tgo.: N. Luzzi. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio seiscientos cincuenta y cinco, del Registro doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada: "Cordero y Vázquez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos, numerados correlativamente del: Quinientos treinta y cinco mil ciento veinte y dos al Quinientos treinta y cinco mil ciento veinte y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: y, automotores, porcentaje, aquella. Sobre raspado: ciento, hipotecar, nuevamente. Todo vale. Mario Benítez Cruz. Hay un sello y una nota de Derechos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.280.— e.28|7-Nº 20.817-v.1|8|52.

WILLIAM & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Wiliam Kosminsky, que firma A. William, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Junín número 246 y Máximo Nemerovsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle número 1987, ambos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645, cuyo contrato formalizan subordinado a las siguientes cláusulas: — Primera: Se denominará "WILLIAM & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu Nº 429, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de diez años contados desde el primero de enero de 1952 a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato. — Tercera: El objeto es continuar la explotación del negocio de confección y venta al por mayor y menor de ropa para hombre y señora, de la sociedad colectiva "William y Cía.", que ha quedado disuelta por expiración del plazo de duración y que estaba constituída por ambos contratantes, quienes resuelven transferir en activo y pasivo a la nueva Sociedad. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que tiendan a favorecer su desenvolvimiento y verificar en general todas las operaciones comerciales y financieras, ya sean industriales, mobiliarias o inmobiliarias que los socios consideren convenientes. — Quinto: El capital social se fija en Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Adolfo William Kosminsky, ciento cuarenta cuotas y Máximo Nemerovsky, sesenta cuotas. — Este capital está totalmente integrado con las mercaderías, instalaciones, máquinas, muebles, útiles, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo de la anterior Sociedad y que se transfieren en la forma expresada en la cláusula tercera, de conformidad con el Balance General que suscripto por las partes se agrega a la presente escritura. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes que por acuerdo unánime designan los socios. — Quedan nombrados gerentes por este acto ambos socios señores Adolfo William Kosminsky y Máximo Nemerovsky, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad, administrar libremente sus bienes y negocios, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados, agentes y técnicos, fijando los sueldos, comisiones o gratificaciones. — Celebrar toda clase de contratos, adquirir inmuebles, semovientes, títulos, acciones por compra o permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título; venderlos, cederlos y darlos en pago, permutarlos, depositarlos, prendarlos, hipotecarlos, gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjero; realizar todos los actos pertinentes al objeto de la Sociedad; presentarse en licitaciones públicas, representar a la Sociedad ante cualquier ministerio o repartición nacional, provincial o municipal, y por último realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios, entendiéndose que las atribuciones especificadas son simplemente enunciativas, pudiendo en el desempeño de su cargo ejercer todas las facultades necesarias para el normal giro de los negocios. — Queda terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, fianzas o garantías a terceros. — Los gerentes firmarán "William y Cía. S. R. L.", colocando a continuación su firma personal. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octava: Los socios gerentes retirarán para gastos de movilidad y representación la cantidad de mil pesos cada una mensualmente, sin perjuicio de los sueldos que pudieran fijarse a los gerentes por las tareas que desempeñen en tal carácter. — Novena: Anualmente, el día 31 de diciembre, se cerrará el ejercicio económico y se practicará el inventario y balance general de los negocios. — De las ganancias que resulten se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital; la suma necesaria para la reserva que responde a las obligaciones de la Ley 11.729 y las cantidades que de común acuerdo los socios destinen a otras reservas o para habilitación o recompensa del personal. —

El remanente es la utilidad liquida que se repartirán los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Transcurridos los dos primeros años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, y en lo sucesivo al vencimiento de cada período de dos años. — En tal caso el socio deberá comunicar su resolución al consocio con noventa días de anticipación al 31 de diciembre del año que corresponda. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, se efectuará por los socios gerentes conjuntamente, con la amplitud de facultades expresadas en la cláusula sexta. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sucesores durante la asistencia de la Sociedad o a su disolución y liquidación será resuelta por árbitros nombrados uno por cada socio, los que designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Con sujeción a las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato de Sociedad obligándonos a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que este contrato está extendido en tres sellos, el primero de diez centavos número 1.569.990 K; el segundo de pesos uno cincuenta Nº 763.503 J y el presente. — A. William. — M. Nemerovsky. — Buenos Aires, julio 21 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.060.— e.28|7-Nº 20.786-v.1º|8|52

MINAS SIERRA DEL TONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Fortunato Giovannoni, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidal dos mil doscientos veinte y uno, Capital Federal; el señor Vicente Juan Mignou, comerciante, argentino, casado, con domicilio en la calle Vidal dos mil ciento ochenta y cinco, Capital Federal; el señor Miguel Lieskovsky, técnico industrial, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Renacimiento dos mil setecientos setenta y siete, Capital Federal; el señor José Casiraghi, ingeniero, italiano, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil ciento veinte y ocho, Olivos, Partido de Vicente López y el señor Angel Colombo, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Aldo Padilla mil trescientos treinta y ocho, Florida, Partido de Vicente López, todos mayores de edad, hábiles y con plena capacidad para contratar, se celebra el presente contrato. — Artículo Primero. Entre las personas nombradas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la designación de MINAS SIERRA DEL TONTAL S. R. L.; tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Belgrano mil cuatrocientos cuatro, quinto piso, y tendrá por objeto la exploración y explotación comercial e industrial de minas, canteras y yacimientos invistiendo para todos los efectos legales la calidad de sociedad minera. Podrá, en consecuencia, constituir grupos mineros, realizar cateos, reconocimientos, mensuras, registrar toda clase de minas y, en general, todo acto comprendido dentro de los fines de la sociedad. La acción de la sociedad se extenderá a cualquier punto de la República y podrá, en caso necesario, trasladar su domicilio legal y constituir agencias y sucursales. La sociedad podrá contratar empréstitos con particulares o con los Bancos de plaza y constituir las garantías requeridas en cada caso. — Artículo Segundo. El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en las proporciones y formas siguientes: los socios José Casiraghi y Angel Colombo, setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, en efectivo, la mitad al firmarse el contrato y la otra mitad un mes después de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio; los socios Fortunato Giovannoni, Vicente Juan Mignou y Miguel Lieskovsky, aportan en conjunto la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean ciento cincuenta cuotas, representadas por el valor de las pertenencias mineras que incorporan a la sociedad y que son las siguientes: "Señorita"; "Constancia"; "Manto Fierrillo"; "Sarmiento"; "Las Mellizas"; "Tránsito"; "Modio Día"; "Eulalia"; "Pasage"; "Horqueta"; "Santo Domingo"; "Manto Mercedes"; "Encantada"; "Rickard"; "Colón"; "Zuava"; "Santa Elena" y "Señor", todas ellas ubicadas en el Departamento de Calingasta, Distrito Minero Sierra de El Tontal, zona de Barreal, Provincia de San Juan. Los señores Giovannoni, Mignou y Lieskovsky otorgarán a favor de la sociedad los instrumentos traslativos de la propiedad de esas pertenencias cuando así lo requieran los socios. — Artículo Tercero. Los señores Giovannoni, Mignon y Lieskovsky hacen presente en este acto que, de las minas enumeradas en el artículo anterior y cuya propiedad transfieren a la sociedad que se constituye, sólo ofrecen posibilidades de explotación económica inmediata, las denominadas "Colón" y "Santo Domingo"; todas las demás deben ser objeto de prolijas exploraciones y estudios para establecer la conveniencia de su explotación en escala comercial; esas exploraciones y estudios insumirán gastos muy superiores al capital actual de la sociedad, por lo cual debe considerarse la eventualidad de un aumento substancial de dicho capital. — Artículo Cuarto. Si en cualquier momento del giro social, se estableciera la falta de interés económico en la continuación de los negocios, sea por pérdida de capital, por dificultades sobrevinientes o por cualquier otra causa equivalente, los socios podrán disolver la sociedad con anticipación a su término de duración que se fija en veinte y cinco años a partir desde la fecha de su funcionamiento legal, esto es, la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto. Los señores José Casiraghi y Vicente Juan Mignou, son designados gerentes de la sociedad, actuarán conjuntamente y en caso de ausencia o incapacidad de uno de ellos, lo reemplazará el señor Angel Colombo. Los gerentes designados, así como el suplente en ejercicio, quedan autorizados a realizar todas las gestiones que requiera la marcha de la sociedad. Quedan autorizados a otorgar poderes para cualquier fin, siempre que no impliquen la delegación de facultades administrativas. — Artículo Sexto. Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia a actividades afines a las de la sociedad. Toda divergencia entre ellos será resuelta por árbitros arbitradores. — Artículo Séptimo. El capital aportado por los señores Giovannoni, Mignou y Lieskovsky, se dividirá a los efectos de la expresión de voluntad, en la siguiente forma: el señor Giovannoni, cincuenta votos; el señor Mignou, cincuenta votos y el señor Lieskovsky, cincuenta votos. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo todo cambio en el objeto de la sociedad y la admisión de nuevos socios, que requerirán unanimidad. Los señores Casiraghi y Colombo tendrán setenta y cinco votos cada uno. — Artículo Octavo. Incumbe al socio señor Miguel Lieskovsky, la dirección técnica de las exploraciones, explotaciones y demás trabajos que requiera el objeto social, salvo los estrictamente administrativos. Tendrá libertad para contratar personal y despedirlo y representará a la sociedad en gestiones de carácter técnico, ante las autoridades públicas de cualquier índole y jurisdicción. — Artículo Noveno. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general; si de este balance resultasen utilidades, se procederá a la distribución de las mismas en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal; el diez por ciento para la constitución de una reserva especial destinada a la renovación de maquinarias, útiles y elementos de trabajo en general; el treinta y cinco por ciento se incorporará a un fondo especial cuyo objeto es la ampliación del capital social hasta la suma de Un Millón de Pesos; en cualquier momento, los socios, por simple mayoría, podrán determinar la reducción de este porcentaje o su eliminación. Pero, en cualquier caso, dejará de hacerse efectiva la retención cuando el fondo especial alcance la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. El resto de las utilidades, o sea el cincuenta por ciento, se repartirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo. El fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, no determinará la disolución de la sociedad, que continuará su giro con los representantes legales del socio incapacitado o fallecido, quienes unificarán su representación. Por unanimidad de votos podrá acordarse el retiro del socio incapacitado o de los representantes del fallecido, estableciéndose en cada caso la forma en que se hará efectiva la reintegración del capital. Dado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — José Casiraghi. — Miguel Lieskovsky. — Vicente Juan Mignou. — Angel Colombo. — Fortunato Giovannoni.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.260.— e.28|7-Nº 20.820-v.1º|8|52

INSTITUTO MEDICO DE LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 343. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los doctores don Ricardo Francisco Huarte, médico, argentino, soltero, nacido el cinco de Junio de mil novecientos quince, Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, Matrícula Profesional de Médico número cero ocho mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil quinientos ochenta y uno, piso quinto, Departamento "J", Capital Federal, y don Luis Agustín Belotti, médico, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Delia Aguilar, nacido el veinte y tres de Agosto de mil novecientos quince, Libreta de Enrolamiento número novecientos treinta y cuatro mil uno, Matrícula Profesional de Médico número once mil seiscientos, domiciliado en la calle Oliden número cuatro mil cuatrocientos dos, Capital Federal, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de acuerdo al régimen legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los comparecientes queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la prestación de Servicio Médico en Consultorio y a domicilio. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "INSTITUTO MEDICO DE LUGANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han quedado suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, representado por muebles, útiles, enseres y drogas. — Cuarta: La Dirección de la Sociedad será ejercida por el Dr. Ricardo Francisco Huarte, y en su ausencia por el doctor Luis Agustín Belotti; la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. La ausencia o impedimento de cualquiera de los socios, éste podrá delegar el uso de la firma en una persona extraña a la Sociedad por medio de mandato otorgado por escritura pública, con aceptación del otro socio. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha, y su domicilio legal será en esta Capital, calle Cafayate número cuatro mil doscientos sesenta y siete, el asiento principal del Instituto, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán designar un Gerente extraño a la Sociedad, cuya designación, deberes y atribuciones, deberán constar en un libro de actas respectivo, como así también si lo creen necesario le otorgan un Poder General Amplio de Administración. — Séptima: Anualmente en el mes de Noviembre, los socios practicarán un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se le destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo restante se repartirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para gastos de representación hasta la suma de Mil pesos moneda nacional, cada uno, las que serán cargadas a gastos generales. — Décima: La Sociedad llevará un Libro de Actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia que tomen los socios, sean éstas de carácter general o especial. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios. El socio sobreviviente podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio premuerto en concepto de capital, utilidades, fondo de reserva y saldo de su cuenta corriente, de acuerdo al balance que deberá practicarse al día del fallecimiento con intervención de un representante de los herederos legalmente reconocido; b) Incorporar a la Sociedad en lugar del socio fallecido a los sucesores del mismo, quienes deberán unificar su representación en uno de ellos. — Décimo Tercera: Todo conflicto entre los socios o con los herederos se resolverá por intermedio de dos árbitros amigables componedores a cuyo efecto se designará oportunamente. El fallo que dictaren será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Horacio González Alisedo y don Rodolfo Marcelo del Villar, vecinos, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. — R. Huarte — L. Belotti. — Tgo.: H. González Alisedo. — Tgo.: Rodolfo M. del Villar. — Hay un sello. — Ante mí: J. J. Zapiola. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Trescientos Cuarenta y Tres del Registro Cuarenta y Uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Setecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al presente número Setecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Profesional—años—Libro —entre —Rodolfo—cincuenta: Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000. — e.28|7-Nº 20.847-v.1º|8|52

FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS (F. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá con fecha 21 de Junio de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F. I. M. A.), en Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, de los cuales Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional, corresponden al capital ya existente en la sociedad y los Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional restantes al aumento que se realiza por este acto y que según se ha dicho, ha sido íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento Treinta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, o sean ciento treinta y cuatro cuotas, por don Horacio José Rigobón, de los cuales Setenta y Un Mil pesos nacionales, representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Sesenta y Tres Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal realiza por este acto, Ciento Treinta y

Tres Mil pesos moneda nacional, o sean ciento treinta y tres cuotas, por don Raúl Alberto Rigobón, de los cuales Setenta Mil pesos nacionales, representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Sesenta y Tres Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace por este acto: Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas, por don Emilio Antognazza, de los cuales Veinte y Cinco Mil pesos nacionales, representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace también por este acto, Cuarenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta y cuatro cuotas por doña María Isabel Monquat, de los cuales Treinta Mil pesos nacionales, representan al capital que tenía en la sociedad, Trece Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos con Setenta y Seis centavos moneda nacional corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace por este acto y Trescientos Veinte pesos con Veinte y Cuatro centavos nacionales, que aporta en dinero efectivo; Treinta Mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas por don Arnaldo Marcial Curti, de los cuales Veinte Mil pesos representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Diez Mil pesos moneda nacional restantes corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal verifica en este acto, Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas, por don Iván Feliciano Bavio, de los cuales Dos Mil pesos nacionales representan el capital que tenía ya en la sociedad y los Tres Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de parte de sus utilidades y cuenta personal también hace por este acto, y Cuatro Mil pesos moneda nacional, o sean cuatro cuotas por doña Aurora González de Salas, de los cuales Dos Mil pesos nacionales representan el capital que ya tenía en la sociedad, Novecientos Dos pesos con Noventa y Nueve centavos moneda nacional corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace por este acto y Un Mil Noventa y Siete pesos con Un centavos moneda nacional, que aporta en dinero efectivo. Por esta misma escritura el señor Iván Feliciano Bavio, vende, cede y transfiere a favor del señor Pedro Guensani, las cinco cuotas de Un Mil pesos nacional, cada una y el saldo de su cuenta personal, que tiene y le corresponde en el capital de la referida sociedad. Enmendado: utilidades. Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. Alejandro Labougle, secretario.

$ 640.— e.28|7-Nº 20.782-v.1º|8|52.

SOCIEDAD BAUMANS Y COMPAÑIA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Stuart Shaw Mackinnon, británico, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres, Capital Federal y Carlos Baumans, letón, domiciliado en la calle Cánning número dos mil novecientos veintidós, Capital Federal, se conviene en lo siguiente: — Primero: El señor Stuart Shaw Mackinnon, transfiere al señor Carlos Baumans, todas las acciones y derechos inherentes a su calidad de socio de la SOCIEDAD BAUMANS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituída el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nuevo, bajo el número dos mil quinientos ochenta y tres, folio ciento noventa y dos, libro diez y ocho. — Segundo: El señor Stuart Shaw Mackinnon, efectúa esta transferencia por el precio de Veinte mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto de manos del señor Carlos Baumans. — Tercero: El señor Stuart Shaw Mackinnon, se separa de la Sociedad, quedando totalmente desligado de la misma, colocando al señor Carlos Baumans, en los mismos derechos que le asistían, a cuyo efecto lo transfiere las Cuatrocientas cuotas, que suman Cuarenta mil pesos moneda nacional, y constituyen su aporte social a la citada Sociedad. — Cuarto: El señor Carlos Baumans, acepta esa transferencia, declarando que conoce la actual situación de la Sociedad y que por ello esta transferencia tiene pleno vigor, renunciando a toda reclamación para el caso de que la liquidación de la Sociedad insuma todo el capital social. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Baumans. — S. S. Mackinnon. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.28|7-Nº 20.832-v.1º|8|52

EL GIGANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Fº 657. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores Nicolás Barbaro, casado en primeras nupcias con Encarnación Vaccaro, italiano, don Víctor Osvaldo Barbaro y don Mario Domingo Barbaro, solteros, argentinos, los tres comerciantes, domiciliados en la calle Santa Fe número tres mil cuatrocientos veintiocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto con el objeto de formalizar una sociedad, bajo las siguientes condiciones: — Primero: Con carácter retroactivo al primero de enero último, constituyen por el término de veinte años la sociedad que se denominará "EL GIGANTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el fin de explotar el negocio de venta de artículos para hombres; sito en esta ciudad, calle Santa Fe número tres mil cuatrocientos veinte y ocho, treinta y dos, donde la misma tendrá su domicilio legal, pudiendo establecer sucursales. — Segundo: La dirección, administración y uso de la firma para todos los actos operaciones y contratos, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios sin limitación con el cargo de gerentes, sin poderla utilizar en asuntos o fianzas personales u operaciones ajenas a la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional representado por setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción de veinticinco cuotas por socio y totalmente integradas en el valor del negocio "El Gigante", que explota actualmente la Sociedad por transferencia que en este mismo acto hace el socio don Nicolás Barbaro, como se dirá más adelante. — Cuarto: La contabilidad se llevará de acuerdo a derecho, practicándose un balance anual el treinta y uno de diciembre, amortizándose el diez por ciento sobre muebles, máquinas, y útiles, dándose de baja los créditos morosos, o dudosos, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal y el diez por ciento para reserva o previsión, partiendo el saldo en la proporción de sus cuotas a cada socio en caso de pérdidas, se cubrirán con dicho fondo de reserva y después por los socios en proporción a su capital. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará. — Los herederos podrán ceder sus cuotas dando preferencia a los socios. — La cesión se hará a la par abonando el importe en la forma que convengan y desde esa fecha no tendrán parte en la sociedad. — Las utilidades o pérdidas se establecerán a un balance que se practicará al día del suceso. — En caso de liquidación se procederá a vender el negocio y satisfecho el pasivo se distribuirá el producido entre los socios de acuerdo a sus cuotas. — Sexta: Toda resolución se tomará por mayoría de votos, y cualquier cuestión será dirimida por árbitro único nombrado de común acuerdo a cuyo fallo se someten y todo aquello no previsto se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Nicolás Barbaro, transfiere el activo y pasivo del negocio ya citado que continuará explotando la sociedad por el importe del capital suscripto, con expresa constancia de que ha recibido antes de ahora de manos de sus socios Víctor Osvaldo y Mario Domingo Barbaro, la suma de veinticinco mil pesos de manos de cada uno de ellos, en dinero efectivo y por la que le otorga recibo y carta de pago. — Se deja constancia que se ha cumplido con la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose los edictos en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", durante los días veinte y seis al treinta de noviembre último, sin que se haya registrado oposición, nada se adeuda a las Actividades Lucrativas, y obteniendo autorización del Instituto Nacional de Previsión Social en la solicitud veinte y tres mil ciento setenta y cinco. — Leída que les fué la presente se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Rafael Cervera y don Floro Spinelli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Nicolás Barbaro. — Víctor Barbaro. — Mario D. Barbaro. — Tgo.: Rafael Cervera. — Tgo.: Floro Spinelli. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó por ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio que expido en dos sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del trescientos setenta y seis mil novecientos veinte y seis, y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 8 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 820. — e.28|7-Nº 20.821-v.1º|8|52

HILANDERIA RAMOS MEJIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto, de Fantasía, cuyos Estatutos fueron aprobados por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín y reinscriptos en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951 bajo el número 59 al folio 530 del libro 48 Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la Avenida Forest 2980, representada en este acto por los señores Rudiger Schultz y Ricardo Paulick; el señor Justus Engelbert Otto Brinckmann, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Forest 2980; el señor Alberto Barrera, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Guanacache 3958; e "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación), cuyos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto del 22 de enero de 1952, representada por los señores Jack Yael y Fuad Abadi, domiciliados en la calle Reconquista 336, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que "Sedalana", conjuntamente con los señores Brinckmann y Barrera, constituyeron por instrumento privado de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "HILANDERIA RAMOS MEJIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 3134, al folio 130, tomo 22. — Segundo: Que el capital de dicha sociedad de responsabilidad limitada "Hilandería Ramos Mejía" se fijó en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.— m|n.), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos m|n. ($ 1.000.—) cada una, de las que el socio "Sedalana" suscribió e integró dos mil novecientas noventa cuotas (2.990), y cada uno de los socios señores Brinckmann y Barrera suscribieron e integraron cinco (5) cuotas. — Tercero: Que por el presente, los socios señores Brinckmann y Barrera ceden y transfieren a "Sedalana" la totalidad de las cuotas de que son titulares, declarando haber recibido antes de este acto el importe de las mismas, por lo que otorgan carta de pago y finiquito en forma; y "Sedalana" a su vez, por el presente cede y transfiere a "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación) mil quinientas (1.500) cuotas de Mil pesos m|n. ($ 1.000) cada una, o sea, por valor nominal de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n.), declarando haber recibido a su satisfacción dicho importe antes de este acto, por lo que otorga carta de pago y recibo en forma. — Cuarto: Que en consecuencia, los únicos socios de "Hilandería Ramos Mejía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" son "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, e "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación), correspondiendo a cada uno de los socios Mil quinientas (1.500) cuotas totalmente suscriptas e integradas. — En el carácter indicado de únicos socios resuelven modificar el contrato de "Hilandería Ramos Mejía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolviendo ratificar los artículos primero, segundo y sexto, y modificar los restantes en la siguiente forma: "Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto principal adquirir la planta industrial "Manufactura Textil Río de la Plata, Sociedad Anónima", situada en la calle Triunvirato 70, Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), para su explotación directa o indirecta o para darla en locación. — Podrá también dedicarse a la explotación de la industria textil en general, y asimismo, realizar operaciones comerciales, financieras, de exportación o importación, que directa o indirectamente por cuenta propia y|o de terceros, se relacionen con sus propósitos principales". — "Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.— m|n.), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos (pesos 1.000.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: "Sedalana", Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía mil quinientas (1.500) cuotas, e "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación) mil quinientas (1.500) cuotas. — Este capital se halla totalmente pagado por los socios, según balance agregado al contrato original y que forma parte del mismo". — "Artículo quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por cuatro Gerentes, debiendo firmar siempre dos de ellos, precedida por el sello de la razón social. — Quedan designados Gerentes, los señores Jack Yael, Fuad Abadi, Justus Engelbert Otto Brinckmann y Alberto Barrera. — Tanto los Gerentes como también los apoderados que se instituyan oportunamente, gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a los artículos 1881 y 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo también hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que pueden convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor. — Queda entendido que la firma conjunta de los gerentes o apoderados podrá ser reemplazada cuando la sociedad así lo establezca, por gerentes o apoderados con derecho a firma única. — Todos los Gerentes designados quedan facultados para dedicarse a actividades similares o no a las de esta Compañía, por cuenta propia y|o en representación de terceros". — "Artículo séptimo: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga la gerencia y|o a pedido de socios que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas de capital social. — De todas sus resoluciones se labrará acta en un libro especial que se llevará al efecto por la gerencia, las que serán firmadas por los

socios que hayan concurrido al acto. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante cartas-poderes dirigidas a la Gerencia". — "Artículo octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por un arbitrador único, y en el caso de que no se pongan de acuerdo, la designación será efectuada por los doctores Severgnini, Robiola & Garber, quienes tratándose de cuestiones legales o de interpretación podrán asumir por sí mismos dicha calidad". — "Artículo noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, "Sedalana", S. A. constituye domicilios: legal y especial en la Avda. Forest 2980, e "Itatí", S. A. en la calle Reconquista 336, de la Capital Federal". — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — pp. Itatí S. A. Comercial y Financiera (en formación) Jack Yael y Fuad Abadi; Justus Engelbert Otto Brinckmann; A. Barrera; "Sedalana". Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía: R. Schultz y R. Paulick.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.320.— e.28|7-Nº 20.785-v.1º|8|52

CERRUTI & RAINAUDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal: Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Cerruti y César Rainaudi, en su carácter de únicos componentes de la razón CERRUTI & RAINAUDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Que de conformidad con las decisiones adoptadas con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el sentido de aumentar el capital social de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, en Trescientos Cincuenta Mil pesos más, elevándolo a Quinientos Mil pesos, de lo cual instruyen las constancias del acta número cuatro, a folios siete al diez del libro respectivo número uno, rubricado bajo el número diez mil setecientos cincuentisiete, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, se reforma el artículo tercero del contrato de sociedad originario y en vigencia, de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarentinueve, el que fué inscripto con fecha veinte y siete de abril de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, folio trescientos sesentitrés del libro dieciséis de Contratos Privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos cada una. que los socios aportan en la proporción de doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional cada uno. Este capital queda totalmente suscrito e integrado, en dinero efectivo y en el valor de los materiales, máquinas, instalaciones, útiles, muebles y demás bienes que en conjunto forman el activo líquido que resulta del inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y que fué aprobado por las partes en la misma acta citada al principio". Convienen, además los socios, como consecuencia de esta modificación, adicionar al contrato originario los siguientes artículos: Décimo tercero: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, por resolución de la sociedad y para atender necesidades del giro. — Décimo cuarto: El sellado fiscal correspondiente a todo aumento de capital se abonará, en cada caso, al solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo quinto: Las modificaciones contractuales que se establecen ahora, se aplicarán con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, mil novecientos cincuentidós. En las condiciones precedentemente establecidas, quedan formalizada la modificación del artículo tercero y el agregado de los artículos descriptos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambos socios. Hecho y firmado en original en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.799-v.1º|8|52

"RENO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día tres, del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Alberto Azamor, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil trescientos once; Tiberio Augusto Fabbián, argentino, soltero, domiciliado en la calle Núñez número mil ochocientos noventa y uno; Rubén Henry López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montes de Oca, número doscientos ochenta; y Juan Carlos Perazzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero número tres mil trescientos sesenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad comercial, que sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: La sociedad tendrá por objeto, la elaboración y explotación de todo cuanto se relaciona con la cerámica, así como a la importación y exportación de toda clase de artículos, materias primas e instalaciones relacionadas con la cerámica. — Tendrá su asiendo en la calle Lavalle número cuatro mil doscientos veintisiete, Villa Martelli, Partido de Vicente López. Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar toda clase de agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato y operará bajo el rubro social de "RENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Se fija el Capital Social en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. cada una, de las cuales, cada socio, suscribe quince cuotas, o sea, la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno. — Los socios integran en este acto la totalidad de las cuotas suscriptas mediante el aporte en especie, constituído por maquinarias, instalaciones y materia prima, valuado a su precio de costo de conformidad con el balance practicado que suscriben todos los socios. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: abrir y cerrar cuentas en cualquiera de los bancos oficiales o privados, tales como de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; vender, comprar, hipotecar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar prendas agrarias y simples, y cancelarlas o reinscribirlas, solicitar y tomar dinero prestado de particulares o bancos, con o sin garantías, reales o personales; suscribir cuotas de otras sociedades de responsabilidad limitada; suscribir toda clase de documentos comerciales a la orden, como aceptante, librador o avalista; otorgar poderes, generales o especiales, y cancelarlos; suscribir contratos de locación por el máximo término legal; y en general, realizar cualquier acto lícito destinado al cumplimiento del objeto social, debiendo tenerse lo precedente como simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Rubén Henry López y Luis Alberto Azamor, indistintamente, quienes suscribirán todos los actos y contratos sociales con su firma personal bajo el aditamento de: "Reno", Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo en ningún caso emplearla en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: Durante el primer ejercicio los socios no podrán percibir suma alguna en concepto de sueldos y en los siguientes, anualmente, la asamblea de socios establecerá los emolumentos de cada socio que se cargarán a gastos generales. El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con las reglas contables corrientes, y las utilidades que resulten después de efectuadas las amortizaciones y quitas comunes y de deducir un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Salvo los casos en que legalmente se exige mayoría especial, o en aquellos especialmente contemplados en este contrato, todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. Se llevará un libro de "Actas" rubricado en el que se consignarán las resoluciones sociales. — Séptimo: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y si los cesionarios fueran los otros socios o la sociedad el pago de su valor se efectuará en seis cuotas trimestrales con interés del diez por ciento anual. — Octavo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución de los socios que en conjunto representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social. La liquidación y partición, en este supuesto o por vencimiento de su vigencia, se practicará por los socios administradores de conformidad de las reglas del Código de Comercio. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificarán su representación. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su liquidación y partición, será resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia. — Luis Alberto Azamor, — Tiberio Augusto Fabbián — Rubén Henry López. — Juan Carlos Perazzo. — Ej. en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, sobrerraspado, Vale.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 980.— e.28|7-Nº 20.827-v.1º|8|52

CHAMIZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado número seis, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Julio Roberto Chamizo, Mario Vota y Carlos José Aramburu, únicos socios de "CHAMIZO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y considerando Que el contrato social de Chamizo, S. R. L. establece en su artículo segundo que la duración de la misma será de cinco años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, concluyendo en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; y teniendo en cuenta que es voluntad unánime de los socios continuar dicha sociedad en las mismas condiciones por otro plazo igual de cinco años, resuelven: Prorrogar por cinco años más la vigencia del contrato social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Chamizo y Cía.", inscripta con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos noventa y cuatro al folio trescientos cincuenta y cinco del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada: manteniendo, por dicho nuevo plazo la plena vigencia de todo su articulado. La presente prórroga deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio en la forma de ley. Previa lectura y ratificación conformes con lo que antecede, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. (Firmado): Julio Roberto Chamizo, Filomeno Luis Chamizo, Mario Vota, Carlos José Aramburu. — Testado: "Testimonio". No vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.28|7-Nº 20.794-v.1º|8|52

DIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de 1952, entre los señores Carlos Miguel Die, domiciliado en la calle Salguero 1807 y el señor José A. Botelli, domiciliado en la calle Agrelo 4109, ambos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad y en su carácter de únicos socios de Fulgor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven cambiar el nombre de la sociedad por el de Dibo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo cual el artículo primero del contrato social queda modificado en la forma que sigue: "Artículo Primero: Bajo el nombre de DIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá una duración de cinco años, contados a partir del 1º de Abril de 1952 y que se domiciliará en esta Capital Federal, en la calle, número y oficinas que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero". En prueba de conformidad firman los socios en un doble ejemplar de un mismo tenor en la fecha y lugar indicados "ut-supra", quedando comisionado el socio señor Carlos Miguel Die para practicar todas las tramitaciones y publicaciones del caso, hasta debidamente inscripta la presente modificación en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Carlos Miguel Die. — José A. Botelli. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220. — e.28|7-Nº 20.798-v.1º|8|52

ALEJANDRO SZABAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 y por la Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Con fecha 18 de julio de 1952 el señor José Jonczyk, vendió a su consocio Alejandro Szabas noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una y a doña Margarita Schulz de Szabas cinco cuotas de mil pesos cada una del total de cien cuotas de capital que formaba su aporte en la sociedad "ALEANDRO SZABAS & CIA., SOIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 200.000.— retirándose de esa Sociedad".

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.800-v.1º|8|52

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alejandro Rafael Castón, vendió en la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional sus veinticinco cuotas de Capital a Roberto Arnaldo Martínez y Leonor María Fernández vendió en la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional sus veinticinco cuotas de capital a Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, que tenían en la sociedad "ROBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 19 de Junio del coriente año.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.810-v.1º|8|52

TEXTIL MAJESTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Antonio Alejandro Molinari, cede y transfiere a don Nicolás Gerard Arida, y a doña María Elsa Arida y a don Elías Tobal la totalidad de sus 152 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que tiene totalmente suscriptas e integradas en la Sociedad de esta plaza "TEXTIL MAJESTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". por la suma de $ 152.000.— m|n. en la siguiente proporción: 51 cuotas a Nicolás Gerard Arida; 50 cuotas a María Elsa Arida y 51 cuotas a Elías Tobal, por documento privado de fecha 28 de junio del corriente año.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.813-v.1º|8|52

GERO - VIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escri-

tura de fecha 3 de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Don Tomás Young, se adjudican al socio Esteban Gero cinco cuotas adquiridas a Doña Beatriz Thurn y Taxis y Doña Judit Jakab le vende y transfiere sesenta y una cuota de capital que tiene en la sociedad GERO - VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por lo cual se modifica el contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Se fija el capital social en Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integradas y que pertenecen a los socios en la proporción siguiente: a don Esteban Gero doscientas catorce cuotas y a doña Judit Jakab doscientas ochenta y seis cuotas. — Artículo Quinto: Primer Párrafo). La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros quedan a cargo de los dos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes de la sociedad. La firma social será usada conjuntamente por los socios o por un socio conjuntamente con un apoderado designado de común acuerdo. (Los Párrafos siguientes de este artículo quedan sin modificación). Artículo Séptimo: Los socios no podrán delegar en terceras personas el derecho de fiscalización de la sociedad y para el caso de que la señora Judit Jakab resolviera no actuar como gerente queda desde ya convenido que estará facultada para designar su respectivo reemplazante, previo cumplimiento de las correspondientes exigencia legales. — Artículo Noveno: Anualmente se practicará el balance general de los negocios al día treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán ser realizados en cualquier época del año. Dicho balance general deberá ser realizado dentro de los noventa días de la fecha indicada y se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días subsiguientes no fuese observado por ninguno de los socios; de las utilidades líquidas y realizadas que el balance general arroje se destinará el cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se efectuarán las deducciones o reservas de previsión que los socios conceptúen necesarias y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y seis y dos tercios por ciento al señor Gero y treinta y tres y un tercio por ciento a doña Judit Jakab. En igual proporción participarán los socios en las posibles pérdidas. — Artículo Décimo Tercero: Convienen los contratantes en que para el caso de que la socia señora Judit Jakab dejara de pertenecer a la Sociedad por cualquier motivo, la misma se obliga a no utilizar en forma alguna en una empresa similar los modelos y procedimientos especiales de fabricación del señor Gero, por el término de tres años y en esta República. La contravención a esta disposición por parte de la citada así como de lo dispuesto para el señor Gero en la cláusula "Sexta" de este contrato, además de las responsabilidades establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por su actuación como gerentes obligará el pago de las siguientes multas en cada caso: el señor Gero deberá pagar a la señora Judit Jakab la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y la señora Jakab al Señor Gero igual cantidad. La suma establecida será exigible por la mera comprobación de la infracción a la prohibición impuesta. Todos los demás artículos quedan sin modificación, dejando constancia los comparecientes que el actual domicilio social es en la Avenida Diez y siete de Octubre, cinco mil noventa y seis. Agregan los mismos que en la escritura a que han hecho referencia más arriba, adquirieron a doña Beatriz Thurn y Taxis un crédito contra Gero-Viena Sociedad de Responsabilidad Limitada por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, el que de común acuerdo se adjudica íntegramente a doña Judit Jakab. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.28|7-Nº 20.818-v.1º|8|52

FARMACIA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado en lo Comercial número , Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 3 de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi, al folio 382 del Registro 208 a su cargo, la señorita Lilia Cándida Verde, Cedió y Transfirió a la señora María Haydée Aranguren de Correa, las once cuotas de Capital que tenía en la Sociedad "FARMACIA SAN LUIS" S. R. L., haciéndose cargo la nombrada cesionaria del activo y pasivo social. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.839-v.1º|8|52

CARTONGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hace saber: Adolfo Mantecón, cede y transfiere por su valor nominal de cincuenta mil pesos sus cuotas sociales en CARTONGRAF S. R. L. al socio Sime Lovric, elevándose el capital de éste a cien mil pesos. — Buenos Aires, Junio nueve de mil novecientos cincuenta y dos. — Sime Lovric. — Alberto Guillermo Dachsel. — Adolfo Mantecón. — Teodoro Dachsel. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 20.844-v.1º|8|52

LAMIFUN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de ley, que los señores Luis Santilli y Emilio Santilli, únicos componentes de la razón social "LAMIFUN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ampliaron el capital social de la misma, a la suma de novecientos mil pesos cada una, suscripto por partes iguales, y que prorrogaron el término de duración de la sociedad por quince años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, todo lo que surge de la escritura pública de fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano Basilio Zarlenga. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.845-v.1º|8|52

DROGUERIA BESAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en "DROGUERIA BESAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha 25 de junio de 1952, el Sr. Felipe Bajer ha cedido sus cuotas de capital al Sr. Benjamín Slatopolsky. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 20.765-v.31|7|52

TEXTIL MAJESTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Francisco Gatti, cede y transfiere a los señores Atilio Francisco Providenza; Nicolás Gerard Arida; María Elsa Arida y Elías Tobal, la totalidad de sus 96 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que tiene totalmente suscriptas e integradas en la sociedad de esta plaza "TEXTIL MAJESTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 96.000.— m|n. en la siguiente proporción: 48 cuotas a Atilio Francisco Providenza; 16 cuotas a cada uno de los adquirentes don Nicolás Gerard Arida; doña María Elsa Arida y don Elías Tobal. — Asimismo queda modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios don Gerala Arida y don Nicolás Gerard Arida, doña María Elsa Arida, don Atilio Francisco Providenza y don Elías Tobal, quienes quedan designados Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualquiera de los socios gerentes, quienes deberán en todos los casos estampar su firma personal después de expresado el rubro social, debiendo usar la firma únicamente en los asuntos pertenecientes a la Sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o en documentos ajenos a la misma, de favor o complacencia, para garantizar a terceros, y en consecuencia podrán, además, de los actos determinados en la cláusula segunda, cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando plazos para el pago". — Quedando subsistentes las demás cláusulas, todo ello por documento privado de fecha 28 de junio del corriente año. — Entre líneas: Gerala Arida y don. Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420. — e.28|7-Nº 20.812-v.1º|8|52

MIGUEL FILGUEIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 889. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Miguel Filgueira, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta; don Juan Lanza, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y don Miguel Alfredo Filgueira, soltero, argentino, menor de edad, domiciliado en la calle Uruguay mil ciento sesenta y siete, todos de mi conocimiento, doy fe, y el último autorizado para ejercer el comercio según lo acredita con el testimonio de la autorización judicial que en este acto me exhibe y que transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. Solicita autorización para ejercer el comercio. Señor Juez de Comercio, Miguel Filgueira, argentino, casado, con domicilio real en la calle Uruguay número mil ciento sesenta y siete (planta baja) por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle San Martín seiscientos cuarenta, piso primero, oficina tres, Estudio de mi abogado patrocinante, quien allí también lo constituye, ante V. S. respetuosamente y como mejor proceda en derecho, me presento y expongo: Que soy padre legítimo de don Miguel Alfredo Filgueira, hijo del exponente y de doña María Teresa Coriño, nacido en esta Capital Federal, el día trece de Octubre de mil novecientos treinta, tal como lo acredito con los documentos que conjuntamente con el certificado de buena conducta del menor acompaño: partidas de nacimiento y de matrimonio. Que mi hijo menor de edad, antes nombrado, necesita ejercer el comercio, requiriendo al efecto mi autorización correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales respectivas. Que considerándolo intelectual y físicamente capacitado a tales fines y en condiciones legales para ejercer actos de comercio, por ser mayor de diez y ocho años a la fecha, y gozar de las aptitudes necesarias antedichas, vengo ante V. S., a hacer presente la autorización expresa que en tal sentido le acuerdo, a los fines del artículo diez del Código de Comercio. En consecuencia, y de acuerdo a lo prescripto por los artículos once y treinta y seis, inciso quinto, del Código citado, de V. S. solicito: Primero: Me tenga por presentado y constituído el domicilio. — Segundo: Se tenga presente a sus efectos la expresa autorización precedentemente formulada para ejercer el comercio, a favor de mi hijo legítimo menor de edad don Miguel Alfredo Filgueira. — Tercero: Se ordene la agregación de los documentos adjuntos, partida de nacimiento del menor, de matrimonio y certificado de buena conducta. — Cuarto: Previa vista fiscal se tenga por expresa en legal forma la autorización concedida y se disponga su inscripción en el Registro Público de Comercio a los fines antes expuestos. Por ser Justicia. Firmado: M. Filgueira y José O. Claría Olmedo, con su sello respectivo, tomo once, folio ciento once, abogado. Buenos Aires, marzo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos. Vista al señor Asesor de Menores. Maciel. Ante mí: Bocalandro. Señor Juez: Atento a los elementos que obran en autos y previa ratificación del padre del menor interesado por ante el actuario, estimo que puede V. S. acceder a lo peticionado a fojas cinco, Filgueira Miguel Alfredo s|Venia. Despacho marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos. p. s. d. Marcelo Padilla, Asesor de Menores. Buenos Aires, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos. Previa ratificación del padre del menor, inscríbase, a cuyo efecto pase al Registro Público de Comercio. Maciel. Ante mí: Bocalandro. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 28 de Mayo de 1952 bajo el número ciento treinta y tres, al folio cuatrocientos trece del Libro dos, de Venias para ejercer el Comercio. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez. 2º Jefe. Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos y con arreglo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad que girará en esta plaza, bajo la razón social de "MIGUEL FILGUEIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuadora de "Miguel Filgueira - Maderas". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo no obstante, establecer sucursales dentro o fuera del territorio de la Nación. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto, además de continuar con los negocios de su antecesora, comerciar en los ramos de exportación, importación, comercialización de maderas, materiales generales para construcción, sus similares y anexos, con vinculación directa o indirecta en los mismos y extender sus operaciones a toda otra actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo a tales fines comprar y vender mercaderías en su forma originaria o transformada ya sea por cuenta propia y|o de terceros e incluso participar y asociarse a cualquier forma a empresas particulares, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las Instituciones o Bancos de esta u otra plaza y especialmente al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, todo género de operaciones usuales en el comercio, administrar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles incluso dar en locación y por plazo que exceda o no de seis años y efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, efectuar novaciones que extingan obligaciones, otorgar poderes generales y especiales, constituirla en depositaria, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión o quitas de deudas, para prestar dinero o tomar prestado y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, el que de acuerdo al balance general de fecha primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos de la firma antecesora "Miguel Filgueira - Maderas" que se acompañara al Registro Público de Comercio en el acto de su inscripción, queda totalmente suscrip-

to y aportado y está representado por el activo que forman los bienes muebles, mercaderías generales, valores, créditos y demás bienes, de que informa el respectivo inventario y balance general y pertenece a los socios en la siguiente proporción: A don Miguel Filgueira, dos mil quinientas diez cuotas o sean dos millones quinientos diez mil pesos; a don Juan Lanza trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y a don Miguel Alfredo Filgueira ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Cada período de cinco años los socios tendrán la opción a retirarse de la misma, debiendo el que así deseare hacerlo, avisar a cada uno de los otros socios, mediante telegrama colacionado, con un año de anticipación al vencimiento del quinquenio. — Vencido el plazo total establecido la Sociedad entrará "ipso jure" en liquidación, a cuyo efecto el gerente general o quien legalmente lo reemplazare en tal carácter, procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo y distribuir entre los socios el remanente en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: La Sociedad será administrada por todos los socios, teniendo el señor Miguel Filgueira el carácter de Gerente General y los otros dos socios el de Gerentes. — Los socios tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla al giro de sus negocios ni en garantías o prestaciones gratuitas y con las más amplias facultades conforme lo establece el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Para la resolución de cualquier acto de la Sociedad que la ley prescribe la anuencia previa de votos y que no fijare para ello un determinado porcentaje, o modalidad, se requerirán solamente los que representen la mayoría absoluta del capital. — El gerente general llevará un libro de actas en el que especialmente se asentarán las resoluciones que así se tomaren. — Octavo: El Gerente general el día treinta de Abril de cada año, practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio anual, lo que será sometido a la Asamblea de Socios quienes de tener alguna objeción deberán manifestarle documentalmente dentro de los quince días quedando irrevocablemente aprobado pasado dicho plazo sin objeciones. — De las utilidades líquidas y realizadas y antes de proceder a la distribución de las mismas y|o pérdidas en su caso, las que pertenecerán y corresponden a los socios en la proporción del ochenta por ciento a don Miguel Filgueira, diez por ciento a don Juan Lanza y diez por ciento a don Miguel Alfredo Filgueira, se separará: a) Un cinco por ciento para la reserva legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) Una suma que con destino a formar el fondo de previsión ley once mil setecientos veinte y nueve, se establecerá de acuerdo a los cálculos que deberán practicarse en cada ejercicio y c) Un porcentaje que por resolución adoptada entre los socios de acuerdo al artículo séptimo deberá fijarse en oportunidad de cada cierre de ejercicio con destino a la cuenta "Reserva Especial". — Los saldos deudores y|o acreedores que arrojen las cuentas particulares y de los socios para con esta Sociedad, ya provengan éstos de préstamos, adelantos, ganancias no retiradas o de cualquier otro origen debidamente documentado, devengarán el interés de plaza como mínimo, el que deberá abonarse conjuntamente en la oportunidad de hacerse efectivas las utilidades. — Noveno: Disolución y liquidación social. — Además de las causas legales, la Sociedad se podrá disolver: por resolución adoptada de acuerdo al artículo sexto, por pérdidas del cincuenta por ciento del capital suscripto en el artículo tercero, ya sean dichas pérdidas constatadas por los balances de cierre del ejercicio o por el que a esos efectos y por resolución del artículo sexto, efectúa el Gerente General en cualquier época del año. — La Sociedad no se disolverá: por muerte, interdicción o quiebra de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado y en todo caso bajo una sola representación legal que podrá recaer en un sucesor tercero, legalmente autorizado, elegido por simple mayoría de derechos, podrán optar: a) Por el reintegro del haber que le correspondiere al socio que representan, resultante del valor nominal de sus cuotas atribuído por el artículo tercero con más o menos las ganancias o pérdidas respectivamente que arrojare el balance general que podrá practicarse de inmediato, o de acuerdo al balance ordinario que se practique al fin de dicho ejercicio, prorrateando aquéllas ganancias en razón al tiempo de producirse estas circunstancias, todo lo que será abonado, salvo convenio en cuatro cuotas iguales a los doce, veinticuatro, treinta y seis, y cuarenta y ocho meses, a contar del deceso o incapacidad, devengando un interés del cinco por ciento anual pagadero al fin de cada cuota. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, si su haber representase la mayoría absoluta del capital o si dicha mayoría lo aceptase. — El gerente general o a su falta quien lo reemplace legalmente, queda expresamente facultado para proceder a todos los actos tendientes a cumplir los fines del presente artículo. — Artículo décimo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, que escape legalmente a lo estipulado en el artículo sexto, será dirigida sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión, que deberá constituirse dentro de los diez días de producirse el conflicto, debiéndose nombrar un otro arbitrador para el caso de discordia entre ellos. — Este tercer amigable componedor lo nombrarán los integrantes del Tribunal Arbitrador y su laudo será inapelable y de última instancia, incurriendo en una multa de cien mil pesos, aparte de los daños y perjuicios que ocasionase, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables del compromiso arbitral, o que cumplidos, tratase de recurrir a cualquier otro Tribunal, suma que deberá ser depositada previamente en todo caso. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Juan Esteban Fernández, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — M. Filgueira. — J. Lanza. — Miguel Filgueira. — Tgo.: F. Vitulli. — Testigo: Juan Esteban Fernández. — Hay un sello: Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos ochenta y nueve y queda en el Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números ochocientos cuarenticinco mil trescientos sesentinueve y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 22 Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.000.— e.28|7-Nº 20.859-v.1º|8|52

VIGILANTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a trece días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Félix Antonio Vigilante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Adela Elena Fernández, domiciliado en la calle Chilabert número seis mil setecientos sesenta; don Juan o Juan Antonio Alence, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Adán, domiciliado en la Avenida Cruz número seis mil setecientos veinte, y don Felipe Gianastasio o Gianattasio, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Elisa Adán, domiciliado en la calle Guaminí número cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "VIGILANTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasado ante el escribano de la Capital Federal, don Septimo A. N. Filippi, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Abril de ese mismo año, bajo el número trescientos treinta y seis, folio trescientos cuarenta y dos, libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose íntegramente transcripto en este registro al folio ochocientos catorce, del protocolo del año mil novecientos cincuenta y uno. Que con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, han convenido aumentar el capital y modificar diversos artículos del referido contrato constitutivo, y llevándolo a la práctica, sustituyen los artículos cuarto y octavo de dicho contrato, por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se aumenta en seiscientos mil pesos de igual moneda, dividido el aumento en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a igual número de votos, suscribiendo e integrando los socios el aumento de capital en la siguiente proporción: Don Félix Antonio Vigilante, dos mil cuotas con derecho a dos mil votos, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan o Juan Antonio Alence, dos mil cuotas con derecho a dos mil votos, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Felipe Gianastasio o Gianattasio, dos mil cuotas con derecho a dos mil votos, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. En virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Un Millón Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Don Félix Antonio Vigilante, tres mil quinientas cuotas con derecho a tres mil quinientos votos, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan o Juan Antonio Alence, tres mil quinientas cuotas, con derecho a tres mil quinientos votos, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Felipe Gianastasio o Gianattasio, tres mil quinientas cuotas con derecho a tres mil quinientos votos, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles, útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros, etcétera, del establecimiento que explota la sociedad, cuyo detalle surge in-extenso del balance e inventario suscripto por los socios que se agrega a la presente, con cuyos enunciados y constancias se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto a terceros. Agregando a los fines impositivos, que el aumento de capital que se opera por este acto, corresponde a capitalización de los saldos acreedores, de las cuentas particulares de los socios, según el expresado balance. — Artículo Octavo: Los socios retirarán mensualmente, una suma en carácter de sueldo, por el trabajo que realizan en la sociedad. La suma que por este concepto corresponda pagar a cada uno de ellos, será determinada por los socios, en una reunión que celebrarán a tal fin, pudiendo modificarla cada vez que lo juzguen conveniente, e imputando los retiros a la cuenta de gastos generales. Que en consecuencia, incorporan al contrato constitutivo de "Vigilante y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los artículos precedentes, en sustitución de los homónimos existentes y me piden que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en pie todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato originario, con excepción de aquellos que se modifican por la presente. Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro y don Ceferino Sánchez, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos noventa y siete, otorgada en éste registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Félix Antonio Vigilante. — Juan Alence. — Felipe Gianastasio. — Felipe Gianattasio. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ceferino Sánchez. Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón doscientos noventa mil quinientos doce, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 880.— e.28|7-Nº 20.886-v.1º|8|52

"ENCOFIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Alfredo Ferri, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad, casado y la señora Amalia Zulema Bazzini de Ferri, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, casada, ambos domiciliados en la calle Hudson número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo, formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: — Primero: Entre los mencionados contratantes, se constituye la sociedad industrial y comercial que girará bajo la razón social "ENCOFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Hudson cuatro mil seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un término de veinte años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente, o bien prorrogarse dicho término, por resolución de la mayoría contractual. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto todas las actividades industriales y comerciales relativas a los siguientes rubros: a) Enconado y bobinado hilados de algodón, lana u otras fibras textiles. — b) Devanado y retorcido de hilados de algodón, lana u otras fibras textiles, pudiendo para el cumplimiento de dichos fines, y de cualquier otro que se proponga anexar la Sociedad, realizar los siguientes actos: Importar y exportar toda clase de mercaderías, ejercer representaciones, industrializar materias primas de propiedad de terceros, fabricar, celebrar cualquier clase de convenios con uno o más fabricantes del país, y|o del exterior del país, y|o fasoniers, o formar sociedades subsidiarias, o constituir sociedad con otras subsistentes y|o particulares, y llevar a cabo cualquier negociación o acto jurídico que fuese necesario, pudiendo extender sus operaciones a todos los actos, trabajos y actividades anexas a ese objeto, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser: comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, pudiendo asimismo adquirir derechos y acciones, activos y pasivos, y fondos de comercio; dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial

— Podrá, asimismo la Sociedad extender su objeto a toda otra actividad comercial e industrial. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Setenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto totalmente en la proporción de treinta y ocho cuotas el señor Alfredo Ferri, treinta y ocho cuotas, la señora Amalia Zulema Bazzini de Ferri. — Este capital social, es integrado totalmente por los socios, según resulta del Balance general, que se anexa firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio Alfredo Ferri, quien tendrá el uso de la firma social, en esta forma: "Encofil S. R. L." seguido de la rúbrica personal, y podrá usarse válidamente en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros para operaciones ajenas a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de los fines sociales el gerente podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y aún aquellos para los cuales los artículos Setecientos ochenta y dos (setecientos ochenta y dos) Ochocientos seis (ochocientos seis) Ochocientos treinta y nueve (ochocientos treinta y nueve), y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — El señor gerente está facultado para abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales como librador, aceptante o endosante, y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo, girar cheques contra depósitos o en descubierto, concertar vinculaciones comerciales con personas, sociedades, bancos del país y del extranjero, representar a la Sociedad ante entidades e instituciones oficiales nacionales, provinciales y mixtas, o particulares, existentes o a crearse, sin excepción; importar y|o exportar toda clase de mercaderías, registrar, enajenar, transferir, y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos del país o del extranjero o entidades privadas, sociales o individuales; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar o tomar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa o pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos o privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que son necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — Sexto: El gerente nombrado en el presente contrato no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. — Séptimo: La contabilidad de la Sociedad estará a cargo del Gerente debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales, que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio anual, se separará previamente el cinco por ciento para al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar dicho fondo al diez por ciento del capital social, del saldo de utilidades líquidas, se distribuirá en partes proporcionales a las cuotas de capital integradas por los socios componentes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada en la distribución de utilidades. — La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes la suscribirán en prueba de conformidad, en el respectivo libro Inventario. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios. — Llegado uno de estos supuestos casos, deberá la Sociedad efectuar un balance general e inventario, a la fecha del hecho acaecido y será facultativo del socio restante aceptar o no el ingreso de un representante de los herederos o del representante legal del incapaz, con personería unificada, quienes en caso de ser aceptados, proseguirán el giro social y tendrán todos los derechos y obligaciones del socio premuerto o incapaz. — En caso contrario de no siendo aceptado dicho ingreso y de acuerdo al balance general efectuado por ese motivo, se abonará a los herederos o representantes del mismo, el importe correspondiente a las cuotas de capital social integradas, el saldo de utilidades, cuenta particular y reservas que le correspondieren. — Las condiciones de pago se convendrán entre las partes interesadas a fin de no afectar la continuación del giro social. — Noveno: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por el socio gerente, y socios conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de la Sociedad, y de la liquidación, entre los socios, el gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Primero: El gerente designado en este contrato, queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad Industrial y Comercial. — "Encofil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a las partes a observar fielmente el cumplimiento de las mismas, por lo cual y en prueba de conformidad firman el presente original a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina. — El original se halla extendido en sellados nacionales de valor de veinte centavos moneda nacional número ciento cuatro mil seiscientos sesenta y uno y ciento cuatro mil seiscientos sesenta y dos. Serie L. — Firmado: Alfredo Ferri. — Amalia Zulema Bazzini de Ferri. — Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.28|7-Nº 20.866-v.19|8|52

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Jacobo Marschoff, ruso, nacionalizado argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Juan Bautista Alberdi ciento ocho (108); don Segismundo Jager, polaco, casado en segundas nupcias, con domicilio en Echeverría cinco mil cincuenta y ocho (5058); don Jacobo Marmor, checoeslovaco, casado, con domicilio en Laguna cincuenta y seis (56); don Marcos Bendersky, ruso, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Pasaje La Rural ciento doce, piso 1º, Dto. 1, únicos integrantes de "Urbin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que está inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número cuatrocientos noventa y uno (491), al folio cuatrocientos diez (410) del Libro siete (7) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y su modificación bajo el número quinientos ochenta y nueve (589), al folio trescientos quince (315) del Libro once (11) con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete; don Jaime Marcos Rosen, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi ciento ocho (108); don Miguel Marschoff, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatro mil cuatrocientos veintiuno (4421); doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, argentina, casada, con domicilio en Juan Bautista Alberdi ciento ocho (108); don Mario José Bendersky, argentino, domiciliado en Juramento dos mil diez (2010), piso séptimo (7); doña Martha Liliana Bendersky de Wegier, argentina, casada, domiciliada en Pueyrredón mil setecientos cincuenta y uno (1751), cuarto piso A, todos mayores de edad, siendo los domicilios expresados de esta Capital Federal, se ha convenido diversas cesiones de cuotas y modificaciones al contrato vigente, por todo lo cual éste quedará redactado en lo futuro en la siguiente forma: Razón Social, Domicilio. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "URBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Derqui número tres mil novecientos ocho (3908), pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y casas filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y|o elaboración y venta de productos industriales en general y especialmente para la industria del calzado y afines, como asimismo ocuparse de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, comprar, vender, permutar, ceder, enajenar, arrendar y alquilar bienes muebles e inmuebles. Realizar todas y cuantas operaciones lícitas sean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales. — Plazo de Duración. — Artículo Cuarto: La Sociedad seguirá en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos de tres (3) años, siempre que así se determine, por simple resolución de socios que representen en conjunto, la mayoría del capital social, tomada con por lo menos tres meses de anticipación al término de cada uno de dichos vencimientos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o a igual fecha de cada año siguiente, y a tales efectos deberá hacer saber su voluntad en ese sentido a los restantes socios, con una anticipación mínima de seis (6) meses al cierre de un ejercicio social por telegrama colacionado dirigido a los domicilios de éstos, o por otro medio auténtico de notificación. La parte del socio que se retira, sólo podrá ser adquirida por los restantes socios, a prorrata de sus respectivas cuotas o en conjunto o individualmente. A tal fin, dentro del plazo de quince días de recibida la comunicación, deberán contestar al socio saliente, usando medio auténtico de notificación, si aceptan o no adquirir su parte en la sociedad. Si más de un socio manifestase interés en la adquisición, se realizará entre los interesados una reunión a efecto de fijar la proporción que a cada uno le corresponda en ella, que será en relación a las respectivas cuotas, salvo acuerdo unánime de los socios adquirentes para hacerlo en otra forma. Tal reunión deberá ser convocada por el socio saliente o cualquiera de los adquirentes, conforme al procedimiento determinado en el artículo décimo, entendiéndose que el socio que no concurra por sí o representante autorizado, manifiesta su voluntad de no adquirir cuotas. En el caso de que alguno de los socios no adquiriera la parte proporcional a que tiene derecho de acuerdo con lo expresado, o la adquiriese en menor parte, los restantes socios podrán acrecer su adquisición de las cuotas del socio saliente, siempre en proporción a su capital en la sociedad. Aceptada la adquisición se practicará a los efectos de fijar el valor de la parte del saliente, un inventario y balance especial, al treinta y uno de diciembre del año en que se anuncia el retiro en el que figurarán los bienes del activo fijo con el valor asignado en los libros de la sociedad y los del activo circulante con el valor del costo y en el que se incluirá como valor de marca y llave la suma de las utilidades de los tres últimos ejercicios, es decir, el del año en que se anuncia el retiro y los dos anteriores. Dicho balance deberá estar terminado y aprobado a más tardar el primero de marzo siguiente a aquél en que se anuncia el retiro, debiendo las partes adoptar las medidas pertinentes a tal objeto. La parte del saliente tendrá el valor matemático que resulte de dividir al activo, capital, con más las utilidades devengadas que se adeudan o con menos las pérdidas, si las hubiere, y reservas de la sociedad, excluídas las de la Ley once mil setecientos veintinueve (11.729) por el número total de cuotas que le pertenezcan. Esto valor con más lo que la sociedad adeuda al saliente por saldo de su cuenta personal y una suma proporcional al tiempo transcurrido desde el día treinta y uno de diciembre del año del retiro hasta el día del mismo, calculado en base a la utilidad del último ejercicio, le será abonado por el socio o socios adquirentes, en la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50 %) al contado, en dinero efectivo, a más tardar el quince de marzo siguiente al referido primero de marzo, y el resto en seis cuotas mensuales pagaderos de treinta en treinta días, con un interés del siete (7 %) por ciento anual, documentada con pagarés a la orden con la garantía solidaria y mancomunada de socios que representen en conjunto, incluído el del adquirente, un número de cuotas sociales no inferior al veinticinco por ciento (25 %) del capital social. El retiro del socio saliente se producirá el día en que se le pague el referido cincuenta por ciento (50 %) en efectivo y se le entregue la documentación mencionada. Si no se cumple ese requisito del pago y entrega de la documentación en la forma y tiempo mencionado continuará siendo socio. En tal caso, el socio o socios que se comprometieron a adquirir la parte del socio saliente, cargarán con los gastos inherentes a la formación del balance especial y a los demás producidos por ese motivo. Si ninguno de los socios quisiera adquirir la parte del saliente, o no contestaran el telegrama referido del retiro, dentro del plazo indicado de quince días, o si, aceptada la adquisición no cumplirán con la obligación de pagar el 50 % al contado y entrega de la documentación, o si por cualquier causa, no imputable al saliente el retiro del socio no pudiera producirse en las condiciones indicadas precedentemente, la sociedad quedará disuelta, salvo manifestación en contrario del socio que solicitó su retiro. Hasta que la sociedad realice una revaluación de sus bienes que les asigne un valor mayor, se considerará al solo efecto de atribuir precio a la parte del saliente (artículo cuarto) o del cedente (artículo décimo primero) o de los sucesores o herederos (artículo décimo sexto) que los bienes del activo fijo tienen los siguientes valores: edificios y terreno $ 1.472.250 (un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos); maquinarias, implementos, e instalaciones $ 200.000.— (doscientos mil pesos); rodados, muebles y útiles $ 76.271,04 (setenta y seis mil doscientos setenta y uno con 4|100 pesos); rodados, pesos 60.000.— (sesenta mil pesos), También se incluirá el mayor valor que estos rubros alcancen por nuevas construcciones en los inmuebles o por compra de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles o rodados. — Capital Social. Suscripción. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de $ 504.000.— (Quinientos cuatro mil pesos) moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: Jacobo Marschoff, ochenta y seis (86) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que posee en la sociedad; Jacobo Marmor ciento veintiséis cuotas (126) que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que posee en la sociedad; Segismundo Jager, ciento veintiséis (126) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que posee en la sociedad; Marcos Bendersky sesenta cuotas, que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que posee en la sociedad; Jaime Marcos Rosen veintiséis (26) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que en este acto le cede don

Jacobo Marschoff de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Miguel Marschoff siete (7) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que en este acto le cede don Jacobo Marschoff de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Aída Eleonora Marschoff de Rosen siete (7) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que en este acto le cede don Jacobo Marschoff de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Mario J. Bendersky cincuenta y una (51) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que en este acto le cede don Marcos Bendersky de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Martha Liliana Bendersky de Wegier cinco (5) cuotas, que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que en este acto le cede don Marcos Bendersky de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe. — Facultades de la Sociedad. — Artículo Sexto: La sociedad para mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, transmitir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones y en general toda clase de valores. — Entre las facultades conferidas a la misma se comprenden entre otras las siguientes: a) adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, productos o rentas, recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos, usufructuarlos, prendarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por cualquier término y celebrar toda clase de contratos respectivos a los mismos bienes, con la salvedad de que para adquirir, enajenar o gravar inmuebles, se requerirá la conformidad de socios que representen el ochenta por ciento (80%) del capital social; b) nombrar apoderados mandatarios que representen en juicio a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o ante las administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales o entidades privadas; c) tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros bancos particulares y oficiales del país o del extranjero, firmando ante ellos obligaciones, pagarés, avales, garantías, etcétera, conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; d) se entiende que tiene poder amplio y especial para todo aquello que así lo requiera y especialmente lo referido por los artículos setecientos ochenta y dos (782) y mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil y seiscientos ocho (608) del Código de Comercio. — Administración, Gerencia, Firma Social. Artículo Séptimo: La Dirección de la Sociedad será ejercida por los socios señores Jacobo Marschoff, Jacobo Marmor, Segismundo Jager y Marcos Bendersky, quienes quedan designados socios gerentes y representarán a la misma en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a sus fines. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos en forma conjunta con la limitación de no comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios; en garantías de terceros o en operaciones a título gratuito. — Bases para la Formación de Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Octavo: El ejercicio financiero de la sociedad, comenzará el día primero de enero y fenecerá el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Con la debida anticipación se practicará el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán hallarse concluídos dentro de los cuarenta días hábiles de fenecer el ejercicio y asentarse en la contabilidad rubricada de la sociedad. — Se ajustarán a las normas mercantiles y reglas generales del comercio sobre la base del valor de costo o el valor de plaza (el que resulte menor) de las mercaderías, materias primas y bienes existentes. — Podrá adoptarse otro criterio de estimación por resolución de socios que representan el ochenta por ciento (80%) del capital. — Se harán las amortizaciones de ley y uso, y que sean habitualmente aceptadas por las reparticiones fiscales, sobre las maquinarias, instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás valores del activo. — Ello sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se aplicará: a) cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital Social; del saldo resultante se destinará; b) veinte por ciento (20%) para distribuir entre los socios en las proporciones que determine la Asamblea a que se refiere el artículo décimo de este contrato; y c) ochenta por ciento (80%) para distribuir entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán también en proporción al capital. El inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas practicadas con arreglo a las normas prefijadas será sometido a la aprobación de una Asamblea anual que deberá ser citada dentro de los sesenta (60) días hábiles del cierre del ejercicio, la que actuará conforme al procedimiento establecido en los artículos noveno y décimo. Las utilidades que se obtengan deberán ser puestas a disposición de los socios y abonadas a los mismos, como máximo dentro de los noventa días de aprobado el balance. — Voluntad Social: Asamblea. — Artículo Noveno: Además de la reunión anual a que se alude en el artículo anterior; los socios se reunirán en asambleas cada vez que lo requiera un número de socios que representen a un décimo del capital o cuando sea citada al efecto por alguno de los socios gerentes. En las asambleas residirá la Dirección y Fiscalización de las operaciones sociales, y se considerarán constituídas por la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Pasada media hora de la fijada para la reunión, la Asamblea podrá realizarse en segunda convocatoria, con los socios que estén presentes, cualquiera sea el número, a cuyo efecto en la convocatoria se hará saber esta circunstancia. La Asamblea sólo puede tratar los puntos incluídos en la convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, computándose a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas integradas que posea. Para resolver la disolución anticipada de la sociedad; fusión contra otra sociedad, aumento o reducción de capital, cambio de objeto de la sociedad, remoción o designación de gerentes; incorporación de personas extrañas a la sociedad salvo en el caso de cesión de cuotas a que se refiere el artículo once (11); formación de fondos de reserva; remuneraciones especiales, habilitaciones, participaciones o gratificaciones al personal; compra, venta y cualquier otro acto relativo a bienes inmuebles, ventas, cesión, concesión total o parcial de nombres, designaciones comerciales, marcas, patentes, fórmulas; prórroga del tiempo de duración de la sociedad y cualquier otra modificación total o parcial del presente contrato, se requerirá siempre una previa aprobación de la asamblea, por el voto favorable de socios que representen al ochenta por ciento del Capital Social. Dicha mayoría se requerirá aún cuando se trate de Asamblea reunida en segunda Convocatoria. — Artículo Décimo: Las asambleas se realizarán en el domicilio legal de la sociedad, a no ser que por resolución unánime de los socios se resuelva realizarla en otro, dentro de la Capital. La convocatoria de las Asambleas deberá efectuarse con ocho días corridos de anticipación mediante citación por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios en sus respectivos domicilios u otro medio auténtico de comunicación, con indicación del día, hora, objeto y lugar de la Asamblea. De las deliberaciones y resoluciones que se adopten, deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que llevará la sociedad y que suscribirán todos los presentes. A los efectos de la concurrencia a las Asambleas, los socios podrán autorizar por escrito, mediante documento privado a otro socio o mandatario especial no socio, para que los represente e intervenga en aquéllas, con voz y en las votaciones con el número de votos que les corresponda. Sin perjuicio de ello, para tomar decisiones por unanimidad no se requiere reunión ni presencia en la sede social, ni en el país, ni forma alguna determinada, bastará para la validez de las mismas que los socios expresen o hagan conocer por cualquier medio su conformidad con la resolución de que se trata, de manera expresa, dejando de ello constancia escrita y fehaciente. En todos los casos los socios gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre los actos de administración por ellos mismos realizados. Si la asamblea de socios fuese citada a los fines de lo dispuesto en el artículo octavo y no se reuniera en segunda citación por falta de número, el balance y demás documentación presentadas quedarán automática y definitivamente aprobados. Cesión de Cuotas: Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de su capital en la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) deberá ofrecerlas previamente mediante oferta por telegrama colacionado u otro medio auténtico a los restantes socios; b) los socios gozarán de un derecho preferencial de compra durante el término de noventa días a contar desde la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrán que decidir si adquieren o no las cuotas sociales ofrecidas; c) los socios podrán en conjunto adquirirlas a prorrata de sus cuotas, o en subsidio constituirse individualmente en adquirentes. Transcurrido dicho plazo sin que los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción; para cederlas a terceros. Con respecto a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir el capital, utilidades impagas y reservas de la sociedad; excluídas las de la ley once mil setecientos veintinueve (11.729) con más lo que corresponde al valor de marca y llave determinada conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, por el número total de cuotas ofrecidas, todo ello en base al último balance general aprobado por la sociedad. Quienes adquieran cuotas de capital, transferidas no podrán a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición, teniéndose por tal la de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Las transferencias o cesión de cuotas de capital a terceros no socios, cuando procediesen, sólo podrán hacerse por un importe superior al veinticinco por ciento del capital que el cedente tenga en la sociedad. Hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los socios no podrán hacer transferencias de cuotas, salvo conformidad expresa y fehaciente de todos los demás. — Los socios renuncian expresamente por este acto al derecho de solicitar autorización judicial para ceder cuotas en condiciones distintas a las establecidas en el presente artículo. — Intereses. Artículo Décimo Segundo: El capital de cada socio gozará del seis por ciento (6%) anual de interés que se deducirá de las utilidades. — Retiros. Artículo Décimo Tercero: Los socios gerentes retirarán como sueldo la suma de quinientos pesos ($ 500) mensuales que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Absolución de Posiciones Representación. Artículo Décimo Cuarto: Cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá ser autorizado para absolver posiciones en juicio a nombre de la sociedad. — Ingreso de Terceros. Artículo Décimo Quinto: El ingreso de otras personas a la sociedad, sea cual fuere la causa, por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios durante la vigencia del mismo. — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. Artículo Décimo Sexto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o sucesores podrán dentro del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado socio correspondían a cuyo efecto deberán unificar su representación en una sola persona; b) retirar la parte que por capital y/o utilidades correspondiere al fallecido o incapacitado socio, de acuerdo al Inventario y al Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante, en la que se incluirá el valor de marca y llave determinada en la forma prevista en el artículo cuarto, será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del siete por ciento (7%) anual pagadero este al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores, documentadas con pagarés suscriptos por la sociedad y todos los restantes socios en forma solidaria y mancomunada. — En caso de deceso o incapacidad de alguno de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de los seis meses siguientes al mismo seguirán en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o el representante legal por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Vencido el plazo sin haber hecho la opción, se considerará que optan por lo establecido en el presente apartado b). — Arbitraje. Artículo Décimo Séptimo: Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por los jueces de la Jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal con renuncia expresa de la Jurisdicción Arbitral. — Domicilios Especiales. Artículo Décimo Octavo: Las partes contratantes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente donde se tendrá por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieran hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal si procediese. — Los socios podrán cambiar los domicilios indicados dentro de la República, sin que ello importe variar la jurisdicción elegida, pero para que tenga validez el nuevo domicilio deberá ser notificado a la sociedad y a todos los restantes socios por telegrama colacionado u otro medio auténtico de comunicación. — Ley Supletoria. Artículo Décimo Noveno: En todo lo demás no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los socios formalizan el presente contrato de sociedad que reemplaza íntegramente al anterior mencionado en el encabezamiento y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, diez ejemplares de un mismo tenor y efecto con su sellado de ley en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 4.320. — e.28/7-Nº 20.858-v.1º/8/52

TALLERES GRAFICOS GAMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "TALLERES GRAFICOS GAMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido por contrato privado de fecha 24 de junio de 1952 que el socio Juan Catello Cuomo, vende, cede y transfiere a favor de los socios Nicolás García y Miguel Antonio Martínez, las veintiocho cuotas de Un Mil pesos moneda nacional que le corresponden en la sociedad nombrada, por la suma total de Veintiséis Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 26.500.00). Miguel A. Martínez. Juan C. Cuomo. Nicolás García.

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. 22: vale. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.28/7-Nº 20.848-v.1º/8/52

IDEAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "IDEAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S. R. L.", han convenido por documento privado de fecha 18 de julio de 1952, que el socio Armando Pugliese cede y transfiere a favor de los socios Gerónimo Orosetti y Enrique Scarsella, las trescientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad mencionada, por la suma total de Trescientos Mil pesos moneda nacional (m$n 300.000 00), las que se ceden por su valor nominal. También en este acto se modifica la cláusula quinta del referido contrato social, en la siguiente forma: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Gerónimo Orosetti y Enrique Scarsella, los que actuarán en forma indistinta para todos los actos de la sociedad, actuando como gerentes ya sea conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. Armando Pugliese. Gerónimo Orosetti. Enrique Scarsella.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.28|7-Nº 20.850-v.1º|8|52.

TRANSPORTES PABLO BAILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Nueva cláusula contrato social "TRANSPORTES PABLO BAILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Radames Bailo, Nereo Vicente Bailo y Carlos Vicente Bellati, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, estado casados y domiciliados en la calle Monasterio 457, manifiestan: Que con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, constituyeron la sociedad "Transportes Pablo Bailo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº 1.262, al folio 348 del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que a fin de adaptar dicho contrato a disposiciones administrativas, convienen de común acuerdo en agregarle la siguiente cláusula: Queda prohibida la disolución parcial o total de esta sociedad, sin la conformidad previa del Ministerio de Transportes de la Nación. En prueba de conformidad, firman en Buenos Aires, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Radames Bailo. Nereo Vicente Bailo. Carlos Vicente Bellatti.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.28|7-Nº 20.853-v.1º|8|52.

ADOLFO LANGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Julio de mil novecientos cincuentidós ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Adolfo Langer, casado, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo doscientos noventa y nueve; y don Natalio Moisés, casado, argentino, de treintiún años de edad, con domicilio en la calle Velazco quinientos cuarentiocinco, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación de negocios de compra y venta y fabricación de tejidos al por mayor y|o menor y sus anexos; y girará en esta plaza bajo la razón social de "ADOLFO LANGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida Corrientes número cinco mil ciento cuarenticinco, y cinco mil ciento cuarentisiete, sin perjuicio de su cambio o de instalar fábricas, sucursales, representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros y también comprar y o vender bienes inmuebles, muebles, exportar e importar, siendo éste detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, en cualquier institución bancaria, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro que existiere o se creare con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Langer, setecientas cincuenta cuotas o sean Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Moisés, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho Capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositado en el local sede de la Sociedad de acuerdo a un detalle que las partes suscriben por separado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y deberán acompañar sus firmas seguidas del aditamento "Adolfo Langer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quienes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos, y operaciones comerciales que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social, en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos, transferirlos, gravarlos, arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación alguna: b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para entablar y contestar demandas etcétera. c) celebrar contratos de locación o sublocación. d) operar con las Instituciones Bancarias, solicitando créditos, con o sin garantías, presentar depósitos negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. d) intervenir en licitaciones públicas y privadas; f) representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cualquier otras reparticiones. g) participar en otras sociedades, o constituyendo nuevas, en cuyos casos pactarán aportes y demás condiciones que estimen ventajosas. h) suscribir toda clase de escrituras ya sean privadas o públicas, para los objetos señalados. — Quinto: Quedan facultados los socios a retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos moneda nacional; importes que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Sexto: El señor Moisés deberá dedicar a la sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad quedándole expresamente prohibido dedicarse a actividades ajenas al giro social. — Séptima: En el caso de ausencia transitoria del señor Langer, este podrá designar un apoderado para que lo reemplace durante el período de su ausencia, asignándosele una remuneración equivalente a su retiro, de acuerdo a la cláusula quinta del presente. — Octavo: Anualmente y con fecha treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario de las existencias del negocio tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción. De los primeros Cien mil pesos moneda nacional corresponderá el cincuenta por ciento para cada uno de ellos y sobre el excedente corresponderá el setenta por ciento para el señor Langer y el treinta por ciento restante para el señor Moisés. Las pérdidas serán soportadas en la proporción del setenta por ciento por el señor Langer y el treinta por ciento por el señor Moisés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá y los socios sobrevivientes o capaces deberán constituir una nueva sociedad con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado previa unificación de personería. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato será dirimida por medio de árbitros componedores, designados uno por cada parte con designación de un tercero para el caso de discordia, quienes resolverán todas las cuestiones sometidas al arbitraje, sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "Adolfo Langer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Langer. — M. Moisés. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos ochenta del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente del: novecientos setenta y tres mil novecientos veinte y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle. secretario.

$ 1.800.— e.28|7-Nº 20.867-v.1º|8|52

VIGO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado en lo Comercial número 1, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 21 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi, al folio 85 del Registro 208 a su cargo, el señor Enrique Vigo y don Arturo Vigo de Farés, Cedieron y Transfirieron a sus otros dos socios Don José Vigo y don Juan Carlos Mazzini, la totalidad de las cuotas de capital que tenían en la Sociedad VIGO Y CIA. S. R. L., haciéndose cargo los nombrados cesionarios del activo y pasivo social. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.841-v.1º|8|52

MARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días este edicto. — Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Taiah, argentino, casado, con domicilio en Malabia Nº 2347, José Taiah, argentino soltero, con domicilio en Ecuador Nº 698, David Taiah, argentino, soltero, con domicilio en Ecuador Nº 698, Moisés Hambo, argentino, casado, con domicilio en Quirno Costa Nº 885, David Mizrahi, sirio, casado, con domicilio en Viamonte Nº 2611 y Antonio Crespo, argentino, soltero, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nº 581, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Ciudad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto por la Ley 11.645, Código de Comercio y demás leyes complementarias en todo aquello que no esté expresamente estipulado en el presente contrato. — Primero. La sociedad se dedicará a la confección de camisas y afines, importación y exportación de artículos para vestir y sus accesorios, venta al por mayor y menor o por mayor solamente de las mercaderías que negociare, teniendo su asiento principal en la calle Pasteur Nº 341, piso 1º, local 6, de esta Ciudad, pudiendo modificarlo o instalar dependencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo. La sociedad girará bajo la denominación de MARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la duración de la misma de cinco años a contar del día primero del corriente mes, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos de cinco años indefinidamente, si noventa días antes de cada vencimiento alguno de los socios no manifestare por medio de telegrama colacionado, su deseo de retirarse de la sociedad, en cuyo caso sus cuotas capital tendrán privilegio para adquirirlas los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. — Tercero. El capital de la sociedad asciende a la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal, compuesto por ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada cuota y que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Isaac, José y David Taiah, treinta y cinco cuotas cada uno; Hambo y Mizrahi, veinte y cinco cuotas cada uno y Crespo, quince cuotas. Todos los aportes se hacen en Instalaciones, Muebles y Utiles, Obligaciones a Cobrar y elementos de trabajo, según balance que los socios firman por separado. — Cuarto. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Isaac y José Taiah, quienes anteponiendo a sus firmas un sello con el aditamento Maro, S. R. L. y actuando conjunta o separadamente, podrán efectuar los siguientes actos para la sociedad: firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, recibos y demás papeles y documentos comerciales, solicitar y aceptar créditos bancarios y particulares en cualquier forma que ellos fueren acordados, conferir y revocar poderes generales o es- (continúa en el sello nacional de 0,20 Nº 105901) (viene del sello nacional de $ 0,20 Nº 105900) peciales a terceros, adquirir bienes muebles e inmuebles para la sociedad, disponer de ellos o gravarlos, actuar ante cualquier institución o repartición nacional, mixta o privada y en general efectuar todo aquello que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la sociedad. Los socios David Taiah, Moisés Hambo y David Mizrahi, tendrán a su cargo la subgerencia de ventas y expedición de las mercaderías, teniendo facultades para organizar la misma. El socio Crespo tendrá a su cargo la dirección técnica industrial de la sociedad, así tendrá amplias facultades para tomar y despedir el personal que deba actuar bajo su dependencia, actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales de Trabajo y en general actuar en todo lo relacionado con cuestiones legislación del trabajo subscribiendo en nombre de la sociedad toda la documentación que fuere necesaria en cada caso. — Quinto. El cargo de socios gerentes y subgerentes no será remunerado, pero podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de un mil quinientos pesos mensuales, salvo el socio Antonio Crespo, que tendrá una remuneración de un mil quinientos pesos moneda legal mensuales con imputación a gastos generales. — Sexto. Anualmente al día treinta y uno de mayo, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, en la siguiente forma entre los socios: Isaac Taiah, el veinte y cuatro por ciento; José y David Taiah, el veinte por ciento cada uno; Hambo y Mizrahi el trece por ciento cada uno; Crespo el diez por ciento. — Séptimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del fallecido o derecho habientes del incapaz decidirán si continúan en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación ante la misma, o se retiran de la sociedad cediendo las cuotas a los demás socios en forma proporcional a sus capitales; en este caso todo el haber del socio en la sociedad se le reintegrará en el término de un año en varias cuotas

escalonadas. — Octavo. Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de divergencia éstos nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Noveno. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, todos los socios tomarán ingerencia en estos actos. Bajo las nueve cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que las partes firman de conformidad en fecha "ut supra". — Entrelíneas: para; enmendado: adquirirlas, sus, deberán — Vale. — Firmado: Isaac Taiah — José Taiah — David Taiah — Moisés Hambo — David Mizrahi — Antonio Crespo. — Sobrerraspado: tendrán, socios, gastos. — Vale. — Se modifica la parte final de la cláusula Segunda, quedando: "...; y se prorrogará por otro período de cinco años si, noventa días antes de cada vencimiento alguno de los socios no manifestare por medio de telegrama colacionado su deseo de retirarse de la sociedad,...".

Buenos Aires, 22 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.060.— e.28|7-Nº 20.870-v.1º|8|52

CONTROLCO, SOUTH AMERICAN CONTROLLING & SUPERTINTENDING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de Mayo de 1952, pasada por ante el Escribano Héctor María Sarasa, los señores Alberto Manuel Corbetto Castello y Rodolfo Castello Fortunato, venden, ceden y transfieren a los Sres. Nicolás Lahey y Alfredo Galland, con efecto retroactivo al primero de Enero de este año y en la proporción de 3 cuotas para el primero y 7 cuotas para el último de los nombrados, todas y cada una de las acciones y todos y cada uno de los derechos que con respecto de las diez cuotas mencionadas del capital de la Sociedad "CONTROLCO, SOUTH AMERICAN CONTROLLING & SUPERTINTENDING COMPANY", S. R. L., por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, tienen y les corresponde a los cedentes, dejando efectuada esta venta por el precio de $ 1.000 m|n. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 20.825-v.1º|8|52

"G. E. M." GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Orlando Rossi y Antonio Orlando Caracciolo han vendido y cedido al señor Donato Augusto Saravia, ocho cuotas de capital de $ 1.000.— valor nominal cada una, de la sociedad "G. E. M." GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 20.854-v.1º|8|52

FERNANDEZ Y CHAUMONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Contrato Social. — Fernández y Chaumont, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número trescientos nueve. — En la ciudad de San Rafael —provincia de Mendoza— República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Héctor Lamena, Escribano Público Nacional, titular de este registro número sesenta y cuatro y testigos que al final nombro y firman comparecen por una parte el señor Pedro Fernández, español, domiciliado en calle Camarones tres mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, accidentalmente aquí, casado en primeras nupcias con doña Carmen Pozo y por la otra el señor Emilio Chaumont, natural de Francia, casado en primeras nupcias con doña Valentina Berneda, domiciliado en calle República Siria número trescientos ochenta y uno, Barrio Belgrano, de esta ciudad, ambos concurrentes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desde hace aproximadamente diez años vienen realizando entre los concurrentes operaciones comerciales relacionadas con la industria vitivinícola, sin contar para ello con un contrato o estatuto legal, y deseando regularizar ese estado de cosas mediante la constitución de una sociedad bajo la forma de las sociedades de responsabilidad limitada, formalizaron con fecha cinco de junio próximo pasado un compromiso de constitución de tal sociedad, la que dejan constituída por este instrumento y se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en todo lo no previsto en él, por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y a tal efecto declaran y otorgan: — Artículo Primero: Entre los nombrados don Pedro Fernández y don Emilio Chaumont, con efecto retroactivo al día cinco de junio próximo pasado, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FERNANDEZ Y CHAUMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando y confirmando todas las operaciones y actos realizados por la misma desde la indicada fecha hasta hoy. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto primordial la industrialización de la uva y|o subproductos, en la Provincia de Mendoza y la comercialización y fraccionamiento de vinos en la Capital Federal e interior del país y toda actividad relacionada conexa o afín al objeto indicado que resuelvan los socios incorporar a la misma, sirviendo de base para dichas operaciones el establecimiento de bodega de propiedad del señor Emilio Chaumont, establecido en esta ciudad calle Passo número cuarenta y cuatro, inscripto en Impuestos Internos de la Nación al número dos mil quinientos quince A y la planta fraccionadora de vinos del señor Pedro Fernández que posee instalada en la citada calle Camarones tres mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, inscripta igualmente en esa sección de la Dirección Impositiva, al número cuatrocientos noventa y ocho —tercera— D., las que serán arrendadas a la sociedad que por este acto se constituye, para el cumplimiento de sus fines. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, calle Camarones tres mil cuarenta y nueve, entendiéndose que podrá ser cambiado en el futuro, como asimismo, que podrá la sociedad establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la indicada fecha del cinco de junio próximo pasado; no obstante después de dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión con antelación de seis meses pasados los cuales entrará la sociedad en liquidación. — La liquidación se efectuará en la forma y modo que determina el Código de Comercio. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, como asimismo el uso de la firma social adoptada, pudiendo en consecuencia los mismos actuar conjunta, alternativa, separadamente, o el uno en defecto del otro en representación de la sociedad, debiendo anteponer a la firma personal la denominación social con el sello membretado de la sociedad y con el título de Gerente. — Quédales prohibido a los gerentes usar de la firma social en actividades ajenas a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros. — Los gerentes como representantes de la sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma quedando en consecuencia apoderados para actuar libremente dentro de la órbita del objeto social con la amplitud que determina el artículo dieciséis de la ley de la materia y especialmente para: a) solicitar préstamos no mayores de cien mil pesos y recibir sus importes de cualquier persona, sociedad o institución, y de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, aceptando sus reglamentos y leyes orgánicas y firmando como aceptante girante, endosante o avalista letras de cambio, pagarés, vales, con o sin prenda, como así toda clase de documentos y la renovación de los mismos; solicitar créditos en cuenta corriente, en descubierto o en otra forma hasta la cantidad indicada, solicitar descuentos de documentos o de cualesquiera otros valores endosables, suscribir y endosar cartas de porte, conocimiento, guías, certificados de campaña y todo otro documento similar; hacer manifestaciones de bienes, abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos o valores en cualquier forma pudiendo extraer todo ello firmando y endosando los cheques, recibos, giros y demás documentos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados a la orden de la Sociedad por cualquier persona, sociedad o entidad; girar cheques en descubierto hasta la cantidad permitida por los Bancos, percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad o venderlos dentro de la República o en el extranjero: verificar consignaciones efectuar los pagos que sean o no los ordinarios de la administración: hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes: hacer transacciones y renuncias de derechos y acciones: otorgar fianzas y cartas de crédito, adquirir, trasmitir o registrar, toda clase de marcas de fábrica, de industria o de comercio, patentes de invención o de procedimientos o fórmulas industriales, marcas y señales: aceptar representaciones de establecimientos industriales, comerciales, particulares, mixtos o del Estado para negocios relacionados con el objeto de la Sociedad. — b) Ajustar locaciones de servicios, tomar y despedir empleados y obreros, fijando sus sueldos, jornales, habilitaciones e indemnizaciones. — c) Comprar y vender mercaderías con o sin garantía; impugnar o verificar pagos por consignaciones; abrir y clausurar cuentas y fijar sus saldos activos y pasivos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, de cualquier persona, sociedad o corporación todas las sumas de dinero, títulos o valores que por cualquier concepto se le adeudare a la sociedad y los que resulten de las operaciones que realicen, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones. — d) Peticionar ante los poderes públicos y reparticiones autónomas o no, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, aduanas, ferrocarriles, dirección de correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Vitivinicultura, Oficina Química Nacional, como asimismo, cualquier otra repartición todo asunto de su competencia y ante los tribunales de justicia competentes, entablando y contestando demandas y reconvenciones; declinar o prorrogar de jurisdicción; transigir, comprometer en árbitros al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, fijar domicilios legales o especiales y hacer uso de todas las demás facultades, excepciones y recursos judiciales en salvaguardia de los derechos de la sociedad. — e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar inscripciones, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, confirmar o modificar cualquier acto o contrato o rescindirlo. — f) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, frutos y productos y enajenarlos en cualquier forma o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria, industrial, civil, por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título nominado o innominado fijando libremente en caso de adquisición o enajenación los precios forma de pago y condiciones de las operaciones. — g) Dar o tomar en locación bienes raíces por un plazo que exceda o no de seis años. — h) constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, aún cuando no, tengan relación directa con el objeto social; y j) Otorgar, aceptar, y firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran y sean inherentes a la facultades de administración precedentemente insertas. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: mil quinientas cincuenta cuotas el señor Emilio Chaumont y mil cuatrocientas cincuenta cuotas el señor Pedro Fernández; estando representado el aporte del señor Chaumont por lo siguiente: un camión Studebaker modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número un millón quinientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, con tres ejes, rodado siete cincuenta por veinte, carrocería de madera para ocho toneladas, con un tanque de metal para siete mil ciento cuarenta litros de capacidad y un acoplado de doble rodado, cubiertas de siete cincuenta por veinte para diez toneladas, con un tanque de metal para nueve mil setenta litros de capacidad, avaluado en la suma de cincuenta mil pesos; un camión "G. M. C." modelo mil novecientos treinta y ocho, motor "Ford Especial", número seis mil novecientos cuarenta y ocho, para cinco toneladas, chapa diez mil novecientos cincuenta y seis, avaluado en veintiséis mil pesos; una chatita "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor número doce - trescientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete, para tres toneladas, chapa seis mil doscientos cuarenta y siete, avaluada en veinte mil pesos; un coche "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor número ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y uno|veintiuno, chapa novecientos noventa y ocho, en veinticinco mil pesos, y seiscientas ochenta bordelesas de roble, a cincuenta pesos cada una, avaluadas en la suma en conjunto de treinta y cuatro mil pesos; y el aporte del señor Fernández está representado por un camión marca "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta, chapa de la Capital Federal, número doscientos treinta y cinco mil quinientos treinta y uno; un camión "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta y dos, chapa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, número dos millones ochocientos un mil trescientos ochenta y dos, de seis toneladas cada uno, que las partes justiprecian en la suma de cincuenta mil pesos; cuatrocientos cascos a los que se les asigna un valor de doce mil pesos; un automóvil "Oldsmobile", modelo mil novecientos cuarenta, chapa de la Capital Federal, número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y siete, motor número "G" sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho, justipreciado en veintitrés mil pesos y dos tanques de ferrocarril, números diez mil setecientos noventa y tres y diez mil setecientos veinticinco, con capacidad para cuarenta y nueve mil litros cada uno, se les asigna un valor en conjunto de sesenta mil pesos, con lo que se totaliza el monto de capital suscripto y que es integrado por los socios mediante la transferencia que por éste acto los mismos realizan a favor de la sociedad de las maquinarias, rodados, envases y demás útiles y enseres detallados precedentemente. — Artículo Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad del otro socio ya que es de la esencia de este organismo la particularidad de ser a la vez una asociación de personas y de intereses. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, debiendo practicarse en esa fecha un balance e inventario general para establecer el estado económico de la sociedad. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará primeramente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que prescribe la ley de la materia y el remanente se acreditará a cada socio en proporción al capital aportado. Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Si la sociedad llegase a experimentar pérdidas equivalentes al treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo conforme a las disposiciones de los artículos noveno y décimo del Código de Comercio. Cada socio conservará la facultad de contralor e inspección más amplia durante la vigencia de la sociedad o en la liquidación de la misma. — Artículo Noveno: Anualmente al reunirse los socios para considerar el balance lo que se realizará dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del mismo, resolverán las asignaciones mensuales que retirará cada socio para sus gastos personales con imputación a la cuenta de utilidades, fiján-

dosa provisionalmente para este ejercicio una suma de mil pesos cada socio. — Artículo Décimo: A los efectos de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad será tomada conforme a lo establecido en el artículo doce de dicha ley. — Artículo Décimo Primero: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará en un plazo no mayor de sesenta días de producido el deceso o la incapacidad un balance general de los negocios sociales con intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado y las cuotas que le correspondieran al mismo en concepto de capital y utilidades, le serán abonadas a sus representantes legales dentro de los sesenta días de finalizado el balance el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas anuales e iguales y con más el interés del siete por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota (debidamente) debiendo representarse dicha deuda por documentos comerciales. —

Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución por fenecimiento del plazo contractual o anticipadamente por voluntad de los socios, la misma será efectuada por la intervención de ambos socios, conjuntamente, pudiendo en este caso cualquiera de ellos adquirir el activo y pasivo en block, a cuyo efecto se practicará un balance o inventario general y la compra se hará al mejor postor mediante oferta en sobre cerrada. — Artículo Décimo Tercero: La contabilidad de la sociedad será llevada en libros rubricados, pudiendo además llevarse un libro de "actas", también rubricado en el que se dejará constancia de cualquier resolución de interés para la sociedad y servirá asimismo de documento habilitante para los gerentes. —

Artículo Décimo Cuarto: Al disolverse la sociedad sea por fenecimiento del plazo establecido por resolución de los socios antes del cumplimiento del plazo o por muerte o incapacidad de alguno de ellos caducarán de pleno derecho el contrato de arrendamiento de la bodega y planta de fraccionamiento a que se ha hecho referencia en el artículo segundo de estos estatutos. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda acerca de la interpretación de este contrato o divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad o en el período de su liquidación, será dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente cuyos árbitros antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo en cualquier caso inapelable para las partes no pudiendo recurrirse a la justicia, salvo para compeler a la otra parte a la designación de su respectivo árbitro o para exigir el cumplimiento del laudo. Bajo los quince artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad "Fernández y Chaumont, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con el certificado de la Dirección de Registros Públicos de la Provincia, se me acredita que los contratantes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos señores Rafael Terazaga y Prudencio Enoc Moyano, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. Honorarios mil setecientos cincuenta pesos. Pedro Fernández. — E. Chaumont. — R. Terezaga — P. Enoc Moyano. — Ante mí E. Héctor Lamena. Está mi sello. Nota marginal. Inscripto bajo el Nº 372, Fs. 76 Tomo 7º A. y bajo el Nº 5.004 fs. 204, Tomo 13 de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, respectivamente, el 19 de diciembre de 1951. — E. Héctor Lamena. Es copia fiel de su original, doy fe. Para la sociedad interesada expido este segundo testimonio en los sellados fiscales de ley números cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete, sus tres correlativos siguientes y en el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Sobrerraspados: "preexistentes" "block" "duda" E/líneas: "un" "mil" Todo vale. E/paréntesis "debidamente" No vale. E. Héctor Lamena. Hay un sello. Certifico: Que don Enrique Héctor Lamena es Escribano Público de esta Provincia y que el sello y firma que anteceden, concuerdan con los registrados en este Tribunal. Mendoza, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (Firmado) Ilegible. Hay un sello que dice: "Suprema Corte de Justicia, Secretaría Nº 2, Mendoza".

Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.800.— e.25/7-Nº 20.710 - v.31/7/52

EGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Julio de 1952, el señor Arno Goldberg, cede y transfiere quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una al señor Manuel Perel y quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al señor Gerardo Abrahamsohn, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "EGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Arno Goldberg, al cargo de gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Asimismo por este mismo documento se modifica la cláusula sexta del contrato social de manera que dirá en el futuro. Sexta: El 31 de Diciembre de cada año, se realiza un balance e inventario general de los bienes de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se descontará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.30/7-Nº 21.030-v.5/8/52

HIJOS DE LUIS ETCHEGARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el escribano Carlos J. del Carril con fecha veinte y nueve de Mayo de 1952 el señor José Miguel Lisazo, cede y vende y transfiere, sin reserva alguna en favor de don Luis María Manuel Etchegaray y Aniz, doña Lucía Belma Etchegaray y Aniz y doña Alicia Amneris Etchegaray y Aniz de Urriza, las seiscientas veintinueve cuotas de cien pesos nominales cada una y todos los derechos, acciones, créditos y valores que tiene y le corresponde o le puedan corresponder como socio de la sociedad que gira bajo el rubro de "HIJOS DE LUIS ETCHEGARAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos sesenta y dos mil novecientos, moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 160.— e.30/7-Nº 21.014-v.5/8/52

CARMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y de común acuerdo entre los señores Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain, los dos únicos componentes de CARMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social y aumentar su capital en m$n. 75.000 (setenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional), quedando elevado por lo tanto a m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). El aumento de referencia es suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Gustavo Adolfo Marini, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan m$n. 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), y Jorge Enrique de Salterain, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan m$n. 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional). Dicho aumento está totalmente integrado por ambos socios con anterioridad a este acto, en dinero en efectivo, según se desprende del Balance de Saldos celebrado al treinta y uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos que se acompaña y el cual está conformado por ambos socios. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Julio dos de 1952. — Luis O. Benitez Cruz, secretario.

$ 220. — e.30/7-Nº 21.009-v.5/8/52

MIGUENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio (Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Matilde Miguens de Ros, argentina, casada, domiciliada en Parera 178; Marcos Norberto Miguens, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 1293 y Hernán Federico Miguens, argentino, soltero, domiciliado en Parera 178; y Roberto Casimiro Mieres, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 1076, 2º piso, únicos socios de Miguens y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 120.000), cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires con fecha 31 de diciembre de 1949, bajo el número 2685, al folio 209, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: La Sra. Matilde Miguens de Ros, cede las trescientas cuotas que le pertenecen en la Sociedad *MIGUENS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*, por su valor nominal de treinta mil pesos al Sr. *Marcos Norberto Miguens, quien paga en este acto la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional* por dicha cesión. — Segundo: En consecuencia la señora Matilde Miguens de Ros se encuentra desligada de la sociedad que en adelante quedará formada por: Marcos Norberto Miguens, 895 cuotas; Hernán Federico Miguens, 300 cuotas y Roberto Casimiro Mieres, 5 cuotas. — Tercera: Esta cesión de cuotas se retrotrae al 1º de enero de 1952. En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires a 23 de julio de 1952. — Fdo.: Hernán F. Miguens. — Marcos N. Miguens. — Matilde Miguens de Ros. — R. C Mieres. — Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.30/7-Nº 20.975-v.5/8/52

ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 17 de Junio de 1952, se deja constancia que la señora Carmen Egues de Martínez, que figura por error en el contrato de la Sociedad "ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad argentina, su verdadera nacionalidad es uruguaya, y que el dinero aportado por la misma en dicha sociedad es de su exclusiva propiedad y proviene de los negocios que explota a su solo nombre en la localidad de Río Gallegos, en el ramo de Confitería, Casas de Comidas y despacho de bebidas. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle secretario.

$ 120. — e.25/7-Nº 20.711-v.31/7/52

GRAF ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 28 de mayo de 1952, se ha producido en la sociedad GRAF ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la modificación del artículo 4º del contrato social que queda redactado así: Cuarto: Capital: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de c/l. dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas, integradas o aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Arturo Graf, suscribe cinco mil cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de c/l. e integra tres mil seiscientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de c/l., doña Anita Krick de Graf suscribe mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de c/l. e integra quinientas cuarenta cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de c/l., don Angel Rimoldi suscribe dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de c/l. e integra mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional de c/l., don Juan Vignati suscribe dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de c/l. e integra mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional de c/l.". — Las demás cláusulas no se modifican. — A. Graf. — A. Rimoldi. — A. de Graf. — Mario Tognetti.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Enmendado: Julio, vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.25/7-Nº 20.777-v.31/7/52

ALAZTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Isaac Alazraki, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1276, de esta ciudad; Don José Halac, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 567, de esta ciudad y Don Marko Alazraki, turco, casado, con domicilio en la calle Arenales Nº 3173, de esta ciudad, todos mayores de edad y los dos primeros nombrados en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "ALAZTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto bajo Nº 1916, folio 446 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y acuerdan: 1º) El señor Isaac Alazraki, con la conformidad del otro socio, cede y transfiere al señor Marko Alazraki, Trescientas setenta cuotas de las que en mayor número es titular en la Sociedad, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Trescientos setenta mil pesos m/n., cuyo importe le abonó antes de ahora, transmitiéndole asimismo Ciento veinte cuotas pendientes de integración, asumiendo el cesionario la obligación de integrarlas en el plazo determinado en el contrato. El señor Isaac Alazraki queda titular de Ciento setenta cuotas en la Sociedad, de las cuales ha integrado Noventa hasta la fecha. — 2º) En virtud de la mencionada transferencia el señor Marko Alazraki ingresa a la Sociedad en el carácter de socio gerente y tendrá individualmente el uso de la firma social, sin perjuicio de las facultades del actual gerente Don Isaac Alazraki, con los mismos derechos y obligaciones que establece para éste el contrato social. — 3º) Se modifica el porcentaje establecido en la cláusula séptima del contrato relativo a la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas, determinándose la siguiente proporción: Marko Alazraki, cuarenta por ciento (40 %); Isaac Alazraki, treinta y cinco por ciento (35 %) y José Halac, veinticinco por ciento (25 %). — 4º) Se establece que el socio Marko Alazraki podrá dedicarse libremente a otras actividades comerciales e industriales. — 5º) Se modifican las cláusulas Undécima y Duodécima del contrato social en el sentido de que la opción que allí se establece corresponderá conjuntamente a los Señores Isaac Alazraki y Marko Alazraki o a sus herederos. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) M. Alazraki. — José Halac. — I. Alazraki. — Buenos Aires, 16 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.25/7-Nº 20.771-v.31/7/52

REJAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Felipe Rejas y Vicente Aparo, únicos componentes de la sociedad de esta plaza "REJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por documento privado de fecha 14 de julio del corriente año, han resuelto modificar el contrato social con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, agregando a la cláusula tercera del mismo, lo siguiente: "Queda expresamente convenido entre las partes que, siendo el socio señor Felipe Rejas agente oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, donde es titular de la concesión número cuatrocientos treinta y dos, con una asignación de cuatro decenas, la citada concesión no forma parte de la razón social constituída, siendo las utilidades o las pérdidas que resulten de la venta de los billetes o decenas de lotería a su exclusivo cargo sin que participe en modo alguno en este rubro el socio señor Vicente Aparo, quien manifiesta su conformidad para que la venta se realice en el local social sin cargo alguno y que como consecuencia de lo que antecede, el uso de la firma social, en lo atinente a la lotería, estará a cargo exclusivo del socio don Felipe Rejas, no teniendo ninguna ingerencia el otro socio don Vicente Aparo". — Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.25|7-Nº 20.751-v.31|7|52

COLUCCIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores Mario Coluccio, Francisco Coluccio; Marcelo Coluccio; Vicente Coluccio; e Ida Cotogno de Coluccio, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la razón social "Coluccio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", gira en esta plaza e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil quinientos treinta y nueve; folio diez y nueve; del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. y su ampliación respecto al aumento de capital que quedaba determinado en la cantidad de Setenta y Cinco mil Pesos moneda nacional, y que fuera inscripto con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número un mil seiscientos sesenta y cinco, al folio cincuenta, del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por unanimidad introducir las siguientes modificaciones: a) Los socios Francisco Coluccio e Ida Cotogno de Coluccio se separan de la precitada sociedad, declarando expresamente que nada tienen que reclamar a la misma, en ningún concepto. — b). Ingresa a formar parte de la sociedad el Señor Rodolfo Coluccio y c). Se aumenta el capital de setenta y cinco mil pesos a Cien mil pesos. — Conforme la reforma antedicha el texto ordenado de la nueva sociedad queda en la siguiente forma: Primero: Con la denominación de "COLUCCIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", seguirá actuando la sociedad constituída en las fechas precedentemente enunciadas. — Segundo: La sociedad queda definitivamente integrada por los socios señores Mario Coluccio, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos; Marcelo Coluccio, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos; Vicente Coluccio, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos y Rodolfo Coluccio, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos. — Tercero: La sede y asiento principal de las operaciones será en esta Capital, con domicilio actual en la calle Tejedor número cuarenta y seis. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio, en la fabricación de calzado, pero podrá realizar además, todos los actos y contratos que no se encuentren expresamente prohibidos por leyes y reglamentos vigentes, inclusive podrán adquirir y vender bienes inmuebles los que podrán destinarlos para el negocio social. —

Quinto: Esta sociedad continuará con los negocios de la sociedad Coluccio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Sexto: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen la vigencia de este contrato, quedando en consecuencia ratificadas todas las operaciones sociales efectuada desde esa fecha hasta el día de hoy. — Igualmente podrá optarse al vencimiento de este plazo por un término igual, conforme convenga al interés social. — Séptima: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los otros socios, por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En este caso se procederá por los socios gerentes a la liquidación de su haber, practicándose el balance respectivo, y cuyo capital tiene opción los socios de adquirirlo o en su defecto se le devolverá en dos cuotas semestrales e iguales, con un interés del seis por ciento anual. — Octava: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, compuesto de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente manera: Mario Coluccio, de veintidós cuotas que poseía aumenta trece, lo que hace un total de Treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Marcelo Coluccio, de diez y seis cuotas que tenía aumenta once, lo que hace un total de Veintisiete cuotas que representan Veintisiete mil pesos moneda nacional; Vicente Coluccio, de diez cuotas que tenía aumenta nueve lo que hace un total de diez y nueve cuotas o sea diez y nueve mil pesos moneda nacional y Rodolfo Coluccio, por cesión que le hizo el socio Francisco Coluccio, de diez y nueve cuotas, las que quedan suscriptas por un capital de diez y nueve mil pesos moneda nacional, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los contratantes es parte integrante del presente. — Noveno: Los saldos acreedores que tengan los socios en la sociedad, devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, con todas las facultades y poderes inherentes a dicha función, la que será desempeñada por el socio don Mario Coluccio, quien deberá prestar permanente y diaria atención a los negocios de la sociedad, pudiendo además realizar todos los actos enumerados en la cláusula undécima del presente contrato, a absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquiera otro de naturaleza patrimonial propios de los derechos procesal y administrativo de los cuales se requieran poderes especiales de acuerdo a las leyes, decretos o reglamentaciones vigentes en el país, quedando igualmente facultados para otorgar poderes. — Décimo Primero: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá: a). Adquirir, constituir, transferir, a título oneroso ó gratuito, modificar, ceder, renunciar, comprar, vender, alquilar como locataria o locadora, permutar, adquirir bienes muebles e inmuebles, trasmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos o transferirlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir aceptar, ceder, renunciar y cancelar hipotecas; b) Realizar con garantías o sin ellas todas clases de operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales o industriales o transfiriéndolo a título oneroso o gratuito; c) Participar por cuenta propia o de terceros en otros negocios, empresas, sociedades, industrias o explotaciones. d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o con cualquiera otro Banco o Instituciones oficiales o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus estatutos o reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago, y tipo de intereses, descontar o cobrar letras de cambios, vales, billetes, conformes, giros, pagarés y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, y girante, pero no como avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales y bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; e)

Actuar y operar en toda forma ante o con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o con cualquiera persona de existencia visible o ideal del país o del extranjero; f) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de todas clases, transigir en juicio o fuera de juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Iniciar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones contestar demandas con o sin reconvención deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo y evacuar el traslado que de ellas le fueran conferidas, ofrecer y producir todas clases de pruebas, presentando escritos, documentos, escrituras, comprobantes y demás instrumentos justificativos públicos o privados, poner posiciones a la contraria o a sus representantes, ofrecer testigos, formular interrogatorios, preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria, ocurrir ante cualquier Ministerio, Reparticiones Públicas o autárquicas, del país o del extranjero, con solicitudes, peticiones, recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos administrativos, conferir y aceptar poderes especiales y generales, revocarlos o renunciarlos, y en fin realizar todo acto que sea conducente al mejor desempeño del mandato conferido y que tenga atingencia con el giro de la sociedad. — Décima Segunda: Se deja expresa constancia que con respecto al giro y firma de cheque, con provisión de fondos por cuenta de la sociedad, quedan facultados el socio gerente don Mario Coluccio y el socio don Marcelo Coluccio quien lo hará indistintamente uno y otro.

— Décima Tercera: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida con noticia de los demás socios, la que sólo, podrá hacerse a su valor nominal y con fondos provenientes de utilidades. Para transferir cuotas a extraños es necesario la unanimidad de votos. — Décima Cuarta: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones, y deducido el interés correspondiente a la cuenta acreedores, de los socios y practicado el fondo de reserva legal y de previsión necesarios, porcentaje que queda a juicio de los socios y deducida la suma destinada para gratificaciones del personal se distribuirán el remanente los socios de la siguiente manera: a don Mario Coluccio el treinta y cinco por ciento; a don Marcelo Coluccio, el veintisiete por ciento; a don Vicente Coluccio, el diez y nueve por ciento y a don Rodolfo Coluccio, el diez y nueve por ciento, debiéndose soportar las pérdidas si las tuvieren en la misma proporción. — Décima Quinta: La aprobación de los balances anuales se hará con el voto de la mayoría de capital, como así se aplicará a las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima

Sexta: En concepto de sueldo se abonará a cada uno de los socios la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, mensualmente, que se cargarán a gastos generales. — Décimo Séptimo: Si durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios fuera declarado interdicto o se produjera el fallecimiento de uno de ellos, la sociedad continuará su giro, debiendo en tales casos realizarse un balance e inventario general al día de producirse el hecho en intervención de un delegado de todos los herederos o representantes del incapaz. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y los herederos del premuerto. debiendo éstos últimos unificar su representación. Se entiende que no se liquidará a los sucesores o representantes legales, el sueldo asignado al fallecido. — Décimo Octavo: A los efectos de lo dispuesto en el artículo once, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Noveno: Resolviéndose por los socios o por árbitros la disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá continuar la explotación del negocio, tomando a su cargo el Activo y Pasivo social, adjudicándosele al socio que efectúe la más alta y ventajosa oferta, bajo sobre cerrado y lacrado que se depositarán dentro de los quince días de producirse la causa de disolución, en el Banco Español del Río de la Plata (Casa Central). Los sobres serán abiertos con intervención del gerente de la Institución bancaria, y en presencia de todos los socios, o de lo de los que concurran, labrándose de inmediato el acto de adjudicación del negocio a quien hubiera efectuado la oferta más ventajosa y anexándose a dicho documento, las ofertas que se hayan formulado. Si alguno de los socios no se presentara a la licitación dentro del plazo antes establecido, se le considerará desinteresado por la adquisición, sin necesidad de llenar requisitos ni formalidad alguna por parte de los otros socios. — Vigésima: Toda duda, divergencia, o dificultad que surja entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolucion transformación o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, desacuerdo ó disconformidad. El fallo que se pronuncie será inapelable, y deberá ser acatado sin observación entre las partes. quienes renuncian desde ya a la vía judicial, a interponer recurso alguno aun el de nulidad. Bajo las veinte cláusulas precedentes, las partes declaran constituída la sociedad "Coluccio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Firman: Vicente Coluccio. — Rodolfo Coluccio. — Mario Coluccio. — Francisco Coluccio. — Ida C. de Coluccio. — Marcelo Coluccio. — E|L: "Por cinco días", vale. — Buenos Aires 17 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.300. — e.25|7-Nº 20.717-v.31|7|52

FRANCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 60. Testimonio: Escritura Número Veintitrés. — En Lanús, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores don Costanzo Franchi, italiano, de cuarenta y cuatro años, industrial, casado, en primeras nupcias con doña Angela Fassi, domiciliado en la casa calle Paso de Burgos número dos mil doscientos cincuenta y seis de este Partido; don Luis Gallo Stampino, que en todos sus actos acostumbra a firmar: "Gallo Stampino" italiano, de cuarenta y cuatro años, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rosita Rondonotti, domiciliado en la casa calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco y don Moreno Rosellini, italiano, de treinta y seis años, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con doña Lola Pizza, domiciliado en la casa calle Araujo número mil quinientos treinta y cuatro, estos dos últimos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, todas personas hábiles de cuyo conocimiento, doy fe, y exponen: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que vienen por el presente público instrumento a dejar formalizada de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las articulaciones de la aludida Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no esté previsto en el presente contrato. — Segundo: Su domicilio y sede social queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi número

cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, mientras de común acuerdo no se fije otro. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales de sus negocios donde lo estime conveniente para el desenvolvimiento y éxito de los mismos. — Tercero: La sociedad que se constituye tendrá por objeto: a) La explotación de un taller electro mecánico en general y sus afines, que la sociedad ya tiene instalado en su domicilio indicado. — b) Dedicarse a otros negocios acordes con su objeto, sola y asociada a terceros a cuyo efecto podrá constituir sociedades accidentales con otras entidades o personas. — c) Aunque no sea su objeto principal y siempre que ello se relacione con el mismo, adquirir bienes, inmuebles al contado o a plazos y enajenarlos o gravarlos en cualquiera de sus formas. — Cuarto: Esta sociedad a los fines de su actividad industrial adopta el lema de: "I. E. M.", Industrial Electro Mecánica" y girará bajo el rubro o razón social de "FRANCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los socios para todos los actos, contratos y negocios de la Sociedad, pero con prohibición de emplearla en cuestiones ajenas a la misma, ni en garantías o fianzas a terceros y con la expresa salvedad de que en el caso de compra o venta de inmuebles y la constitución o extinción de derechos reales, sobre los mismos, los documentos públicos o privados respectivos deberán llevar para su validez la firma conjunta de dos cualquiera de los socios. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente aprobado e integrado por los socios en terceras iguales partes, es decir setenta cuotas cada uno de ellos y está representado por lo siguiente: a) Por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas y enseres de trabajo que constituyen el aludido taller industrial electromecánico, objeto principal de esta sociedad y que se detallan en el inventario y valuación practicado por los socios, copia del cual, firmado por estos últimos y certificado por el Contador Público don Gregorio F. Ruiz, se agrega a esta matriz para mayor constancia. — b) Por la patente de invención número setenta y cuatro mil treinta y uno a nombre de don Vicente Rini referente a un "Interruptor Termostático Regulable", concedida con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de diez años, y su posterior modificación aprobada bajo el número setenta y nueve mil setecientos ocho con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, también por el término de diez años y transferida a favor de don Luis Gallo Stampino, e inscripta ésta en el Registro respectivo en fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todo lo precedentemente establecido y que constituye como se ha expresado, el capital de la sociedad que por este acto se formaliza, fué adquirido por los otorgantes en el período de formación de aquélla y con el dinero proporcionalmente aportado a tal efecto y en consecuencia los socios declaran y dan por totalmente transferidos sin reserva alguna a favor de la sociedad que por este instrumento formalizan todos los referidos elementos y efectos representativos del activo social más arriba referidos y que se detallan en el aludido y anexo inventario. — Sexto: Esta sociedad se formaliza por el término de Cinco Años a contar desde la fecha de hoy en que da por iniciadas sus operaciones comerciales e industriales. — Sin perjuicio de ello, todos los socios declaran incluídas en las actividades sociales cualquier negociación pactada o en trámite con anterioridad a esta fecha, beneficiando u obligando a la sociedad en todas sus resultancias. — Séptimo: La Dirección o Administración de la Sociedad en sus relaciones externas, estará indistintamente a cargo de los tres socios, los cuales quedan desde ya investidos en el carácter de Gerentes en la misma y quienes de común acuerdo se distribuirán la tarea que a cada uno de ellos competa y se la atribuya en la atención de los negocios y actividades sociales, de lo que dejarán constancias en el libro de actas que más adelante se menciona. — Los socios Gerentes tendrán además de las facultades inherentes al mandato para administrar las siguientes: a) Actuar en nombre de la Sociedad ante los Bancos oficiales o particulares, así sea el de la Nación Argentina, Industrial, Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, casa matriz o sus sucursales solicitando créditos en cualquiera de sus formas; abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza; efectuar depósitos de dinero o valores en la forma que desearen, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto, para lo que podrán usando la firma social, emitir o endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, vales o cualquier otro documentos de crédito, retirar libretas de cheque, títulos, valores o documentos, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes o cualquier otra gestión de carácter bancario que interese a la sociedad. — b) Reconocer todas las obligaciones que contraiga la sociedad, hacer novaciones que extingan obligaciones reales o personales, presentes o futuras y anteriores a la formalización de este contrato, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar remuncias, remisiones o quitas de deudas, pedir pagos por entregas de bienes, rescindir contratos públicos o privados, aceptar donaciones, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; hacer toda clase de declaraciones, denuncias y renuncias de derechos, conceder descuentos, quitas o esperas. — c) Representar a la sociedad en los negocios y trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobiernos de Provincia, Instituto Nacional de Previsión Social y sus entidades afines, Crédito Público, Ferrocarriles y Empresas de Transportes en general, Aduanas, Oficinas de Marcas y Patentes, Asambleas Comerciales, Consulados Extranjeros, Juntas de Acreedores, concursos y sociedades en que la presente tenga interés o parte con las más amplias facultades, incluso celebrar concordatos y conceder quitas o esperas. — d) Retirar y recibir de las oficinas de Telecomunicaciones o de cualquier otra repartición pública o particular las cartas, telegramas y documentos a nombre de la sociedad o que de cualquier modo le corresponda a la misma, dando los recibos y resguardos correspondientes. — e) Hacer protestos y protestas, conferir poderes, generales o especiales y revocarlos. — f) Otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que en el ejercicio de la vida comercial se originen, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactaren. — g) Comparecer ante los señores Jueces, Tribunales y autoridades competentes en general iniciando las cuestiones o prosiguiendo las ya comenzadas en que la sociedad sea parte o tenga interés como actora o demandada con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, prestar juramentos y cauciones reales o juratorias, decir de nulidad, prorrogar y declinar la jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros juris o amigables componedores con nombramiento de tercero, suscribiendo los documentos públicos o privados, compromisorios, hacer arreglos y transacciones, renunciar al derecho de apelar, desistir, recusar, percibir y dar recibos y en definitiva practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias conducentes al mejor éxito de los negocios sociales, pues las facultades enumeradas no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general a los efectos de conocer la marcha y resultado de los negocios sociales, independientes de los trimestrales de comprobación y saldos y las utilidades líquidas que resulten una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal o cualquier otra suma que los socios previamente, acuerden destinar para otros motivos, se distribuirán por igual, es decir terceras partes entre los asociados. En la misma forma y proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las resultancias del balance aludido serán tenidas por definitivas sino fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes a su confección. Si las necesidades del negocio así lo requieran, los socios podrán acordar dejar en la caja social todo, o parte de sus utilidades anuales, lo que se considerará como préstamo redituando un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre los saldos deudores y hasta su reembolso. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la Caja social en calidad de sueldo y con imputación a los gastos generales del negocio, la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional. Todos los asociados están obligados a prestar a los negocios sociales toda su dedicación y actividad con exclusión de cualquiera otra, la que en caso de producirse deberá ser previamente consentida por los demás consocios. — Décimo: La sociedad llevará un Libro de actas rubricado en forma legal, donde los socios dejarán sentadas todas aquellas resoluciones que adopten relacionadas con el giro de la Sociedad, distribución de actividades, disolución social en su caso, constitución de fondos de reserva y demás que por su importancia así corresponda. Estas actas para su validez deberán llevar la firma de todos los asociados. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera en cualquier momento retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a sus demás consocios por telegrama colacionado, dirigido a la sede social y con seis meses de anticipación por lo menos a la realización del próximo inmediato balance anual. Los socios así avisados podrán: a) adquirir con privilegio a cualquiera otros, uno solo de ellos o en la proporción que de común acuerdo lo establezcan, el haber total del que se retire de conformidad con las resultancias del referido balance, continuando los negocios sociales bajo el rubro social o a su solo nombre, si los que se retiraren fueran dos y abonando la parte del o de los que se retiren en doce cuotas mensuales iguales consecutivas e indivisibles, a contar desde la fecha del pertinente instrumento de disolución parcial o total, con más el interés del cinco por ciento anual sobre los respectivos saldos deudores pagaderos juntamente con cada mensualidad, firmándose al efecto simples pagarés comerciales. b) Si ello no fuera posible disolver, la sociedad liquidando sus negocios de conformidad con las disposiciones respectivas de nuestro Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, se practicará de inmediato un balance general a los efectos de establecer el haber social de aquéllos en la sociedad y adoptándose de inmediato el siguiente temperamento: a) La incorporación a la Sociedad de los herederos o sucesores del fallecido o incapaz, los cuales en ese caso deberán unificar su representación en uno de ellos o en un tercero. b) La adquisición exclusiva por parte del o los sobrevivientes al haber total del fallecido o incapaz, abonándolo en la forma establecida en la cláusula anterior para el socio saliente. c) Liquidar los negocios sociales como lo determina dicha cláusula anterior con la intervención de un representante común de los causa habientes del fallecido o incapaz; quienes soportarán totalmente los gastos que demande el ejercicio de la representación aludida, en todos estos casos. — Décimo Tercero: Cualquier duda o desinteligencia que llegare a suscitarse entre los socios por cuestiones relacionadas con esta sociedad o su liquidación, si la hubiera, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada asociado, con nombramiento de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable, pues los socios se obligan desde ya a acatarlo en todas sus partes y sin reserva alguna. Los árbitros así designados deberán establecer en forma expresa la cuestión o cuestiones a debatirse antes de entrar a laudar. En la forma expuesta, las partes dejan constituída esta sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes, conforme a derecho. Leída que les fué la presente escritura a sus otorgantes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, juntamente con los testigos que lo fueron don Adolfo E. Aguilar y don José Martínez, ambos vecinos y hábiles de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la otorgada en este Registro a mi cargo en, fecha veintidós del corriente bajo el número veintidós. — (Firmados) Costanzo Franchi. — Gallo Stampino. — Moreno Rosellini. — Tgo.: Adolfo E. Aguilar. — Tgo.: José Martínez. — Está mi sello. Ante mí: Juan J. Ballester. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Franchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente desde el ochocientos ochenta y seis mil treinta y tres al presente inclusive; el que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: instrumento, plazos, validez, aprobado, por, alguna, instrumento, o, en, gratuitamente, cualquier, Repartición, si las, consentido, colacionado, su, efecto, comerciales, nuestro. Costanzo. Todo vale. Entre líneas: son, o algunas. Si vale. — Juan J. Ballester. Hay dos sellos. Certifico que don Juan J. Ballester, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 15 de Abril de 1952. — José María Martocci. Hay un sello. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 15 de Abril de 1952. Hay una firma ilegible. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.960.— e.25|7-Nº 20.730-v.31|7|52

STELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio de 1952, entre los señores Jack Azulay, argentino, casado, médico, domiciliado en Malabia 3365; Sion Mateo Cohen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alsina 343, (Quilmes), y Nissin Mateo Cohen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga 942; en su calidad de únicos integrantes de "STELTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.605, al folio 40, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: — Primero: Con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el Dr. Jack Azulay, cede, vende y transfiere a sus consocios la totalidad de mil doscientas cuotas que tiene en la entidad mencionada, al valor nominal de Cien pesos moneda legal cada cuota; y conforme a la siguiente discriminación: Al socio señor Sion Mateo Cohen, setecientas cuotas cuyo importe es de Setenta mil pesos moneda legal; y al socio señor Nissin Mateo Cohen, quinientas cuotas cuyo importe es de cincuenta mil pesos moneda legal. — Segundo: El Dr. Jack Azulay, percibe en este acto del señor Sion Mateo Cohen, la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda legal, y del señor Nissin Mateo Cohen, la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda legal; debiendo percibir a los noventa días de la fecha, el saldo restante de cinco mil pesos moneda legal que le adeuda individualmente cada uno de los compradores, sirviendo el presente de suficiente recibo y compromiso al respecto. — Tercera: Con lo pre-expuesto el Dr. Jack Azulay, se considera total y definitivamente desvinculado de "Steltex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, no teniendo los firmantes reclamo alguno que formularse con motivo u ocación de las relaciones Sociales habidas hasta la fecha, excepto los derivados de la forma y plazos de pago adoptados en el presente. — Cuarto: Los socios señores Sion Mateo Cohen y Nissin Mateo Cohen, declaran continuar con el giro social de "Steltex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las cláusulas del contrato original, y acordando distribuir las utilidades o quebrantos que se produzcan, por partes iguales. — De conformidad firman las partes previa lectura y ratificación en el lugar y fechas designados "ut supra".

Firmado: J. Azulay. — Nissim M. Cohen. — S. M. Cohen. — Sobre raspado: "restante". Vale. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 440. — e.25|7-Nº 20.749-v.31|7|52

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Helmut Jackel, de nacionalidad alemana, casado, mayor de edad y doña Ana Dorotea Henning de Jackel, de nacionalidad argentina, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Fitz Roy 1951|55 de esta Capital, en su carácter de únicos socios componentes de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 29 de septiembre de 1943, bajo el número novecientos cincuenta y siete, al folio ciento diecinueve del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de mutuo y común acuerdo hacer las siguientes modificaciones: — Primera: Se eleva el Capital Social que asciende a cien mil pesos, a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando en consecuencia modificado el Contrato de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta con fecha 27 de diciembre de 1948 bajo el número ciento veinte y tres del Libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedará como sigue: "El Capital Social queda fijado en la suma de pesos Trescientos Mil, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas o sean noventa mil pesos la socia Ana Dorotea Henning de Jackel y doscientas diez cuotas o sea doscientos diez mil pesos el socio Helmut Jackel". — Segunda: Se modifica la cláusula Quinta del Contrato Social, que dice: "El término de duración del presente Contrato, será de Diez Años, a contar desde su inscripción"; quedando modificada como sigue: "Se prorroga la duración del Contrato Social, hasta el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta. — Tercera: Se modifica la cláusula Octava del Contrato Social, que dice: "Las Utilidades aprobadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del Capital Social; (sesenta y cinco por ciento) 65 % al socio Helmut Jackel; 35 % (treinta y cinco por ciento) a la socia Ana Dorotea Hennig de Jackel, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Quedando modificada como sigue: "Las utilidades aprobadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del Capital Social; 25 % (veinte y cinco por ciento) a la socia Ana Dorotea Hennig de Jackel; 75 % (setenta y cinco por ciento) al socio Helmut Jackel, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Conforme ambas partes con las cláusulas que anteceden, firma el presente Contrato en Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: veintiséis, mayo, vale. — Ana D. Hennig de Jackel. — Helmut Jackel. — Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.25|7-Nº 20.727-v.31|7|52

M. F. GOLDGLAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Moisés Faiwel Goldglas, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acuña de Figueroa número cuatrocientos cincuenta y siete y el señor Enrique Isaac Kosin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número cuatro mil ochenta, departamento D, ambos de esta Capital Federal y socios de la sociedad "M. F. GOLDGLAS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en el número novecientos al folio cuatrocientos uno del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato constitutivo de la sociedad mencionada "ut supra", bajo las siguientes condiciones: Primero: Modifícase la cláusula séptima del contrato constitutivo, por la cual se determina las utilidades o pérdidas del ejercicio, de acuerdo a la siguiente proción: el socio Moisés Faiwel Goldglas el setenta por ciento y el socio Enrique Isaac Kosin el treinta por ciento. — De esta manera la cláusula séptima a regir quedará modificada de la siguiente manera: "Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio las que se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: el socio Moisés Faiwel Goldglas el setenta por ciento y el socio Enrique Isaac Kosin el treinta por ciento; será de vigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades el ejercicio separar el cinco por ciento para fondos de reserva legal". — Segundo: Modifícase la cláusula décima, por la cual en caso de disolución de sociedad el socio Moisés Faiwel Goldglas se hará cargo del local y de las maquinarias correspondientes según inventario, no teniendo el socio saliente derecho a exigir que se efectúe el pago de llaves por el mismo. — De esta manera la cláusula décima modificada a regir será la siguiente: "El socio que se retira según la segunda parte de la cláusula segunda tendrá derecho a exigir que se efectúe un balance general, determinándose la parte qué le corresponde por capital y utilidades. — En todos los casos el socio Moisés Faiwel Goldglas se hará cargo del local y de las maquinarias correspondientes según inventario, no teniendo el socio saliente derecho a exigir que se efectúe el pago de llaves por el mismo". — Tercero: Todas las estipulaciones del contrato de sociedad modificado por este acto, que implícita o explícitamente se opongan a lo convenido que no hubieran sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Junio de 1952.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.25|7-Nº 20.754-v.31|7|52

ESTABLECIMIENTO MUSICAL "GALE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.415. Primer Testimonio. Escritura Número: Seiscientos Cuarenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Lipshitz, casado; don Angel Lipshitz, soltero, domiciliados ambos en la Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro y don José Katz casado, domiciliado en Añasco mil cuarenta y dos; todos los comparecientes son vecinos, argentinos, mayores de edad hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: — Primera: A contar desde el primero de Abril del corriente año queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social: ESTABLECIMIENTO MUSICAL "GALE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto todo lo relacionado a la fabricación y venta de instrumentos musicales y sus accesorios, al por mayor o menor, con sede en la calle Cangallo mil seiscientos doce de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de cien cuotas o sean cien mil pesos por cada socio, de los cuales han satisfecho en efectivo, cincuenta cuotas cada uno de ellos, obligándose a integrar las cincuenta cuotas restantes con el producto de las utilidades que llegare a corresponderles una vez practicado el balance anual — Tercera:

La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Angel Lipshitz, en el carácter de socio Gerente, quien estampará su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrá las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil; dieciséis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio. y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas y en general podrá: a) Operar con todos los Bancos, sean Oficiales o privados, y en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República, de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) Celebrar contratos de arrendamiento, sea como locadora o locataria por el término y precio que crea conveniente; d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, y cualquier derecho real; e) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, y efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto; f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Formular protestas y protestos; h) Intervenir como actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole fuero o jurisdicción, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebras, o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas; i) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos; j) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enunciación no es taxativa. Cualquiera de los socios podrá hacer uso de la firma en los siguientes casos: gestionar y suscribir los documentos de estilo ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, de Industria y Comercio, de Economía y Finanzas y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Quinta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieran, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales, conviniéndose desde ya que una vez completado el capital que se obligaron a aportar según la cláusula segunda, podrán los socios retirar los beneficios líquidos que arrojase la Sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás — Séptima: Tanto la Dirección como la Administración de la Sociedad, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio, y además un libro de Actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la ley once mil seiscientos cuarenticinco. En tal oportunidad, deberá practicarse Inventario y Balance General cediendo el socio saliente, su cuota social a sus consocios, quienes le abonarán su haber de acuerdo al costo en plaza de las existencias del negocio, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, y el ochenta por ciento restante en cuatro pagarés iguales, con vencimientos semestrales, desde la fecha de disolución, suscriptos por los demás socio mancomunada y solidariamente, más sus respectivos intereses bancarios, pero si a la Sociedad no le conviniera aceptar dicha cesión deberá procederse a su disolución y liquidación, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. — Décima:

En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance o Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma, conservando iguales derechos y asumiendo las obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuese posible reemplazarlo en las tareas que tenía en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica a satisfacción de los socios sobrevivientes, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en la Sociedad se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean estas durante la vigencia de la Sociedad, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tanto voto como cuotas de capital les perteneciesen. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales y legales en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal, en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. Bajo Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo y de acuerdo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman con los testigos del acto don Segundo Miascovsky y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — José Lipshitz. — Angel Lipshitz. — José Katz. — Tgo.: S. Miascovsky. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos quince. del Registro número veinticinco, al que me remito. doy fe — Para la sociedad Establecimiento Musical "Gale". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expide el presente primer testimonio. en cuatro sellos de actuación números setecientos catorce mil ciento cuarenta y cinco al presente, setecientos catorce mil ciento

cuarenta y ocho todos de la Serie L, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl Copquin. — Entre líneas — argentinos — Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.780.— e.25|7-Nº 20.735-v.31|7|52

"DESINFECTA".

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Erich Moser, casado, alemán; domiciliado en la calle San Martín 551, Capital y Enrique Militscher, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín 551, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "DESINFECTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo continuadora de la Sociedad Comercial Colectiva "Moser y Militscher", que se designaba bajo ese nombre y la denominación comercial "Desinfecta". — Segunda: El activo y pasivo de la sociedad que se extingue es tomado a su cargo exclusivo por la nueva sociedad, según el último Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1951, debida mente certificado por Contador Público Nacional el que firmado asimismo por los socios, en prueba de conformidad, es parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compraventa de desinfectantes y afines de toda clase, la desinfección, desratización y desinsectación de buques, fábricas, escuelas y edificios en general, pudiendo operar en cualquier actividad que tenga relación con el objeto principal de sus negocios, podrá asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio de la calle San Martín 551, pudiendo establecer Agencias y sucursales en toda la República. — Quinta: La duración de este contrato es de treinta años a contar desde el 1º de enero de 1952, debiendo los socios darse aviso con seis meses de anticipación en caso de retirarse de la sociedad, en cuyo evento sera de aplicación la prohibición establecida en el artículo 10º infine. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por los socios por partes iguales, es decir, el señor Erich Moser cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el señor Enrique Militscher, cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción; en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del capital líquido de la extinguida sociedad colectiva "Desinfecta". — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social separadamente; la firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido com- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 134.041) (Viene del sello nacional de $ 0.20 número 134.040) prometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades acordadas por la ley a los Gerentes Generales, inclusive aquellas, para las que la ley exige poder especial, previstas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno a cuatro y siete a diez y siete inclusive, del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad que se constituye y muy especialmente para la ejecución de operaciones comerciales y bancarias con Bancos y demás Instituciones oficiales y particulares existentes o que se creen en el futuro. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de otros que pudieran efectuarse; de las utilidades líquidas que resulten se separará el 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar a un 10% del Capital. Deberán asimismo, efectuarse las previsiones necesarias para atender la legislación social e impositiva vigente y las amortizaciones correctas del Activo. — El saldo de utilidades se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Novena: La aprobación de los Balances se efectuará expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndose, lo mismo que las resoluciones que se adopten, en el Libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Décima: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas de capital a terceros o extraños de la sociedad sin el consentimiento del otro u otros que eventualmente se incorporen, el que o los que en su caso tendrán prioridad para su adquisición. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro socio o los que posteriormente se incorporen continuarán el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo éstos entonces unificar su representación. Si se procediera a la disolución de la sociedad, el socio o socios sobrevivientes no podrán dedicarse por el término de diez años en todo el territorio de la República, al ejercicio de las mismas actividades desarrolladas por la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disentir nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: La disolución y liquidación será efectuada conjuntamente por ambos socios conforme con la ley 11.645 y las (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 número 134.046) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 134.041) disposiciones del Código de Comercio, por las cuales será regido lo no previsto en este contrato. — A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados supra o en los que indiquen por telegrama colacionado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad, las partes firman este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales de veinte centavos serie L. Nros. 134.040, 134.041 y 134.046 y el Balance que se agrega en el sello de diez centavos Serie K. Nº 1.570.368, obligándose las partes, a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en Buenos Aires, a dos días del mes de Julio de 1952.

Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.120.— e.25|7-Nº 20.746-v.31|7|52

OLIVARES DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio del año 1952, entre la señorita Lyda Nelide Bertino Toia, argentina, soltera, mayor de edad, y los señores José Luis Aduriz, español, casado, comerciante; Oscar Alberto Rivas, argentino, soltero, empleado; Ricardo Antonio Grosso, argentino, arquitecto; Raúl Eleuterio Faura, argentino, empleado; Francisco Burrone, argentino, comerciante, casado; Roberto Burrone, argentino, casado, comerciante; Mario Burrone, argentino, casado, comerciante; Amadeo Molinari, argentino, casado, agricultor y Pascual Molinari, argentino, casado, agricultor, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo contrato privado que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La entidad se denominará "OLIVARES DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Gurruchaga 536, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, agencias, etc., en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de 20 (veinte) años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal una explotación olivarera y desenvolver actividades Agrícola-Ganaderas y Forestales en su más amplia extensión, a cuyo efecto puede comprar y vender campos, chacras, terrenos o lotes al contado o a plazos, tomar o dar éstos en arriendo, pastaje y/o aparcería por el término que se convenga y cultivar sus campos, propios o arrendados, en toda forma; constituir hipotecas, prendas u otros derechos, asimismo podrá la Sociedad realizar también toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que se vinculen o no al fin de la Sociedad. — Cuarto: El capital se fija en la suma de trescientos treinta mil ($ 330.000.—) pesos moneda nacional, dividido en 3.300 cuotas de 100 (cien) pesos c|u. que han suscripto íntegramente los socios y aportado de acuerdo al siguiente detalle: Lyda Nelide Bertino Toia, suscripto: Sesenta mil pesos (60.000.—) representado por seiscientas cuotas (600), habiendo integrado treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional; José Luis Aduriz, suscripto: Sesenta mil pesos ($ 60.000.—) representado por seiscientas cuotas (600), habiendo integrado treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional; Oscar Alberto Rivas, suscripto: sesenta mil ($ 60.000.—) pesos moneda nacional, representado por seiscientas (600) cuotas, habiendo integrado treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional; Francisco Burrone, suscripto: treinta mil ($ 30.000.—) pesos moneda nacional, representado por trescientas (300) cuotas, habiendo integrado quince mil, pesos (pesos 15.000.—) moneda nacional; Roberto Burrone, suscripto: treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional, representado por trescientas (300) cuotas, habiendo integrado quince mil pesos ($ 15 000.—) moneda nacional; Mario Burrone, suscripto: treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional, representado por trescientas (300) cuotas, habiendo integrado quince mil pesos ($ 15.000.—) moneda nacional; Ricardo Antonio Grosso, suscripto: veinte mil ($ 20.000.—) pesos moneda nacional, representado por doscientas (200) cuotas, integrando su parte con dos aparatos bombeadores avaluados en veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional; Raúl Eleuterio Faura, suscripto: diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional, representado por cien (100) cuotas, habiendo integrado cinco mil pesos ($ 5.000.—) moneda nacional; Amadeo Molinari, suscripto: quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta (150) cuotas, habiendo integrado enteramente su parte en rodados y útiles de labranza; Pascual Molinari, suscripto: quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta (150) cuotas, habiendo integrado totalmente su parte en rodados y útiles de labranza. — Quinto: La Gerencia estará a cargo del Sr. Francisco Burrone, quien para ejercerla tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere. El uso de la firma social será ejercido por el señor Francisco Burrone en forma conjunta con cualquier otro de los socios. Necesitándose por lo tanto dos firmas para cualquier acto que obligue a la Sociedad. En caso de fallecimiento o imposibilidad del Gerente, se nombrará uno nuevo en asamblea con acuerdo que requerirá mayoría de las tres cuartas partes del Capital, dejándose constancia en el libro de Actas. — Sexto: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General con estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas que se obtengan se destinarán: a) 5% a la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10% del capital. — b) El resto se dividirá entre los socios en concepto de Utilidad, salvo que los mismos desearan darle un destino distinto. La proporción de distribución será a prorrata de capital. Las pérdidas que eventualmente puedan producirse serán absorbidas en la misma proporción. Al finalizar el primer ejercicio ningún socio podrá retirar las utilidades que le pudieran corresponder. Las del segundo y tercer ejercicio, sólo podrán retirarse en un 50%, siempre que lo autorice la asamblea con mayoría de las tres cuartas partes de capital. Para los ejercicios siguientes el criterio a seguir queda a resolución de la Asamblea con las mismas mayorías. Las utilidades que se acumulen en la cuenta particular de cada socio devengarán un interés del 7% anual. — Séptimo: El socio gerente desempeñará sus funciones de tal en forma honoraria. — Octavo: En caso de que algún socio deseara ceder su parte de capital a terceros extraños a la sociedad, necesitará el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios o la sociedad tendrán opción y prioridad a cualquier comprador para adquirir la cuota. Para la incorporación de herederos o legatarios de un socio fallecido se requerirá las mismas mayorías. En caso de que un socio se retire, la sociedad se reserva el derecho de reintegro de su parte en 8 cuotas trimestrales con un interés del 7%. Las cuotas comenzarán a hacerse efectivas a partir de los dos años de la fecha de fehaciente comunicación a la sociedad del retiro. No se reconoce en ningún caso valores por llave, ni indemnización por cualquier otro concepto, debiendo ajustarse al capital. Esta forma de reintegro se hace extensiva para el caso de que los herederos de un socio premuerto desearan retirar la parte que les corresponde por herencia en la sociedad. — Noveno: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Las decisiones de la asamblea serán tomadas en todos los casos con mayoría que requerirá las tres cuartas partes del capital. Los socios se reunirán como mínimo una vez al año para aprobar el Balance General. — Décimo: Todo diferendo entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores nombrados por cada parte divergente y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo inapelable. — Undécimo: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Firmado: José Luis Aduriz, Oscar Alberto Rivas, Lyda Nelide Bertino Toia, Francisco Burrone, Roberto Burrone, Mario Burrone, Ricardo Antonio Grosso, Raúl Eleuterio Faura, Pascual Molinari, Amadeo Molinari.

Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.25|7-Nº 20.773-v.31|7|52

FRIGORIFICO LA RURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato Modificatorio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Roberto Farladansky, Gabriel Farladansky y Jacobo Farladansky, todos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Pola número mil setenta y tres, como integrantes de la razón social "FRIGORIFICO "LA RURAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, al número novecientos setenta y seis, al folio cuatrocientos veintiuno, del Libro dieciséis, y reconoce una cesión de cuotas cuyo instrumento se inscribiera el veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil doscientos noventa y nueve al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y presentes también en este acto doña Julia Teresa Alonso y doña Haydée Margarita Camila Alonso, argentinas, domiciliadas en Sarandí mil trescientos nueve, como herederas declaradas del socio prefallecido don Manuel Alonso García, han convenido y resuelto lo que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Doña Julia Teresa Alonso y doña Haydée Margarita Camila Alonso, en su carácter de únicas y universales herederas del socio premuerto don Manuel Alonso García, según así resulta de la declaratoria dictada a fojas diecisiete, de los autos caratulados "Alonso García, Manuel s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y cuatro, de la Capital Federal, ceden y transfieren al socio don Gabriel Farladansky, las veinte cuotas sociales de que el causante era titular según la cláusula cuarta del contrato de constitución, por su valor nominal de cien pesos cada una y recibiendo en pago el precio total de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (2.000.—) que las cedentes manifiestan recibir de plena conformidad, dando carta de pago y entendiendo transmitir al cesionario, todos los derechos y acciones que correspondían en la sociedad, al causante. — Los demás socios prestan su conformidad. — Segunda: Que en virtud de todas las cesiones de cuotas antecedentes, el capital social que hasta la fecha es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas



de cien pesos cada una, resultaría aportado por Roberto, Gabriel y Jacobo Farladansky, a razón de quinientas cuotas por cada uno. — Y en este acto resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social y de conformidad con la reserva de la cláusula quinta deciden ampliar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (300.000,00), aumentándolo entonces en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000,00) dividida en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y que aportan ahora los socios Roberto, Gabriel y Jacobo Farladansky, a razón de quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, mediante la transferencia jurídico contable de iguales sumas —saldos acreedores— de sus cuentas personales, a la cuenta capital. — Tercero: Modifican asimismo la cláusula undécima estableciendo que los beneficios y las pérdidas que arrojen los balances sociales, se distribuirán así: Al señor Roberto Farladansky, el cuarenta por ciento (40 o|o) y a los señores Gabriel y Jacobo Farladansky, el treinta por ciento (30 o|o) para cada uno. — Bajo de tales conceptos los contratantes dan por formalizado el presente y se obligan firmando dos ejemplares de un solo tener y efecto en el lugar y fecha expresados ut supra. — Sobrerraspado: "quinta deciden". Vale. — Firmado: Roberto Farladansky. — Gabriel Farladansky. — Jacobo Farladansky. — Haydée M. C. Alonso. — Julia T. Alonso". — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 620. — e.25|7-Nº 20.767-v.31|7|52

ALTEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: Entre el señor Elías Jaffé que se firma igual y su hermana señorita Luisa Yafé que se firma Luisa Yaffé, ambos turcos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Malabia 553, Departamento 3 de la Capital Federal, convienen celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial en las condiciones siguientes: Art. 1) El domicilio y asiento legal de la sociedad es actualmente y con carácter provisorio en la calle Malabia quinientos cincuentitrés, Departamento Tres de la Capital Federal, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Art. 2) El capital social quedará constituído en la cantidad de Un Cien Mil Pesos m|n. c|l. ($ 100.000 m|n. c|l.) que se integra en la siguiente manera: Con maquinarias, herramientas de trabajo y mercaderías de las que son propietarios los dos hermanos, en efectivo Doce Mil Ochocientos Tres. Pesos ($ 12.803.— pesos moneda nacional de curso legal) y con Cien Cuotas de Quinientos Pesos cada una m|n. de c|l. a reintegrar por partes iguales entre los socios. — Las maquinarias, herramientas de trabajo y mercaderías han sido inventariadas y avaluadas de común acuerdo entre los socios, teniendo en cuenta los valores actuales conforme al siguiente detalle: Una máquina 96-80 "Singer" industrial, $ 10.000.— m|n. c|l.; una máquina 31-15 "Singer" industrial, $ 5.000 m|n. c|l.; una máquina Overlock "Rimoldi" industrial, pesos 8.000 m|n. c|l.; una máquina de cortar tela "Proa", $ 5.000 m|n. c|l.; una máquina escribir "Underwood", $ 1.500 m|n. c|l.; una mesa trabajo, una bancada, dos banquitos, dos planchas, tres pinzas, cinco tijeras varias, agujas y repuestos de máquina, $ 1.130 m|n. c|l.; mercaderías varias, $ 5.897 m|n. c|l.; una póliza contra incendio y gastos diversos, $ 670 m|n. c|l.; en efectivo, pesos 12.803 m|n. c|l.; cien cuotas de quinientos pesos cada una a reintegrar entre los dos socios por partes iguales, $ 50.000 m|n. c|l.: que suman Un Cien Mil pesos m|n. c|l. ($ 100.000 m|n. c|l.). — Art. 3) El reintegro de las cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una prometidas por cada uno de los socios serán aportadas en el término de diez años a razón de cinco cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una por año y por cada socio. — No obstante esta disposición, el aporte anual de las cuotas ofrecidas a reintegrar por cada uno de los contratantes será a voluntad, siempre que en el término de los diez años a contar desde el día de la habilitación de la sociedad, sean cumplidas las cuotas referidas. — Art. 4) El capital social como todo aumento sucesivo se divide en cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una y son aportadas por los contratantes en la siguiente proporción: El señor Elías Jaffé, cien cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una o sean ($ 50.000 m|n. c|l.) Cincuenta Mil Pesos m|n. c|l. y la señorita Luisa Yafé la misma cantidad, que es lo que se refiere exactamente al capital declarado. — Art. 5) El objeto de la sociedad es de establecer una fábrica de corbatas y pañuelos, pero que en el futuro se pueda establecer una gran fábrica de confecciones en general para toda clase de prendas de vestir y ropa para el hogar, como ser: En lo civil: Toda clase de prendas de vestir para hombres, señoras, niños, y bebés, lencería, corbatas, camisas, pañuelos, ropa interior, ajuares para novias, vestimenta para colegiales, para artesanos, para obreros, para andar, para playa, para sport, para campo, para mayordomía y servidumbre en general, etc. — En lo administrativo: Toda clase de prendas de vestir para alta jerarquía, vestimentas de gala, etc. — En lo eclesiástico: Toda clase de prenda de vestir para cualquier religión, vestimentas para comunión, etc. — En lo militar: Uniformes en general para aire, mar y tierra. — Ropa para el hogar: Blanco, mantelería y prendas en general para trabajos domésticos, etc., etc. — Las ventas serán al por mayor y toda clase de operaciones comerciales e industriales, así como también las operaciones de importación y exportación de acuerdo a las circunstancias y obligaciones que tenga o que contraiga la sociedad para el mejor desenvolvimiento de los actos mercantiles a que se refiere. — Entendiéndose que esa expresión es puramente enunciativa y no limitativa pudiendo si los socios lo creen conveniente dedicarse a toda clase de actividad comercial y|o industrial. — Art. 6) La razón social se llamará "ALTEZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, sin perjuicio de que pueda llamarse "Elías Jaffé y Hermana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial. — Art. 7) Todos los productos de nuestra fabricación quedarán registrados con el nombre "Alteza" en cualquier época que se fabriquen aunque cuando quede disuelta la sociedad, siempre que cualquiera de los socios fundadores de la sociedad se haga cargo de los negocios sociales. — Se entiende que los productos a fabricar por esta sociedad son los que se mencionan en el artículo "Cinco" de este contrato con todos sus derivados. — Art. 8) Será de propiedad de la sociedad todo invento, patente de invención, marca de fábrica o de comercialización que se otorgue a cualquiera de los socios que tenga relación con el objeto de la sociedad. — Art. 9) El señor Elías Jaffé en su carácter de perito en contabilidad se hará cargo de la contabilidad y de la organización administrativa de la sociedad y en su carácter de técnico industrial del vestido, también tendrá a su cargo la dirección industrial de la sociedad, ambos cargos le serán exclusivos y sin limitación alguna, podrá contratar al personal para las tareas que crea conveniente o despedir según las circunstancias que lo requieran. — La señorita Luisa Yafé en su carácter de modista, overloquista, oficiala en alta costura, corbatas, pañuelos y pantalones de todo tipo para hombres, señoras y niños, será la ayudante principal de su hermano Elías Jaffé. — Art. 10) La administración o gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios y tendrán la facultad que les acuerda la ley 11.645 para obrar en nombre de la sociedad y usarán indistintamente la firma social para todas las operaciones que constituyan su objeto, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la sociedad, la representarán en cualquier clase de juicio, como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, inclusive ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o de cualquier otra clase, firmar pagarés, contratos, escrituras tanto que sean públicos o privados y demás que fuera menester, solamente para firmar cheques se requerirá la firma de los dos conjuntamente. — Art. 11): En caso que se trate de algún beneficio para cualquiera de los contratantes y fuera necesario comprometer la firma social, aunque fuera cualquier asunto extraño a la sociedad, en este caso excepcional, la firma se usará en forma conjunta. — Art. 12): La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquier socio tiene derecho a rescindir dicho contrato en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a su consocio con seis meses de anticipación. Producida esta situación, deberá efectuarse inventario y balance general, que deberá ser firmado por los socios, en base al cual se liquidará la sociedad, la parte correspondiente a los socios por el capital aportado y los haberes se repartirán en dinero o en especie o en ambas cosas a la vez. — Art. 13): En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que ello se produzca, actuarán como liquidadores los contratantes, pagadas las cuentas del pasivo, el activo resultante se distribuirá de acuerdo al capital integrado por cada socio. — Art. 14): La remuneración mensual del señor Elías Jaffé será de Un Mil Quinientos pesos m|n. c|l., y la de su hermana señorita Luisa Yafé será de Un Mil pesos m|n. de c|l., estos sueldos se cargarán a la cuenta "Sueldos y Jornales" de la sociedad. Dichos sueldos se podrán aumentarlos o disminuirlos de acuerdo a las circunstancias económicas de los socios que lo requieran, en todos los casos el porcentaje de aumento o disminución será igual para cada socio; esta decisión se tomará de común acuerdo en las condiciones del artículo siguiente. El mencionado aumento o disminución no se permitirá más de una vez por año. — Art. 15): Además de los libros que la ley comercial declara indispensables, se llevará un copiador de actas rubricado, en él se copiarán las constancias de las deliberaciones y decisiones acordadas, firmando los socios de todo lo resuelto. Los socios se reunirán cuando lo crean conveniente para tratar los asuntos sociales. — Art. 16): El balance o inventario general deberá practicarse en el mes de Febrero de cada año y para fijar las utilidades líquidas de cada año, se practicarán las amortizaciones admitidas por la ley de impuestos a los réditos, sin perjuicio de las obligaciones de este contrato y las que impongan las leyes y reglamentos para cada caso. — Art. 17): Anualmente y con cargo a la cuenta "Gastos Generales", a los efectos de formar un fondo de reserva que cubra lo previsto de los artículos del 154 al 160 del Código de Comercio, reformados por la ley 11.729, se destinará el 5 % (cinco por ciento) del importe general de los sueldos, comisiones, jornales u otra forma de retribución de servicio que se pague al personal empleado en la sociedad, cesando esta obligación cuando esta reserva alcance a una suma que a juicio de los socios sea suficiente y que se determinará de común acuerdo, una vez determinada la utilidad neta será distribuída en la forma siguiente: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que establece el artículo 20 de la ley 11.645, más las reservas especiales que los socios estimen conveniente de común acuerdo y, el resto, se distribuirá en proporción a los aportes por cada uno de los socios, y las pérdidas se soportarán de igual forma. — Art. 18): El capital social redituará un interés del 6 % (seis por ciento) anual, que se cargará a la cuenta "Gastos Generales" y será liquidado conjuntamente con las utilidades. — Art. 19): Ningún socio podrá formar parte de otra u otras sociedades cuyo objeto sea similar, total o parcial de esta sociedad ni ceder todo o parte de los derechos que tiene en la misma sin la conformidad escrita de su consocio. — Art. 20): En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los contratantes, el sobreviviente o capaz asumirá el cargo de la sociedad conjuntamente con otra hermana que se nombra Raquel Yafé y que se firma Raquel Yaffé con cédula de identidad número 1.266.448 y nuestra señora madre Mazaltov Yahni de Yafé que no firma en castellano, viuda y con cédula de identidad número 4.265.713, los que harán de apoderados, sucesores o herederos según corresponda el caso y que dirigirán en la mejor forma que les pareciera, no se admitirá otros apoderados ni otros herederos ni ascendientes ni descendientes. Producida tal situación, para firmar cheques sólo se requerirá la firma del socio sobreviviente o capaz y si sobreviniera la situación expresada a los dos contratantes, para firmar cheques, se requerirá la firma de las apoderadas, sucesoras o herederas citadas indistintamente. — Art. 21): Todo lo que no está previsto en este contrato, regirá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, de la ley 11.645 y de otras disposiciones legales que le pertenezcan. — Art. 22): Cualquier duda, diferencia o dificultad que suscitara entre los socios por la interpretación del presente contrato, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada lado, quienes antes de laudar, podrán nombrar un tercero y los fallos que se pronuncien deberán ser respetados entre los contratantes. Leído que fué y se ratificó su contenido recibiendo copia del mismo tenor cada uno de los socios, aprueban el presente contrato que firman en Buenos Aires a los Catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuentidós. — Firmado: Elías Jaffé. — Luisa Yaffé. — Bs. Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.960. — e.25|7-Nº 20.755-v.31|7|52

MAMOURIS Y MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, con fecha 6 de mayo de 1952, han sido modificadas las cláusulas quinta y novena del contrato de la sociedad "MAMOURIS Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doscientas setenta y ocho cuotas o sean doscientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, por el socio señor Andrés Mamouris, doscientas setenta y ocho cuotas o sean doscientos setenta y ocho mil pesos nacionales, por el socio señor Primo Martínez, noventa y seis cuotas o sean noventa y seis mil pesos por el socio señora Agustina Roca de Schroder, noventa y seis cuotas o sean noventa y seis mil pesos por el socio señora Sara Lucía Petracchi de Schroder Roca, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos por el socio Mario Luis Pablo Novari, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos por el socio señor Carlos Gontaretti, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por el socio señor Miguel Angel Lancelotti, y diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos por el socio señor Mario Tomás Novari. — Los socios integran totalmente su capital mediante el aporte inicial y utilidades líquidas y realizadas conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional señor Emilio S. Breton, el que firmado por los mismos se considera como parte integrante y complementaria de este instrumento, siendo entendido que los socios no podrán formular sobre el balance citado y sus avalúos reclamaciones de ninguna naturaleza. — Segundo: Se modifica el artículo noveno en la siguiente forma: que queda redactada así: — Novena: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el estado de los negocios sociales, y de las utilidades que de ellos resulten separarán las sumas correspondientes a las amortizaciones que deban efectuarse en los rubros pertinentes y todas las sumas que correspondan reservar para dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes de Previsión Social y de despido luego las sumas destinadas para gratificar al personal, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea de socios, con el



voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas emitidas, del saldo destinarán un cinco por ciento para fondos de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Si hubiere pérdidas éstas pasarán al nuevo ejercicio. — El balance quedará aprobado con la aceptación de la mitad más una de las cuotas emitidas, debiendo ser firmado y aprobado por los socios. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480. — e.25|7-Nº 20.734-v.31|7|52

ACROPOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Christos Papadopulos, griego, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro 83, Capital Federal; Selim Elías Syriani, turco, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2669, Capital Federal y Lazaros Achil Lazaridis, griego, casado, domiciliado en la calle Méjico 1831, 1er. piso, Capital Federal, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores Christos Papadopulos, Selim Elías Syriani y Lázaros Achil Lazaridis queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ACROPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes Nº 2569, primer piso. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de confecciones en general de camisas y cualquier otro artículo similar, la compraventa de textiles en general, pudiendo asimismo realizar cualquier otra negociación relacionada con el ramo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha del presente. Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los tres primeros años, y luego al vencer cada período de dos años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido a los otros socios, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. En tal caso, los socios restantes podrán optar, dentro de los treinta días de recibida la notificación, por continuar la sociedad, haciéndose cargo de las cuotas del saliente, a quien le abonará su importe conforme a un balance revalorizado, en cuatro cuotas trimestrales, firmando pagarés, o bien por disolver totalmente la sociedad. — Cuarta: Para llenar sus fines, la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, y efectuar todo otro negocio lícito, relacionado con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula sexta del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Syriani y Papadopulos, cien mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, del que integran el cincuenta por ciento, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante cuando lo exijan las necesidades del giro social; y el señor Lazaridis, cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en mercaderías, según detalle que se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Christos Papadopulos y Lazaros Achil Lazaridis, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos para obligar legalmente a la sociedad en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que formen el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces del Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de ambos socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. En caso de ausencia temporaria de uno de los socios gerentes, el mismo podrá delegar en otra persona, sea o no socio, el uso de la firma social, confiriéndole el correspondiente poder, debiendo en tal caso el apoderado firmar conjuntamente con el otro socio gerente. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, con las amortizaciones de práctica y las reservas de la ley 11.729 y del Decreto 33.302 y para créditos morosos, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Lazaridis, el cuarenta y tres por ciento (43 %); el Sr. Papadopulos, el treinta y dos por ciento (32 %) y el señor Syriani, el veinticinco por ciento (25 %). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Novena: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance general, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada socio un número de votos igual a las cuotas que posea. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. — Décima: El señor Lazaros Achil Lazaridis deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la sociedad. El Sr. Papadopulos colaborará con el señor Lazaridis, dedicando a los negocios sociales todo el tiempo que le sea posible, sin que ello afecte sus demás actividades. El Sr. Cyriani estará exento de la obligación de trabajar en el negocio social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta. Los herederos o representantes legales del premuerto, bajo una sola representación, conjuntamente con los dos socios restantes, procederán de inmediato a la liquidación total de los bienes de la sociedad, percibiendo cada parte lo que le corresponda. — Décima Segunda: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula sexta del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno más de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al o a los salientes su importe que les correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, teniendo los mismos opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes, antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Christos Papadopulos. — Selim Elías Syriani. — Lazaros Achil Lazaridis. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. —, Ricardo Williams, secretario.

$ 2.000.— e.25|7-Nº 20.704-v.31|7|52

SERITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos comparecen: los señores Ubaldo Galache de Toro y Oscar Galache de Toro, ambos argentinos, domiciliados en la calle Yerbal número dos mil quinientos treinta y nueve y Ramón L. Falcón dos mil setenta y dos, respectivamente, hábiles, mayores de edad, que firman como acostumbran y de mi conocimiento doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Don Ubaldo Galache de Toro y don Oscar Galache de Toro, constituyen desde el primero del corriente mes, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, fabricación o industrialización de tejidos en general, por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de realizar todos los actos de industrialización y comercialización de productos y mercaderías en general. Para tal fin la Sociedad podrá tomar mandatos y representaciones, comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, realizar todas las operaciones bancarias ante los Bancos Oficiales o particulares sin excepción y conferir poderes generales o especiales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará veinte años, a partir del primero del corriente mes y año, y finalizando en consecuencia su duración el día treinta y uno de Mayo del año mil novecientos setenta y dos, si antes, ninguno de los socios diere aviso auténtico al otro socio de su decisión de disolver la Sociedad; y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Charcas número tres mil ciento cincuenta y seis o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en efectivo en la forma siguiente: Don Ubaldo Galache de Toro: doscientas veinte cuotas equivalentes a doscientos veinte mil pesos y don Oscar Galache de Toro treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Ubaldo Galache de Toro, quien queda designado Gerente con todas las atribuciones de la Ley y las establecidas por este contrato. El socio Gerente, mediante el uso de la firma social queda facultado para ejercer todos los derechos que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin excepción, incluso adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes inmuebles, establecimientos, derechos y procedimientos industriales, o explotarlos en cualquier forma, hacer operaciones de crédito con o sin garantías reales, con los Bancos particulares y oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general realizar todos los actos lícitos sin limitación. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de Mayo se practicará un Balance e Inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo legal, hasta completar el diez por ciento del capital y de las reservas libres que de común acuerdo resuelvan los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, quedando los herederos o representantes del fallecido, o incapacitado incorporados automáticamente a la Sociedad con su representación unificada. — Séptimo: Todas las resoluciones sobre asuntos no establecidos en este contrato, la aprobación de balances, designación de gerentes, revocación de los poderes o designaciones, se efectuará por simple mayoría de votos, equivaliendo cada cuota a un voto. Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Octavo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, actuará como liquidador el socio Gerente. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad o entre un socio y los herederos o representantes del otro, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, deberán designar dentro de los diez días de nombrado un tercero, quien deberá fallar dentro de los diez días posteriores y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. En base a los nueve artículos que anteceden, queda formalizado este contrato social, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leído y ratificada, firman de conformidad, juntamente con los testigos don Alfredo Augusto Giussani y don Leónidas Benito Marioni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — U. Galache de Toro. — O. Galache de Toro. — Leónidas B. Marioni. — Alfredo A Giussani. — Hay un sello. — Ante mí. León Rubellín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados: novecientos cuarenta y cinco mil ciento nueve el primero y el presente, ambos Serie L. que firmo y sello en Buenos Aires, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.25|7-Nº 20.700-v.31|7|52

LAVAGNA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, la señora María Esther Lavagna viuda de Liguori, argentina y el señor Angel Juan Lavagna, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Donado mil cincuenta, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "LAVAGNA HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal actualmente en la calle Acevedo mil seiscientos veinte y uno, Capital Federal, sin perjuicio de los representantes, sucursales, agencias y depósitos que podrá establecer dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a partir del primero de Febrero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato; pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los señores socios. — Artículo Tercero: El objeto de la entidad será la explotación del ramo de imprenta, encuadernación y toda clase de operaciones que se vinculen al mismo. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: La señora María Esther Lavagna viuda de Liguori, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Angel Juan Lavagna, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El aporte de los señores socios está constituído por las materias primas, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme al balance que debidamente firmado de conformidad se adjunta. El valor tomado en todos los casos es el precio de costo, según factura, menos las amortizaciones si correspondieran. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por cualquiera de los dos socios indistintamente, con el carácter de socio gerente. El socio Angel Juan Lavagna percibirá en concepto de sueldos la suma de pesos mil seiscientos mensuales con cargo a gastos generales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Lavagna Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales podrá: a) abrir o cerrar cuentas corrientes en los Bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse; efectuar toda clase de depósitos, girar cheques u otras libranzas sobre los mismos, endosar, librar y aceptar de cualquier modo letras de cambio, giros y cheques; b) cobrar y efectuar pagos; c) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; d) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos o ampliarlos; e) constituir y transferir hipotecas, depósitos de garantías, prendas de todas clases y todo otro derecho real o gravamen; f) descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, como ser: pagarés, letras de cambio, giros, etc.; g) tomar dinero en préstamos de Bancos oficiales, particulares y mixtos o de entidades particulares; h) comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; i) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) ejercer la defensa y contestar demandas en cualquier asunto, ya sea administrativo o judicial. Este detalle es enunciativo, pudiendo suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester para el mejor cumplimiento del mismo. — Artículo Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. En caso de venta de las mismas el socio restante tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar cuando los señores socios lo consideren conveniente, anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales para responder al cumplimiento de leyes sociales, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios resolvieran crear, serán distribuídas en las siguientes formas: El 5 % para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta de cada uno de los socios. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, debiéndose practicar a la fecha del suceso un Balance General para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Artículo Undécimo: La sociedad se disolverá en cualquier tiempo en caso de quiebra. En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por lo establecido en el artículo décimo, o por quiebra, se deberá designar a la persona que procederá a la liquidación. — Artículo Duodécimo: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por un amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: En todo cuanto no se haya previsto de otro modo en este contrato, se aplicará el Código de Comercio y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, para dejar perfeccionado este contrato a cuya fiel observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut-supra. — Fdo.: María E. L. de Liguori. — Angel J. Lavagna. Ambos socios de conformidad manifiestan ampliar el artículo segundo, dando en esa forma cumplimiento con el artículo cuarto, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolviendo que la duración de la sociedad será de diez años. — Fdo.: María E. L. de Liguori. — Angel J. Lavagna.

Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.25|7-Nº 20.739-v.31|7|52

FERRETERIA INDUSTRIAL ARGENTINA PLANELLA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 377. — Primer Testimonio. Número Ciento Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Octavio Planella, español, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos cuarenta y uno, don Luis Héctor Molteni y don Carlos Enrique Otaño, ambos argentinos, domiciliados en la calle Villanueva mil trescientos cuarenta y tres, todos casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y el primero dice: Que en su carácter de socio fundador de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "FERRETERIA INDUSTRIAL ARGENTINA PLANELLA E HIJO", cuyo contrato social se encuentra transcripto en este Registro a los folios mil cuatrocientos setenta y ocho vuelto, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, y seiscientos cuarenta del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete y setecientos setenta y cuatro Protocolo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos ochenta y siete, folio doscientos uno del Libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, número doscientos setenta y ocho, folio doscientos noventa y tres del Libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo la misma continuadora de Planella y Compañía y Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil nacionales correspondiendo cuatrocientos cincuenta mil pesos al exponente señor Planella o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos a su consocio e hijo señor don Octavio Planella. Que habiendo manifestado su ya nombrado consocio don Octavio Planella hijo su voluntad de separarse de la Sociedad según telegrama colacionado número tres mil quinientos ochenta y dos, de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado y de acuerdo a lo que disponen las cláusulas del contrato social y el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco viene por este acto a transferir a título de venta veinte cuotas o sean veinte mil pesos de capital que posee, a los otros dos comparecientes en la proporción siguiente: don Luis Héctor Molteni diez cuotas y a don Carlos Enrique Otaño diez cuotas, cuya cesión la efectúa por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que recibe en este acto en dinero efectivo por ante mí y testigos de que certifico otorgando a los ya nombrados señores Molteni y Otaño, el más bastante recibo y carta de pago en forma. En este estado, los señores Molteni y Otaño manifiestan conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad y manifiestan su absoluta conformidad a la transferencia de cuotas sociales que por el presente acto adquieren. Leída que les es se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Laurentino Rubén Bruno y don Anselmo D. Márquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Octavio Planella. — Luis Héctor Molteni. — Carlos Enrique Otaño. — Tgo.: Laurentino Rubén Bruno. — Tgo.: Anselmo D. Márquez. Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos setenta y siete de este Registro número Veintiuno. — Para Los Cesionarios expido el presente que sello y firmo en dos sellos de dos pesos cada uno números: tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y uno. y tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.25|7-Nº 20.736-v.31|7|52

GERO - VIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Don Tomás Youg, Doña Beatriz Thurn y Taxis queda cesante como gerente de la sociedad "GERO - VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y vende, cede y transfiere a Doña Judit Jakab y Don Esteban Gero las cinco cuotas de capital que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 20.720-v.31|7|52

JULIO DENEGRI, LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, hoy 6 de junio de 1952, entre los que suscriben: Julio Denegri, soltero, argentino y Noema Esther Serra de Preckel, viuda, argentina, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Reconquista Nº 46, componentes de "JULIO DENEGRI, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato del 8 de abril de 1940, autorizado por el escribano don Carlos A. Blousson, inscripto bajo el Nº 172, folio 296, libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan y declaran: Primero: Que la señora Noema Esther Serra de Preckel, vende y transfiere al señor Julio Denegri, cinco cuotas de capital que le corresponden en la citada entidad "Julio Denegri, Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integradas de mil pesos m|n., cada una. — Segundo: Que esta cesión se realiza en la suma de diez mil pesos m|n. que la cedente recibe en este acto en dinero efectivo del cesionario, a quien otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. El Sr. Denegri se compromete a obtener la inscripción correspondiente. Conformes, firman en el lugar de su otorgamiento y en fecha ut supra. — Julio Denegri. — Noema E. Serra de Preckel. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.25|7-Nº 20.715-v.31|7|52

REPUESTOS DIESEL VIAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre el señor don Francisco Soler Aragón, español, de 33 años de edad casado en primeras nupcias, con doña Aurora Muñoz, con domicilio en la calle Las Heras 2875, Florida FCNGBM, y los señores Héctor Rondano, Héctor Ernesto Di Nardo, Hermógenes Chantres y Victorino Pérez Vega, componentes de la firma H. Rondano y Compañía, en representación de la misma, cuyo contrato social firmado el 9 de febrero de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 63, al Fº 289, del Libro 232, fué modificado con fecha 25 de abril de 1950, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1950 bajo el Nº 412, al Fº 248, del Libro 53 de Contratos Privados, con domicilio en la calle Viamonte 1755, Capital; ambas partes hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: REPUESTOS DIESEL VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad, se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1686 pudiéndolo trasladar a cualquier otro lugar de la Capital o del interior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será la realización de operaciones de compraventa e importación de repuestos para motores Diesel en lo que respecta a: Bombas de inyección, magnetos, dínamos, arranques, bujías y sus partes y afines. — Cuarto: Independientemente a su objeto principal, la sociedad podrá comprar, ceder, vender, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir y enajenar casa de comercio; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones oficiales o privadas, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales; es decir, cada uno Cien Cuotas o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Este aporte se efectúa en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del 1º de abril de 1952, fecha hasta la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, dando validez a consecuencia, las operaciones sociales realizadas a partir de esa fecha; pasa-

dos los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Dentro de los 90 días subsiguientes al recibo del telegrama colacionado, deberá efectuarse un Balance General para determinar la parte del socio saliente, debiendo convenir entre los socios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, la fecha y forma de pago. — Séptimo: Queda designado gerente de la sociedad el señor Francisco Soler Aragón y cualquiera de los integrantes de la firma H. Rondano y Compañía, o sea los señores Héctor Rondano, Héctor Ernesto Di Nardo, Hermógenes Chantres y Victorino Pérez Vega, quienes tendrán a su cargo en forma conjunta el uso de la firma social, quedando expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad firmará el señor Francisco Soler Aragón conjuntamente con cualquiera de los señores socios de la firma H. Rondano y Compañía, a continuación de un sello con la designación social, con la firma particular. — Al objeto de la administración, los socios actuando en forma conjunta y en la forma estipulada en esta cláusula, podrán realizar entre otros los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantía, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito y además solicitar de los bancos particulares u oficiales, créditos en cuenta corriente, extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aún cuando no fuesen los ordinarios de la administración; reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la sociedad fuera parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal efecto declinar y prorrogar la jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular protestas y protestos. — Asimismo cualquiera de los socios podrá firmar recibos, percibir por cuenta de la sociedad sumas de dinero, hacer depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o cuenta corriente, pudiendo asimismo endosar cheques para su depósito, firmando con su firma a continuación de un sello con la designación social. — Octavo: El socio señor Francisco Soler Aragón, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y H. Rondano y Compañía, tendrán a su cargo la administración de la sociedad, en lo que se refiere a su parte contable y colaborará con el señor Francisco Soler Aragón en la medida de sus posibilidades, siendo esta actuación solamente optativa. — La firma H. Rondano y Cía., podrá continuar dedicándose a la explotación de su negocio de importación, fabricación y venta de repuestos para automotores en general sin limitaciones. — Por su parte esta sociedad, a no mediar acuerdo absoluto entre los socios, no podrá salir de la esfera de su ramo. — Noveno: El 31 de marzo de cada año, se efectuará un Balance General, que se pondrá a consideración de los socios, durante un período de 30 días posteriores a su terminación, si dentro de ese plazo, ninguna manifestare su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se efectuará un Balance General y determinará la parte del socio fallecido o incapaz, debiéndose abonar su parte en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Undécimo: De las utilidades anuales, se deducirá un 5 % para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas y legales de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Dudécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, que por razones de nacionalidad o estado, pudiera corresponderles. — Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Francisco Soler Aragón. — Héctor Rondano. — Héctor Ernesto Di Nardo. — Hermógenes Chantres. — Victorino Pérez Vega. — Buenos Aires, 18 julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.25|7-Nº 20.776-v.31|7|52

SADIPA

SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Cariac, con fecha 30 de Mayo de 1952 el señor Enrique Scottoni, vende, cede y transfiere a los señores Juan Antonio, Armando José y Carlos Fermín Pagani, Doña Amalia Udaondo de Iriarte, Don Horacio Grotto Posse y Don Luis Iriarte, la totalidad de las cuotas sociales consistentes en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas y le corresponden en la sociedad "SADIPA, SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.25-Nº 20.714-v.31|7|52

CAFICI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría Doctor Luis C. Benítez Cruz, del autorizante, se hace saber por cinco días que la firma "CAFICI Y CIA. S R. L.", ha resuelto aumentar su capital social a la suma de Ochocientos mil pesos moneda legal, de conformidad al convenio suscripto por todos los socios con fecha Julio 7 de 1952; y cuya parte dispositiva se transcribe y dice así: — "Cuarto: En definitiva el capital social queda constituído por la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas: integramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Señor Serafín Cafici, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos; el socio Señor Ignacio Sánchez, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos; el socio Señor Juan Angel Bodas, cien cuotas o sea cien mil pesos; y el socio Señor Mariano Luis Bodas, cien cuotas o sea cien mil pesos".

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.25-Nº 20.718-v.31|7|52

LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días su publicación en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Córdoba mil setecientos setenta y ocho de esta Ciudad; Don Horacio Manuel Nogueira, soltero, argentino, domiciliado en la casa calle Avenida Quintana trescientos cuarenta y ocho de esta Ciudad; Don José Sobola, casado, español, domiciliado en la casa calle Esmeralda mil ocho, cuarto piso, departamento siete, de esta Ciudad y Don Manuel Antonio Piñeiro, casado, español, domiciliado en la casa calle Charcas mil quinientos cuarenta y dos, departamento nueve de esta Ciudad; todos hábiles, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad del carácter expresado que girará en todo el Territorio de esta República, con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el rubro de "LAVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital, asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividiéndose el mismo en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, correspondiendo a Don Salustiano Grandio, Veinticinco cuotas, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, a don Horacio Manuel Nogueira, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, a Don José Sobola, Veinticinco cuotas, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional y a Don Manuel Antonio Piñeiro, Veinticinco Cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, corresponderá a cada uno de los socios un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota Capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños a la Sociedad, tales actos sólo podrán realizarse con la expresa conformidad de la mayoría de votos. — En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad, no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la misma, ni representación de ésta ante terceros, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones posteriores que como régimen interno se hubieren adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades y deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de Cinco años, el que se empezará a contar a partir desde el día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si noventa días antes de expirar el plazo inicial o sus prórrogas no manifestaren los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Quinto: La dirección, gobierno y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Don Horacio Manuel Nogueira, quien representará a la misma y la obligará válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro de la Sociedad y en prestación a título gratuito o en garantía a terceras personas, socios o no, de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, el socio Don Horacio Manuel Nogueira, obrando como gerente de la misma y en ejercicio de dichas funciones, podrá: adquirir y vender por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes: inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etc., cuyas operaciones podrá realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan, podrá asimismo hipotecar, permutar, prendar, o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arriendo, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la Sociedad. — Podrá constituir depósito de dinero o valores en Bancos oficiales o particulares, actualmente establecidos en el País o que llegaren a establecerse en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, o descontar, ceder, transferir o negociar de cualquier otro modo en derecho obtenido letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, pudiendo también extender los mismos. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares; tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de bancos oficiales y particulares, instalados o que llegaren a instalarse en el País, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pactando en cada caso la forma de pago, garantías, amortizaciones, y tipo de interés; dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, fuera de pago, garantía y tipo de interés. — Conferir poderes generales, o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, forma de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente queda facultado el Señor Horacio Manuel Nogueira, obrando en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación, dentro de los fines o necesidades de la sociedad, aún para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas, son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrá actuar en representación de la Sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerá igualmente la representación de la Sociedad, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean civiles, comerciales, de crimen, de justicia, de paz letrada, de faltas, administrativos, etc., pudiendo presentar escritos prorrogar y declinar jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores de todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso, con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dineros que se adeudaren a la sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. — Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realice y las que viere convenir a la Sociedad. — El socio gerente Don Horacio Manuel Nogueira, en caso de ausencia o incapacidad física para el desempeño de sus funciones, podrá otorgar poderes a personas de su confianza para que le reemplacen dentro de la Sociedad, teniendo éstas todas las obligaciones, derechos y deberes que enumera el presente contrato. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la cons-

titución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuotas especiales destinadas a cubrir la indemnización de la Ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en proporción a las cuotas de Capital que cada uno posea en la Sociedad.

— Séptimo: Se resolverá por mayoría de votos: a) La aprobación de los balances e inventarios. b) El nombramiento y remoción de gerentes, así como la determinación de las facultades de los socios y atribuciones de los mismos en la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo cuarto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato, cuyo monto sea superior a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. —

Octavo: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del Capital social, constatadas por dos balances generales sucesivos. — Noveno: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios. — Está Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos en la Sociedad, se otorgará una vez cumplido los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula tercera de este contrato que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis" no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos establezcan en una reunión que al efecto realicen los socios sobrevivientes y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo: Producido el fallecimiento del socio, los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento, procederán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. —

Décimo Primero: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo noveno, o si siendo capaces no quisieran continuar en la Sociedad,

es bien entendido y queda desde ya establecido que los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la misma. — En el supuesto caso de que optaran por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, los socios sobrevivientes liquidarán a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmar el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabiente, a los socios sobrevivientes y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y diez y ocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Segundo: Dentro de los primeros, treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabiente tuvieran conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar en la Sociedad a fin de que los socios sobrevivientes determinen si se hacen cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social en la forma establecida en el artículo décimo primero o si se resuelven por la liquidación de la Sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose los socios sobrevivientes por la liquidación de la Sociedad, los mismos actuarán como únicos liquidadores de la misma y el procedimiento de liquidación será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Tercero: Todos los socios integrantes de esta Sociedad, podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice la misma. — No siendo para más, y en conformidad al presente contrato, extendidos en seis sellos nacionales que llevan números un millón cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho, todos de la serie "K", firman a continuación los socios. — Salustiano Grandio. — H. M. Nogueira. — José Sobola. — Manuel Antonio Piñeiro — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.580. — e.25|7-Nº 20.703-v.31|7|52

EMILIO PEREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Pérez, de nacionalidad español, de estado civil casado y Marcos Alejandro Pérez Finocchio, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las nueve cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Emilio Pérez y Marcos Alejandro Pérez Finocchio una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de EMILIO PEREZ E HIJO, SOC. DE RESP. LTDA. con domicilio en la calle Angel Gallardo número sesenta y nueve de la Capital Federal. — Segunda: Se fija el término de duración de la sociedad en ocho años, a partir del día primero de mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos los negocios y operaciones realizadas a nombre de Emilio Pérez. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: La explotación de un comercio en el ramo de Relojería, Radios, Discos y Artefactos Eléctricos, excluyendo expresamente mano de obra, composturas y fornituras para relojes, repuestos para radios, que quedarán por cuenta del señor Emilio Pérez. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas las actividades que se relacionan directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: El capital social se fija en Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de Un mil pesos mon. nac. cada una, y que se suscribe como sigue: Emilio Pérez, cien cuotas de un mil pesos mon. nac. cada una y Marcos Alejandro Pérez Finocchio, treinta cuotas de un mil pesos mon. nac. cada una. — El aporte correspondiente al socio Emilio Pérez, está representado por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones o sea cuanto componía el activo y pasivo de su anterior comercio, de conformidad con el Balance General que firman los socios y que se agrega a este contrato, el que hace parte integrante del mismo. — El aporte del socio Marcos Alejandro Pérez Finocchio es integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su obligación o sea la suma de Quince mil pesos mon. nac., la que se halla depositada en el Banco de la Nación Argentina como se acredita con el respectivo comprobante que se acompaña y forma parte de esto instrumento. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades del negocio lo requiera. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Emilio Pérez, que queda designado en su carácter de gerente, y en caso de impedimento y o enfermedad lo reemplazará el señor Marcos Alejandro Pérez Finocchio. — De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades incluso las determinadas por el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otra que por las leyes especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo a la técnica contable, el que se considerará aprobado si no fuese observado dentro de los quince días de realizado. — Establecido el Fondo de Reserva que determina el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidades será distribuído en la siguiente proporción: el señor Emilio Pérez el treinta y cinco por ciento y el señor Marcos Alejandro Pérez Finocchio el sesenta y cinco por ciento. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato; el socio sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas correspondientes al fallecido y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Octava: Si alguno de los socios deseara vender o transferir sus cuotas de capital en la sociedad podrán ser adquiridos con prescindencia a cualquier extraño en la sociedad por el monto que resulta para la liquidación de su participación se le abonará de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — En ningún caso se procederá a revaluar el activo social, ni hacer estimación de llaves y|o de marcas. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución será decidida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, dentro de los diez días de haberse producido la cuestión. — Los árbitros están facultados a nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo del tercero será inapelable dejándose expresa constancia que renuncian desde ya las partes a recurrir a las vías judiciales. — En consecuencia, dan lectura del presente contrato y en prueba de conformidad se ratifican de su contenido, obligándose a cumplirlo y a cuyo efecto lo firman en el lugar y fecha al comienzo designados. — Firmado: Emilio Pérez. — M. A. Pérez Finocchio.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 840.— e.25|7-Nº 20.764-v.31|7|52

ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos, que al final firman comparece Don Roberto Manuel Antelo, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, Don Víctor Emilio Antelo, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, de treinta y siete años de edad, domiciliados en la calle Avenida General Mosconi, número tres mil seiscientos sesenta y dos, y Don Domingo Raúl Franco, que acostumbra a firmar "Domingo Franco", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y tres años de edad, gestor administrativo, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez, piso séptimo, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los señores Antelo concurren a este acto por su derecho propio, y el Señor Franco lo hace a su vez en nombre y representación de Doña Carmen Egues, casada en primeras nupcias, argentina, comerciante, vecina del Territorio Nacional de Santa Cruz, mayor de edad, personería que justifica con el poder que ésta le otorgó por ante el Escribano de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, don Juan José Baya Elía que en testimonio debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, agrego a la presente y copiado literalmente dice así: Primer Testimonio: Esscritura Número Ciento veinticuatro. En Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, República Argentina, a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, comparece Doña Carmen Egues, casada en primeras nupcias, aquí domiciliada, mayor de edad, hábil, para este acto, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que confiere Poder especial a favor de Don Domingo Raúl Franco, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación y haciendo constar que actúa con dinero propio de la otorgante proveniente de su comercio en el ramo de confiterías, casas de comida y despacho de bebidas con y sin alcohol, otorgue escritura pública de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, para dedicarse a la compra venta de materiales de construcción en general, inclusive, hierros, maderas y artículos sanitarios pudiendo extender los socios estas actividades a otras ramas del comercio o de la industria lícitos, con el acuerdo escrito de la otorgante. La Sociedad estará constituída entre la compareciente y los Señores Roberto Manuel Antelo y Víctor Emilio Antelo, quedando autorizado el mandatario para convenir el nombre social y determinar la forma y valor del aporte de la otorgante en la Sociedad así como la oportunidad de hacer su integración, establecer las cláusulas y condiciones para la administración social, domicilio de la Sociedad, designación de gerente o gerentes y su forma de actuación y para ajustar las demás condiciones del contrato y realizar todas las gestiones y trámites pertinentes hasta la inscripción del mismo en el respectivo Registro de Comercio. Leída y ratificada firma la compareciente, como acostumbra, con los testigos que suscriben Don José Ventura López y Don Arcadio Alvarez Cuervo, ambos, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Carmen Egues. — J. V. López. — Arcadio Alvarez Cuervo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan J. Baya Elía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cuatro en este Registro número dos a mi cargo doy fe. Para el apoderado expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas Sociedad de "Vale". Juan J. Baya Elía Hay un sello. Hay un sello de honorarios. El Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley doce mil novecientos noventa. Certifica que el sello y firma que obran en el sellado fiscal Nº un millón ciento setenta y tres mil doscientos veintisiete pertenece al Escribano Don Juan José Baya Elía y que el instrumento reviste las formas externas de Ley. Buenos Aires veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y dos. Raúl F. Gaucherón. Hay dos sellos. "Es copia fiel del poder de la referencia doy fe, asegurándome en este acto el Señor Franco que dicho mandato se halla en toda su fuerza y vigor sin habérsele modificado, limitado, suspendido ni revocado en forma alguna.

Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que sujetan a las condiciones que resultan de los siguientes artículos. — Primera: La Sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su objeto será dedicarse a la explotación del ramo de compra venta de Materiales de Construcción, Hierros, Maderas y Artefactos sanitarios, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o la industria en general, siempre que el negocio sea lícito y convenga a los intereses sociales y sea resuelta su realización por todos y cada uno de los socios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avenida General Mosconi número tres mil seiscientos sesenta y dos o donde en lo sucesivo lo resuelvan los socios pudiendo también establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior del país y asignarles o no capital. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato pero los socios por unanimidad podrán resolver su disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que su prórroga, su ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios en transformación en distinto tipo jurídico de sociedad, su fusión con otras entidades o su venta o modificación en cualquier forma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una habiendo sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Roberto Manuel Antelo: Cuarenta cuotas de un mil pesos o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Víctor Emilio Antelo: cuarenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional y Doña Carmen Egues Veinte cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional. La totalidad de las cuotas han sido integradas por los socios en la siguiente forma: Las de los señores Roberto Manuel Antelo y Víctor Emilio Antelo o sea el total de ochenta mil pesos moneda nacional, se hallan representados por Mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles, útiles, enseres, efectos y mejoras, de acuerdo al balance practicado con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y se hallan en el local donde funciona la planta comercial y Depósito de materiales ubicado en la localidad de Paso del Rey, Ruta siete, Kilómetro treinta y cuatro, Partido de Moreno de la Provincia de Buenos Aires; y la de la señora Carmen Egues o sea la suma de Veinte mil pesos en dinero efectivo, otorgándose los socios el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar su capacidad y dedicación en beneficio de los negocios de la sociedad. Los negocios o trabajos que cada uno de los socios particularmente pudieran realizar serán a favor de ellos mismos o de la sociedad a que pertenecen, siempre y cuando los mismos no resulten similares a los de la sociedad que se constituye o pudieran resultar competidoras. La socia Señora Egues podrá dedicar también su tiempo a otras actividades comerciales que no sean las mismas de la sociedad y a su voluntad podrá o no concurrir a la sede social y ausentarse por cualquier tiempo de la capital federal. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios Roberto Manuel Antelo y Víctor Emilio Antelo, quienes por este acto son designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social, precedida por el rubro societario, la que no podrán comprometer en fianzas personales o para terceros o cualquier otro negocio ajeno a la actividad o giro social. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requieran su objeto, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos, particulares o Instituciones oficiales o particulares, dar y recibir en pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir documentos, vales, pagarés, escrituras públicas y cuan[illegible]ntos no les requiera, efectuar operaciones comunes y créditicias con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualesquiera otras instituciones oficiales y|o particulares. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá realizar cuantos actos se relacionen con el objeto social y se establezcan en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus modificaciones y disposiciones del Código de Comercio. Se deja establecido que para proceder a vender, adquirir o gravar bienes inmuebles será necesario el consentimiento expreso y unánime de todos los socios prestado en el respectivo instrumento. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un Balance general e Inventario, los cuales deberán enviarse en copia auténtica al domicilio de cada uno de los socios por carta certificada con aviso de retorno, y se considerarán aprobadas si dentro de los treinta días de recibido ese aviso no se hubieren hecho observaciones al mismo por escrito. Las utilidades que arroje el Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, previa deducción de las amortizaciones correspondientes a saber: Cinco por ciento para constituir la Reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a su aporte de capital. Si algún ejercicio cerrara con pérdida la misma quedará pendiente en la cuenta respectiva para compensar en la misma proporción con utilidades de futuros ejercicios. Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero que se convenga de común acuerdo entre todos los socios y que se asentará en el libro de actas de la Sociedad, imputándose dicha cantidad al rubro de Gastos Generales. — Novena: Todas las resoluciones que se tomaren sobre los negocios sociales serán asentadas en el libro de Actas de la sociedad y las mismas serán tomada por mayoría de capital; estableciéndose a tal fin el derecho de un voto a cada una de las cuotas de capital. Se deja expresamente establecido que para vender o gravar inmuebles, para aceptar nuevos socios, aprobar cesión de cuotas, ampliación de capital y liquidación de la sociedad será necesario la aprobación unánime de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o causa habientes deberán optar, a) Continuar con la Sociedad unificando la representación, b) Retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto deberán comunicar tal decisión por escrito dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. En tal caso se procederá a la liquidación de su capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado, y aprobado por los socio. El Haber resultante le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual, contados desde la fecha de su decisión de no continuar con el giro social. — Décima Primera: Los socios tendrán la obligación ineludible de constituir por escrito, un domicilio dentro del radio de la capital federal con individualización total o completa de la casa o departamento en que lo fijen. En ese domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones que se los hicieran cualesquiera sea el carácter de las mismas. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos vigentes que con ella se relacionen. Si surgiere alguna dificultad en la interpretación de este contrato, los socios someterán su incidencia a la resolución que tomaren tres árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios. El fallo se considerará inapelable y el socio que contra él se alzare abonará una multa de Diez mil pesos moneda nacional. Bajo las once cláusulas que preceden los comparecientes dejan por constituída esta sociedad, sometiéndose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. En este estado el Señor Domingo Raúl Franco hace constar que el dinero que ha aportado como capital social la Señora Carmen Egues, es propio de ella por haberlo obtenido en su negocio de confitería, casa de comida, bar y anexos que tiene establecida en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Leída que les fué la ratificaron y firmaron con los testigos del acto Don Daniel R. Arana y Don Esteban Juan Cerletti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — R. Antelo. — Víctor E. Antelo. — Domingo Franco. — Tgo: Daniel R. Arana. — Tgo.: Esteban Juan Cerletti. — Hay un sello. Ante mí: Enrique A. Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos dos a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Establecimientos Madereros Antelo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno al ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y tres y el presente número ciento sesenta y siete mil ciento treinta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Vidal. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.400.— e.25|7-Nº 20.705-v.31|7|52

EUGENIO Y HORACIO CHIRILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de Mayo de 1952, pasada ante el Escribano Francisco J. Pienevi, la señora Violeta Castelli de Chirillo, vende, cede, renuncia y transfiere a favor de los señores Eugenio Gregorio y Horacio Chirillo, todos los derechos y acciones que tiene sobre las trescientas cincuenta cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que le correspondían a su esposo Sr. Vitaliano Chirillo, en el capital de la sociedad "Vitaliano, Eugenio y Horacio Chirillo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 246.226,11 m|n. Los señores Chirillo, manifiestan que siendo los únicos componentes de la mencionada sociedad vienen por medio de la presente a modificar el rubro social de la misma, la que en lo sucesivo girará en plaza con el rubro de "EUGENIO Y HORACIO CHIRILLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En consecuencia queda modificado el artículo primero y quinto del contrato social, este último en el sentido que los socios serán los representantes y administradores de la sociedad invistiendo el carácter de Gerente y la firma social estará a cargo de ambos indistintamente. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200. — e.25|7-Nº 20.775-v.31|7|52

COSTURHILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos veintiocho. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece Doña Rosalía Springer de Jakab, rumana, casada, domiciliada en Castro Barros trescientos noventa y dos, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su calidad de socio gerente de la razón social que gira en esta Capital en la calle Castro Barros doscientos cuatro, bajo el rubro de "COSTURHILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo carácter se acredita más adelante, confiere y otorga poder especial, a favor de don José Jakab, para que ocupe su lugar, persona y carácter de socia gerente que tiene y le corresponde en la precitada sociedad, pudiendo ejecutar todos y cada uno de los actos que como socia gerente se autoriza a la otorgante en el contrato social respectivo que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de mayo del corriente año, bajo el número setecientos sesenta y cuatro, folio trescientos veintinueve, del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, me exhibe y se transfiere íntegramente: ... Lo transcripto es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. Presentes a este otorgamiento los señores Andrés Rafael Eusebio Vilar y Augusto Bernardo Gerardo Pickenhayn, casados, en sus caracteres de los otros componentes de la sociedad "Costurhilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad y reconocimiento al mandatario para desempeñarse en el carácter que se le ha conferido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto Don Carlos F. Colominas y don Carlos A. Folcinci, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Rosalía Springer de Jakab. — A. Vilar. — A. Pickenhayn. — C. Colominas. — Carlos A. Folcinci. Hay un sello. Ante mí: Eduardo L. Donadío. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos treinta del registro doscientos sesenta, doy fe. Para el mandatario expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno de numeración correlativa: del tres millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: sintético-socio que: Vale. Entre líneas: o disconformidad, podrán, Vilar. Vale. — Fdo. Eduardo Luis Donadío. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Luis Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— 25|7-Nº 20.780-v.31|7|52

S. A. D. I. E. R.

Sociedad Argentina de Importación, Exportación y Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento documento privado de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos el señor José Primitivo Pinto, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Antonio Fernández Pinto, la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la Sociedad S. A. D. I. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80. — e.25|7-Nº 20.701-v.31|7|52

UNITED MOTOR CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "UNITED MOTOR CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido por documento privado de fecha 23 de junio de 1952, aumentar el Capital Social de m$n. 86.000.—, a m$n. 350.000.—; aumento realizado con saldo acreedor de sus cuentas particulares, quedando en consecuencia, modificada la cláusula segunda del mencionado contrato social, referente al capital. — José J. Viegas Palormo. — Isaac Arpvsky. D. W. Marquez A. Piecolantano. — Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — 22 vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.849-v.1º|8|52

FONTANA Y PASSERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Autorizante, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Bernardo Osvaldo Fontana, argentino, soltero y Francisco Passeri, italiano, casado, mayores de edad, únicos componentes de "FONTANA Y PASSERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil siete, al folio trescientos setenta y dos, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo hacer uso de la opción de dos años fijada en el artículo cuarto del Contrato Social y en consecuencia la duración de la Sociedad queda prorrogada hasta el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — En prueba de conformidad firmamos el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Bernardo Osvaldo Fontana. — Francisco Passeri.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 20.824-v.1º|8|52